



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

Historia, importancia y viabilidad de un sistema de candidaturas independientes en México. Estudio comparativo casos Chile-Perú.

TESIS

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES**

PRESENTA:

OTTO RENÉ CÁCERES PARRA

TUTOR

**DR. FERNANDO PÉREZ CORREA
INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

MÉXICO D.F. AGOSTO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE	Páginas
Introducción	1
Transición a la democracia	1
Estructuración social (tripartidismo)	2
La importancia de las candidaturas independientes <i>(Justificación del tema, Hipótesis, Preguntas de investigación)</i>	7
Marco Teórico Conceptual	11
Candidatura ciudadana	12
Candidato	12
Candidatura Electoral	13
Candidatura Independiente	14
Democracia Representativa	14
Diputados de partido	15
Partidos Políticos	16
Sistema Electoral	17
Marco Jurídico	18
Derechos	18
Derechos Políticos	19
Derecho Político	19
Voto Activo	20
Voto Pasivo	20
Derechos políticos en México	21
Capítulo I	
Antecedentes históricos sobre las candidaturas independientes en México	26
El Liberalismo	27
Primer periodo (1812-1911) <i>(De los ciudadanos candidatos)</i>	29
La Constitución de Cádiz	30
Convocatoria a Cortes de la Junta Provisional Gubernativa	35
Ley Electoral del 17 de junio de 1823	37
Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843	37
Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857	40
Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857	46
Segundo Período (1911-1946) <i>El reconocimiento institucional de las candidaturas independientes</i>	47
<i>Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911</i>	49
<i>Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916</i>	49
<i>Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917</i>	50
<i>Ley para la Elección de los Poderes Federales del 2 de Julio de 1918 y su reforma del 4 de enero de 1943</i>	50

<i>Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946</i>	51
Tercer periodo (1946-2012)	
<i>El rechazo a las candidaturas independientes</i>	53
Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951	53
Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973	54
Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977	54
Código Federal Electoral del 12 de Febrero de 1987	55
El IFE, Órgano electoral del Gobierno Federal (1990-1993)	55
Ciudadanización y despartidización del IFE (1993-1996)	56
El IFE, órgano electoral autónomo (1996)	57
Reformas Político Electorales 1977-2014	61
Casos de candidaturas independientes en México	69
Capítulo II	78
Las candidaturas independientes y su relación con los partidos políticos, el ámbito electoral (Art. 41 Constitucional) y el Congreso de la Unión	
Los Partidos Políticos	78
Breve Repaso Histórico Art. 41 Constitucional	79
Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes	85
<i>Candidaturas independientes en el ámbito federal y local</i>	90
El Congreso de la Unión y su relación con las candidaturas independientes	90
Iniciativas presentadas durante la LX, LXI y LXII legislaturas en materia de candidaturas independientes en el Congreso de la Unión	91
Extracto de la exposición de motivos de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura	
Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura	98
Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura	103
	113
Capítulo III	133
<i>Visión comparada de candidaturas independientes en Latinoamérica</i>	
<i>Casos Chile-Perú</i>	133
Chile-Contexto Político Histórico	134
Perú-Contexto Político Histórico	147
Regulaciones electorales en Chile y Perú	161
Legislación Electoral	161
Inclusión de las Candidaturas Independientes en la Constitución	162
Tipos de Candidaturas	163
Requisitos	164
Tipos de Elección	166
Prerrogativas Estatales	168
Fiscalización de Recursos	169

Conclusiones	172
Fuentes	182

Introducción

Transición a la democracia.

Las elecciones se dan en el marco de un proceso de transición democrática que ha supuesto, en esencia elecciones cada vez más limpias y poder crecientemente compartido entre partidos políticos. Es esta la transición democrática de México: que el poder se someta al juicio ciudadano en las urnas y que el poder político compartido someta a contrapesos y controles el ejercicio de la función pública.

La transición supone entonces un proceso de aprendizaje para los ciudadanos, quienes en elecciones aprenden a ejercer el poder del sufragio efectivo pero también para los partidos políticos. En las presidencias municipales o en las gubernaturas, los otrora partidos de estricta oposición han aprendido a ser gobierno, y el otrora partido hegemónico ha aprendido a ser oposición.

Así, elecciones crecientemente limpias han ido produciendo legitimidad democrática, experiencia ciudadana, la posibilidad de la alternancia en distintos niveles y la realidad de compartir el poder.

El proceso electoral federal de 1988 marca en definitiva el inicio de la transición democrática de México. Una elección presidencial tan plagada de irregularidades, de prácticas fraudulentas y de abuso no pudo sino producir un gobierno sin legitimidad democrática. En ese mismo año, México atravesó por una crisis política mayúscula. Sin embargo, ninguna de las fuerzas de oposición apostó a la ruptura del orden institucional abriéndose así un periodo de construcción institucional. Por tanto, fue posible iniciar la transición, porque por primera vez la oposición contaba, en las instituciones, con el suficiente poder negociador para influir efectivamente en el rediseño de la normatividad política del país.

Esto fue posible porque el PRI dejó de contar, desde 1988, con la mayoría calificada en la Cámara de Diputados, necesaria no sólo para reformar la normatividad electoral y atender el reclamo democrático, sino incluso para hacer viable el propio programa de gobierno de la administración de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), principalmente las reformas constitucionales en materia político-electoral, producto de intensas negociaciones y concesiones mutuas que se han construido sobre consensos cada vez más amplios.

México ha transitado de un sistema de partido hegemónico a un sistema multipartidista que no ha generado una pulverización y fragmentación excesivas de las opciones, sino la concentración de las preferencias ciudadanas en un formato hasta hoy tendencialmente tripartita PRI-PAN-PRD.

La transición a la democracia debe buscar dignificar por igual a la ciudadanía que, como gobernados, pueda exigir cuentas y responsabilizar a los que, representándolos, ejercen el poder político.

Si compartimos como sociedad la premisa normativa de que es mejor vivir en una democracia que en cualquier otro tipo de régimen político, debemos pensar la transición como la construcción de instituciones para un gobierno responsable que se someta periódicamente al juicio ciudadano en las urnas. Es por ello que el trabajo de tesis centra su atención en las reformas y procesos electorales, el Congreso y los partidos pues de ellos depende, en sus relaciones con los ciudadanos, la operación cotidiana de esa institucionalidad.

Estructuración Social (Tripartidismo).

La transición a la democracia en México debe entenderse como el paso de un sistema de partido hegemónico en elecciones no competitivas a un sistema multipartidista en elecciones competitivas, es decir, elecciones limpias, equitativas y confiables, que posibiliten el que los partidos en gobiernos a nivel municipal, estatal y federal se sometan periódica y efectivamente al juicio de las urnas.

Esta transición no supone la desaparición de la otrora fuerza política hegemónica o su exclusión en la construcción del juego democrático. La transición a la democracia en México supone el paso del ejercicio monopólico del poder al ejercicio compartido del mismo.

Desde mediados de los años cincuenta, la evolución del sistema de partidos y del sistema electoral posrevolucionario está marcado por tres factores: el primero, la necesidad de mantener cohesionada la heterogénea coalición revolucionaria en los procesos electorales sexenales sin reelección en la titularidad del ejecutivo Federal. Para el partido hegemónico se centró en el manejo de la competencia interna entre camarillas y grupos políticos cuyo resultado debía ser el mantenimiento de la cohesión interna del partido en el poder (disciplina partidista). El segundo, la necesidad de contar con auténticas oposiciones electorales que legitimaran los triunfos del partido hegemónico, aquí el problema residía en como sostener en el sistema esa clase de oposiciones porque o avanzaban electoralmente haciendo valer las elecciones y con ello abriendo eventualmente la puerta a la disidencia interna de la élite o simplemente se abstenían de competir en elecciones, situación igualmente desfavorable para el partido hegemónico. El tercer factor fue la necesidad de que las otras fuerzas políticas no tuvieran capacidad para desestabilizar al sistema político cooptándolas, neutralizándolas, reprimiéndolas o integrándolas a la competencia electoral con la oferta de elecciones creíbles.

En este mismo escenario dichas oposiciones enfrentarían el dilema de participar en las elecciones o abstenerse de hacerlo.¹

En la historia de la transición encontramos tres actores clave: El PRI como partido hegemónico y sus oposiciones, el PAN de derecha y el PRD² de izquierda.

Hacia 1962, sólo el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Partido Popular Socialista (PPS)³ compartían junto con el PRI y el PAN la arena de la competencia electoral. El PAN demandaba elecciones limpias, el reconocimiento electoral de sus victorias en el ámbito municipal y el establecimiento de sistemas electorales que garantizaran la representación de los partidos minoritarios en todas las asambleas legislativas del país. Así, con la reforma electoral de 1962, la cual contemplaba mecanismos de representación proporcional e institucionalizaba la presencia de bancadas opositoras en la Cámara de Diputados, se intentaba contener el ala abstencionista de dicho partido y mantenerlo en la arena de la competencia electoral.

En 1968, después de las elecciones fraudulentas en Baja California, el PAN vio fortalecer nuevamente su ala abstencionista hasta que en 1976 no presentó candidato a la presidencia de la República.⁴ Por su lado, el Partido Comunista Mexicano (PCM) presentaba a Valentín Campa como candidato presidencial sin registro. Los otros tres partidos (PRI, PPS y PARM) presentaron a José López Portillo como candidato presidencial único.

Esta crisis en el sistema de partidos y en la legitimidad del partido hegemónico se haría imprescindible un nuevo acuerdo político. En este sentido, el avance medular y la aportación nodal de la reforma política de 1977 fue la incorporación al mundo institucional del PCM, que selló el fin de la intolerancia ideológica posrevolucionaria.⁵

Así, la historia institucional previa al inicio ya propiamente de la transición en 1988, está marcada por dos cambios de gran relevancia. Con la reforma electoral de 1962-1963 da inicio la integración formal de las minorías ya existentes y reconocidas a los órganos colegiados de representación política. Con la reforma política de 1977 se inició la integración de nuevas fuerzas políticas a la vida institucional del país.

¹ Lujambio, Alonso. *El poder compartido*. Ed. Océano, México, 2000, P.p. 22

² La formación del PRD se dio a través de la fusión del Partido Comunista Mexicano en 1981 con otras fuerzas de izquierda para formar el Partido Socialista Unificado de México (PSUM) en 1987, y éste nuevamente con otras para fundar el Partido Mexicano Socialista (PMS) en 1987 y éste nuevamente con otras para fundar el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 1989. Idem. P.p. 173.

³ Ambos partidos eran considerados como satélites del PRI.

⁴ Con esta acción, el PAN afirmaba el carácter no competitivo de las elecciones.

⁵ La reforma política de 1977 también posibilitó el registro de otros dos partidos políticos, el Partido Demócrata Mexicano (PDM), de derecha, y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), de izquierda, de modo que en 1979 compitieron siete partidos: PAN, PRI, PPS, PARM, PCM, PDM y PST. Idem. P.p. 174.

Para el PRI, el sistema de partidos posterior a 1977 suponía ventajas y riesgos. La primera consistía en que la competencia electoral ya no dependería de un solo partido de oposición (el PAN), sino de varios, mismos que dada su distancia ideológica difícilmente se pondrían de acuerdo para abstenerse de participar en los comicios, la segunda consistía en enfrentar opciones opositoras en las dos barras del espectro ideológico, lo cual tendería a dividir (y por lo mismo no concentrar en una sola alternativa) la votación en su contra. El riesgo se encontraba en la multiplicación de partidos en competencia, que ofrecía más salidas electorales a una posible escisión de la élite política priista.

Pese a que en los ochentas el crecimiento del voto opositor tendió a concentrarse en el PAN, la escisión del PRI se dio en 1987 por la izquierda con la candidatura presidencial de Cuahutémoc Cárdenas como abanderado de cuatro partidos políticos, el PARM, el PPS, el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Mexicano Socialista (PMS). Pese al carácter marcadamente fraudulento de las elecciones de 1988, la oposición en su conjunto logró que el balance institucional producto de la elección potenciara en la Cámara de Diputados su poder negociador de cara a la construcción de un ordenamiento institucional para elecciones limpias, de un sistema realmente competitivo de partidos, y de un régimen cabalmente democrático.⁶

A partir de 1988 a la fecha, México ha experimentado una transición a la democracia en la medida en que los partidos políticos han logrado pactar diversas reformas que posibilitan elecciones limpias y competitivas construyendo así en el entramado constitucional mexicano el poder compartido⁷. La ruta de la transición democrática de México no supone la sustitución en el poder de un partido por otro, sino la creciente distribución del poder entre partidos.

El partido hegemónico y sus oposiciones ya habían introducido hacia 1987 una dosis suficiente de pluralismo para que en 1988 se produjera la primera acotación al poder de decisión por el partido hegemónico. Así, en 1989 nació el sistema de actores claves de la transición PRI-PAN-PRD, a partir de entonces, tanto en el Congreso como en el sistema constitucional, el poder de decisión en las instituciones se comparte en operaciones no unipartidarias sino multipartidarias.

⁶ Con un 52% en la Cámara de Diputados, por primera vez el PRI no conquistaba 66% de los escaños en dicha cámara. En consecuencia, le era imprescindible negociar y acordar con otra u otras fuerzas políticas el programa de gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), que requería reformas constitucionales y el rediseño de las instituciones electorales del país. Esta situación institucional específica y el inicio de la transición democrática, fueron posibles, por un lado, porque desde 1962 se vino ampliando la proporcionalidad en la representación parlamentaria de las oposiciones en minoría, y por otro, porque desde 1977 se ampliaron las opciones ideológicas para el electorado.

Idem. P.p. 27.

⁷ Ibidem.

El debilitamiento constante de la hegemonía política del PRI entró en una fase crítica tras las elecciones de 1988. Por primera vez desde su fundación, la proporción de escaños del PRI en la Cámara de Diputados no alcanzó las dos terceras partes requeridas para aprobar enmiendas a la Constitución. Esto obligó al gobierno priista entrante a negociar con los partidos de oposición los cambios legislativos que implicaban enmiendas constitucionales. Sin embargo, el punto de quiebre más significativo en las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo se produjo tras las elecciones intermedias de 1997 en el Congreso, cuando el PRI perdió su mayoría en la Cámara de Diputados. Ese año, el electorado despojó al partido gobernante de las facultades para organizar la Cámara de Diputados, para definir la agenda legislativa y para aprobar leyes esenciales sin tener que ganarse el apoyo de cuando menos una parte de la oposición.⁸

Cuando en julio del año 2000, se logra el desplazamiento del grupo y partido dominante que durante siete décadas había detentado el poder en nuestro país⁹, los actores políticos que habían participado en la contienda electoral y algunos estudiosos y analistas de los fenómenos de la alternancia, se preguntaban si este cambio decidido por el voto ciudadano en las urnas, impulsaría también el rompimiento de las formas y modos de hacer política, y de las relaciones y estructuras autoritarias enmarcadas en el Estado corporativo mexicano formado y alentado por los gobiernos federales hasta esa fecha.¹⁰

El vuelco electoral de julio del año 2000, que cimbró toda la estructura del poder en México, fundamentalmente se dio en el relevo del titular del Ejecutivo federal. Reviste importancia histórica por haber logrado la alternancia en el poder; pero el esquema centralista y autoritario del régimen es la herencia del gobierno del Presidente Vicente Fox.

⁸En las tres elecciones realizadas entre 1991 y 1997, los tres partidos principales concentraron más del 90% de los votos emitidos, y el número de partidos importantes aumentó de 2.26 a 3.42.

Nacif, Benito. *Para comprender la disciplina de partido en la Cámara de Diputados de México: el modelo de partido centralizado*. En Foro Internacional, No. 1, Vol. XLII, El Colegio de México. México 2002. P.p.6.

⁹ Hoy podemos afirmar que fue el cambio social el que empujó el inicio de la transición política mexicana; fue la sociedad que en 1968 tuvo su primer despertar con el movimiento estudiantil y años después en las décadas de los años 70 y 80 permitió el surgimiento de organizaciones campesinas independientes del control corporativo que se había instituido desde el Estado. Por esos años, también se logró el fortalecimiento del movimiento sindical independiente y se van dando expresiones cada vez más críticas de la prensa que poco a poco fue perdiendo su subordinación al Estado.

¹⁰ Lamentable ha sido comprobar en los hechos la falta de independencia de los poderes legislativo y judicial, -contrariamente a lo que debiera darse en una verdadera democracia- lo que anula el espíritu del régimen republicano y la división de poderes contenidos en nuestra Constitución.

Resulta indudable que después de los acontecimientos que se suscitaron en las elecciones del año 2006 en materia electoral, se volvió necesaria una reforma en dicho rubro que promoviera una reorganización en las diversas esferas que conforman el entramado político de México.

Los partidos políticos exponen que vivimos en un país democrático, aunque pareciera que sólo es democrático para ellos, donde la paradoja establece que tenemos partidos cada vez más ricos frente a una sociedad empobrecida, donde no se escatima en derrochar los recursos públicos y existe una marcada distancia entre lo que se espera de ellos como representantes de la ciudadanía y lo que realmente ocurre. Es decir, el peso de los partidos políticos tiene un peso creciente sobre la vida política, lo que a menudo genera que los intereses particulares se antepongan a los de la voluntad ciudadana.

La democracia está conformada por un pacto sobre las reglas del juego acerca de los mecanismos que determinan el concurso de los ciudadanos en la elección de los gobernantes.

No debemos limitarnos a esto, sino, al contrario, se debe posibilitar la aplicación de las garantías frente a la ley; remitir a la legalidad positiva y vigente, a espacios públicos de acción colectiva, a posibilidades del ejercicio de los derechos políticos, estado de derecho, vigencia de libertades, garantías individuales, circulación de ideas e información, sufragio universal, pluripartidismo, relación entre mayorías y minorías, posibilitar la articulación entre representados y representantes a la vez que garantizar un sistema de procedimientos institucionales para el acceso y la transparencia al poder público. De esta manera la legitimidad del gobierno se sostendrá en el consentimiento de los ciudadanos.¹¹

La diferencia entre los partidos políticos y la ciudadanía debe darse en los términos en que el partido político no camina solo. Se organiza, propone, defiende su propuesta política y el resto de sus dirigentes asumen los costos de la toma de decisiones en el interior del partido. En cambio el ciudadano es rebasado al no existir una cultura política que le permita compartir sus experiencias con el resto de la sociedad, que lo lleve a tomar decisiones de manera grupal por lo que predomina su percepción y los intereses individuales que lo colocan en franca desventaja con respecto a las diferentes fuerzas políticas del país.

El desplazamiento del partido que por siete décadas detentó el poder en México se llevó a cabo mediante una transición tersa ya que los ciudadanos exigían, en ese momento,

¹¹ En el caso de la ciudadanía su función no debe limitarse a entender que tiene derechos y obligaciones o conformarse con acudir a las urnas a elegir a su gobernante. Los ciudadanos tienen derecho a expresarse sin peligro de recibir castigos sobre cuestiones políticas, incluyendo críticas a funcionarios, al gobierno y a su ideología. Tienen la obligación de documentarse, de buscar fuentes de información alternativas así como de formar parte de asociaciones civiles u organizaciones que incluyan o no a los partidos políticos.

cambios en la conducción del quehacer gubernamental. Sin embargo la transición política no avanza quedándose solamente en el discurso y pospuesta de manera indefinida.¹²

De 1989 hasta 2013, los detentadores del poder Ejecutivo han hablado de modernización, pero se evita que ésta llegue a la esfera política, se concentran en la reforma económica neoliberal tratando de perfeccionar el modelo, se reforman leyes, se privatizan activos del gobierno, se adelgaza al Estado, se instalan mesas para la Reforma del Estado, se llevan a cabo pactos políticos pero no se tiene la voluntad política para avanzar.

Continuar con el proceso de transición es una necesidad histórica en un contexto de desgaste de nuestro sistema político y en un escenario de alternancia en el gobierno. La situación que se vive actualmente y que tal vez sea la tónica en el futuro político del país es la que hoy se presenta en la distribución del poder ya que tenemos un escenario de mayorías divididas: el titular del Ejecutivo federal de un partido y el Congreso de la Unión con partidos que por sí mismos no pueden formar mayoría para la toma de decisiones.

La importancia de las candidaturas independientes.

Uno de los temas más debatidos dentro del extenso ciclo de reformas electorales que ha presenciado nuestro país tiene que ver con las modalidades en la participación política. En buena medida, varias de dichas reformas sirvieron para ir dando cauce de expresión política y democrática a fuerzas que antes no tenían manera de integrarse institucionalmente a la vida pública nacional.¹³

A pesar de ello, siguen faltando canales que incentiven la participación política en los procesos electorales, sobre todo bajo modalidades que no tengan que pasar por las fuerzas cerradas en las que se han convertido actualmente los partidos políticos.

El reconocimiento y fortalecimiento de los partidos políticos ha generado una presencia determinante en las democracias representativas. Ha sido tal que se le considera un “Estado de partidos”. Los partidos han “colonizado” al Estado y a la sociedad, no sólo al permitirles la “participación en la formación de la voluntad política del pueblo”, también porque están presentes en la conformación de la opinión pública, en la formación política

¹² La conformación de la democracia no se consigue de un día para otro. La relación entre el político y la ciudadanía no debe quedar reducida a la búsqueda de los votos por parte de los políticos con la intención de vanagloriarse por haber conseguido el puesto que aspiran y la legitimidad que les da el triunfo en las urnas. Las campañas políticas promocionan lemas mercadotécnicos y figuras políticas. No se discuten los programas que pretenden llevar a cabo y mucho menos un proyecto de Nación.

¹³ Es precisamente en ese contexto en el que se avanza hacia la creación de los diputados plurinominales, se facilita la creación de nuevos partidos y se crean figuras como la de senadores de primera minoría, entre otras.

de los ciudadanos, en la administración, en los medios de comunicación, en el sector público de la economía y en el sistema educativo. Son el vehículo de comunicación entre los ciudadanos y los gobernantes, refuerzan ideológicamente al sistema, promueven y general leyes, estructuran la sucesión política del Estado y este mismo reconoce a las fuerzas sociales y políticas integradas en el Congreso, constituidas como partidos políticos, los cuales forman parte de la voluntad del pueblo.¹⁴

La crítica hacia los sistemas que hacen descansar en los partidos políticos los procesos de conformación de la voluntad estatal, y su monopolio en la postulación de candidatos a los cargos electivos es cada día más uniforme y constante, además de haberse incluido en la polémica aspectos tan importantes como la pérdida de la consideración social hacia la clase política y el resquebrajamiento de la moralidad pública, a causa de los compromisos entre los partidos y el Estado así como entre aquellos y los particulares, en específico el tema de financiamiento de sus actividades.¹⁵

El trabajo de tesis es un estudio histórico-político acerca del desarrollo que las candidaturas independientes han experimentado en México a través de un análisis diacrónico en el periodo comprendido entre 1812-2014.

La tesis parte de la hipótesis en que las candidaturas independientes son viables en nuestro sistema político-electoral pues abren un espacio de participación política hacia el ciudadano desencantado e inconforme con el modelo político y electoral de los partidos políticos en México. Que a partir de esta participación se inserten los candidatos independientes en el proceso de toma de decisiones representando formalmente a sus electores no sólo en los ayuntamientos sino también en los Congresos local y federal y que dentro de estos últimos encuentren espacios de participación real ocupando posiciones no sólo como integrantes de comisión sino presidiéndolas.

Al mantener los partidos políticos una alta presencia en el Estado, se les ha concedido la exclusividad del registro de candidaturas. El problema radica en que los ciudadanos muestran claros signos de insatisfacción y desencanto con las instituciones políticas¹⁶ por lo que los ciudadanos demandan mayores espacios de participación y sentirse parte del proceso de toma de decisiones dado que las diversas opciones partidistas no lo son para muchos de ellos.¹⁷

¹⁴ Hernández Olmos, Mariana. "La importancia de las candidaturas independientes". México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012. P.p. 42.

¹⁵ La realidad es que la desconfianza hacia los partidos políticos, entre otras instituciones políticas, ha aumentado.

¹⁶ Otras razones son la distancia entre el representante con su representado, así como la baja calidad de los candidatos.

¹⁷ Las candidaturas son el peldaño base en la estructura del modelo representativo. Las postulaciones pueden darse de dos formas: uno es con el apoyo de partidos políticos, y la segunda, a través del apoyo de un conjunto de ciudadanos sin integrarse a un grupo político.

La justificación del tema en cuanto a las candidaturas independientes¹⁸ es que servirán como un espacio de participación ciudadana permitiendo que los ciudadanos que no se identifiquen con una oferta política cuenten con otras opciones o puedan contender por un cargo público ampliando de esta manera la pluralidad política y los derechos de los ciudadanos. Resulta necesario entonces, que los ordenamientos prevean los mecanismos idóneos tanto para dotarlas de eficacia, como para dar certeza y seguridad a estas postulaciones.

El trabajo de tesis contempla a la vez una comparación político-electoral entre Chile y Perú en cuanto que ambos contemplan en su legislación electoral la participación en comicios de candidaturas independientes. En el primer caso las candidaturas independientes cuentan con representación real en el Congreso tanto en el trabajo en comisiones como en la presidencia de las mismas, alianzas con otros partidos en los procesos electorales así como representación en alcaldías representando de manera efectiva a distintos sectores de la población mientras que el segundo caso resulta ejemplar al ser el primer país latinoamericano que lleva a un candidato independiente a la presidencia del Perú en la figura de Alberto Fujimori.

Esta comparación dará una idea puntual de cómo las candidaturas independientes no sólo son viables, sino las formas de participación y logros que las mismas pueden alcanzar.

Considerar a los partidos como los únicos actores de la competencia electoral es predeterminedar los resultados de los comicios, o incluso, asegurar un número determinado de posiciones, de modo que, el monopolio de la presentación de candidatos a favor de los partidos puede considerarse contraria al modelo democrático.

En este sentido, las preguntas de investigación resultan pertinentes para esclarecer el papel que las candidaturas independientes pudieran generar en el ámbito político electoral:

¿Las candidaturas independientes hacen más o menos democrático a un régimen?

¿Las candidaturas ciudadanas proporcionan mayor calidad a la democracia al ampliar los derechos políticos de los ciudadanos otorgándoles mayor equidad en los procesos político-electorales?

¿La implementación de un sistema de candidaturas independientes es condición para la creación de nuevos partidos políticos?

¹⁸ Las candidaturas independientes son las postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no tienen una intervención directa, parcial o complementaria, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos, encontrando su fundamento en el modelo representativo, debido a que son la vía para acceder a la representación pública, dotando así de mayor calidad a la democracia generando otros espacios de participación.

Es así, que el tema de las candidaturas independientes reviste importancia, abriendo un amplio espacio para el debate en la vida política del México actual.

Marco Teórico Conceptual

A pesar del proceso de transición a la democracia, el régimen de gobierno ha permanecido intocado en sus grandes líneas. El país se democratizó por la ruta de las reformas electorales, pero el marco constitucional de diseño del Estado sigue anclado en buena medida a una lógica política que ya no existe. Muchas de las instituciones que todavía hoy prevalecen fueron diseñadas para funcionar bajo las premisas políticas sobre las cuales se edificó el Estado revolucionario, dominado por un partido hegemónico, y no para un escenario de intensa pluralidad política y de alta competitividad electoral.

El esquema constitucional fue diseñado para responder de manera funcional al régimen autoritario que se consolidó a lo largo del siglo pasado, y hoy, luego del proceso de transformación democrática que ha atravesado nuestra sociedad, resulta disfuncional para la recreación de la convivencia democrática. Tenemos, por decirlo de otra manera, una arquitectura institucional que responde a un diseño profundamente autocrático, en donde las decisiones son impuestas desde lo alto, para regir a una sociedad democrática y atravesada por un intenso pluralismo político.

En efecto, la compleja realidad política actual está demostrando que el diseño del Estado, lejos de proporcionar los canales institucionales para que las diferencias se procesen, hoy está convirtiéndose en una de las principales fuentes de conflicto. El intenso sistema presidencial, que todavía hoy establece la Constitución, está convirtiéndose en un elemento disruptivo del que el proceso que en México se ha denominado como “reforma del Estado” debe hacerse cargo¹⁹.

El proceso de transición a la democracia en México, que pasó preeminentemente por la vía electoral, también estuvo acompañado de una serie de reformas que han provocado importantes reequilibrios y transformaciones en la vida política del país; es el caso de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 1989 y su posterior constitucionalización en 1992; o la autonomía al Banco de México en 1993; o las reformas al Poder Judicial de 1994, con las que se confirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercer un control de constitucionalidad abstracto sobre leyes y normas de carácter general a través de las acciones de inconstitucionalidad, o bien determinar la constitucionalidad de las esferas de competencia de los poderes públicos a través de las controversias constitucionales, con lo que, en los hechos, se convirtió en un verdadero tribunal constitucional; o la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI); pero ninguna de esas transformaciones ha sido parte de un plan integral de reforma de las instituciones públicas para adecuarlas a una realidad democrática.

En ese sentido, las transformaciones que ha sufrido el país, y que han sido profundas y trascendentales, se han dado más por la vía del cambio político que por la vía del cambio institucional. Salvo lo ocurrido en materia electoral, no ha habido un acompañamiento institucional de la nueva realidad política que se ha instalado en el país. La relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo es emblemática de lo que aquí se explica. La novedosa situación de

¹⁹ Con la democratización del país y la llegada de la pluralidad política a los órganos representativos, las vastas facultades “metaconstitucionales” del presidente prácticamente desaparecieron, acotando significativamente la esfera del poder presidencial. Pero ello no implicó que hoy tengamos un Ejecutivo débil. El nuestro sigue siendo uno de los sistemas presidenciales en los que la concentración del poder es más acentuada.

falta de mayorías parlamentarias afines al presidente de la República que prevalece desde el 2000, se ha traducido en la imposibilidad de concretar varias de las llamadas “reformas estructurales” que han pretendido impulsarse.

Buena parte de la responsabilidad por ello ha residido en la incapacidad de los actores políticos por procesar los consensos necesarios para aprobarlas (tanto del Ejecutivo como de los partidos políticos presentes en el Legislativo), pero también es cierto que no existen los incentivos institucionales que favorezcan ese proceso de negociación.

Es por ello que se han hecho pronunciamientos cada vez más frecuentes por introducir otro tipo de mecanismos que le permitan a la ciudadanía participar en los procesos políticos no sólo como meros espectadores o a través de su ejercicio al voto, sino como contendientes de los procesos electorales producto del desencanto que los partidos políticos han producido.

Ante la imposibilidad, los partidos, de enfrentar esta crisis de representatividad fortaleciéndose mediante el establecimiento de medidas y controles para garantizar la democracia y la legalidad de sus procedimientos internos, así como por impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en su actuación es que las candidaturas independientes encuentran su razón de ser.

No debemos confundir las **candidaturas independientes** con las **candidaturas ciudadanas**. Éstas últimas están conformadas por ciudadanos que no se encuentran afiliados con partido político alguno, por tanto, no adoptan el carácter de independientes al ser los mismos partidos políticos quienes invitan a los ciudadanos a participar con ellos para el ejercicio a los cargos de elección popular.

Para conocer lo que son las candidaturas independientes es necesario recordar que un candidato, en términos generales, puede definirse como la persona que pretende un cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados.²⁰

Este concepto alude a dos significados, refiere, por un lado, la intención de una persona para aspirar a un cargo y, por otro, remite a la posibilidad de una reelección. Sin embargo, aún no expresa varios elementos que forman parte del término. Algunos autores centran sus opiniones en otros elementos, por ejemplo, González Oropeza señala que los requisitos permitirán hacer elegible a una persona, para él los candidatos son “aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ella establecidos”²¹, mientras que para Nohlen son esenciales las propuestas políticas, “son las ofertas políticas diferenciadas entre las que han de decidir los electores”²² Partiendo de estos elementos puede decirse *que los **candidatos** son aquellas personas que*

²⁰ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 244.

²¹ González Oropeza, Manuel. 2010. “Las candidaturas independientes”. *Este país*, marzo. Tendencias y Opiniones. P.p. 48.

²² Fernández Segado, F. “La candidatura electoral. Plazos, calificación, recursos, proclamación”, en: Nohlen, D./Picado, S./ Zovatto, D. (Ed.): *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México 1998. P.p. 339.

*habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante sufragio universal.*²³

Candidatura Electoral.

La candidatura electoral puede definirse, en un sentido amplio, como la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección.²⁴

En un sentido estricto, podemos afirmar que las candidaturas electorales son una figura esencial de los procedimientos democráticos. En efecto, en aquellos sistemas políticos en donde los titulares de los cargos representativos del Estado son designados mediante elecciones abiertas a un número amplio de ciudadanos que tienen igual derecho de voto, la postulación de candidaturas representa el punto de partida de toda la contienda electoral. Las **candidaturas electorales**, son pues, la manera en la que un aspirante a un cargo público se presenta, a la luz de un programa político ante la ciudadanía para conseguir su aprobación y apoyo electoral. Así las candidaturas adquieren pleno significado en la medida en que sean entendidas como mecanismos para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir un determinado programa político que lo distinga e identifique”.²⁵

Las candidaturas independientes o ciudadanas parten del concepto anterior, son entendidas de igual forma, empero se acentúa una distancia con los grupos políticos. El *Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos* define al candidato independiente como “*el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político*”²⁶, pero este concepto supone que no existe una relación filial entre el candidato y el partido, sin embargo, se han presentado candidatos propuestos por partidos políticos sin procedencia partidista, de tal manera que una definición más específica es propuesta por Raúl Ferreyra, quien sostiene que *es la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político*²⁷.

²³ Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral No. 12, 2012.

²⁴ Desde este punto de vista genérico, la idea de candidatura electoral no es una figura necesariamente ligada a los procesos de elección popular propios de los sistemas democráticos representativos, sino que puede presentarse en todos aquellos casos en los que existe un cargo cuyo titular es designado mediante un proceso colectivo. No obstante, es claro que en los sistemas democráticos representativos en donde la idea de las candidaturas electorales adquiere un pleno significado.

Gamboa Montejano, Claudia. *Candidaturas Independientes*. “Estudio conceptual de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”. Cámara de Diputados LXI Legislatura. Dirección de servicios de investigación y análisis. Subdirección de análisis de Política Interior. Abril 2011.

²⁵ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Instituto de Investigaciones Jurídicas.. Tomo II. Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006. Págs. 52 y53.

²⁶ Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. *Diccionario Electoral*. Candidato Independiente. <http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>

²⁷ Zovatto, Daniel. Derechos Políticos como Derechos Humanos. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, coords. Nohlen, Picado y Zovatto, 32-44. México: Fondo de Cultura Económica. 1998.

Algunos autores coinciden en señalar que las candidaturas independientes forman parte de los derechos políticos, y por lo tanto de los derechos humanos, de tal suerte que un candidato independiente es *aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano.*²⁸

En este orden de ideas, se plantea una relación directa entre las candidaturas independientes y los derechos humanos, mediante los derechos políticos. De esta manera, las **candidaturas independientes** son las postulaciones a cargos públicos en las que los partidos políticos no tienen una intervención parcial o complementaria, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos, sin impedimento de que puedan ser apoyadas por grupos de ciudadanos, grupos políticos o asociaciones civiles.²⁹

El esquema de las llamadas candidaturas independientes es uno de los posibles modelos bajo el que se puede presentar una candidatura electoral. Bajo la modalidad de las candidaturas independientes se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos quienes tradicionalmente detentan esa prerrogativa.

El reconocimiento legal de las candidaturas independientes implica que cualquier ciudadano, de manera directa, puede aspirar a ocupar un cargo público electivo sin tener que pasar por los filtros y los procesos de selección internos establecidos por los partidos políticos para la designación de sus candidatos. Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación. Cabe señalar, que esta figura no es *per se* excluyente respecto a la presentación de candidaturas electorales por parte de partidos políticos sino que se presenta como una forma alternativa de postulación de aspirantes a un cargo público”.³⁰

Democracia representativa

El Estado representativo es un Estado en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos, el presidente de la República, el Parlamento junto con los consejos regionales, el congreso, etc.³¹

Conforme al constitucionalismo liberal que convirtió al ideal democrático en un postulado político, para que exista una **democracia** es necesario que los sujetos poseedores del poder y los sujetos

²⁸ Vázquez, Beatriz. 2009. Panorama General de las Candidaturas independientes. http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09.pdf

²⁹ Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. op. cit. P.p. 15.

³⁰ Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006. Págs. 55 y 56.

³¹ Estas formas en su acepción moderna fueron resultado de un proceso gradual que inició con el renacimiento –concebido como el paso de la Alta Edad Media a la Edad Moderna– y se conjugó con la revolución científica, las corrientes filosóficas del racionalismo y del empirismo, que confluyeron en el movimiento de la Ilustración. Bobbio, Norberto, “El futuro de la democracia”, Trad. José F. Fernández Santillán, FCE, México, 1986, p.34

sometidos a él sean los mismos, que los sujetos que deban obedecer las normas estatales, sean los mismos que las crean. Si esta entidad existe, puede afirmarse que los que obedecen a las normas, al poder público se obedecen sólo a sí mismos, pues ellos son los que han creado las normas que deben obedecer.³²

Diputados de Partido

El tiempo y el avance de la modernización del país contribuyen a debilitar los fundamentos de la autoridad y de las instituciones del régimen político mexicano. En las dos décadas posteriores a la segunda guerra mundial este proceso de transformación de las estructuras sociales y económicas se va acelerando en el ámbito mundial, y México no es la excepción. La heterogeneidad de la sociedad comienza a manifestarse en una diversificación de intereses cada vez más notoria que obliga al régimen a asumir su expresión institucional. Los avisos toman cuerpo a través de manifestaciones de carácter antisistema, cuando no de grupos de presión altamente politizados debido a la ausencia de organizaciones partidistas capaces de integrar sus demandas en las políticas públicas.

A éste respecto, cabe destacar tres sucesos que abonan el terreno para el cambio. Primero, el desconcierto político que genera la huelga ferrocarrilera de 1958, precedida por conflictos en sindicatos. Segundo la negativa del Partido Acción Nacional a integrarse en la Cámara de Diputados debido a las irregularidades mostradas por los comicios de ese año. Por último, las constantes críticas dirigidas al gobierno mexicano desde el Congreso Estadounidense por la naturaleza autoritaria del régimen en el poder al no contemplar la pluralidad política ni la disidencia de sus instituciones.

Así, bajo los efectos del llamado “milagro mexicano”, el entorno económico con que abre la década de los sesenta despeja convenientemente el camino para la introducción de una reforma electoral destinada al fortalecimiento de las minorías en la Legislatura.

La iniciativa enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 21 de Diciembre de 1962 se acompaña con una reflexión académica sobre la escasa pertinencia de adoptar la representación proporcional en el país. En la exposición de motivos se plantea la necesidad de reconocer la pluralidad política, pero no se renuncia a la idea de buscar la homogeneidad de la sociedad, y menos al predominio que por su posición corresponde a la mayoría en las decisiones públicas. De ahí que se destaque la proclividad del método representativo a favorecer la proliferación de partidos políticos y se enfatizan sus desventajas en términos de mantener inalterable la relación representante-representado.

La incorporación de las minorías en el sistema queda a cargo de la figura de los **diputados de partido** diseñada especialmente para restringir sus efectos sobre el funcionamiento tradicional del régimen. Por primera vez se acepta en la Constitución la participación de los partidos políticos como instituciones necesarias para promover la participación ciudadana, y por tanto, corresponsables en la integración de la representación nacional.

Con la modificación de los artículos 54 y 63 de la Carta Magna se asegura la asignación de cinco curules en la Cámara de Diputados al partido que logre reunir por lo menos 2.5% de la votación

³²Shmill, Ulises, *El sistema de la Constitución Mexicana*, México, Textos Universitarios, S.A., P.p. 119-120, en: Orozco Henríquez, José de Jesús. *Legislación Electoral en México*. 1971.

nacional, más un escaño extra por cada .5% hasta llegar a un máximo de 10% con la acotación de que aquel que obtenga 20 puestos pro mayoría relativa pierde el derecho a participar en ese tipo de asignación. No obstante la reforma al artículo 63, se acompaña de sanciones jurídicas para los partidos que prohíban a sus miembros el desempeño de los cargos obtenidos. De esta manera, el sistema asume los rasgos de un **sistema mixto**, configurado en su parte principal por un escrutinio de **mayoría relativa**, y en la restante por ésta variante de **representación proporcional**.³³

Partidos Políticos

Los partidos políticos son actores fundamentales en el contexto de un sistema representativo democrático, son reconocidos como uno de los espacios por excelencia, de expresión, representación y procesamiento de las demandas de los ciudadanos; son considerados al mismo tiempo como eje central del Estado democrático moderno.

Una definición mínima de partido es "cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a competir en elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos"³⁴.

El concepto de Sartori sobre los partidos políticos, permite distinguirlos de otras organizaciones de la vida social, define como partido político, a cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos. En esta definición acota el qué y el cómo de estos grupos políticos. El qué, está dado por el fin de llegar al poder ocupando los cargos de dirección del sistema político. El medio utilizado para conseguir este objetivo son las elecciones. Estas dos cuestiones constituirían la característica fundamental de la fuerza política llamada partido y permitirían distinguirla con nitidez de otras organizaciones que también interactúan entre el Estado y la Sociedad, así, cualquier organización pasa a ser partido político cuando su objetivo es llegar al poder utilizando las elecciones.

Para Carl J. Friedrich un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y en un futuro dar a los miembros del partido ventajas materiales e ideales por medio de tal control.³⁵

Para Weber, el partido es "la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales"³⁶.

³³ Béjar Algazi, Luisa. *El Poder Legislativo en México*. México, Gernika, 2003.

³⁴ Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial, Madrid, 1980.

³⁵ Friedrich, Carl J, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*. Fondo de Cultura Económica, México. 1946.

³⁶ Weber, Max, *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

Así, los partidos políticos, en lo fundamental, son los constructores de los regímenes democráticos, ya que el Estado moderno es un *Estado de partidos* (democrático); ello es así por el lugar central que ocupan no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. En este sentido, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, que son puestos en “juego” en la contienda por el poder político por medio de la competencia electoral; escenario en el que proponen programas e ideologías a los ciudadanos, articulan los intereses sociales con finalidades estrictamente políticas para el funcionamiento y la legitimación del sistema político, y en concreto, permiten la formación de gobiernos, tarea que por ley sólo ellos pueden realizar en los sistemas democráticos modernos. De esta manera, los partidos políticos³⁷ son “*las organizaciones que monopolizan la voluntad política de la nación*”.³⁸

Las Funciones o tareas de los partidos en los sistemas políticos democráticos han sido clasificadas en dos grandes ámbitos: el social y el institucional. En el primer caso son vistos como organizaciones que se desprenden de la sociedad civil, o bien, que nacen del cuerpo social para movilizar la opinión pública (mayoritaria y minoritaria), manifestar abiertamente su intención de asumir el poder político, proponer y defender una ideología o un programa político de carácter nacional y llevar a cabo al representación de intereses una vez en el gobierno; en cuanto a las funciones institucionales, están la de legitimar con su trabajo al sistema político, el reclutamiento de líderes y la formación de élites, la participación en la organización de las elecciones, la integración y formación de los órganos del Estado y la de ser oposición cuando no se encabeza el gobierno; podemos decir que éstas son, en síntesis, las principales funciones institucionales y sociales de la forma de partido en los sistemas democráticos.³⁹

Sistema Electoral

El sistema electoral determina en buena medida las posibilidades de éxito de los partidos políticos en su competencia por el poder, sea por conseguir puestos ejecutivos o por mayor participación en la composición de los parlamentos. De este modo, el sistema electoral no es sólo una cuestión de diseño institucional que se resuelve conforme a parámetros de buen gobierno, sino que es una cuestión de intereses partidistas y coyunturales. Su desempeño depende del contexto, es decir, de

³⁷ En este sentido, y siguiendo a Jesús Anlen, se hace necesario adentrarnos a la concepción etimológica de partido político, que proviene de las voces “Paris” que significa parte o fracción y “Polis” cuya traducción es ciudad. Por lo tanto estamos en presencia de un término cuya definición etimológica nos señala que es la “Fracción de una colectividad”. Para el tratadista mexicano Andrés Serra Rojas “un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente para representar un aparte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar, una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental”.

Anlen, Jesús. *Origen y evolución de los partidos políticos en México*. En Serra Rojas, Andrés. *Los partidos políticos*. México, Porrúa, 1973, P.p. 17

³⁸ Larrosa, Manuel; Guerra, Yanelly. *El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿Hacia una ley de partidos?*. Revista Polis 2005, vol. I, núm. 2. P.p. 238.

³⁹ Ibidem. P.p. 240.

las estructuras sociales, de la geografía electoral, de las actitudes de los partidos políticos y del electorado.

Los sistemas electorales constituyen el objeto de estudio clave de parte de la ciencia política en el ámbito del derecho electoral.

Así, el **sistema electoral** tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores expresan sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera). Los sistemas electorales, al ser estructuras complejas se compondrán de diferentes elementos técnicos agrupados en cuatro áreas: la distribución de las circunscripciones electorales, la forma de la candidatura y modalidad del voto, y la transformación de votos en escaños.⁴⁰

Marco Jurídico

Los **derechos** son aquellas facultades que la ley determina y establece para un equilibrio en la convivencia humana, o bien, desde el punto de vista de Habermas, son un complejo de normas de la acción; pero los derechos son algo más que proposiciones punitivas o facultativas, que en estricto sentido sería su connotación. Son preceptos que no sólo son acogidos por “la voluntad de quien manda, sino que también viene dotado de la validez de un deber”. Lo que implica que no son únicamente referencias de un “deber”, además conforman un mandato validado por el orden jurídico y ese mandato es el que le otorga legitimidad porque apela a la soberanía popular.⁴¹

Si partimos de la idea de que todas las personas somos sujetos de derecho, luego entonces, los ciudadanos debemos reconocer los derechos de los demás para regular la convivencia de todos, en virtud de ello, los derechos fundamentales, es decir, las facultades inherentes a la naturaleza de las personas, implican la igualdad ante la ley (Estado de Derecho) y la libertad (garantías individuales). Por ello, los **derechos humanos** son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.⁴² (CNDH).

Al fijar derechos colectivos mínimos e individuales para los ciudadanos, así como al establecer facultades políticas y sociales, los derechos humanos evolucionaron e integraron una nueva categoría: los derechos políticos

⁴⁰ Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales presidenciales y parlamentarios*. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. FCE. Segunda edición. México. 2007.

⁴¹ Habermas, Jürgen. 2000. Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Madrid: Trotta. P.p. 151-155.

⁴² CNDH. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/29>

Derechos Políticos

Los **derechos políticos** deben ser entendidos como “el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política”,⁴³ son derechos de igualdad pues permiten la participación de todos los ciudadanos de un país, bajos ciertos requisitos, en condiciones de igualdad en los asuntos públicos nacionales. Son los “derechos que conceden al titular una participación en la formación de la voluntad estatal”.⁴⁴ A diferencia de los derechos civiles, respecto de los cuales el ciudadano guarda una relación de oposición frente al Estado, pues éste tiene la obligación de no interferir en su ejercicio, los derechos políticos, por el contrario le imponen la carga de garantizar su efectivo ejercicio⁴⁵.

El **Derecho Político** es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.⁴⁶

Algunos autores, como Sonia Picado y Daniel Zovatto, señalan que se da una relación estrecha entre los derechos políticos y la participación política, particularmente Picado señala que al hacer uso de la participación se ejercen los derechos políticos, propone un concepto que fusiona ambas ideas, por lo que desde su punto de vista, los derechos políticos son *toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes.*⁴⁷

Los derechos políticos no pueden ser aplicables a todos, existen limitaciones, las cuales tienen que ver principalmente con la edad mínima y la nacionalidad, por tanto, sólo quienes son ciudadanos pueden ejercerlos. Entre otros, los derechos políticos son: el derecho de petición política, de asociación, de reunión, de participación en el gobierno mediante admisión a cargos públicos,

⁴³ Zovatto, Daniel, “Derechos políticos como derechos humanos”, en Nohlen, Dieter et al., *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Instituto Federal Electoral-Fondo de Cultura Económica, 1998, P.p. 32.

⁴⁴ Kelsen, Hans, citado por Terrazas, Carlos R., *Los Derechos humanos en las Constituciones políticas de México*, 4ª. Ed., México, Porrúa, 1996, P.p. 505. En Cabrera Aceves, Mauricio, *Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio*, en Alfonso Jiménez, Armando et al (coordinadores), “Tópicos del Derecho Parlamentario”, México UNAM, 1ª. Ed. 2007, P.p. 35

⁴⁵ En estos derechos está contenido el elemento de libertad individual que ha originado cada vez más el carácter universal del sufragio y la necesidad de su ejercicio no discriminatorio. Zovatto, Daniel, op cit, nota 2, p. 33

⁴⁶ Flores Macedo, Alfonso, Derecho Político Electoral, tomado del portal de Internet: http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/F/FloresAlfonso_DerPolElec.htm en Candidaturas Independientes, Mgdo. Gabriel González Alegría.

⁴⁷ Otros autores coinciden en la relación participación y derechos políticos, en tanto que la participación del ciudadano le permita el ingreso a la estructura de gobierno. Picado, Sonia. 2007. Derechos Políticos como Derechos Humanos. En *Extracted from Treatise on Compared Electoral Law of Latin America 2007*, 48-59. Suecia: International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) en: Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. op. cit. P.p. 17.

ser votado y votar. Este último al ser aceptado universalmente, es dotado de un carácter inalienable y no discriminatorio, de manera que actualmente el derecho al sufragio es para la democracia representativa “el medio idóneo para la integración, conformación y legitimación de todo gobierno”.⁴⁸

Si el derecho al sufragio es la vía para legitimar a un gobierno, el voto es una condición indispensable de participación, porque con él no sólo se participa eligiendo, también se participa como posible elegido, en otras palabras, como candidato.

Así pues, el voto es dividido en dos conceptos que son diferentes pero que se relacionan: el **voto activo**, que es el derecho a elegir, y el **voto pasivo**, que es el derecho a ser elegido; sin embargo, este último se encuentra condicionado a los requisitos de elegibilidad, por tanto, el voto pasivo es “el derecho individual a ser elegible y a presentarse como candidato en elecciones, para cargos públicos”.⁴⁹ En este sentido debe verse que la connotación de voto pasivo deriva en un derecho condicionado, esto es, mi derecho a ser elegible supone que cuento con ciertos requisitos que me permiten ser elegible.

Se vuelve entonces comprensible admitir que el sufragio, en ambas vertientes, es el principio básico de la democracia, entendida como “una democracia indirecta en la que el pueblo no gobierna, pero elige representantes que lo gobiernen”⁵⁰, de ahí que el voto tiene como principal función la de ser el medio por el cual se lleva a cabo la representación política, por lo tanto las candidaturas (cualquiera que sea su tipo) son la base de la representación, y de ésta a su vez depende la legitimidad de los sistemas políticos.

Los derechos políticos, junto con la participación, son referentes en la calidad de la democracia, la cual toma como principios normativos la libertad e igualdad. Desde el punto de vista de Morlino en este orden de ideas se da el respeto pleno de los derechos y la ampliación del espectro de libertades, permitiendo la instauración progresiva de la igualdad política, social y económica de los ciudadanos, en el entendido de que los derechos políticos, entre otros, forman parte de los derechos esenciales que deben ser promovidos en una democracia, así como la participación, generando igualdad y libertad política.⁵¹

Es preciso señalar que las candidaturas independientes⁵², encuentran su fundamento en el modelo representativo, debido a que son la vía para acceder a la representación y, por lo tanto, forman la base de la democracia representativa; y en los derechos políticos, porque éstos logran que el ciudadano, a través de la participación, pueda tener acceso al ejercicio de las funciones públicas y

⁴⁸ Patiño Camarena, Javier. 1995. *Derecho Electoral Mexicano*. México: Constitucionalista. En: Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. op. cit. P.p. 18.

⁴⁹ Aragón Reyes, Manuel. 1998. Derecho al sufragio: principio y función. En *Derecho Electoral: Sufragio activo y pasivo*. En Nohlen, Picado y Zovatto, México, FCE. 1998, P.p. 111.

⁵⁰ Sartori, Giovanni. 2000. *Teoría de la Democracia*. 1. El debate contemporáneo. Madrid: Alianza Universidad. En: Hernández Olmos, Mariana. op. cit. P.p. 18.

⁵¹ Morlino, Leonardo. 2005. *Democracias y democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada. Hernández Olmos, Mariana. op. cit. P.p. 19.

⁵² Consideradas aquí como aquellas postulaciones a cargos públicos, en las que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos.

ambos sean elementos indispensables para dotar de mayor calidad a la democracia, al ampliar el espectro de derechos (incluyendo los políticos), lo que propicia una mayor igualdad y libertades políticas.

Derechos Políticos en México

Los derechos políticos sólo tienen cabida en los regímenes republicanos, democráticos y representativos, pues son el instrumento fundamental para ejercer la voluntad del pueblo, que es la que da origen al gobierno *Artículo 39 Constitucional. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno*⁵³. El Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos políticos, dado que por medio de éstos, el pueblo ejerce la soberanía.

La existencia de derechos políticos depende de la existencia de un régimen democrático, por ello, es necesario recalcar el carácter representativo de dicha forma de gobierno; esto viene a colación, por “la conexión más inmediata del derecho electoral con la idea de representación y, por ende, de democracia, que estriba en la de representación del sujeto activo del derecho de sufragio, del sujeto pasivo y de la relación que entre ambos se establece”.⁵⁴

Estos derechos surgieron en el ámbito interno y se fueron internacionalizando a partir de la adopción de diversos ordenamientos. El primer reconocimiento internacional de estos derechos se dio en 1948, tanto a nivel universal como a nivel regional americano, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Además de éstas declaraciones, que, técnicamente no son tratados internacionales, los derechos políticos se consagraron en convenciones internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades Fundamentales, la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los pueblos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁵ que a la letra dice:

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de la cual México es signataria como miembro de la OEA establece en la Parte I-Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, Capítulo I-Enumeración de Deberes, Artículo 23. Derechos políticos:

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

...de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Vigente al 12 de marzo de 2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

⁵⁴ Cabo de la Vega, Antonio de, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

⁵⁵ Cabrera Aceves, Mauricio, *Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio*, en Alfonso Jiménez, Armando et al (coordinadores), “Tópicos del Derecho Parlamentario”, México UNAM, 1ª. Ed. 2007, P.p. 36.

*sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*⁵⁶

*2.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*⁵⁷

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en México 1988 "El derecho de acceso a la contienda electoral", plasma en el punto 445. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación y un derecho de los ciudadanos mexicanos, el votar y ser votado. También señala cuáles son los requisitos que los ciudadanos deben cubrir para aspirar a algún puesto de representación popular. Entre éstos, no figura el de ser postulado por algún partido político. Sin embargo, la ley reglamentaria, es decir el COFIPE, señala en su artículo 175, inciso 1, que "...corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular".*⁵⁸

El punto 446 expone que, *en estos términos, toda candidatura independiente es invalidada desde un principio. No ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político.*⁵⁹

Las recomendaciones formuladas por la CIDH al Estado Mexicano son las siguientes: *Punto 502. Que adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia.*⁶⁰

En la observación general 25 de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 12 de Julio de 1996. "Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas"⁶¹ se desprende que:

⁵⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). Convención Americana sobre Derecho Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. 24 de Septiembre de 1998. <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-6.htm>

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem. La recomendación de ésta comisión entonces, va encaminada a la reglamentación del derecho de ser votado, lo cual conlleva un trabajo legislativo y no jurisdiccional.

⁶¹ Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25) : 12/07/96. Observación general 25. (General Comments). <http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/OBSERVACION%20GENERAL%20NO.%2025.pdf>

10. *El derecho a votar en elecciones y referendos debe estar establecido por la ley y sólo podrá ser objeto de restricciones razonables, como la fijación de un límite mínimo de edad para poder ejercer tal derecho. No es razonable restringir el derecho de voto por motivos de discapacidad física ni imponer requisitos o restricciones relacionados con la capacidad para leer y escribir, el nivel de instrucción o la situación económica. La afiliación a un partido no debe ser condición ni impedimento para votar.*⁶²

15. *La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos, garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Las personas que de otro modo reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia o la descendencia o a causa de su afiliación política...*

17. *El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos...*⁶³

La necesidad de pertenecer a un partido político para poder ser votado en una elección constituye un elemento discriminatorio, en virtud de que el derecho de asociación debe verse tanto en el sentido positivo como en el negativo⁶⁴, es decir, del derecho a no asociarse⁶⁵. Estos ordenamientos de carácter internacional reconocen como derechos políticos, entre otros, el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos del país, el derecho de votar **-derecho de voto activo-**, el derecho de ser votado **-derecho de voto pasivo-** y el derecho de asociarse con fines políticos.

Si como persona, un habitante del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos goza de la garantía individual de asociarse libremente, incluso para fines políticos, en su calidad de ciudadano, ésta libertad en sentido negativo se traduce, por lo tanto, en libertad de no asociarse.⁶⁶ De acuerdo con dichos instrumentos, los Estados parte deben garantizar el ejercicio de tales derechos, en condiciones de igualdad para todos sus ciudadanos.

El ejercicio del derecho de voto pasivo está consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos*

⁶² Idem.

⁶³ Idem.

⁶⁴ Cabrera Aceves, Mauricio, op cit , P.p. 42.

⁶⁵ La legislación federal mexicana no establece el requisito de afiliarse a un partido político como requisito de elegibilidad, pero si dispone que sólo los partidos políticos tengan el derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular. Esto conlleva el riesgo de “institucionalizar” los derechos fundamentales, pues con el fin de que el sistema electoral vigente funcione y sea eficaz, se olvida que dicho sistema no es en realidad e fin, sino el medio que está al servicio del fin, que en este caso es el ejercicio, en condiciones de igualdad, del derecho de voto pasivo.

⁶⁶ Esta libertad de no asociarse está consagrada en el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.* Cabrera Aceves, Mauricio, op cit , P.p. 48.

*así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...*⁶⁷

*De conformidad con el artículo 41 constitucional ...los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público... sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*⁶⁸

No obstante que los partidos políticos pueden hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, este derecho no es exclusivo ni excluyente de otras formas de acceder al mismo, como pueden ser las candidaturas independientes puesto que seguiría rigiendo la prerrogativa del ciudadano de “poder ser votado”. En ningún momento la Constitución otorga a los partidos políticos el monopolio de registrar candidatos para el acceso al poder público. El hecho de que sólo los ciudadanos afiliados a un partido político puedan acceder a cargos públicos viola el principio de igualdad en perjuicio de aquellos que no están adscritos a dichas entidades, pues no pueden acceder al derecho de voto pasivo en condiciones de igualdad.

Desde el ámbito constitucional⁶⁹ y en una interpretación conforme a la letra no existe imposibilidad jurídica para que un ciudadano pueda contender en un proceso electoral sin necesidad de encontrarse postulado por un partido político.⁷⁰

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, identificado con la clave de expediente SUP-JDC-037/2001 (Caso Michoacán)⁷¹, reconoció que los partidos políticos no tienen el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, sin embargo, en dicha resolución, la autoridad electoral precisó que correspondía al legislador ordinario legislar respecto a las candidaturas independientes.⁷²

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Vigente al 12 de marzo de 2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

⁶⁸ Idem.

⁶⁹ Artículo 35. Son derechos del ciudadano, Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República, Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden... Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Vigente al 12 de marzo de 2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

⁷⁰ Lo anterior es confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad interpuesta por diversos partidos políticos, con motivo de la publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Extracto del artículo de Córdova, Lorenzo, Candidaturas Independientes, revista Nexos, número 354, México, Junio del 2007.

⁷¹ En 2001 se le negó al ciudadano Manuel Guillén Monzón el registro como candidato independiente por el Consejo Electoral del Estado de Michoacán.

⁷² Cabrera Aceves, Mauricio, op cit , P.p. 37-40.

Las candidaturas independientes representarían un medio a través del cual se consagre el derecho político al voto pasivo y tener la posibilidad real de de poder ser electo para ocupar un cargo de elección popular⁷³.

⁷³ El derecho político a ser votado engloba los principios de libertad y de igualdad, lo cual trae como consecuencia, que la protección de los derechos político electorales sean garantizados en forma amplia, en beneficio de los individuos. La constitución reconoce el derecho de que un ciudadano pueda no afiliarse a un partido político (libertad de asociación en sentido negativo) y no por ello careza de la oportunidad de participar en los asuntos políticos, especialmente el derecho a ser electos.

CAPÍTULO I.

Antecedentes históricos de las candidaturas independientes en México.

Las tres largas centurias que van del siglo XVI al XIX marcan, en nuestra historia, la transición entre dos Méxicos: el antiguo, el de las florecientes culturas indígenas (la maya y la azteca principalmente) y el moderno, que se desarrolla a partir del movimiento de independencia. Ellas representan la etapa medieval de nuestro pueblo que, bajo la denominación de Nueva España, se inicia con ese “violento choque de dos mundos totalmente distintos de cuya dramática unión México y los mexicanos descienden”⁷⁴. Efectivamente, el encuentro de dos culturas en muy distinto grado de evolución, dará origen a la formación misma del pueblo mexicano.

Fue Hernán Cortés quien sentó las bases de la organización política y administrativa mexicana, al erigir el ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz; desde ese momento se inicia nuestra vida municipal, y a partir de él, el cabildo municipal será el verdadero representante de los intereses y voluntad populares.⁷⁵

La invasión napoleónica en España, tuvo hondas repercusiones en las posesiones españolas de América. La Nueva España se mostró preocupada por la penosa abdicación de los monarcas y la ocupación de la metrópoli. Los sucesos de 1808 dieron lugar al surgimiento de una serie de ideas que forman el asiento mismo de nuestra vida constitucional.

La tesis de la soberanía del pueblo, base inamovible del constitucionalismo mexicano, abandera la posición que México adoptará para encaminar sus primeros pasos por el sendero político; se consideró que en ausencia del monarca, nadie, sino el pueblo, reasumía la soberanía. Dentro de un gobierno por completo ajeno al pueblo, como era el de la Colonia, eran los municipios las únicas instituciones políticas manejadas por un cuerpo de vecinos del lugar llamado “Ayuntamiento” siendo éste el órgano de gobierno que más se acercaba a una auténtica representación de la voluntad e intereses populares.⁷⁶

Las raíces ideológicas de la independencia de México, y de la decisión fundamental del constitucionalismo mexicano se hallan en las ideas base de la lucha emancipadora que comienzan en el año de 1808 en el Ayuntamiento de la Ciudad de México, por conducto de su regidor, Juan Francisco de Azcárate, al sostener la tesis que introdujera el credo de la soberanía del pueblo. Como consecuencia de ello se estimaba que el propio reino de la Nueva España era el depositario de la misma abriéndose los cauces legales para hacer de derecho el movimiento independentista que comenzaba a gestarse.⁷⁷

La Convocatoria a las Cortes de Cádiz ofreció al pueblo recuperar sus derechos y ejercitar la soberanía que hasta entonces había delegado en los monarcas españoles, señalando el afán de autonomía que por tres siglos se había mantenido latente.

⁷⁴ Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*. FCE, México, 2ª. Imp. 1996 P.p. 45.

⁷⁵ Ibidem. P.p. 54-55.

⁷⁶ Idem. P.p. 79.

⁷⁷ Idem.

El movimiento liberal de Cádiz trataría de dar a las colonias el lugar que verdaderamente les correspondía y que España, hasta entonces, se había empeñado en desconocer. El llamado que hacía la convocatoria a Cortes fue de manera general a todos los pueblos que integraban la monarquía española y no sólo a los habitantes de la península, para, de esta manera, dar a todo el reino la estructura que reclamaba a través de una Constitución elaborada al amparo de ideas liberales y que sancionaría en Cádiz en 1812.

El Liberalismo

El liberalismo político fue un gran movimiento intelectual que cambió al mundo occidental en los siglos XVII, XVIII y XIX. El liberalismo político fue, ante todo, un movimiento en contra del absolutismo, y por esta razón, donde se manifestó con mayor claridad fue en los momentos de crisis de la cuádruple revolución: la inglesa del siglo XVII, la norteamericana y francesa del siglo XVIII y la hispana de principios del XIX.

A lo largo de estos siglos, las naciones construyeron una nueva concepción del Estado, de las instituciones y prácticas políticas, muchas de ellas vigentes hasta nuestros días. A grandes rasgos, la nueva concepción liberal del hombre y su relación con el poder político tendría como principios cardinales: el reconocimiento de la existencia de unos derechos naturales imprescriptibles del hombre, la igualdad jurídica de los seres humanos, la ley como la expresión de la voluntad general, la idea de que todo poder procede del consentimiento de los gobernados directamente o a través de sus representantes, la necesidad de una constitución escrita, una ley fundamental por encima de los poderes públicos, la división de los mismos y la rendición de cuentas de todo agente público sobre su administración.

En gran medida, la mayoría de estos principios quedaron expresados en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobados por la Asamblea Nacional de Francia, el 26 de agosto de 1789, pasando a formar parte de la primera constitución revolucionaria del 3 de septiembre de 1791.⁷⁸

Para el tema que nos ocupa, el artículo 6º de la *Declaración* decía a la letra: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.”⁷⁹ Este artículo nos lleva a tres problemas importantes: el carácter de la representación, los derechos políticos de los ciudadanos y el nuevo sentido de las elecciones, indispensables para formar el sistema representativo.

Con respecto a la representación ésta se puede entender en sentido amplio o restringido. La Declaración de 1789 la considera en sentido amplio; de esta forma las autoridades ejecutivas y judiciales serían representativas. Sin embargo, el liberalismo construyó la teoría de la representación en un sentido restringido. “La representación parece así estrechamente vinculada

⁷⁸ G. Jellinek, E. Boutmy, E. Doumergue y A. Posada, *Orígenes de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, 1984, Madrid, Editora Nacional, p. 267-70.

⁷⁹ “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, en Jellinek, *op. cit.*, p. 267-70.

a la elección: los miembros del Legislativo son representantes porque son elegidos por la nación.”⁸⁰

La revolución americana permitió poner en práctica las ideas liberales sobre la representación en las constituciones elaboradas por los estados y en la Constitución federal. La participación estaría basada en la igualdad de los individuos. Los americanos estarían preparados para poner en práctica la idea del liberalismo político: un ciudadano, un voto. En los Estados Unidos el debate estaría centrado sobre quiénes deberían de votar.⁸¹

El segundo problema presente en la *Declaración* de 1789, sería el de quien debería tener derecho a la participación política: todos los hombres o sólo algunos.⁸²

Durante la Revolución francesa apareció el problema: ¿el voto del ciudadano es un derecho natural o una función constitucional? En la Constituyente se impuso la idea de considerar el acto de la elección como una función constitucional. En este sentido, la ley podía determinar las condiciones de los electores. “Por una parte, en efecto, conviene observar que si las Constituciones hubieran considerado a los ciudadanos como titulares propios de la soberanía, habrían tenido que llegar al gobierno directo por el pueblo, y no hubieran podido detenerse en esta clase de gobierno indirecto que se ejerce por la acción electoral del pueblo y solamente en la medida de esta acción electoral; el hecho de que los ciudadanos no recibían de la Constitución sino un poder electoral basta para probar que el sufragio sólo es una función constitucional... Para la Constituyente todo miembro de la nación es desde luego ciudadano, pero todo ciudadano no es elector. Tal es el origen de la célebre distinción entre el ciudadano pasivo y el ciudadano activo.”⁸³

El tercer asunto se refiere a los procesos electorales. Derivados de estos principios de representación y derechos políticos, los sistemas electorales, principalmente el francés, desarrollarían una serie de características que pasarían íntegramente al mundo hispano y, por supuesto, a nuestro país. Entre ellas podemos enumerar:

- 1) el voto considerado como una función constitucional, y por lo tanto, regulado por la Constitución y las leyes.
- 2) Las restricciones, mayores o menores, para ser elector.
- 3) Sistema indirecto de elecciones, para el caso francés en dos grados, para España y México en tres instancias.
- 4) La población como base de la elección.
- 5) Separación entre elección y deliberación, y por lo tanto, los electores se limitaban a realizar la elección sin deliberar previamente.
- 6) La propiedad o el ingreso como garantía para una buena elección.

⁸⁰ Antonio de, Cabo de la Vega, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, 1994, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Legislativas, p. 59.

⁸¹ En la Francia revolucionaria es donde con mayor fuerza la teoría liberal entraría en conflicto con el Antiguo Régimen (La edad media y el absolutismo). Por otro lado, el mundo hispánico se vería influido, sobre todo, por el ejemplo francés. *Ibidem*.

⁸² Dicho en otras palabras, se trataba de un derecho natural o de un derecho positivo, producto de la voluntad de la comunidad política. Sordo, Reynaldo. México: *Elecciones en el siglo XIX*. Revista “Estudios” No. 78. ITAM, Departamento Académico de Estudios Generales, México, 2006. P.p. 12

⁸³ R. Carré de Malberg, *Teoría General del Estado*, 2001, México, UNAM-FCE, p. 1122-3.

- 7) El propietario como modelo de ciudadano. 8) La herencia de prácticas tradicionales como el voto en asamblea y el llamado nominal.
- 9) La no existencia de candidaturas, campañas electorales, ni candidatos reconocidos o plataformas.
- 10) La elección como una pedagogía que llevaba a formar buenos ciudadanos.
- 11) La separación entre electores y elegidos; la única relación se establecía en el acto electoral y una vez elegida una persona, el representante lo era de la nación y rompía todo vínculo u obligación con los representados.
- 12) La sección electoral considerada sólo como una medida administrativa que no alteraba la unidad esencial de la nación.⁸⁴

Estos principios constituyeron el esquema general de las elecciones durante la Revolución francesa, entre 1789 y 1799. La elección de 1792 y la Constitución de 1793 fueron un paréntesis muy importante en la forma de conceptualizar el voto y los procesos electorales. Bajo la influencia de los jacobinos y las ideas de Rousseau, en este paréntesis el voto fue considerado como un derecho natural y el sufragio se amplió a todos los ciudadanos. Al pasar estas ideas al mundo hispano, encontraremos posiciones a favor de uno u otro sistema de ideas y prácticas electorales.

Durante el siglo XIX y principios del XX los ciudadanos sin filiación partidista eran parte del suministro de las candidaturas que estuvieron presentes durante un largo periodo, primero sin contar con una norma que las regulara y posteriormente reconocidas en la legislación. Por ello es que resulta de gran importancia revisar las candidaturas independientes en el contexto histórico de la legislación electoral, en el lapso que corresponde a los años anteriores a la Independencia y hasta nuestros días; en el cual se observan claramente tres periodos, que demuestran la forma en que estaban presentes dichas candidaturas.

El primero corresponde al periodo anterior a la independencia tomando como punto de partida la Constitución de Cádiz y hasta los primeros años de la revolución mexicana. El segundo periodo enmarca los años del periodo revolucionario hasta la formación del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 1946. Es en estos dos periodos que las candidaturas independientes se encuentran reconocidas en la legislación federal. El tercer periodo corresponde a los años de institucionalización del PRI a partir de 1946, periodo en el cual se derogó la posibilidad de registrar candidatos independientes a puestos de elección popular y hasta el 9 de agosto de 2012 donde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación su registro como candidatos independientes.

Primer periodo (1812-1911)

De los ciudadanos candidatos.

Este periodo comprende los primeros años anteriores a la Independencia de México hasta la promulgación de la Ley Electoral de 1911, es un periodo largo, pero no menos importante, toda vez que varios preceptos de la legislación electoral que rige este periodo aún prevalecen en

⁸⁴ Gueniffey, Patrice. *La Revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, 2001, México, IFE-FCE, p. 516.

nuestros días. Como antecedente es importante señalar que la Constitución de Cádiz de 1812 (aunque de vigencia temporal) tuvo gran influencia en los subsecuentes textos constitucionales mexicanos, fue reconocida en la etapa transitoria entre la independencia y la formación de México como nuevo Estado.

La Constitución de Cádiz

El origen del Estado liberal en México se encuentra en las Cortes y la Constitución de Cádiz. Retomando las ideas del liberalismo político, principalmente las de Francia, los diputados a las Cortes se dieron a la tarea de construir un Estado liberal moderno, aprovechando la coyuntura de la invasión francesa y las abdicaciones de Fernando VII y Carlos IV en Bayona, ante las presiones de Napoleón Bonaparte.⁸⁵

Por primera vez las colonias americanas del Imperio español participarían en la formación del nuevo orden político. A pesar de las distintas posiciones contrarias al dogma liberal, como la de los diputados americanos en favor de una descentralización o la de los diputados peninsulares favorables a la idea de que la Constitución no debería más que ser un paso en la evolución histórica del constitucionalismo español, el documento final expresó las ideas del liberalismo con claridad.

“La Constitución para ser tal debía tener un contenido determinado: dar cabida al sistema representativo, dividir los poderes del Estado, y reconocer y garantizar los derechos individuales. Es decir, reconocer el programa sustancial del Estado liberal de Derecho. En segundo lugar, la Constitución debería de ser escrita, sistemáticamente trazada, y recogida en un único documento. En tercer lugar, además de un contenido determinado, debía tener una forma especial: la Constitución debía de ser rígida... En cuarto y último lugar, la Constitución se reducía e identificaba con el texto constitucional... El documento constitucional era la única y verdadera Constitución. Y no suponía la consagración o formalización jurídica de unas relaciones de poder preexistentes, decantadas por la historia, sino que, bien al contrario, se concebía como el origen y fundamento de todos los poderes.”⁸⁶

Es de suma importancia recordar la forma de elegir a los representantes, debido a que los candidatos eran propuestos en simultáneo con la elección, no obstante, no existían las campañas electorales y tampoco los procesos de selección de candidatos, así que aun cuando la legislación fue cambiando, el procedimiento no sufrió una variación sustancial. La Constitución española establecía la elección indirecta en tercer grado, esto es, el número de cuerpos electorales que elegían un candidato.⁸⁷

En primera instancia los ciudadanos y vecinos que residían en un territorio cercano a una parroquia, *Juntas de Parroquia*, seleccionaban electores dependiendo el número de habitantes; éstos erigidos en *Juntas de Partido*, escogían otros electores de entre ellos mismos, éstos a su vez

⁸⁵ México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 15

⁸⁶ Idem.

⁸⁷ La Constitución de Cádiz dedicó 76 artículos, del 27 al 103, a las elecciones. La base de la representación sería la población. La elección sería indirecta a través de juntas de parroquia, de partido y de provincia.

conformaban otro cuerpo electoral, *Juntas de Provincia*, las cuales elegían a los diputados o representantes, los tres cuerpos electorales se reunían por separado en actos solemnes que contaban con reglas específicas para la selección de sus electores, eran presididos por los jefes políticos de cada junta y al término se celebraban misas católicas, artículos 34-90. Cada elector nombraba a sus candidatos, los cuales podrían ser los propios electores u otros ciudadanos, artículos 88 y 91, el que obtuviera la mitad más uno de los votos era elegido. De esta manera alcaldes, regidores y procuradores síndicos eran electos con el mismo procedimiento.

TÍTULO III DE LAS CORTES

CAPÍTULO I Del modo de formarse las Cortes

Art. 27.

Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.

TÍTULO III DE LAS CORTES

CAPÍTULO II Del nombramiento de diputados de Cortes

Art. 34.

Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

CAPÍTULO III De las juntas electorales de parroquia

Art. 35.

Las Juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos vecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 46.

Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razón del número de sus parroquias se tuvieren dos o más juntas, presidirá una el jefe político o el alcalde, otro el otro alcalde y los regidores por suerte presidirán las demás.

Art. 47.

Llegada la hora de la reunión, que se hará en las casas consistoriales o en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.

Art. 48.

Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta.

Art. 51.

Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el secretario; y éste las escribirá en una lista a su presencia; y en éste y en los demás actos de elección nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 53.

Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre sí, procederán a nombrar al elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 57.

Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 58.

Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán a la parroquia, donde se cantará un solemne «Te Deum», llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

CAPÍTULO IV

De las juntas de partido

Art. 59.

Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales que se congregarán en la cabeza de cada partido, a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Art. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, o el alcalde primero del pueblo cabeza de partido, a quien se presentarán los electores parroquiales con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 68.

En el día señalado se juntaran los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales a puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

Art. 69.

En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellas.

Art. 70.

En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones, y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca, y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.

Art. 71.

Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 73.

Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.

Art. 74.

Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más, publicando el presidente cada elección. Si ninguna hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

CAPÍTULO V

De las juntas electorales de provincia

Art. 78.

Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la Nación.

Art. 84.

Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitución que tratan de las elecciones. Después se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes y, asimismo, presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento, para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrarán al efecto, para que informen también sobre ellas en el siguiente día.

Art. 85.

Juntos en él los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 86.

En seguida se dirigirán los electores de partido con su presidente a la catedral o iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 88.

Se procederá en seguida por los electores, que se hallen presentes, a la elección del diputado o diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y secretario, y éste escribirá en una lista a su presencia el nombre de la persona que cada uno elige. El secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 89.

Concluida la votación, el presidente, secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más. Si ninguno hubiera reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte; y hecha la elección de cada uno, la publicará el presidente.

Art. 90.

Después de la elección de diputados se procederá a la de suplentes por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondan. Si a alguna provincia no le tocare elegir más que uno o dos diputados, elegirá, sin embargo, un diputado suplente. Estos concurrirán a las Cortes, siempre que se verifique la muerte del propietario, o su imposibilidad a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección.

Art. 91.

Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar, o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.

Art. 92.

Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.⁸⁸

Las votaciones en los orígenes del sistema representativo estaban separadas de la deliberación y no se pensaba en los elegidos por su filiación política sino por sus cualidades personales. La

⁸⁸ Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812. Cádiz en la Imprenta Real: MDCCCXII. H. Cámara de Diputados. Mateos, Juan Antonio. *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*. Tomo I Disponible en: http://cadiz2012.universia.es/pdf/doc_0007_cons_1812.pdf

realidad fue muy distinta. Ya desde la Revolución francesa y claramente en las elecciones mexicanas bajo la Constitución de Cádiz, la acción de las facciones o de los partidos va a ser un elemento esencial en los procesos electorales. Las facciones van a hacer uso de ellas para acceder al poder. El sistema indirecto era muy propicio para la acción de los partidos. Triunfaba el grupo mejor organizado y más activo en un momento dado. Apegados a la teoría liberal los diputados gaditanos⁸⁹ escindidos en el interior de las Cortes, fueron incapaces de comprender la necesidad de los partidos políticos formales, para el mejor funcionamiento del sistema representativo y de los procesos electorales.⁹⁰

Convocatoria a Cortes de la Junta Provisional Gubernativa

Posterior a la Independencia de México la Junta Provisional Gubernativa fue formada por Iturbide de acuerdo con los planes de Iguala y Córdoba. Fue instalada en Tacubaya el 22 de septiembre de 1821.

El principal asunto de la Junta⁹¹, para lo cual fue establecida, sería el de elaborar la Convocatoria de las Cortes Constituyentes que darían una constitución al Imperio Mexicano. La Junta dedicó 19 sesiones al tema, desde el 4 de octubre hasta que se emitió el Decreto de Convocatoria a Cortes el 17 de noviembre de 1821⁹² que como novedad permitió la elección de ciudadanos de todas clases, castas y extranjeros⁹³.

Los requisitos para votar y ser votado eran mínimos. Para lo primero todos los ciudadanos de todas clases y castas, aún los extranjeros, con 18 años de edad podían votar en el primer nivel de la elección. Los elegidos deberían ser personas afectas a la independencia, con servicios hechos a ella, buena conducta e instrucción.

Decreto de 17 de Noviembre de 1821 sobre Convocatoria a Cortes.

1.- El día 16 del próximo mes de Diciembre se publicará por bando en los pueblos del imperio que tengan ayuntamiento, señalando el 21 para la elección de electores que han de nombrar todos los alcaldes, regidores, y síndicos, conforme al reglamento de las Cortes de España de 23 de Mayo de 1812: el 24 se verificará la elección, é inmediatamente el ayuntamiento anterior pondrá en posesión al nuevo de los respectivos empleos. Los electores han de tener presente concurrir en los elegidos los requisitos de buena fama, afectos á la independencia, y servicios hechos á su causa; y para que llegue en tiempo oportuno la convocatoria, se publicará por gaceta extraordinaria á la que se estará precisamente; y en el remoto caso de que á su recibo se haya verificado la elección

⁸⁹ Adj. y s. De Cádiz o relativo a esta ciudad española o a la provincia, del mismo nombre, de la que es capital y que se encuentra en la comunidad autónoma de Andalucía.
<http://www.wordreference.com/definicion/gaditano>

⁹⁰ México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 20.

⁹¹ La Junta Provisional decreta los artículos para las elecciones de los Diputados al Congreso, en los que se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que incluso puede ser considerada una división oficial hasta 1823. Este documento es conocido como Convocatoria a Cortes. Carmona, Doralicia. *Memoria Política de México*. <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/17111821.html>

⁹² México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 21.

⁹³ Las siguientes legislaciones limitaron esta posibilidad.

*anual de alcaldes, regidores y síndicos por el orden prevenido en la constitución española, se volverá á hacer de nuevo conforme al método de que se habla en estos artículos. Pueden elegirse para alcaldes, regidores y síndicos á los individuos de la mitad que continuaría en los ayuntamientos, si no se hiciera esta elección general, lo que, además, es muy conveniente por la instrucción que pueden franquear á los regidores nuevos. Los ciudadanos de todas clases y castas, aun los extranjeros, con arreglo al plan de Iguala, pueden votar, y para hacerlo han de tener diez y ocho años de edad.*⁹⁴

En cuanto a la elección de diputados la ley consideraba tomar en cuenta la profesión, se debía elegir a un eclesiástico, un militar y un abogado (artículo 8) y adicionalmente, por provincia, la ley establecía una profesión específica.⁹⁵ Este procedimiento de elección de candidatos con profesión permitía cierta apertura, en el sentido de proporcionar mayor representatividad a diversas clases que conformaban la sociedad; en función de algunos gremios se elegía a los candidatos.

8.- Los electores de las provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatán, nombrarán los diputados que les corresponden según el cupo que señala á cada una el plan adjunto, y de ellos han de ser tres precisa é indispensablemente, un eclesiástico del clero secular, otro militar natural ó extranjero, y otro magistrado, juez de letras ó abogado; y los magistrados y jueces de letras pueden ser nombrados por las provincias en que ejercen sus cargos, atendiendo á que en el congreso constituyente se necesitan más luces, y ellas dispondrán lo mas conveniente para lo de adelante. En la provincia de Chiapas adherida al imperio, y en las otras que se vayan agregando, se tendrá por base para la elección de diputados del congreso la misma que se ha tenido para las demás, esto es, que por tres partidos se elijan dos diputados.

*9.- Como convenga mucho para promover la felicidad del imperio que haya en el congreso sujetos instruidos en los ramos más importantes, además de los tres diputados señalados en el artículo anterior, nombrarán las provincias siguientes otros forzosos, á saber: la de México un minero, un título y un mayorazgo, Guadalajara un comerciante, Veracruz un comerciante, Puebla un artesano, Nueva Vizcaya un labrador, Sonora un artesano, Valladolid un labrador, San Luis Potosí un empleado, Mérida de Yucatán un empleado, y Guanajuato un minero: los empleados no están impedidos de ser representantes por sus respectivas provincias, y para el resto de los diputados del cupo de todas, según el plan que se acompaña, serán nombradas las personas que mejor les parezcan y reúnan las circunstancias de adhesión á la independencia, servicios hechos á ella, buena conducta é instrucción, con tal de que no sean eclesiásticos, magistrados, militares, ni letrados; y lo mismo deben hacer las providencias de Oaxaca y Zacatecas, después de haber nombrado los tres que les señala el artículo 8, entendiéndose que los extranjeros han de tener bienes raíces, han de estar casados con mexicanas, y las circunstancias dichas para poder ser elegidos.*⁹⁶

La Junta Provisional Gubernativa ni siguió la Constitución de Cádiz ni el proyecto de Iturbide, sino que formó una extraña amalgama muy desafortunada, que posteriormente dio origen a reclamos sobre la legitimidad del Primer Congreso Constituyente. De Cádiz tomó la elección indirecta, pero

⁹⁴ Decreto de 17 de Noviembre de 1821 sobre Convocatoria á Cortes.

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_de_17_de_Noviembre_de_1821.shtml

⁹⁵ Por ejemplo, en Jalisco la elección de un artesano, en Zacatecas la elección de un minero, etcétera; tal disposición perduró en algunas normas electorales subsecuentes.

⁹⁶ Ibidem.

complicándola aún más. En lugar de cuatro momentos electorales se aumentó a cinco: el pueblo elegía a electores, que elegían ayuntamientos, quienes a su vez elegían a los electores de partido, de provincia y diputados al Congreso constituyente. En el segundo y tercer niveles, los electores se reunían con los ayuntamientos de las cabeceras de partido y con el ayuntamiento de las capitales para hacer la elección. Es decir, una fuerza decisiva en la elección estaba en los ayuntamientos. La base de la elección eran los partidos, no la población. Se entendía por partido las subdelegaciones y se elegirían dos diputados por cada tres partidos hasta el número de 162 con 29 suplentes. Chiapas y Guatemala deberían hacer una elección en la misma proporción, pero se desconocía el número de diputados asignados a ellas. Las provincias que sólo elegían a un diputado podían elegir a cualquier persona que cumpliera los requisitos. Para las provincias con mayor población se les asignaba un número de diputados de diversas clases y el resto podía ser cualquier persona hasta completar el cupo.

La Convocatoria determinaba la división del Congreso en dos salas con igual número de diputados, pero no señalaba el procedimiento para realizar esta división.

20.- Luego que se reúna el congreso, el cuerpo legislativo se dividirá en dos salas con igual número de diputados y facultades; dependientes, en consecuencia, una de la otra para todas las deliberaciones y leyes constitucionales que hayan de adoptarse, pues de este modo las propuestas por una sala serán revisadas por otra, el acierto será mas seguro, y la felicidad política tendrá el mayor apoyo.⁹⁷

La Convocatoria fue muy cuestionada en su tiempo. Es interesante señalar que el principal reclamo contra ella no se encontraba en el elitismo implicado en la elección por estamentos procedentes de las clases privilegiadas, de la milicia, el clero, la judicatura y las actividades empresariales. El principal defecto de la Convocatoria se veía en la desproporción en la representación, pues Durango tenía 22 diputados y Querétaro, con la misma población sólo uno. Comparando con el Segundo Congreso Constituyente, lo que encontramos es que sólo para el caso de Durango y México, la elección basada en los partidos causaba una gran desproporción con respecto a la elección basada en la población. Para las provincias más pobladas e importantes de Jalisco, Puebla, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Guanajuato encontramos en el Primer Congreso porcentajes de representación muy similares a los del Segundo Congreso Constituyente.⁹⁸

Ley Electoral del 17 de Junio de 1823

A partir del 24 de febrero de 1822, el congreso abrió sus sesiones con grandes esperanzas. A mediados del siguiente año, después de serios conflictos entre el Congreso y el emperador, el Poder Legislativo se pudo imponer con el apoyo de un movimiento generado en el ejército y desarrollado en las provincias. Iturbide tuvo que abdicar, pero el Congreso quedó desprestigiado y

⁹⁷ Idem.

⁹⁸ Sordo, Reynaldo, "El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del Federalismo en México (1821-1827)*, 2003, México, El Colegio de México, p. 116-8.

se vio en la necesidad de convocar a un nuevo Constituyente por las presiones de las provincias. El Congreso comenzó a discutir la nueva ley de Convocatoria, el 10 de junio de 1823. La premura del tiempo no dio cabida a un debate amplio sobre el tema.⁹⁹

La Ley de Convocatoria constaba de 90 artículos. Tenían derecho a votar los ciudadanos en ejercicio de sus derechos con 18 años de edad. Las restricciones eran iguales a las de Cádiz. La elección sería indirecta en tres niveles: juntas primarias, secundarias y de provincia. Las juntas en cada nivel eran presididas por las autoridades políticas; en las juntas primarias se suprimía la elección de compromisarios y los ciudadanos votaban acercándose a la mesa de la presidencia de uno en uno.

Las juntas secundarias se realizaban en las cabeceras de los partidos. La primera autoridad las presidía. Los electores sólo elegían a los escrutadores y al secretario. La elección se hacía uno por uno por escrutinio secreto y mediante cédulas. Salía elegido quien tuviera la mayoría absoluta. Si no, se procedía a segundo escrutinio, entre las dos personas con mayor votación, y salía elegido quién tuviera mayoría. En caso de empate decidía la suerte.

Las juntas de provincia se llevaban a cabo como en Cádiz; las presidía el gobernador y los electores secundarios nombraban dos escrutadores y un secretario. La elección se hacía de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona, y el secretario, en presencia del elector, lo escribía en una lista. Sería elegido el que tuviera mayoría absoluta. Si no, se procedía a segundo escrutinio con los dos de mayor votación y sería nombrado el que alcanzara la mayoría. En caso de empate decidía la suerte.

Para ser diputado se requería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, nacido en la provincia o con una residencia de siete años y tener 25 años de edad.

De las juntas en general

"Artículo 12. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.

"Artículo 13. Serán precedidas de rogación pública en las catedrales y parroquias implorando el auxilio divino para el acierto.

De las juntas primarias o municipales

"Artículo 14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento.

"Artículo 15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, los avecindados en él que adquirieron éste y otros derechos a consecuencia de

⁹⁹ El diputado José Valle, miembro de la comisión de convocatoria, explicó que se había tomado en cuenta todo lo escrito sobre la materia para formar el proyecto de elecciones, pero habían seguido principalmente la Constitución española, e incluso se habían copiado literalmente algunos artículos. México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 24.

las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadanos, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.

"Artículo 16. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados a penas aflictivas o infamantes, si no han obtenido rehabilitación.

"Artículo 17. Se suspende el derecho de votar por incapacidad física o moral manifiesta o declarada por autoridad competente en los casos dudosos, por quiebra fraudulenta, calificada así, por deuda a los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago, por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico, no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, vaqueros y otros, que aunque vivan en la casa del dueño, no sirven a su persona.

"Artículo 35. Para ser elector primario, se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años o de 21 siendo casado, vecino y residente en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción contenciosa civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas.

De las juntas secundarias o de partido

"Artículo 40. Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de provincia han de elegir a los diputados.

"Artículo 53. Para ser elector secundario o de partido, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, con cinco de vecindad y residencia en el partido y que no ejerza jurisdicción contenciosa, civil, eclesiástica o militar, ni cura de almas en la extensión de todo el partido, pudiendo recaer la elección en ciudadanos de la junta o de fuera; el estado seglar o del eclesiástico secular.

De las juntas de provincia

"Artículo 58. Serán presididas por el jefe político o por quien haga sus veces a quien se presentarán los electores con su credencial para que sus nombres se apunten en el libro que han de extenderse las actas de la junta.

"Artículo 63. En seguida los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona y el secretario a presencia del elector lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

"Artículo 69. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, nacido en la provincia o avecindado en ella con residencia de 7 años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta o de fuera de ella.

"Artículo 71. Los individuos del Poder Ejecutivo, los del Tribunal Supremo de Justicia y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estado y del despacho, no podrán ser elegidos diputados.

"Artículo 79. Concluidas las elecciones, pasarán el presidente, electores y diputados de ambas clases a la catedral o parroquia, donde se cantará solemne Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso. Instalación del Congreso.¹⁰⁰

En esta ley permanece una estructura similar a las anteriores. Sin embargo hay lagunas variaciones: en los nombres de las juntas, que ahora son primarias, secundarias y de provincia; el voto era en su primera fase universal, uninominal y mayoritario simple, y en la segunda y tercera, secreto, por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta.

Todavía no existe propiamente un padrón electoral, sino que es por medio de los censos como se determina cuantitativamente a los diputados que corresponden a cada provincia, pero aun no hay un instrumento administrativo que determine quiénes pueden ejercer el derecho del voto. Siguen, pues, las juntas primarias decidiendo en el mismo momento de la elección sobre la capacidad legal del ejercicio del sufragio. También el proceso electoral continúa bajo la responsabilidad de los poderes locales. La falta de comunicaciones hace imposible la función de un organismo electoral a nivel nacional.¹⁰¹

La ley era muy liberal, casi sin restricciones y fue muy apreciada por los federalistas entre 1823 y 1853, y sirvió de modelo en la primera República Federal; esta ley dio origen al Congreso liberal de 1842, y también formó el Congreso Constituyente de 1846, que dio paso a la Segunda República Federal. Fue sin duda, uno de los instrumentos políticos más duraderos de la primera mitad del siglo XIX.¹⁰²

Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

En el otoño de 1841, un levantamiento militar dio fin a la Primera República Centralista. El general Antonio López de Santa Anna fue nombrado presidente provisional con plenos poderes. El caudillo militar convocó a un Congreso en 1842, con la ley de 1823, y el resultado fue que los federalistas ganaron las elecciones. El Congreso de 1842, por sus tendencias liberales, contrarias a los intereses de los militares, entró en conflicto con el presidente provisional. Santa Anna disolvió el Congreso por interpósita persona y formó una Junta de Notables (Junta Nacional Instituyente) para que redactara unas bases de organización de la República. La Junta Nacional fue elegida por el gobierno y las Bases Orgánicas de la República Mexicana se discutieron entre enero y junio de 1843 siendo sancionadas por el general Santa Anna el 12 de junio de ese mismo año. Las Bases fueron presentadas por sus autores como el justo medio entre las constituciones de 1824 y 1836.¹⁰³

¹⁰⁰ Villegas Moreno, Gloria y Porrúa Venero, Miguel Ángel (Coordinadores) Moreno Bonett, Margarita. *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo I. p. 283. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1823_122/Ley_electoral_muy_detallada_para_los_comicios_de_d_179_printer.shtml

¹⁰¹ Carmona, Dora Alicia. *Bases para las elecciones del nuevo Congreso*. En Memoria Política de México, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/17061823.html>

¹⁰² México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 26.

¹⁰³ Idem. P.p. 37.

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, implementaron diversas formas de elección:

19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurran los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

28. Para ser diputado se requiere:

I. Ser natural del departamento que lo elige, ó vecino de él con residencia de tres años por lo menos.

II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la elección.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico ó moral.

29. No pueden ser elegidos diputados por ningún Departamento: el Presidente de la República, los secretarios del despacho y oficiales de sus secretarías, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Gobernadores de mitras, Provisores y Vicarios generales, Gobernadores, y los Comandantes generales no pueden serlo por los departamentos donde ejerzan su jurisdicción ó autoridad.¹⁰⁴

La Cámara de Diputados, el presidente y la Suprema Corte, tenían facultades para postular candidatos:

39. La cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, postularán para senadores precisamente sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica.¹⁰⁵

Las Asambleas Departamentales elegían senadores dependiendo del número que les correspondiera, podían nombrar entre agricultores, mineros, comerciantes y fabricantes, otra parte de senadores los elegían entre ex funcionarios gubernamentales, ex presidentes, senadores o diputados:

40. Las asambleas departamentales elegirán los senadores que les corresponde, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios ó comerciantes, y fabricantes. La elección de los demás recaerá en personas que hayan ejercido alguno de los cargos siguientes: Presidente o Vice-presidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado ó Departamento por más de un año, senador al Congreso general, diputado al mismo en dos legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, ó que sea obispo ó general de división.¹⁰⁶

El presidente elegía a los gobernadores de entre los candidatos que propusieran las Asambleas Departamentales:

¹⁰⁴ Bases de Organización Política de la República Mexicana Acordadas por la Honorable Junta Legislativa. Establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de Junio del año de 1843. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>

¹⁰⁵ Ibidem.

¹⁰⁶ Idem..

134.- *Son facultades de las asambleas departamentales:*

XVII. Proponer al Gobierno Supremo una lista de todas las personas que le parezcan á propósito, y que no sean menos de cinco para el nombramiento de Gobernador. En los departamentos fronterizos no tendrá obligación el Gobierno de sujetarse á esta lista, y sucederá lo mismo cuando en alguno otro Departamento, y en caso extraordinario, lo acordare el Congreso por iniciativa del Presidente.

De los Gobernadores

136.- Habrá un Gobernador en cada Departamento, nombrado por el Presidente de la República á propuesta de las asambleas departamentales, según la facultad XVII del Artículo 134. Durará cinco años en su encargo, contados desde el día que tome posesión.¹⁰⁷

Conforme a las Bases Orgánicas sólo hubo dos procesos electorales nacionales, en 1843 y 1845. El 19 de junio de 1843, el gobierno dio la Ley de Convocatoria a elecciones para formar el congreso nacional. En ésta se dispuso la observancia de la ley del 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusiera a las mismas Bases. Las elecciones de 1845 se llevaron a cabo cuando el gobierno del general José Joaquín de Herrera estaba en crisis y con una fuerte presión para que restableciera el sistema federal, sobre todo por el grupo de los federalistas puros bajo el liderazgo de Valentín Gómez Farías. Los federalistas moderados apoyaban al régimen de Herrera al igual que los centralistas, quienes querían conservar las Bases Orgánicas con reformas sustanciales. El 8 de julio de 1845, el gobierno dio la Convocatoria para las elecciones que iban a renovar al poder legislativo. La Convocatoria recogía la ley de noviembre de 1836. Por esta razón, en un clima profederalista, y sin tener el gobierno el control de las juntas electorales, los federalistas exaltados tuvieron una victoria significativa en estas elecciones.¹⁰⁸

Las legislaciones posteriores vigentes durante este periodo no presentaron diferencias importantes, salvo algunas disposiciones referentes a los grados de elección, así como el reconocimiento de la ciudadanía (la cual era altamente restrictiva) los procedimientos de elección y empadronamiento.

El 6 de agosto de 1846 el gobierno decretó la Convocatoria para formar el nuevo Congreso constituyente.

...Yo, que hoy os dirijo la palabra, veía desde antes el cúmulo inmenso de los males públicos, y no hallé otro remedio que apelar franca y lealmente á la fuente de todo Poder, convocando á la Nación conforme á la ley que sirvió en 1823 para formar el Congreso Constituyente, llamando, además, como General en Jefe, al Excelentísimo Señor Don Antonio López de Santa-Anna, porque su incuestionable prestigio en el Ejército era la mejor garantía de la unión de esta benemérita clase con el pueblo, y porque su decisión por los principios republicanos le hacen el más firme apoyo de ese sistema contra los pérfidos planes del partido monarquista.

¹⁰⁷ Idem.

¹⁰⁸ México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 39-40.

Hoy comienzo á cumplir con el anunciado programa, publicando la convocatoria de 1823, sin otras variaciones que las que exige la diversidad de épocas y nombres, ni más adiciones que las que se comprenden en los tres últimos artículos, y cuya necesidad es notoria. Venga, pues, la Nación á constituirse con absoluta libertad, y entren los partidos enhorabuena en la lucha legal, en la lucha que forma la esencia del sistema representativo. No será ya la oligarquía ni el poder de un hombre el que decida de nuestra futura suerte: si el resultado de las elecciones desagrade á una facción, no tendrá derecho de quejarse, porque ha sido invitada á obrar, y la constitución que se forme será indudablemente legítima.¹⁰⁹

Esta se basaba en la ley del 17 de junio de 1823, adecuada a las circunstancias de 1846. Las condiciones mínimas permitían a cualquier persona ser diputado y daba igualdad de oportunidades a los puros frente a las otras fuerzas políticas.¹¹⁰

...El Congreso reinstalado expide la convocatoria para la elección del nuevo Congreso, conocidas como Bases para las Elecciones del Nuevo Congreso. Allí se establece que la base para la representación nacional es la población, compuesta de naturales y vecinos del territorio mexicano...

Se sigue un procedimiento bastante similar que el de las Constituciones de Cádiz:

...para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia. Las primeras se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento...

...Para ser diputado son requisitos: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, nacido en la provincia, o avecindado en ella con residencia de siete años, bien sea del estado seglar o del estado eclesiástico secular, de la junta o fuera de ella. No podrán ser diputados los individuos del poder ejecutivo, los del tribunal supremo de justicia, y cuerpo consultivo, si se nombrare, y los secretarios de Estados y del despacho, como tampoco el extranjero, aunque haya tenido carta de ciudadano, ni ningún empleado público nombrado por el gobierno, por la provincia en que ejerce su empleo.¹¹¹

El 22 de Agosto de 1846, el gobierno declaró vigente la Constitución de 1824, mientras se elaborara la nueva Constitución. Se restablecieron los estados, sus constituciones y los gobernadores seguirían en sus funciones, pero podían ser removidos por el poder ejecutivo general, en interés del movimiento político de regeneración nacional.

Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitución, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecución del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la excéntrica posición de la República.

¹⁰⁹ 1846 El General en Jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a la Nación. José Mariano Salas. Convocatoria expedida el 6 de Agosto de 1846. Disponible en: <http://www.memoriapolitica-demexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846-GELM-MS.html>

¹¹⁰ Esta naturaleza popular de la Convocatoria se complementaba con el hecho de que las autoridades controlaban las juntas electorales. Ibidem P.p. 44

¹¹¹ Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de Junio de 1823. Disponible en: <http://www.memoriapolitica-demexico.org/Efemerides/6/17061823.html>

2. *No siendo compatible con el Código fundamental citado, la existencia de las asambleas departamentales y del actual Consejo de gobierno, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.*

3. *Continuarán, no obstante, los gobernadores que existen, titulándose: "de los Estados", con el ejercicio de las facultades que á estos cometían las Constituciones respectivas.*

4. *Los gobernadores de los Departamentos nuevos que carecen de Constitución particular, nombrarán el ejercicio de sus funciones por las del Estado cuya capital esté más inmediata.*

5. *Como los funcionarios de que tratan los artículos anteriores no tienen hoy un título legítimo, se declara que solo deben su existencia al movimiento político que va á regenerar á la nación; y consiguiientemente, siempre que al interés de la misma convenga, podrá remplazarlos el general en jefe encargado del poder ejecutivo general.¹¹²*

El 18 de Mayo de 1847, el Congreso discutió el Acta de Reformas que modificó varias cosas. Los requisitos para ser diputado serían tener 25 años y ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, además de los Senadores que cada estado elegía, habría un número igual al de los estados, electo a propuesta del Senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieran esos sufragios serían elegidos y la Cámara de Diputados votando por personas, nombraría a los que faltasen dentro de los otros postulados. Para ser Senador se necesitaban 30 años y las mismas condiciones que para diputado. Pero como condición limitante, la ley disponía que los senadores hubiesen ocupado cargos de alto nivel en los poderes, en la diplomacia, La Hacienda Pública o en la milicia. El Acta de Reformas hablaba de arreglar las elecciones por una ley general y sugería la adopción de la elección directa.

Art. 7°. Por cada cincuenta mil almas, ó por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del artículo 23 de la Constitución.

Art. 8°. Además de los senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo á propuesta del senado, de la suprema corte de justicia y de la cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos sufragios, quedarán electas, y la cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten, de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

Art. 10. Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras cualidades que se requieren para ser diputado, y además, haber sido presidente ó vice-presidente constitucional de la República; ó por más de seis meses secretario del despacho, ó gobernador de Estado; ó individuo de las Cámaras; ó por dos veces de una Legislatura; ó por más de cinco años enviado diplomático; ó ministro de la suprema corte de justicia; ó por seis años juez ó magistrado; ó jefe superior de hacienda; ó general efectivo.

¹¹² 1846 Decreto del gobierno. Se declara vigente la Constitución de 1824. 22 de Agosto de 1846. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846DVC.html>

*Art. 18.- Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, Presidente de la República y ministros de la suprema corte de justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el artículo octavo de esta acta. Más en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica ó militar, ó cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.*¹¹³

El 3 de junio de 1847, el Congreso aprobó una ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo. Esta ley tomaba en cuenta las circunstancias de la guerra, la ocupación de varios estados por los norteamericanos, y fue muy importante porque permitió que se formara el Congreso de 1848, y el gobierno de Querétaro tuviera legitimidad, después de la ocupación de la ciudad de México por el ejército invasor. Esta ley tenía la peculiaridad de que la elección de los senadores por los estados la hicieran los electores primarios en las juntas de partido, mientras que el tercio restante fuera elegido por el Congreso. La ley no incorporó la elección directa, pero hizo casi directa la elección de los senadores.

4. En los Estados ó territorios invadidos, los gobernadores designarán los lugares en que han de reunirse los colegios secundario y los de Estado, y en el caso de que no haya elección en alguno de ellos, la diputación permanente, ó en su defecto el gobierno general, podrá señalar otros días para que se verifiquen ó repitan las elecciones, teniendo en consideración las circunstancias de los mismos Estados.

11. Por los Estados que con motivo de la invasión no pudieren, verificar sus elecciones, concurrirán á la cámara de diputados sus actuales representantes. Si las legislaturas de los mismos se reunieren aunque sea en otro Estado, nombrarán senadores y presidente de la República. Pero tanto los diputados, como senadores de que habla este artículo, serán sustituidos cuando sea posible hacer la elección con arreglo á esta ley.

*14. El encargo de senador prefiere al de diputado, y el de senador por un Estado, al nombramiento hecho por el tercio de elección general: si una misma persona tiene electa para senador ó diputado preferirá primero la elección hecha por el lugar de su vecindad; segundo, la hecha por el lugar de su nacimiento, y tercero, la verificada por el Estado que tenga menos población.*¹¹⁴

Para las elecciones nacionales de 1849 y 1851 no hubo mejoras en la legislación electoral. Siguió vigente la ley de junio de 1847 y no se subsanaron los graves problemas de la legislación de los gobiernos federalistas. El derecho al voto siguió siendo casi universal, la acción de los partidos no decayó y el desorden en los procesos electorales se convirtió en un fenómeno cotidiano.¹¹⁵

¹¹³ Acta Constitutiva y de Reformas. Sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de Mayo de 1847. Disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf

¹¹⁴ Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación. 3 de Junio de 1847. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1847LSE.html>

¹¹⁵ México: *Elecciones en el siglo XIX*. en Sordo, Reynaldo. *op. cit.* P.p. 47.

Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857

Durante la vigencia de este ordenamiento, la propia junta decidía sobre la validez o nulidad de la elección. Otra cuestión interesante de este ordenamiento, es el procedimiento de exhibición de listados de electores en los lugares públicos, con la finalidad de que los ciudadanos excluidos del mismo que tuvieran derecho a votar, pudieran hacer la reclamación al mismo empadronador, y en caso de que éste no los atendiera, bajo ningún pretexto podrían exponer su queja ante la mesa de votación para que decidiera en pro o en contra del representante, sin ulterior recurso.

Del mismo modo esta legislación es el primer antecedente que encontramos de causales de nulidad de las elecciones de manera precisa y mediante un catálogo de las mismas. Esta Ley ordenaba que, cuando el candidato a presidente de la República o a presidente de la Suprema Corte de Justicia no obtenía en el colegio electoral mayoría absoluta de los electores, el Congreso, votando por diputaciones, elegía presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa. En caso de que tales candidatos no hubieran alcanzado mayoría de votos, el Congreso, constituido en colegio electoral, los elegiría por mayoría absoluta de los diputados presentes.

(...)Con anticipación de ocho días los empadronados fijarán listas de los ciudadanos a quienes juzguen con derecho de votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la respectiva sección, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador.

(...)Cada junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente; para serlo, conforme al artículo 56 de la Constitución, se requiere: ser vecino del Estado, Distrito Federal o Territorio que lo elija; tener veinticinco años en el día de la apertura de las sesiones del congreso y pertenecer al estado seglar(...)

(...)El congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de presidente de la República, o de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá a hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta, el congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

Las causas de nulidad en las elecciones son las siguientes:

- 1) Por falta de algún requisito legal en el electo, o porque esté comprendido en alguna restricción de las que se expresa esta ley.*
- 2) Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.*
- 3) Por haber mediado cohecho o soborno en la elección.*
- 4) Por error sustancial respecto de la persona nombrada.*
- 5) Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.*
- 6) Por error o fraude en la computación de los votos.*

*Las reclamaciones deben presentarse ante la junta a quien toque fallar o al congreso en su caso.*¹¹⁶

¹¹⁶ Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/12021857.html>

Los políticos mexicanos de la primera mitad del siglo XIX adoptaron con pasión las ideas del liberalismo político. Tanto los federalistas como los centralistas creían en el régimen constitucional representativo popular. El derecho al voto fue debatido, sobre todo en el tránsito del federalismo al centralismo.

Los procesos electorales también fueron debatidos y analizados por los hombres del siglo XIX. Sin embargo, llama la atención que este debate no se reflejara en mejoras sustanciales en la legislación y en las instituciones del período. Los federalistas fueron siempre fieles al modelo de Cádiz, a pesar de ser muy defectuoso. Los centralistas dieron las mejores leyes electorales, pero también fueron incapaces de superar el sistema gaditano. Esto quizás se explique porque los congresos estuvieron más preocupados por la forma de gobierno, las relaciones con los otros poderes, la guerra, las situaciones de emergencia o la Hacienda pública.

Resulta evidente que durante este periodo, la figura de candidaturas ciudadanas o independientes no se encuentren reglamentadas. De la legislación revisada no existen preceptos o apartados en los cuales se acredite una nominación directa de dicha figura, lo cual es de llamar la atención, puesto que las postulaciones eran presentadas, dependiendo la legislación, por diversos actores (electores, congresos locales, asambleas, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte, etcétera), no obstante, en la práctica los candidatos independientes eran muy comunes, ya que los ciudadanos postulados no pertenecían en su mayoría a partidos políticos, en virtud de que éstos no contaban con estructuras institucionalizadas que permitieran dotar de candidatos suficientes a los diversos puestos de elección popular en todo el territorio, de tal suerte que muchos candidatos eran propuestos por sus gremios de profesión, entre los propios electores y entre la élite política gobernante.

Con todas sus limitaciones, esta época encierra un gran valor: en ella se dieron los primeros intentos en nuestro país por construir un estado de derecho y reconocer las libertades de los mexicanos, que en el siglo XXI siguen siendo nuestra principal preocupación.

Segundo Período (1911-1946)

El reconocimiento institucional de las candidaturas independientes.

En el México posrevolucionario, a nivel federal, las candidaturas independientes a cargos de elección popular fueron posibles desde la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911¹¹⁷ hasta la Ley Federal Electoral del 7 de Enero de 1946, teniendo especial relevancia la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de Julio de 1918 y su reforma del 4 de Enero de 1943, en virtud de que en

¹¹⁷ Esta sustituye a la legislación de 1901, es la primera legislación que reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido. Cabe mencionar que por primera vez la ley los denominó candidatos independientes”.

ella se consagraba la igualdad entre los candidatos no dependientes y los candidatos postulados por partidos políticos registrados.¹¹⁸

El sufragio efectivo es la razón de ser del movimiento revolucionario de 1910. La lucha victoriosa en contra del régimen dictatorial de Porfirio Díaz tuvo en aquel principio reivindicativo la más exitosa propuesta política de todo el siglo XX mexicano. La adhesión casi inmediata de la mayoría de los integrantes de las diferentes clases sociales a esa demanda democrática fue una adquisición colectiva sobresaliente en la historia de México.¹¹⁹

Francisco I. Madero logró convertirse en el líder político de oposición más singular, reivindicando no sólo la necesidad de que el Estado respetara la tolerancia y la pluralidad, signos vitales de una República, sino defendiendo la libertad del ciudadano como nunca se había hecho¹²⁰. En esta perspectiva, a principios del siglo XX, contar con un subsistema electoral que permitiese que los gobernantes fueran la imagen más fiel del deseo ciudadano, fue el objetivo de los nuevos líderes y de los cientos de organismos partidarios que participaron en las siguientes dos décadas en la construcción política nacional de todas y cada una de las entidades federativas.

El Estado mexicano vive un largo periodo antidemocrático, de 1880 hasta 1910, en el que no existe el mínimo respeto a las fórmulas ortodoxas de la teoría democrática para elegir a sus gobernantes. La competencia por los poderes públicos es una quimera. La transmisión del poder se determina por mecanismos autoritarios que son dirigidos por el personalismo político del general Porfirio Díaz.

El país, como fue evidente hasta los comicios presidenciales de 1910, era una muestra del régimen político personalista. Con tendencias autocráticas, pero aceptado por las mayorías. México era el ejemplo de un sistema político en el que el sufragio, el voto popular, la libertad de elección, la equidad en la lucha por el poder público, es decir, los principales símbolos de un régimen democrático, eran ficticios. La legalidad y legitimación de las autoridades que gobernaban

¹¹⁸ Más tarde se consolidó, desde fines de la década de los setentas y hasta principios de los noventas, el monopolio de los partidos para registrar candidatos siendo el último documento normativo el que aún ahora conocemos como Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

¹¹⁹ No se busca polemizar sobre si la demanda “Sufragio efectivo. No reelección”, enarbolada por Madero y aliados, era justa o fundamental para las necesidades de la sociedad mexicana de la época que vivía bajo el régimen político porfirista. Se trata solamente de explicar el surgimiento de las nuevas bases legales electorales y de los organismos partidarios que harán posible, dentro de un proceso gradual, que en México la transmisión del poder público, ya sea federal, estatal o municipal, se haga mediante procesos electorales, libres y organizados; y no por movimientos políticos radicales, que aunque legítimos, no corresponden al marco de un sistema democrático representativo.

¹²⁰ En su libro *La sucesión presidencial en 1910* (1999), defendió —para México y para su sistema político— la introducción de la democracia parlamentaria, la realización de elecciones libres y la independencia de la prensa y los tribunales de justicia. Así como la organización ciudadana por medio de los partidos políticos. Con ello se podría transformar a México en un Estado democrático moderno. *La Ley Electoral de 1911: un instrumento revolucionario / Estudio introductorio de Álvaro Arreola Ayala; presentación José Alejandro Luna Ramos, Guadalupe Curiel Defossé.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. P.p. 12.

pueblos, ciudades y estados eran muy distintas a lo estipulado hasta entonces por la teoría democrática.

Ante la evidente caída del modelo porfirista, iniciada con la disputa electoral por la presidencia de la República en mayo de 1910, surgieron las siguientes preguntas: ¿cómo se empieza a reconstruir en México la compleja institucionalización electoral que permita la existencia de un país democrático?, ¿de qué manera se van modificando las reglas de la lucha por el poder público?, ¿cómo se construye la participación organizada de la ciudadanía? Sin duda, la sucesión presidencial en 1910, con la séptima reelección de Porfirio Díaz, trae a la discusión pública, desde finales de 1908, un tema político que a esas alturas para la gran mayoría de los grupos sociales era secundario y ya estaba casi olvidado por todos: el electoral.

Gracias a la revolución maderista triunfante, las reglas electorales se modifican sustantivamente en el año de 1911. La Ley Electoral de 1911 es la base normativa de los procesos electorales mexicanos federales hasta el año de 1945. Tanto la ley huertista de 1913, que nunca tuvo aplicación; como las de 1916, 1917 y 1918 son, con ligeras adaptaciones, la misma fórmula normativa que Madero impulsó como presidente entre diciembre de 1911 y mayo de 1912.

Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911.

A partir de esta Ley es que se puede apreciar una regulación de los partidos políticos, para cuya formación se exigen requisitos mínimos, y de igual forma podemos advertir que se reconocen las “Candidaturas Independientes”.

Artículo 12. Todo ciudadano vecino de la sección o representante de algún partido político o de algún candidato independiente debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el presidente municipal contra la exactitud del padrón durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación...

Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista a las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes, por no pertenecer a ningún partido registrado... Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán hacer la designación a que los autoriza el presente artículo antes del viernes anterior a las elecciones primarias.¹²¹

Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.

Expedida por Venustiano Carranza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Guadalupe, este ordenamiento electoral sí reconocía los candidatos independientes paralelamente a los candidatos de partidos.

¹²¹ Ley Electoral expedida el 19 de Diciembre de 1911. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Parte4.pdf> P.p. 102.

Artículo 7. Todo Ciudadano vecino de un Distrito Electoral o representante de un partido político o de algún candidato independiente de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal la inexactitud del padrón, durante los ocho días siguientes a su publicación...

Artículo 12. Los partidos políticos y los candidatos independientes de todo partido político, podrán recusar a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos en que hagan postulación...

Artículo 32. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrá presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes...

Artículo 54. Tanto los partidos políticos como los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que podrán ser registrados por la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación. Cuando los partidos políticos o los candidatos independientes nombren dos personas para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presente será la admitida.¹²²

Se reconoce el derecho de los candidatos independientes de recusar a los instaladores de las casillas electorales, presentar reclamaciones y nombrar representantes de casilla.

Ley Electoral del 6 de Febrero de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, instituye a la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

Ley para la Elección de los Poderes Federales del 2 de Julio de 1918, y su reforma del 4 de enero de 1943.

El 2 de julio de 1918 se publicó en el Diario Oficial la Ley para Elecciones de Poderes Federales en la cual entre otros puntos se requería el registro de candidatos y se exigía a los partidos políticos un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo. A esta Ley¹²³ se le considera como el antecedente inmediato de las candidaturas independientes¹²⁴ porque en sus artículos 106 y 107 señala:

Artículo 107. Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

¹²² Cabrera Aceves, Mauricio, op cit, P.p. 30-31.

¹²³ La Ley de 1918 estuvo vigente un largo periodo de más de 28 años. Ibidem.

¹²⁴ La Ley para la Elección de los Poderes Federales de julio de 1918 mantenía los preceptos de las leyes anteriores, además incorporó mayor equidad de derechos entre los candidatos partidistas y candidatos independientes.

*Para que un candidato independiente a senador o presidente de la República sea registrado, bastará que llene las condiciones anteriores; pero sólo se exigirán que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier distrito electoral del Estado.*¹²⁵

Esta Ley también es promulgada por Venustiano Carranza, pero ya en cumplimiento al mandamiento del Congreso Constituyente¹²⁶. Los preceptos que reconocían la participación de los candidatos independientes en las elecciones si bien no señalaban, al igual que la Ley anterior, requisitos especiales para contender, si reconocían dichas candidaturas independientes en los artículos 8, 13 y 61.

La Ley menciona los requisitos de elegibilidad para ser candidato en elecciones federales.¹²⁷ En la ley de 1911 se hablaba de votantes, en las de 1916 y 1917 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en 1918 ya se habla de electores y listas electorales.

Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946.

El Presidente Manuel Ávila Camacho promulga la Ley Federal Electoral y crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, conformada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia. De igual forma, la Ley ordena la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral.

Fue enviada al congreso en diciembre de 1945 y aprobada por el mismo el 7 de enero de 1946. Por primera vez se exige registro a los partidos políticos nacionales para que puedan participar en las elecciones. Reconoce como partidos políticos a las organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con un número de miembros no menor de treinta mil en la República, siempre que, por lo menos, en dos terceras partes de las entidades federativas se organice legalmente con por lo menos mil ciudadanos en cada una.
- Obligarse a normar su actuación pública por la Constitución Federal y a respetar las instituciones que ella establece.

¹²⁵ Diario Oficial, Ley para Elecciones de Poderes Federales, Tomo IX, Núm. 54, martes 2 de Julio de 1918, México, Pág. 644.

¹²⁶ *Para reglamentar las primeras elecciones presidenciales posteriores a 1917 se pone en vigor la Ley Electoral del 6 de febrero de ese año, es decir, un día después de que entrara en vigor la Constitución. Las elecciones se produjeron un poco más de un mes después, el 11 de marzo del mismo año, en las cuales Venustiano Carranza llegó a la Presidencia de la República. Se trata de una Ley Electoral sumamente sencilla que plantea en forma elemental y hasta insuficiente, algunos procedimientos en materia electoral.* Paoli Bolio, Francisco J. "Legislación Electoral y Proceso Político 1917-1978" Universidad Iberoamericana, México, 1980. P.p. 169

¹²⁷ En este ordenamiento se puede apreciar claramente la reglamentación tanto de los partidos políticos como de las candidaturas independientes. Aunque esta Ley sufrió diversas reformas, la última en 1943, este artículo no sufrió cambio alguno por lo que, hasta la mitad del Siglo XX las candidaturas independientes estuvieron presentes.

- Hacer constar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pactos o acuerdos que los subordinen a una organización internacional, o depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros.
- Adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político, la que no podrá contener alusiones de carácter religioso o racial.
- Organizarse conforme a las bases que establece la ley.
- Obligarse a encauzar su acción por medios pacíficos y;
- Formular una declaración de principios y un programa político que contenga las finalidades y el señalamiento expreso de los medios que pretenden adoptar en su actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales.

Estas disposiciones conllevan un doble propósito: en primer lugar, propiciar el surgimiento de organizaciones más estructuradas o menos espontáneas que las que aparecieron en etapas anteriores, segundo, controlar, desde su nacimiento, cualquier organización política de carácter nacional para no tener que aceptar organizaciones cuyas características y potencial se desconociera. El registro partidario que otorga a las organizaciones personalidad jurídica debía ser otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Finalmente, en las elecciones sólo podrían participar los partidos registrados con un año de anticipación a la celebración de los comicios. De ésta manera se impedían rupturas con el partido oficial.

La Ley de 1946 da al régimen suficientes elementos para intervenir en los procesos políticos y de ésta manera frenar, desestimular y suprimir la reglamentación específica de las candidaturas independientes, disponiendo que únicamente los partidos políticos pudieran registrar candidatos¹²⁸:

*Artículo 60. Las candidaturas para presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; las de senador, en la Comisión Local Electoral de la entidad respectiva, y las de diputado en el Comité Electoral Distrital que corresponda. Solamente los partidos podrán registrar candidatos.*¹²⁹

Podemos advertir que tanto las candidaturas independientes como los partidos políticos estuvieron vigentes sin que interfirieran entre sí, su extracción del orden jurídico mexicano responde a una decisión política obedeciendo a intereses partidistas. A mediados del siglo XX se vivía la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional, el desconocimiento de las candidaturas independientes obedeció al cumplimiento del propósito de centralizar el control de la designación de candidatos.

¹²⁸ *La Ley del 46 y sus sucedáneas hasta 1973 consiguen evitar que la oposición se exprese en el plano nacional y estatal por la vía electoral, se generan tensiones y desalientos sociales que van a expresarse en tres formas: el abstencionismo creciente, la violencia física y las manifestaciones populares en la defensa de intereses parciales o de grupos restringidos que alcanzan a contagiar a contingentes importantes de la población. Un ejemplo de esta última expresión son los movimientos gremiales y estudiantiles de las últimas décadas, el mayor de los cuales cobró en 1968 claros perfiles de expresión política y planteó dramáticamente la necesidad de democratizar la sociedad mexicana.* Op. cit. "Legislación Electoral y Proceso Político 1917-1978" Paoli Bolio, Francisco J. P.p. 196.

¹²⁹ Cabrera Aceves, Mauricio, op cit, P.p. 32.

Sobre este punto en particular, es interesante la nominación de candidatos para diputados y senadores para las elecciones federales de 1930 en las que se renovarían el Congreso de la Unión, caracterizándose por una intensa lucha entre partidos estatales, de tal manera que “los candidatos perdedores se presentaban a las elecciones como candidatos independientes”.

El entonces Partido Nacional Revolucionario (PNR)¹³⁰ tenía poca participación en los procesos locales de designación de candidatos; sólo tenía un real poder de decisión en la designación del candidato a la presidencia de la república. Para sortear esto, se comenzó a discutir en el seno del partido la “rotación de los cuadros políticos en los puestos de gobierno”. Esto buscaba evitar la reelección de los miembros del Congreso con el fin de prevenir conflictos y divisiones internas. Para conseguir su propósito, en 1932 el PNR organizó un Congreso Nacional de Legislaturas para cabildear la modificación por parte de los congresos estatales de su legislación electoral. Estas modificaciones incluían la prohibición de la reelección para cargos de elección popular, la prohibición de las candidaturas independientes y quitar la administración de las elecciones federales y estatales a los municipios. Aunque el propósito de reformar las legislaciones locales fracasó, con la medida de rotación de cargos el PNR consiguió disciplinar a sus miembros.¹³¹

En el lapso transcurrido entre las elecciones de 1930 a 1943, el reconocimiento de las candidaturas independientes siguió vigente en la legislación federal. Fue hasta 1946, cuando con el Partido Revolucionario Institucional, que gobernaba sin oposición significativa alguna, dejaron de ser reconocidas dichas candidaturas.

Tercer periodo (1946-2012)

El rechazo a las candidaturas independientes.

La Ley Electoral de 1946 puso fin al registro de candidaturas independientes, al considerar que sólo a través de los partidos políticos era posible registrar candidatos, lo que evidentemente impidió la participación de candidatos independientes sin embargo, esta disposición no fue establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta forma en las subsecuentes reformas, leyes y códigos electorales, se mantiene hasta la fecha esta disposición.

Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951.

El Congreso de la Unión aprueba reformar la Ley Federal Electoral para que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pueda arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y emitir constancias de mayoría.

Esta Ley mantiene la misma reglamentación que la Ley anterior, en cuanto a las candidaturas independientes suprimiéndolas.

¹³⁰ El Partido Revolucionario Institucional PRI 1946-a la fecha, se formó en un principio como PNR Partido Nacional Revolucionario (1928-1938) y después como PRM Partido de la Revolución Mexicana (1938-1946).

¹³¹ Nacif Hernández, Benito, “La rotación de cargos legislativos y la evolución del sistema de partidos en México”, en Elizondo Mayer-Serra, Carlos y Nacif Hernández, Benito (comps.), *Lecturas sobre el cambio político en México*, México, CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2002, P.p. 79-114.

Para 1962 comenzó a gestarse una reforma que implicó la modificación de dos artículos constitucionales:

*Artículo 54: La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 y se complementará, además, con diputados de partidos, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes...*¹³²

y el artículo 63 y posteriormente, de la Ley Federal Electoral. Los cambios más significativos de la Ley Federal nueva se dan con el propósito de crear los diputados de partido.

Desaparece la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión aprueba la creación de la Comisión Federal Electoral. En este órgano participan con voz y voto, los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

Esta Ley tampoco presentó cambios en la regulación de las candidaturas independientes:

Artículo 107. Sólo los partidos políticos nacionales pueden registrar candidatos.

En 1977, el Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas “no incluidas” y propiciar su representación en los órganos legislativos (ampliación de la participación política institucionalizada).

La LFOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados, ya fuera bajo la figura de registro condicionado o definitivo, en igualdad de condiciones.¹³³

La Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977.

Se mantiene la misma regulación.

Artículo 165. Sólo los partidos políticos pueden solicitar el registro de candidatos.

¹³² Diario Oficial de la Federación. Decreto de Reformas y Adiciones a los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 22 de Junio 1963.

¹³³ Historia del Instituto Federal Electoral, IFE, disponible en: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

El gobierno del entonces presidente José López Portillo buscaba cumplir con dos propósitos: revitalizar el sistema de partidos y ofrecer una opción de acción política legítima, introdujo el sistema mixto de representación proporcional, incrementó el número de diputados a cuatrocientos¹³⁴, redujo los requisitos para que los partidos políticos obtuvieran su registro y reconoció personalidad a las asociaciones políticas.

Pasadas las elecciones de 1985 y como resultado de una serie de impugnaciones realizadas por los partidos de oposición, el presidente De la Madrid decidió abrir el debate sobre la normatividad de la legislación electoral. Cabe mencionar que entre las propuestas encontramos la de modificación a la estructura de la Cámara de Senadores.

El presidente envió a la LII legislatura una iniciativa de reforma constitucional en la materia y un nuevo Código Federal Electoral que sustituyó a la LFOPPE, mismas que fueron aprobadas el diciembre de 1986. El nuevo Código Federal Electoral suprimió el registro condicionado, permitió las coaliciones y los frentes electorales y precisó el acceso a los medios de comunicación y recursos económicos e incrementó el número de diputados plurinominales de cien a doscientos. Otras novedades fueron la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que sustituyó las competencias que en ésta materia había otorgado a la Suprema Corte de Justicia la ley anterior, y una serie de disposiciones para dar mayor participación a los partidos y a la sociedad en organismos electorales y en el proceso de preparación de elecciones así como la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Código Federal Electoral del 12 de Febrero de 1987.

La regulación del derecho de voto pasivo se mantuvo igual que en las leyes electorales anteriores:

Artículo 217. Corresponde a los partidos políticos el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular.

El Congreso de la Unión realizó una reforma Constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral.

De esta manera llegamos al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, ordenamiento que de igual forma reserva a los partidos políticos el derecho exclusivo de registrar candidaturas.

El IFE, Órgano electoral del Gobierno Federal (1990-1993)¹³⁵

1990: Como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión ordena la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de contar con

¹³⁴Divididos éstos en trescientos uninominales y cien plurinominales.

¹³⁵Ibidem.

una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

COFIPE

El 15 de Agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se le hicieron adiciones complementarias que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991 y el 14 de Julio de 1992; ésta última reforma incorpora los artículos transitorios números decimoséptimo y decimoctavo referidos a la nueva credencial con fotografía, así como para depurar y actualizar integralmente el padrón electoral para las elecciones federales por celebrarse en 1994. El COFIPE representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentarán los procesos federales en nuestro país.

El COFIPE está integrado por libros, títulos y capítulos. Así, hay ocho libros, éstos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos. Las materias que regula el Código son:

- La integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión;
- Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;
- La integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral;
- Los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas del Instituto;
- La organización y el desarrollo del proceso electoral;
- La integración y las atribuciones del Tribunal Federal Electoral;
- El procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas y, finalmente,
- Los procedimientos para la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Ciudadanización y despartidización del IFE (1993-1996)

1993: Mediante la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada ese año, el Poder Legislativo de la Unión otorgó al IFE las siguientes atribuciones:

- a) Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores;
- b) Expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos;
- c) Establecer topes a los gastos de campaña.

Durante el gobierno de Salinas de Gortari, se impulsó una nueva reforma electoral aprobándose tanto las reformas constitucionales como las respectivas al COFIPE. Los cambios más importantes respecto a las primeras fueron una nueva fórmula de integración de la Cámara de Senadores (160 integrantes, cuatro por cada estado de la Federación), una nueva fórmula de integración para la Cámara de Diputados y la desaparición de la autocalificación de las elecciones. En relación a las segundas, se incorporaron, entre otros cambios, equidad en el acceso a los medios de comunicación, modificaciones a los requisitos para el registro de nuevos partidos, las primeras regulaciones en materia de financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Un año más tarde, en 1994, se implementó la ciudadanización de la autoridad electoral en todos

sus niveles: desde la integración de las mesas directivas de casilla hasta la conformación del Consejo General. La nueva institución electoral tuvo después dos modificaciones importantes: la de 1994, que introdujo a los consejeros ciudadanos, y la de 1996, que finalmente le dio autonomía. El IFE de 1991 fue una gran estructura, pero no tuvo independencia del gobierno. Por primera vez, el tribunal, que surgió de una limitada reforma en 1986, tuvo carácter autónomo. También se modificaron algunos instrumentos, como un nuevo padrón electoral y una credencial con fotografía para votar. Con esta reforma quedaron pendientes múltiples aspectos que se transformarían posteriormente.

1994: La reforma electoral aprobada ese año instituyó la figura de "Consejeros Ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión o título que poseyeran.

Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.

El IFE, órgano electoral autónomo (1996)¹³⁶

1996: El Congreso de la Unión realizó una nueva reforma electoral al aprobar la modificación del artículo 41 constitucional, así como un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los aspectos más importantes de esta reforma destacan los siguientes:

- a) Se reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar por completo al Poder Ejecutivo de su integración y se reservó el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.
- b) El nuevo artículo 41 de la Constitución estableció que "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley".
- c) Se eliminaron las figuras de Director y de Secretario General del IFE y se crearon la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.
- d) Se crearon las comisiones permanentes a cargo de consejeros electorales, lo que permitió que el Consejo General contara con mecanismos para supervisar las actividades de la rama ejecutiva del IFE.
- e) Se estableció en nueve el número de miembros del Consejo General con derecho a voto, por lo que el Consejo General quedó constituido por: El Consejero Presidente del Instituto (con derecho a voz y voto); Ocho consejeros electorales (con derecho a voz y voto); Un Secretario Ejecutivo (sólo con derecho a voz); Consejeros del Poder Legislativo

¹³⁶ Idem.

(sólo con derecho a voz); Representantes de cada partido político con registro (sólo con derecho a voz).

La reforma de 1996 se considera un parteaguas en la historia de las reformas electorales en México, pues en ese año se realizó una revisión a fondo del COFIPE y de las instituciones que regula. Esta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del poder ejecutivo. También se diseñó un conjunto de reglas para garantizar una contienda equitativa y consolidar a los partidos políticos como entidades de interés público y en condiciones equitativas de acceso al poder.¹³⁷

2007: El nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobado por el Congreso de la Unión otorgó al IFE 53 atribuciones que tienen como objetivos fundamentales:

- a) Fortalecer la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales.
- b) Regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación.
- c) Promover la participación ciudadana en las elecciones.
- d) Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales.
- e) Transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales.
- f) Crear la Contraloría General del IFE con un titular designado por la Cámara de Diputados.
- g) Crear la Unidad de Fiscalización como órgano con plena autonomía a cargo de un funcionario designado por el Consejo General.

En este sentido es central la preeminencia de financiamiento público sobre los recursos privados que puedan allegarse los partidos y las modalidades con que el mismo se distribuye. Adicionalmente a los recursos públicos, se pone también a disposición de los partidos durante las campañas electorales tiempos de transmisión en radio y televisión, mismos que son distribuidos de manera equitativa.

El COFIPE establece también la obligación de la autoridad electoral de fiscalizar los recursos, tanto públicos como privados, de que disponen los partidos así como el destino de los mismos. De esta manera, la legislación es generosa en cuanto a los beneficios a disposición de los partidos, pero también estricta en el control de los bienes que, en cuanto entidades de interés público, la Nación pone en sus manos¹³⁸.

¹³⁷ Entre los principales cambios de la reforma electoral de 1996 destaca la preponderancia del financiamiento público sobre el privado y la asignación de dos modalidades básicas de financiamiento público: la primera para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos y la segunda, para gastos de campaña.

¹³⁸ Para ello, desde 1996 el COFIPE otorga al Instituto Federal Electoral una serie de amplias facultades entre las que se destacan la capacidad de realizar auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos, así

La legislación electoral se caracteriza, además, por establecer los procedimientos necesarios para que partidos, agrupaciones políticas y, en general, cualquier ciudadano que presuma lesionados sus derechos pueda recurrir todas las decisiones de la autoridad a través de procedimientos administrativos o jurisdiccionales, ante el propio IFE o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹³⁹ De esta manera, existen todas las condiciones necesarias para que no haya acto contrario a derecho que resulte impune.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que sólo corresponde a los partidos políticos postular candidatos:

Capítulo segundo

Del procedimiento de registro de candidatos

Artículo 218

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.¹⁴⁰

Como puede observarse no existe una prohibición total de la figura, pero cierra la puerta a la posibilidad de postulaciones por esta vía, puesto que concede a los partidos políticos la exclusividad y el derecho del registro de candidatos. Por lo que debe entenderse que hay un rechazo a las propuestas ciudadanas, aun cuando existe la posibilidad de que los ciudadanos conformen agrupaciones políticas, las cuales cuentan entre sus facultades las de participar en elecciones y postular candidatos, esto deberá hacerse mediante partidos políticos:

Artículo 34

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.¹⁴¹

Ahora bien, puesto que la disposición antes señalada sólo se encontraba en la norma electoral, la reforma constitucional de 2007 en materia electoral incorporó tal disposición en la Constitución y aseguró que los congresos locales establecieran dicha exclusividad en su legislación, de este modo, señala que las constituciones y leyes estatales deben garantizar el derecho exclusivo a los partidos políticos de registrar candidaturas:

como la posibilidad de que sean los propios partidos quienes, a través de la presentación de quejas específicas en esta materia en contra de otros partidos, activen la actuación fiscalizadora de la autoridad electoral. Woldenberg Karakowsky, José. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado*. IFE, México, Febrero 2003, P.p. 12.

¹³⁹ Ibidem. Instancias ante las cuales prevalecen todas las garantías procesales.

¹⁴⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 218. P.p. 98. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>

¹⁴¹ Ibidem. P.p. 15.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

(Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Noviembre de 2007).¹⁴²

Finalmente, el 23 de mayo de 2014 se emitieron las reglamentaciones secundarias en materia de candidaturas independientes en nuestra legislación, puesto que el ex presidente Felipe Calderón presentó en 2009 una propuesta de reforma política, la cual, entre otras, incluye su reconocimiento.¹⁴³

El 9 de Agosto de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*¹⁴⁴ que a la letra indica:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

No obstante, el camino para la aprobación de la reforma es largo, falta la votación del Pleno de la Cámara de Diputados y la aprobación de la mayoría simple de los congresos locales, tal como lo señala el artículo 135 de nuestra Constitución.

TITULO OCTAVO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.¹⁴⁵

¹⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

¹⁴³ A este efecto, se modificaron los artículos 32, 116 y 122 constitucionales en los cuales se reconoce la figura de candidatura independiente en el primero y de la misma a nivel local y Distrito Federal en los siguientes, siendo objeto de análisis en el capítulo segundo del presente trabajo.

¹⁴⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

¹⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

Reformas Político Electorales 1977-2014

El proceso de transición a la democracia en México ha pasado, esencialmente, por la modificación de las normas e instituciones electorales, así como por la modificación de los sistemas de integración de los órganos representativos para permitir reflejar en ellos la creciente diversidad política que poco a poco fue asentándose en el país.

Este proceso de cambio político-electoral en México, que arranca en 1977 se ha distinguido por su carácter continuo y paulatino. En efecto, ninguna de las reformas electorales que se efectuaron en México significó un cambio que se haya traducido en una ruptura radical con el pasado o que constituyera un momento fundacional particular. La transición a la democracia en México sólo puede ser comprendida cabalmente si se la entiende como un proceso gradual en el que los cambios fueron presentándose parcialmente.

Hemos transitado de un país que era prácticamente monocolor, caracterizado por la presencia de un partido hegemónico, a un contexto en el que una realidad política multicolor se reproduce a lo largo y ancho del territorio nacional y en todos los niveles de gobierno. Ello ha traído consigo que transitáramos de una monolítica presencia del otrora partido en el gobierno, la cual le permitía copar prácticamente todos los espacios de representación política, a una situación en la que la falta de mayorías, y también con frecuencia el fenómeno de los “gobiernos divididos”, son una constante tanto en el ámbito federal como en los contextos locales¹⁴⁶.

El proceso de transición a la democracia se ha articulado a través de siete reformas electorales federales que fueron trazando la ruta del cambio a partir del énfasis que las mismas fueron poniendo en distintos aspectos de la representación política, en el diseño de las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones, en los procedimientos electorales, así como en las condiciones y la calidad de la competencia democrática. Dichas reformas son la de 1977, la de 1986, la de 1989-1990, la de 1993, la de 1994, la de 1996, 2002, 2003 y 2005 y, finalmente, la de 2007¹⁴⁷.

Para comprender las razones que inspiraron el proceso de cambio en México resulta necesario tener en cuenta el contexto político del cual venimos. En ese sentido, la característica más marcada del régimen político autoritario que se fue consolidando a partir de la Revolución mexicana fue la exclusión o la presencia marginal a la que se había relegado a los pocos partidos de oposición, situación que permitió que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) copara prácticamente todos los espacios de gobierno tanto en el ámbito federal como en el ámbito local. Una característica del entonces sistema de partidos en México era su carácter cerrado; las

¹⁴⁶ Córdoba Vianello, Lorenzo. “La Reforma Electoral y el Cambio Político en México”, en Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007, Zovatto, Daniel, Orozco Henríquez, Jesús, Coordinadores, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2008.

¹⁴⁷ El 13 de Noviembre de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación reformas al 41 Constitucional en donde se estableció que “la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo general del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente”. El 14 de Enero de 2008 fue publicado un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se define en el artículo 79 la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se le definen sus atribuciones en el artículo 81.

facultades inatacables de la Secretaría de Gobernación para conceder el registro a nuevos partidos fue un instrumento para impedir la proliferación de nuevas opciones políticas¹⁴⁸.

La reforma de 1977 tuvo un carácter desencadenante. Permitió, por un lado, que el hasta entonces cerrado, estático y excluyente sistema de partidos se abriera dando entrada a nuevas fuerzas políticas, con lo que propició y estimuló la recreación de la pluralidad política e ideológica; por otro lado, consintió que los espacios representativos también se abrieran, dando así acogida de manera consistente a la oposición, incorporándola a la vida institucional del Estado.

La segunda de las reformas electorales, aprobada en 1986, siguió en términos generales con la lógica de apertura de la representación política que había trazado la reforma anterior. En efecto, el cambio más evidente al sistema electoral implicó que el número de diputados elegidos mediante el principio de representación proporcional, por listas cerradas y bloqueadas, se duplicara para llegar a 200 legisladores, con lo que el tamaño de la Cámara aumentó para llegar a sus dimensiones actuales (500 diputados). Además, los cambios de 1986 suprimieron la cláusula hasta entonces existente, que impedía al partido que hubiera obtenido más del 60% de los votos participar en el reparto de las diputaciones de representación proporcional, que en los hechos, había excluido al PRI de acceder a escaños asignados por ese principio. Se estableció también una cláusula de gobernabilidad, que tenía por finalidad impedir la sub-representación del partido mayoritario en esa cámara, garantizándole que al menos, contaría con un porcentaje de diputados igual al de su votación.

La reforma de 1989-1990 significó una serie de cambios de gran calado en el diseño de las instituciones y en los procedimientos electorales mexicanos. Se creó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que suplió a la LOPPE (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales), y se fundó el Instituto Federal Electoral (IFE), que remplazó a la Comisión Federal Electoral, como un órgano constitucional autónomo, en cuya integración, en primera instancia, participaban el Poder Ejecutivo (a través del secretario de Gobernación, que presidía al organismo), el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. A partir de ello se introdujo una tendencia que poco a poco se intensificaría: la llamada “ciudadanización” del órgano electoral, que implicaba que ciudadanos sin ninguna dependencia partidista formaran parte de todas las instancias que conformaban al IFE, desde las mesas receptoras del voto hasta los cuerpos colegiados de dirección del Instituto¹⁴⁹.

Al lado del IFE se estableció el Tribunal Federal Electoral (Trife), que tenía la función de revisar la legalidad de los actos de la autoridad electoral administrativa federal. Si bien no se trataba todavía de una última instancia en términos de la calificación de los comicios¹⁵⁰ sí se trataba de un órgano con total autonomía, que garantizaba que la actuación del IFE se ciñera a los procedimientos y a los principios establecidos en la Constitución y la ley.

¹⁴⁸ El régimen que prevalecía en México antes de 1977 era compacto y vertical, articulado en torno a la figura presidencial, que por su hermetismo resultaba reacio a la incorporación al mundo institucional de posturas políticas e ideológicas divergentes.

¹⁴⁹ El IFE de 1991 fue una gran estructura, pero no tuvo independencia del gobierno.

¹⁵⁰ Hasta 1993 seguiría siendo una calificación de tipo político a cargo de las cámaras del Poder Legislativo.

Aun cuando la reforma de 1989-1990 sirvió para revertir en gran medida la desconfianza en torno a las elecciones, desbordada en 1988, todavía quedaban en el tintero muchas de las demandas de cambio que planteaba la oposición. No obstante, la ruta finalmente aparecía clara, y las reformas posteriores tuvieron por objeto modelar el diseño electoral que se había introducido entonces.

En 1993 nuevamente volvieron a cambiarse las normas tanto constitucionales como legales que regían el sistema electoral del país. El IFE tuvo a su cargo la función de fiscalizar los recursos de los partidos políticos, verificando que éstos cumplieran con las disposiciones en materia de financiamiento, tanto por lo que hacía al destino de sus recursos (en particular el respeto de los topes de gasto en las campañas electorales, que eran determinados por el IFE) como a los recién introducidos límites y prohibiciones en el origen de los recursos de tipo privado que se allegaban y, en caso contrario, dictaminar para que las salas del Tribunal Federal Electoral aplicaran las sanciones correspondientes.

La reforma de 1993 hizo recaer en el Tribunal Federal Electoral la trascendental función de calificar las elecciones de diputados y senadores, que a partir de entonces dejó de ser un proceso político y devino plenamente jurisdiccional, con lo que quedó en sus manos decir la última palabra en los procesos electorales para elegir a los legisladores federales. Esta reforma también contempló la figura de los observadores electorales así como la verificación integral del padrón electoral garantizando su cobertura y confiabilidad.

El cambio más trascendente de la reforma de 1993 tuvo que ver con la integración de los órganos representativos. Hasta ese momento, el Senado de la República había permanecido prácticamente intocado; sólo en 1986 se acordó que habría una renovación por mitades cada tres años, debiendo elegirse en cada elección a un senador por entidad federativa. Sin embargo, la necesidad de inyectar pluralidad a ese órgano legislativo, en donde la presencia de la oposición había sido marginal, hizo que para 1993 se aprobara duplicar su tamaño, pasando de 64 legisladores a 128, y se adoptara una fórmula mixta basada en el sistema electoral mayoritario. Se estableció que en cada uno de los 32 estados se elegiría a cuatro legisladores, tres de los cuales serían asignados al partido que mayor votación hubiera obtenido, y el senador restante correspondería al segundo partido en votación mediante el llamado mecanismo de “primera minoría”. Con ello se garantizaba que, al menos, 32 senadores, es decir, la cuarta parte de ese órgano legislativo, estaría reservado para los partidos de oposición¹⁵¹.

La reforma de 1994 instrumentó cambios que se centraron en mecanismos que permitieran realizar un proceso electoral lo más cierto, transparente y confiable posible. Se modificó la integración del IFE, en donde todos los partidos políticos pasaron a tener una representación unipersonal y perdieron el derecho a voto; además, se sustituyó la figura de los seis consejeros magistrados (introducidos con la reforma de 1989-1990) por un igual número de consejeros ciudadanos. Se modificó sustancialmente la figura de los observadores electorales, al permitirse la posibilidad de que las tareas de observación pudieran ser realizadas por ciudadanos en lo individual, o bien, agrupados en organizaciones de observadores; también se permitió que

¹⁵¹ Este sistema que continuaba premiando al partido mayoritario con una importante sobrerrepresentación, pero que abrió la puerta a que también en el Senado de la República se reflejara la creciente diversidad política que para entonces ya atravesaba el país. Esos cambios trajeron consigo que se abandonara la idea de renovar por mitades al Senado y se volviera a una renovación total cada seis años.

podieran observarse todas las fases del proceso electoral (preparación, jornada electoral y solución de impugnaciones y calificación de las elecciones) y no sólo el día de la elección, además se permitió la observación internacional a través de la figura legal de visitantes extranjeros.

La reforma de 1996 se considera un parteaguas en la historia de las reformas electorales mexicanas, pues en ese año se realizó una revisión de fondo del Cofipe y de las instituciones que regula. Esta reforma consolidó al IFE como organismo autónomo, libre de la tutela del poder ejecutivo. También se diseñó un conjunto de reglas para garantizar una contienda equitativa y consolidar a los partidos políticos como entidades de interés público.

Entre los principales cambios de la reforma electoral de 1996 destaca la preponderancia del financiamiento público sobre el privado y la asignación de dos modalidades básicas de financiamiento público: la primera para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos y la segunda, para gastos de campaña¹⁵². Asimismo, para promover contiendas electorales más equitativas en la distribución de los tiempos oficiales en radio y televisión, y vigilar la equidad y civilidad en los procesos electorales, se utilizaron como herramientas de la autoridad: un mecanismo para repartir entre los partidos políticos en forma igualitaria el tiempo total disponible en radio y televisión y el monitoreo de los promocionales y contenidos noticiosos. A partir de esta reforma, el Tribunal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de las atribuciones conferidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).¹⁵³

En 2002 se procuró la equidad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales. Se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.

En 2003 se realizaron cambios en los requisitos para integrar un partido o Agrupación Política Nacional (APN). Para 2005, se reconoció el derecho de votar de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República.

En 2007, en el contexto de un ambicioso proceso de transformación institucional, se dio pie a una ambiciosa reforma constitucional y legal que se hizo cargo de muchos de los problemas y faltantes que se habían presentando o evidenciado en la última década y que se presentaron conjuntamente con una alta dosis disruptiva en los comicios presidenciales de 2006, sometiendo a una dura prueba la viabilidad de los procedimientos e instituciones electorales.

Esta reforma contempló nuevos fenómenos que poco a poco fueron complicando la organización y la calificación de los procesos electorales. Se trató de problemas de tres diversos tipos: aquellos

¹⁵² La asignación de esta última se estableció mediante una fórmula de distribución que combinaba una base de equidad, 30% del monto de financiamiento para cada partido se asignaba de acuerdo al cálculo de costos estimados de campaña, y un incentivo a la competitividad, 70% se otorgaba de acuerdo a la votación obtenida en la más reciente elección para diputados federales.

¹⁵³ La Reforma de 1996 contempló cuatro ejes fundamentales: La revisión de la estructura y de las funciones de los dos órganos electorales (la autoridad administrativa y la jurisdiccional), La renovación de las condiciones de la competencia, el establecimiento de nuevas reglas para integrar al Poder Legislativo (particularmente al Senado) y La reforma al régimen de gobierno del Distrito Federal.

frente a los cuales la legislación era omisa (como el caso de las precampañas); aquellos frente a los cuales las normas eran insuficientes (como las que establecieron las facultades de fiscalización del IFE, que tuvo que enfrentar el impedimento que representaba para su actuación la existencia de los llamados secretos bancario, fiduciario y fiscal), así como aquellos problemas derivados de las mismas normas (como el crecimiento exponencial que el financiamiento público podía tener con la fórmula de cálculo que se había establecido en 1996).

A su vez, los ejes de la Reforma fueron los siguientes: nuevas reglas en las condiciones de la competencia estableciendo una nueva fórmula para el financiamiento público de los partidos que apuntó a una racionalización del gasto público que se destina a esos institutos políticos, reduciendo consistentemente los gastos electorales y reafirma y acentúa la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado; regulación del acceso de los partidos a radio y la televisión. Se partió para ello de la prohibición absoluta de compra de publicidad electoral en los medios electrónicos de comunicación y el uso de los tiempos de transmisión que le corresponden al Estado para que los partidos políticos puedan acceder sin erogación de recursos a dichos medios; reducción de los tiempos de campaña y regulación de las “precampañas”. Por un lado, las campañas disminuyen sensiblemente su duración (las campañas presidenciales que antes rebasaban los 160 días ahora se reducen a 90) y, por otro lado, la duración máxima de las actividades de proselitismo se fija en dos terceras partes de tiempo de duración de las campañas, con ello se abona en la equidad en la competencia que se había presentado como un problema; nueva integración y facultades para las autoridades electorales. Tanto el IFE como el Tribunal Electoral sufren modificaciones en los tiempos de duración del encargo de sus integrantes (consejeros y magistrados, respectivamente), así como nuevas facultades para vigilar y sancionar las conductas ilícitas de los actores electorales. Además, de manera muy relevante destaca el reconocimiento constitucional de la facultad de las salas del Tribunal Electoral de controlar la constitucionalidad de las leyes electorales.

Puntos principales de la Reforma 2007

- Se abrogó el Cofipe aprobado en 1990. Esta reforma retomó las demandas de los actores políticos, destacándose las siguientes:
- Las reglas de acceso al sistema de partidos permiten a las organizaciones de ciudadanos obtener el registro, antes sólo podían solicitarlo las Agrupaciones Políticas Nacionales. Los partidos políticos tienen prohibida la afiliación corporativa y adquirieron obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. Para el caso de los partidos que pierden su registro se reguló la liquidación de los recursos y bienes que posean. La reforma incorporó la regulación de las precampañas, cuya duración no excederá 60 días en el año de la elección de Presidente de la República y el Congreso de la Unión. Mientras que cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados, no superarán 40 días. Asimismo, el periodo de campañas electorales se redujo a 90 días en el año de elección Presidencial y 60 días cuando se renueve sólo la Cámara de Diputados.
- La difusión de la propaganda gubernamental se restringió, no podrá realizarse en periodo de campañas.
- El IFE se constituyó en la autoridad única a nivel federal y local encargada de distribuir y asignar los tiempos del Estado para fines electorales.
- Se creó la Contraloría General del IFE, encargada de realizar auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del IFE.

- En cuanto al conteo de votos, al “acta de la jornada electoral” se le agregó el nombre completo y firma autógrafa de los funcionarios de casilla y el número de boletas recibidas para cada elección.
- La credencial para votar también se perfeccionó, ahora cuenta con la Clave Única del Registro de Población (CURP), el año de emisión y el año en el que expira su vigencia, la cual es de 10 años.
- Se incorporó un Libro Séptimo al Cofipe, “De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno”, que incluye a los sujetos de responsabilidad, el tipo de infracciones que pueden cometer y procedimientos para: 1) faltas y sanciones administrativas por infracciones a la normatividad electoral, dentro y fuera de proceso electoral; 2) sobre financiamiento y gasto de partidos políticos y APN y 3) respecto de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFE.
- Respecto de las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), algunos asuntos competencia de su Sala Superior se desconcentraron en sus Salas Regionales que ahora funcionan permanentemente. Entre las atribuciones exclusivas de la Sala Superior están la declaración de nulidad de la elección presidencial y las de atracción y delegación de los juicios que conozcan las Salas Regionales con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El 2 de Diciembre de 2012, un día después de la investidura de Enrique Peña Nieto como Presidente de México, se llevó a cabo la firma del Pacto por México¹⁵⁴, el cual unía a las fuerzas políticas de izquierda y derecha (PAN y PRD) con el partido en el Gobierno (PRI) para sacar adelante reformas constitucionales en materia educativa y de telecomunicaciones, energéticas, financieras y hacendarias, así como político-electorales.

Este pacto resultó en la formulación de 95 puntos que tocaban temas de gobernabilidad, seguridad, combate a la corrupción y medidas para el crecimiento económico. Sin embargo, diferencias entre los partidos políticos en cuanto a la reforma fiscal y energética produjeron que el PRD y el PAN abandonaran el pacto con sólo un 45% de los acuerdos concluidos.

Es bajo este clima político que el 10 de Febrero de 2014 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*¹⁵⁵

La Reforma en materia político-electoral contempla lo siguiente:

-La creación del Instituto Nacional Electoral (INE), como autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, que contará en su estructura con

¹⁵⁴ El Pacto por México suponía un proceso inédito para hacer política y construir acuerdos entre las tres principales fuerzas políticas del país y el Gobierno Federal el cual permitiría la interlocución confiable entre los tres actores de las tres principales fuerzas políticas y el Gobierno Federal.

¹⁵⁵ Diario Oficial de la Federación, 10 de Febrero de 2014, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como un Consejo General conformado por un Presidente y 10 consejeros electorales, el cual sustituirá de facto al IFE.

-El INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata transmisiones en radio y televisión.

-La organización de las elecciones debe ser una función estatal que se realice a través del INE y de los organismos públicos locales. De esta manera, “en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución”.¹⁵⁶

-Dispone que ley establezca un sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley o se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o públicos en las campañas. Especifica que las causales de nulidad “deberán acreditarse de manera objetiva y material” y se presumirá que éstas son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

-En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

-Plantea que el Congreso de la Unión expida las leyes generales que regulen a los partidos políticos nacionales, así como los procedimientos y delitos electorales, a más tardar el 30 de junio de 2014, así como las normas que establezcan las “sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas”.

-La reforma constitucional aumenta el umbral al 3 por ciento para mantener el registro como partido político nacional o estatal.

-En materia política, propone que los senadores puedan ser electos hasta por dos periodos consecutivos (12 años) y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos (12 años). Dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En los artículos transitorios, establece que la figura de la reelección “será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del 2018”.¹⁵⁷

-Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional y siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

-La reelección no será aplicable para aquellos diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos que se encontraran en funciones a la entrada en vigor del decreto.

¹⁵⁶ Idem.

¹⁵⁷ Ibidem.

-Prevé que el Presidente de la República tenga la posibilidad de establecer un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso.

Finalmente, el 15 de mayo de 2014 la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), cuyo propósito, expone, será reforzar a las instituciones y los procesos electorales, las candidaturas independientes y los medios de defensa electoral. Esta ley es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 2014 junto con la Ley General de Partidos Políticos.¹⁵⁸

Con esta nueva ley, se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), publicado el 14 de enero de 2008, lo que representa el comienzo de la transformación del sistema político mexicano hacia uno más moderno, acorde a las exigencias sociales y a los modelos internacionales que han demostrado éxito.

Además, contiene el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de las entidades y de los municipios, los organismos electorales federales y locales así como los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas.

También establece las reglas de los procesos electorales, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las candidaturas independientes, la propaganda electoral, la fiscalización de sus recursos y los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno.

Precisa que los ciudadanos podrán participar como candidatos en las elecciones de presidente, diputados y senadores del Congreso de la Unión, siempre por mayoría relativa. Los candidatos independientes que participen por el cargo de Presidente de la República deberán contar con el uno por ciento de las firmas de la lista nominal de electores y dos por ciento para otros cargos de elección popular.

Establece que ninguna persona podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco lo podrá ser para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, municipios o del Distrito Federal. En el supuesto de que el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Conforma el Sistema Nacional Electoral cuya función será la de organizar las elecciones populares y estará integrado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas.

¹⁵⁸ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales avalada en lo general con 381 votos a favor, 62 en contra y 11 abstenciones, también reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General del Sistema de Medios de Impugnación, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. H. Cámara de Diputados. LXII Legislatura, Boletín No. 3603 “Diputados avalan Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Mayo/15/3603-Diputados-avalan-Ley-General-de-Instituciones-y-Procedimientos-Electorales>

Instituye una distribución de tiempo del Estado de manera igualitaria, para lo cual el INE tendrá la facultad de garantizar a los partidos políticos y candidatos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; las pautas específicas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables, y determinará, en su caso, las sanciones.

Además, prohíbe a los partidos políticos y sus precandidatos, así como a las candidaturas independientes a cargos de elección popular, contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El dictamen erige el uso efectivo y oportuno de los recursos de las asociaciones políticas y candidaturas independientes. Argumenta que para el financiamiento de campañas de candidaturas independientes, partidos o coaliciones podrán obtener de simpatizantes o militantes recursos de fuentes privadas siempre y cuando sean de origen lícito.

Destaca que los partidos políticos y candidaturas independientes, al concluir sus campañas, deberán presentar ante el INE sus informes especificando los gastos realizados por cada una de las candidaturas en cada ámbito territorial que corresponda.

Precisa que el proceso electoral comprenderá: preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Subraya que las precampañas sólo procederán en los casos en que existan más de dos candidaturas y se trate de consultas populares mediante voto directo, a efecto de evitar campañas anticipadas. Añade que un ciudadano podrá ser precandidato de más de un partido político sólo en el caso en que medie coalición.

El dictamen argumenta que para las campañas electorales se propone establecer debates públicos, prohibir la entrega de dádivas, la propaganda encubierta, el uso de encuestas como propaganda electoral añadiendo que para las encuestas, el Consejo General del INE certificará aquellas que cumplan con los criterios de carácter científico.

Respecto al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, precisa que podrán ejercer su derecho para la elección de Presidente, gobernador de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o por el servicio postal.

Casos de candidaturas independientes en México.

A pesar de que en el COFIPE otorgaba la exclusividad a los partidos políticos para presentar candidaturas, se tienen documentados varios casos en los que diversos ciudadanos han solicitado su registro como candidatos independientes argumentando su derecho a ser votados bajo el fundamento de la fracción II del artículo 35 Constitucional y del inciso b) del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismas que por ser prohibidas han sido impugnadas ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta interesante revisar algunas de las propuestas ciudadanas que se han pretendido registrar y otros que han logrado hacerlo, tanto en el ámbito federal como local, ello en la convicción de que se pueda observar un panorama general de las candidaturas independientes en México, desde el punto de vista de la concepción normativa como en el ejercicio de los derechos políticos. A continuación se comentan algunos de los casos que se han presentado en calidad de candidatos independientes, todos ellos posteriores a la reforma electoral de 1946, cuando la norma electoral ya no reconoció dicha figura

En San Luis Potosí, el doctor Salvador Nava buscó la candidatura priista para la alcaldía de la capital en 1958, sin embargo, el PRI optó por postular otro candidato, por lo que Nava impulsó la Unión Cívica Potosina y “participó con el apoyo de sinarquistas, comunistas y demócratas en las elecciones del 7 de diciembre de 1958”. Finalmente obtuvo el triunfo y la Unión Cívica ganó ocho municipios, gobernó la capital de 1959 a 1961.¹⁵⁹

En el municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas, María del Rosario Elizondo Salinas contendió como candidata independiente para la alcaldía en 1998, ganándola con 1,890 votos (S2ARIN-076/1998,1), lo cual permitió que candidatos de su fórmula obtuvieran la asignación de cuatro regidurías. El PRI decidió interponer un recurso de inconformidad de los resultados y la validez de la elección, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas resolvió que era infundado el recurso de inconformidad, por lo que Elizondo gobernó de 1999 a 2001.¹⁶⁰

Con la publicación en 2006 de la reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Yucatán¹⁶¹, se incorporó la figura de candidaturas independientes, por lo que en el proceso electoral de 2007 el señor Adonay Avilés Sierra solicitó una candidatura independiente a la presidencia municipal de Yobaín, la cual ganó con 40% de votos, porcentaje que representó 17 votos de diferencia con el candidato del PRI, quien se colocó en segundo sitio.¹⁶²

Las candidaturas independientes que ha rechazado el Tribunal del Poder Judicial de la Federación son:

Octubre 25, 2001. Confirmó la resolución de las autoridades electorales de Michoacán que le negaron el registro a Manuel Guillén Monzón como candidato independiente a Gobernador.

Marzo 28, 2003. Confirmó la resolución de las autoridades electorales del Estado de México que negaron el registro como candidatos independientes a presidentes municipales a Gilberto Rocha (Ixtapaluca), Eugenia Alaniz (Atizapán) y Arturo Noguez (Villa Nicolás Romero).

¹⁵⁹ Caballero, Alejandro. 1992. Salvador Nava. Las últimas batallas. México: La Jornada. En: Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012. P.p. 29.

¹⁶⁰ Sentencia S2A-RIN-076/1998. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral, Jiménez Tamaulipas. Disponible en <http://www.juriselectoral.org.mx/tee/Tamaulipas>. En: Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. Op. Cit. P.p. 29.

¹⁶¹ Decreto N° 678, Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, N° 30,624, 24 de mayo del 2006.

¹⁶² Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. Op. Cit. P.p. 32.

Junio 13, 2003. Desechó por extemporáneo el recurso de Óscar Flores Rabadán y Eduardo Fernando López Castillo, que pretendían ser candidatos independientes a diputados locales en Morelos.

Agosto 7, 2003. Declaró improcedente y desechó el recurso de Valentín Pobedano Arce, quien ostentó como candidato independiente, en contra del resultado de la elección de presidente municipal en Temixco, Morelos.

Diciembre 22, 2004. Rechazó el presunto triunfo del candidato independiente José Hernández Mendoza en el municipio Las Vigas de Ramírez, Veracruz.

Mayo 19, 2005. Confirmó la negativa de las autoridades del Estado de México a recibir el registro de Mauricio Miguel Ángel Valdés Rodríguez como candidato a gobernador independiente.¹⁶³

Agosto 16, 2005. Uno de los casos más relevantes y rechazado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue el de Jorge Castañeda, el Pleno del máximo tribunal confirmó la sentencia en su contra y negó que existiera una violación a sus derechos constitucionales al pretender obtener el registro como candidato a la Presidencia de la República. El caso Castañeda llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁶⁴

Julio 7, 2013. En las elecciones locales del Estado de Zacatecas realizadas el domingo 7 de Julio de 2013, en donde se renovaron 58 alcaldías y los 30 escaños del congreso local, llamó la atención de la opinión pública nacional que uno de los nueve candidatos independientes que obtuvieron su registro y participaron en las elecciones municipales ganó a los partidos tradicionales.

El candidato ciudadano Raúl Luna de Tovar¹⁶⁵ se convirtió en el primer candidato independiente en ganar la Alcaldía del municipio General Enrique Estrada en el estado de Zacatecas.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares arrojó que De Luna obtuvo mil 378 votos, mientras que el candidato de la alianza PRD-PAN logró 921 relegando al PRI al tercer lugar con 431 sufragios.

De acuerdo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el 4 de Enero de 2013, para el registro de Candidaturas Independientes la ley zacatecana pide el 5 por ciento de la Lista Nominal de Electores para gobernador; mientras que para diputados locales es el 15 por ciento de apoyo del electorado del distrito correspondiente, y para ayuntamientos, de acuerdo a su tamaño varía entre el 5 y el 15 por ciento de ciudadanos registrados en la Lista nominal de Electores al 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección.¹⁶⁶

¹⁶³ Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C., *Candidaturas Ciudadanas*, Claves Políticas. En: Política Mexicana. Panorama y significados. Agosto 19, 2005.

¹⁶⁴ *Castañeda: cada vez más cerca*, por Jenaro Villamil, en: Revista Proceso, No. 1517, 27 de noviembre de 2005, México. Pág. 26.

¹⁶⁵ De Luna fue presidente municipal por el mismo municipio de 2007 a 2010 por el Partido Acción Nacional (PAN).

¹⁶⁶ De Luna debía contar con 745 firmas para su registro, logrando reunir poco más de mil 100 firmas de apoyo de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio.

Caso Castañeda

El caso alcanzó notoriedad debido a que fue llevado a instancias internacionales, fue la solicitud de registro que realizó Jorge Castañeda como candidato independiente a la presidencia de la República para la elección del 2 de Julio de 2006. Es sobresaliente por ser el único caso presentado en el ámbito federal, por lo menos en los últimos 20 años.

El 5 de marzo de 2004, el Señor Jorge Castañeda presentó al Consejo General del IFE una solicitud de inscripción como candidato independiente al cargo de Presidente para las elecciones del 2 de julio de 2006 apoyado en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Civiles y el artículo 35, fracción II de la Constitución mexicana; no obstante, el 11 de marzo de 2004, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Federal Electora, informó al señor Castañeda Gutman que *no era posible atender su petición en los términos solicitados*.

Como fundamento de dicha decisión, el IFE citó, entre otras disposiciones, el artículo 175 del COFIPE que establece que *corresponde únicamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección*. El IFE afirmó que el derecho a ser postulado y ser votado para ocupar un cargo de elección popular a nivel federal, sólo puede ejercerse a través de alguno de los partidos políticos nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, y además, que el COFIPE indica el plazo para el registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que abarca del 1º al 15 de enero del año de la elección.

En consecuencia, inició un procedimiento judicial. El 29 de Marzo de 2004 presentó una demanda de amparo, la cual fue turnada al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien resolvió el 16 de Julio del mismo año sobreseer la demanda por “considerar que se trataba de una cuestión puramente electoral y no de posibles violaciones de garantías individuales y que, en consecuencia, el amparo resultaba improcedente”.

Ante esta resolución, Jorge Castañeda decidió inconformarse e interpuso el 2 de Agosto de 2004 un recurso de revisión, el cual fue atraído por la SCJN¹⁶⁷. Esta confirmó la resolución del Juez Séptimo y agregó que el juicio de amparo no es el medio correcto para interponer quejas relativas a derechos político electorales.

Esta resolución permitió promover ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el caso, aludiendo que en México no existía un recurso en la jurisdicción interna para impedir daño en su perjuicio y “la falta de efectividad de los recursos de la justicia administrativa de la acción de inconstitucionalidad”.¹⁶⁸

¹⁶⁷ La resolución es interesante toda vez que el Pleno optó por no analizar el fondo del asunto; resolver si las candidaturas independientes proceden o no en México.

¹⁶⁸ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2005. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Caso Jorge Castañeda Gutman. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castaneda_se_01.

El 6 de octubre de 2005 se inició formalmente el proceso electoral en México, y del 1 al 15 de enero de 2006 el Instituto Federal de Elecciones recibió las candidaturas para el cargo de Presidente de México. El Sr. Castañeda no presentó una solicitud de registro de su candidatura durante dicho plazo.

El 21 de marzo de 2007, la Comisión Interamericana sometió a la Corte una demanda en contra de México. En la demanda la Comisión solicitó a la Corte que declare que “México es responsable por la violación en perjuicio de Jorge Castañeda Gutman, del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos humanos, y de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la Convención”.¹⁶⁹

Por unanimidad la Corte Interamericana resolvió que el Estado violó el derecho a la protección judicial de Jorge Castañeda y no violó su derecho político a ser votado y tampoco su derecho de igualdad ante la ley.

El Estado señaló que la presunta víctima debió demostrar que existe un derecho a una candidatura independiente “antes de afirmar que no contó con un recurso dotado de sencillez, rapidez y efectividad para reclamarlo”. El juicio de protección debió ser usado por la presunta víctima ya que constituye un amparo especializado en dicha materia; esto hubiese permitido cuestionar la negativa de registro como candidato independiente al cargo de Presidente de la República y, en caso de que resultara fundada su pretensión, se ordenara la restitución de su derecho, sin la necesidad de declarar la inconstitucionalidad del artículo 175 del Cofipe.¹⁷⁰

La Corte Interamericana dispuso que México debía ajustar la legislación secundaria, la cual reglamenta el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para garantizar a los ciudadanos la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido y pagar a Castañeda una indemnización por concepto de reparación del daño, concluyendo de esta manera todo el proceso de inconformidad.

El caso Castañeda es relevante no sólo porque trascendió el derecho interno, sino por la resolución de la Corte Interamericana al señalar que no existía un recurso por el cual los ciudadanos pudiesen impugnar la legislación electoral, debido a que el juicio de protección de derechos político-electorales que instrumenta la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), sólo procede en contra de actos y resoluciones definitivas en materia electoral; asimismo, el juicio denominado acción de inconstitucionalidad procede en materia de inconstitucionalidad electoral, pero no permite a particulares ejercerla.

¹⁶⁹ Caso 12.535. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos. 21 de marzo de 2007, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castaneda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf>

¹⁷⁰ López Hernández, María Edith. *El Caso Castañeda Gutman vs los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/Edith_Lopez.pdf

También consideró que no estaba probado que el sistema de registro de candidaturas a cargo de partidos políticos constituía una restricción ilegítima para regular el derecho a ser votado.¹⁷¹

Caso Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas y Nayarit.

Tamaulipas.

El 25 de octubre de 1998, la C. María del Rosario Elizondo Salinas fue electa Presidenta Municipal de Santander Jiménez, Tamaulipas, como candidata no registrada. El 28 de octubre del mismo año, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección acordando la expedición de la constancia de mayoría a la planilla no registrada.

El representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, interpuso un recurso de inconformidad, el cual fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas planteando que: la planilla no registrada por partido alguno a la que se le entregó la constancia de mayoría, no aparecía inscrita para la elección de ayuntamiento incumpliendo con los requisitos formales para que se le reconociera acreditación dentro del proceso electoral impugnado, careciendo de legitimación activa para recibir a su favor la votación que se emitió en las casillas el día de la jornada electoral.

El 7 de diciembre de 1988, el Tribunal declaró infundados los agravios en base a los siguientes razonamientos: No se relevó al ciudadano que no perteneciera a algún partido, o que no fuera abanderado por uno, en alguna contienda electoral, de las obligaciones y cargas procesales para cumplir con todas las etapas del proceso. El código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecía en el artículo 157, fracción I, inciso J, que las boletas electorales contendrían espacio para candidatos o fórmulas no registradas. Por tanto, se expuso que la posibilidad de que en los comicios se pueda sufragar por candidatos no registrados, era una opción que permitiría al ciudadano, que no simpatice con ninguna de las corrientes políticas registradas, proponer a una persona de su satisfacción, siendo una vía alterna para llegar a ser parte integrante de los poderes públicos, en caso de lograr obtener el apoyo de las mayorías.

El caso reviste importancia entonces, pues constituye el reconocimiento al ejercicio de la soberanía, fundada en la voluntad popular, permitiéndole al ciudadano acceder al poder público por vía de la sociedad civil, reconocida con la institución de los candidatos no registrados.

De esta manera, la planilla no registrada, actuó con notorio respeto a la voluntad ciudadana plasmada en el voto, como principio rector del sistema democrático representativo del Estado mexicano.

Yucatán.

En 2007, José Adonay Avilés fue elegido presidente municipal de Yobaín, Yucatán. Avilés fue elegido alcalde por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en dos períodos distintos (1995-1998 y 2001-2004), antes de ser electo como independiente ese año compitiendo por cuarta ocasión en 2012, como priista otra vez.¹⁷²

¹⁷¹ Hernández Olmos, Mariana. *La importancia de las candidaturas independientes*. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. P.p. 29.

¹⁷² Avilés, tiene la distinción de ser el primer gobernante independiente en el país en el siglo XXI.

En Yucatán la ley electoral permite competir a candidatos independientes en procesos para gobernador, diputados y ayuntamientos. Los aspirantes a una candidatura independiente deben notificar su participación a la autoridad electoral 60 días antes del inicio del plazo de registro de candidaturas. Cada cargo tiene un umbral distinto de firmas (con clave electoral, nombre y dirección del firmante, y certificada por notario público) para permitir la postulación de un candidato: 2% del padrón estatal para aspirar a la gubernatura, 15% del padrón distrital para una diputación, y distintos porcentajes que dependen del número de regidores en el municipio. Los candidatos deben acreditar el origen del dinero con el que financiarán la campaña, y, al igual que en Zacatecas, el 50% de los gastos, siempre comprobados, puede ser reembolsado por el instituto electoral. En materia de acceso a radio y televisión, no existe una ley como tal, sino “lineamientos”. Los candidatos independientes deben recibir aprobación del Consejo General del instituto electoral local para utilizar medios de comunicación para difundir su campaña, que a su vez es distribuido según la pauta determinada por el IFE.

Zacatecas.

El domingo siete de Julio de 2013, Raúl de Luna Tovar, candidato a Presidente municipal por el municipio General Enrique Estrada, en el estado de Zacatecas, se alzó con el triunfo con 1,378 votos, o el 50.4 % de la votación, según el PREP del estado. [Raúl de Luna Tovar](#) venció a la alianza PAN-PRD y al candidato del PRI.

En Zacatecas la legislación para candidatos independientes exige presentar un número de firmas y copias de las credenciales de elector de cada firmante para registrar la candidatura. Dependiendo del tamaño del municipio, o si la elección es para diputados o gobernador, son distintos el número de firmas que se deben presentar como porcentaje del padrón electoral y que van del 5% al 15% dependiendo del tamaño de la población del municipio en cuestión. Una vez que el candidato se ha registrado tiene que informar el origen de los recursos que usará y en caso de ganar el 50% de estos serán reembolsados por el instituto electoral. Aunque el reglamento electoral local establece que tendrán derecho a la distribución de spots en medios de comunicación, la distribución era responsabilidad del IFE teniendo que ser aprobada por su Comité de Radio y Televisión, misma que ahora recae sobre el INE. Ante la ausencia de legislación federal al respecto, el Comité de Radio y Televisión asignó espacios en medios a los candidatos independientes como si se tratara de partidos de reciente creación. Uno de los problemas más visibles de esta solución es que los candidatos independientes a nivel municipal difundieron su publicidad a todo el estado por la imposibilidad técnica de bloquear la señal a tan baja escala.

De Luna Tovar, había sido presidente municipal de la misma demarcación de 2007 a 2010 abanderado pro el Partido Acción Nacional, mismo que le negó nuevamente su postulación por lo que decide contender como candidato independiente.

Es difícil imaginar legislación electoral para candidatos sin partido que no sea relativamente restrictiva. Considerando que todo el sistema electoral mexicano está basado en la preeminencia del dinero público en el financiamiento de campañas, y la prohibición a la compra directa de espacios en los medios de comunicación, las candidaturas independientes tienen que ajustarse a estos criterios.

Nayarit.

Hilario Ramírez Villanueva, candidato independiente a presidente municipal de San Blas, Nayarit, **se impuso en la elección a alcalde realizada el domingo 6 de julio de 2014.** Con el cien por ciento de las casillas computadas, Ramírez Villanueva obtuvo el triunfo con 7 mil 350 votos, de los 18 mil 230 totales, es decir el 40.32 por ciento de los sufragios, de acuerdo con el sitio del Instituto Estatal Electoral de Nayarit **posicionándose por encima de la candidata de la coalición Por el bien de Nayarit, Candy Yescas Blancas, integrada por el PRI, PVEM y Panal,** quien sumó 34.78% de los votos.

Ramírez Villanueva ya había gobernado la cabecera cobijado por el Partido Acción Nacional en el periodo 2008-2011 y repitiendo en 2014 como candidato independiente.

De acuerdo a la legislación en materia electoral en el estado de Nayarit publicado por el Congreso estatal señala que los candidatos independientes deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades que los candidatos de partidos políticos en cuanto a su desenvolvimiento dentro de los procesos electorales, con algunas salvedades inherentes a su condición de independientes tales como; que el candidato recabe el apoyo necesario de simpatizantes de su candidatura entre los ciudadanos residentes en la delimitación territorial correspondiente en la entidad, atendiendo el tipo de elección, bien sea para gobernador, diputado o integrantes del ayuntamiento, mismos que serán comprobables mediante la recolección de firmas y credenciales de elector de quienes respalden las candidaturas independientes. En cuanto a su financiamiento este no será realizado por ningún ente público, por lo que los candidatos independientes deberán financiarse de manera particular, sujetándose a las reglas de transparencia y de tope de campaña como quienes participen a través de los partidos políticos.

Además se dispone que al igual que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes podrán registrar los nombramientos de representantes generales ante las mesas directivas de casillas, clarificando aún más en la ley la posibilidad de que los candidatos independientes y coaliciones, aparte de los partidos políticos, puedan acreditar estos ciudadanos que velen por la transparencia e imparcialidad de la elección de que se trate.

De estas experiencias lo que parece más importante es cómo se relacionan las candidaturas independientes con el resto del sistema político.

Las candidaturas independientes se muestran como una forma de independencia de políticos profesionales frente a las dirigencias partidistas. Esto implica que las dirigencias serán más cuidadosas en cómo intervienen en la política local, y cómo diseñan sus procesos de selección de candidatos. Un partido que sistemáticamente intervine desde el centro en contra de sus cuadros locales, sean estos buenos o malos cuadros, corre el riesgo de generar una sangría en favor de candidatos sin partido. Al mismo tiempo esto puede empujar a los partidos a que sus procesos internos sean más abiertos, y que si hay un buen candidato que no pertenece a la estructura del partido, éste tenga la posibilidad de participar en un proceso de selección interno.

Un aspecto interesante, en base a estas experiencias electorales radica en el hecho que un candidato independiente pueda gozar de un nivel de aceptación y popularidad mayor en una población relativamente pequeña que en una de mayor tamaño. Otra carencia radica en el hecho

de no poder presentar una planilla de representación proporcional por lo que a nivel de presidencia municipal gobernará careciendo de presencia en el cabildo aunque sus votos hayan sido significativos. Cabe anotar que este último punto estará sujeto a la legislación respectiva en cada entidad federativa.

CAPÍTULO II.

Las candidaturas independientes y su relación con los partidos políticos, el ámbito electoral (Art. 41 Constitucional) y el Congreso de la Unión.

Los partidos políticos

Los partidos políticos juegan un papel indiscutible en la lucha por la conquista del poder mediante vías institucionales. El artículo 41 constitucional, los define como entidades de interés público que adquieren su real significado como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y como organizaciones de ciudadanos, que hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sin embargo, un análisis de su quehacer político arrojaría en el presente serias dudas sobre su actuación, tanto en el plano de las contiendas constitucionales, como en el funcionamiento al interior de los mismos. Basta sólo escuchar el desencanto que la sociedad tiene por todas las promesas incumplidas -que al calor de las justas electorales los partidos políticos hacen a los ciudadanos a través de sus candidatos-, y no se diga si éstos llegan a triunfar y ya en el ejercicio del poder, no sólo incumplen sus promesas, sino que actúan en algunas ocasiones saqueando los bienes y recursos públicos a su cargo, cayendo en actos de corrupción, nepotismo, autoritarismo, tráfico de influencias y hasta la complicidad o comisión de delitos penales.

Ello ha provocado que la sociedad y los electores que votaron por determinado partido se vayan distanciando de él y vean con desdén e indiferencia los llamados que recurrentemente se les hace para seguir contando con su participación.

No constituye menor causa de irritación, las considerables sumas que anualmente se destinan en el presupuesto de egresos a los partidos políticos, las costosas campañas publicitarias a través de los diversos medios de comunicación con las que, gracias a su frecuencia y mensaje reiterativo logran imponer al candidato con menos compromiso social, en la preferencia del elector. Sin un contenido de fondo en sus propuestas, las campañas electorales han llegado a sustituir el mensaje mediático sobre los principios y programas de acción de los partidos.

Mención aparte merecen las contiendas internas para los diversos cargos que organizan los principales partidos políticos nacionales. Esta situación provoca que la organización política sea a la vez juez y parte, y se vea inmersa en una dinámica de confrontación interna innecesaria, que llega a violentar en ocasiones las disposiciones reglamentarias propias. Se está en contra del fraude electoral y sin embargo en los propios partidos se repite el esquema criticado, es el caso; de elecciones con padrones de militantes que no corresponden a la realidad, de una infraestructura electoral deficiente y de cuadros pobremente capacitados para cumplir eficaz y transparentemente estas tareas.

Por si esto fuera poco, los cambios en las direcciones nacionales del resto de los partidos que integran el espectro nacional, no va más allá, en la mayoría de los casos, de lo que decide el grupo familiar enquistado en su control.

Los partidos políticos se desarrollan cuando se conquista y ejerce el sufragio universal directo y secreto. Este mecanismo de expresión de la soberanía y de la voluntad popular se encuentra íntimamente vinculado a la presencia de un poder legislativo real y activo.

La posibilidad de que en México, la democracia sea una realidad en todos los órdenes de la sociedad mexicana depende en mucho de que los partidos políticos nacionales sean congruentes con su declaración de principios y sus disposiciones reglamentarias, con lo cual garanticen internamente un clima democrático. Sobre todo, cuando observamos que en más de un partido político con peso nacional, las dirigencias exigen un respeto del voto en las justas constitucionales, pero no viven internamente de acuerdo a las normas que exigen a los demás.

Por todo lo anterior, los partidos políticos en México deben construir vínculos profundos con la sociedad civil y convertirse en expresiones políticas reales de la misma y establecer puentes sólidos con las instituciones públicas que conforman el Estado nacional para superar la estrechez y autoritarismo que aún existe en nuestra vida política.

BREVE REPASO HISTÓRICO Art. 41 Constitucional.

El texto original de la Constitución de 1917 del artículo 41, se encuentra redactado en los siguientes términos: *Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La disposición permaneció inalterada -cosa insólita- por 60 años. Su primera modificación fue por iniciativa del presidente López Portillo, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 6 de diciembre de 1977 y, entre otras consideraciones, fue trascendente por un doble motivo: se alineó en el artículo de los dos niveles de la soberanía popular y, por primera vez, aparecieron los partidos políticos institucionalizados. La reforma de López Portillo afirmaba que "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral".

Asimismo, en los subsecuentes cuatro párrafos adicionales de la mencionada reforma, se indicaban los fines de los partidos (promover la participación del pueblo en la vida democrática), contribuir a integrar la representación nacional (entonces y hasta las últimas reformas del presidente Salinas de Gortari, sólo en la Cámara de Diputados) y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder. También, cuestión fundamental, los partidos políticos tendrían derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, cuestión que hoy en día es de lo más debatida por la oposición. Finalmente, se les abrió al uso de un mínimo de elementos para sus actividades.

La reforma de 1977 no se detuvo en la institucionalización del partido político, sino que al tocar otras disposiciones del proceso electoral (como, por ejemplo, la representación proporcional) era tendiente a fijar todo un nuevo sistema electoral.

El artículo 41 se mantuvo, en los términos descritos, hasta la administración del presidente Salinas de Gortari, quien modificó el precepto en tres ocasiones.

El 6 de abril de 1990 se declaró que la organización de las elecciones federales, sería una función estatal ejercida por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, pero, además, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. La función se realizaría a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. También se profesionalizó al organismo público y se le dotó de autonomía en sus decisiones. Por primera vez se creaban los consejeros y consejeros magistrados y los representantes de los partidos políticos.

Una aportación importante de la reforma de 1990 fue el establecimiento de un sistema de medios de impugnación de los que conocería el organismo público y, asimismo, un tribunal autónomo que sería órgano jurisdiccional en materia electoral, asimismo, se prohíbe dar trato preferencial o discriminatorio a partido político alguno y el uso de recursos públicos para apoyo de algún partido al margen de las prerrogativas legales.

Durante la administración salinista, se introdujo una segunda reforma al artículo 41 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993. En esta ocasión, lo novedoso fue darle definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, excluyendo ya a los colegios electorales de las respectivas cámaras. La única calificación definitiva e inatacable, sería la emitida por la Cámara de Diputados en relación con la declaración de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la fracción I del artículo 74 constitucional. De igual manera se reconoce al Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral.

Se añadió una segunda instancia, que competiría resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral por una Sala integrada por cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral.

El 19 de Abril de 1994 se lleva a cabo la tercer reforma al artículo 41 en donde se estipula que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, se determina su integración y estructura así como la del Tribunal Federal Electoral y deposita en los partidos políticos, a través de sus grupos parlamentarios, la elección de los consejeros ciudadanos.

En el sexenio del presidente Ernesto Zedillo, se reforma el artículo 41 el 22 de agosto de 1996 consolidando la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, plasmándola en el texto constitucional como el Instituto Federal Electoral (IFE), modifica la integración del Consejo General del IFE, atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo, se crea la figura del Secretario Ejecutivo conservando la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales actuando con voz pero sin voto, sienta las bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades implantando una política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial (misma que se efectuaba antes de ésta reforma por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral), modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado, regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales y, como parte medular de la iniciativa, es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito

Federal por votación universal, establece nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones y reafirma la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar.

La reforma al artículo 41 constitucional, llevada a cabo en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, el 13 de noviembre de 2007, estipula que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos prohibiendo así la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la misma Constitución y la ley así como lo relativo en cuanto al financiamiento público y privado de los partidos y sus campañas electorales. Parte nodal de la reforma se encuentra en el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social facultando al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión tanto para los estados como para el Distrito Federal, advierte sobre el contenido en la propaganda política y electoral, así como de las sanciones por incumplimiento en la regulación de las mismas, se crea la figura de Contraloría General en el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto, se modifica el tiempo de cargo que tendrán tanto el consejero Presidente como los consejeros electorales (seis y ocho años respectivamente) con posibilidad de reelección por una sola vez al consejero Presidente así como los requisitos y el método de elección tanto de los ya citados como del Contralor General y el Secretario Ejecutivo. Se incluye la figura de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, el método de elección de su titular, así como sus atribuciones y, finalmente, el Instituto Federal Electoral (IFE) asume, mediante convenio de las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales.

Finalmente, la última reforma al artículo 41, llevada a cabo por el Presidente Enrique Peña Nieto, el 10 de febrero de 2014 en el marco de la reforma político-electoral establece que el umbral de votación nacional requerida para mantener el registro como partido político sea del tres por ciento, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales así como el monto máximo de las aportaciones de militantes y participantes y el ordenamiento de los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. Le otorga el derecho de uso permanente de los medios de comunicación social a los partidos mientras que a los candidatos independientes el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que marque la ley. Faculta al Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, al ejercicio de los partidos políticos nacionales y candidatos independientes en radio y televisión tanto a nivel federal como local, estableciendo tiempos y horarios. Le atribuye al INE la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local.

Se crea la figura del Instituto Nacional Electoral (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE), dotándolo de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo en su estructura órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como una Contraloría

General que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del instituto con autonomía técnica y de gestión. Un Consejo General que funcionará como órgano superior de dirección conformado por un consejero Presidente y 10 consejeros electorales, los cuales durarán en su cargo nueve años sin posibilidad de ser reelectos, el Secretario Ejecutivo y los representantes tanto del poder legislativo como de los partidos políticos. El INE contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley y establece asimismo el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley y se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Parte fundamental en la creación del Instituto Nacional Electoral recae en que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollando la ley las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Así, después de la serie de reformas electorales que ha emprendido el país desde 1977 a la fecha, se debe buscar lograr el fortalecimiento de las instituciones democráticas del país, en particular del Consejo General del Instituto Nacional Electoral garantizando su imparcialidad y su amplia calidad en el desempeño de sus labores, pues en sus manos está el proceso de elección de autoridades y de transferencia de Poderes Legislativo y Ejecutivo de la República.

Debemos recordar que después de la reforma electoral de 1996, vimos en el proceso de 1997¹⁷³ una mayor competencia política entre los partidos políticos, fundamentalmente por los mecanismos de financiamiento más equitativos para los partidos y por todas las implicaciones que tuvo la ciudadanización del IFE como órgano máximo electoral del país en todas las decisiones que adoptaron para la organización y desarrollo de los comicios, probando imparcialidad e incorruptibilidad del Consejo General del IFE que marcó ese proceso de cambio democrático en México.

En buena medida, el éxito de la reforma se midió socialmente con la pérdida de la mayoría absoluta del entonces partido hegemónico, Partido Revolucionario Institucional (PRI). Los ciudadanos observaron la recomposición de fuerzas políticas en el Congreso de la Unión y la

¹⁷³ Las elecciones federales de 1997 ocuparon un lugar de importancia en la historia política de México pues transformaron de manera significativa, y quizá hasta perdurable, dos de los pilares del sistema político mexicano: el presidencialismo y la hegemonía del partido dominante. En conjunto, estos dos cambios, que están íntimamente ligados, significan la transformación más importante que ha experimentado en décadas el sistema político mexicano. Las nuevas reglas para el financiamiento público de los partidos políticos, en conjunción con las reglas sobre topes de gastos de campaña y su fiscalización, tuvieron un papel importante en este cambio.

alternancia franca en el poder, sobre todo en la capital del país quedándonos con un saldo positivo en cuanto a la actuación de las instituciones electorales.

En el año 2000, muchas voces de la sociedad, de la academia, comentaristas políticos, e incluso la clase política alertaron acerca del uso excesivo y del dinero para posicionar candidatos y partidos políticos en los medios, sobre todo en los televisivos. Sin embargo, estas preocupaciones perdieron eco con el triunfo de la oposición en la Presidencia de la República por primera vez en casi 70 años y ese hecho atenuó las críticas al sistema electoral.¹⁷⁴

En 2003, la presencia del dinero en la política volvió a mostrar su rostro distorsionador y corruptor de la libre voluntad popular, con los gastos excesivos de campaña, las escasas capacidades fiscalizadoras de la autoridad electoral, los escándalos derivados del manejo de dinero para campañas políticas y, como resultado de todo ello, el asombro y el enojo ciudadanos por el dispendio oneroso de recursos y de spots de promoción de partidos políticos y candidatos en radio y televisión.

La vigorosa pluralidad política expresada con vehemencia durante las campañas electorales y con enorme contundencia en la composición de los poderes federales y locales comenzó a vulnerar, con las prácticas y las ambiciones desmedidas de poder de políticos de todo signo, a la recién construida institucionalidad democrática.¹⁷⁵

En la elección presidencial de 2006 y 2012, el manejo indiscriminado de dinero, de los mensajes televisivos, la guerra sucia mediática, el titubeo de la autoridad electoral, entre muchos otros factores, han infligido al sistema electoral y político el máximo daño posible: erosionar la credibilidad del sistema y de la legitimidad del proceso así como el daño a la legitimidad de las autoridades surgidas de ese proceso.

El artículo 41 constitucional contempla lo siguiente:

Aspectos generales:

- El artículo se centra en las bases para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- El aspecto fundamental es garantizar elecciones libres y auténticas.
- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como

¹⁷⁴ Aunque quedaron consignados casos de gasto excesivo de campaña detectados en el PAN, específicamente en el esquema de los Amigos de Fox y la enorme corrupción que significó el desvío de fondos de los trabajadores petroleros a favor del candidato del PRI, Francisco Labastida, en el escándalo conocido como Pemexgate.

¹⁷⁵ El país requiere garantizar la calidad e imparcialidad de las máximas autoridades electorales a partir de reformas que permitan un adecuado proceso de selección de consejeros electorales que termine con el cuotismo partidario y limite la injerencia indebida de los partidos políticos.

organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- El Estado y los institutos políticos deben promover el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Principio de equidad

- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales así como los candidatos independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y los independientes en sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado en los términos que señale la ley.

Medios de comunicación

- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.
- En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Nacional Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

Financiamiento de los partidos políticos

- La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá

el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial.

Impugnaciones

- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.
- En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes

El 9 de agosto de 2012 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción II del artículo 35 para dar paso a la existencia de las llamadas "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES".

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano: II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*¹⁷⁶

Este importante paso democratizador se debe directamente a la intervención de diversas resoluciones y recomendaciones realizadas por el Alto Comisionado para derechos Humanos de la ONU, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos expedientes relacionados con juicios para la protección de derechos político-electorales.¹⁷⁷

¹⁷⁶ Diario Oficial de la Federación, 9 de Agosto de 2012. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/09082012R.pdf>

¹⁷⁷ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus resoluciones concernientes a los expedientes SUP-JDC-41/2013, SUP-JDC-42/2013 y SUP-JDC-43/2013, ha dictado las directrices reglamentarias en las que los candidatos independientes habrán de solicitar su registro ante a las autoridades electorales.

Esta importante reforma para la vida democrática de la nación, no se opone en absoluto a lo dispuesto en la fracciones I y II del artículo 41 de la Constitución General de la República, que expresamente faculta a los partidos políticos para promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, sino al contrario; obliga a los partidos a replantearse los mecanismos de selección de candidatos y de incorporación de nuevos militantes a las filas de los propios institutos políticos.

Artículo 41. (...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público...¹⁷⁸

Aunado a ello, y dada la reglamentación emanada del texto constitucional y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para el financiamiento público y privado de los partidos y de las elecciones, existe un grave riesgo de que existan inversiones ilegales o al margen de la Ley en las candidaturas independientes, al permitírseles expresamente la incorporación de inversión privada; lo que hace necesario que sea a través de un ejercicio de fiscalización por parte del INE, el ejercicio del gasto a aplicarse en las campañas políticas en general.

De igual manera, la urgente redefinición de los partidos políticos ante la vigencia de las candidaturas independientes, pone en la mesa el tema de los partidos pequeños y de los porcentajes para mantener su registro, ya que al **crear partidos familiares o sindicales** como los que actualmente existen, y que subsisten por un muy bajo porcentaje de votación, se abona a la falta de credibilidad y de participación ciudadana en este sistema de partidos.¹⁷⁹

Aunado a este anacrónico sistema de partidos, la apatía y la falta de interés de la ciudadanía en general para participar en política, no pone en riesgo la subsistencia de los partidos políticos, pero si promueve la inclinación por la teoría de las candidaturas independientes que por aquellas que puedan ser abanderadas por un instituto político.¹⁸⁰

Las libertades de reunión y asociación juegan un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues representan la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica. La participación asociativa

¹⁷⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41 constitucional. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/42.htm>

¹⁷⁹ El decreto presidencial, publicado el 10 de febrero de 2014, en la reforma al artículo 41 constitucional establece el tres por ciento de votación nacional para el mantenimiento de registro como partido político.

¹⁸⁰ La mayoría de los ciudadanos observan a los partidos políticos como empresas familiares, como instituciones sindicales o como organismos en los que siempre se postulan los mismos candidatos para diferentes cargos.

incrementa el sentimiento cívico de los ciudadanos, permitiéndoles incidir de forma más directa en las decisiones más trascendentes para su comunidad.

Es por ello, que los derechos de reunión, de asociación y, particularmente, las manifestaciones públicas, deben generar obligaciones permanentes en las autoridades.

Así, son de destacarse, la obligación de no desalentarlas, reprimirlas o prohibirlas.¹⁸¹

En nuestra Carta Magna, los artículos 9º y 41 detallan las formas concretas que puede tomar el derecho de asociación. Por ejemplo, en el artículo 41 se habla de las asociaciones que asumen las formas de partidos políticos, cuya función entre otras, consiste en constituirse como vehículos para que los ciudadanos puedan tener acceso a las funciones representativas.¹⁸²

Hoy en día ante la reforma electoral del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la existencia de candidaturas independientes, se atienden así reclamos históricos de participación política que en su momento fueron motivo de recomendaciones a la nación por parte del Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior sin duda establece un puente indestructible entre el ciudadano y su postulación directa a un cargo de elección popular mediante el registro correspondiente ante las instancias electorales, situación que habrá de ser reglamentada en su momento por las propias entidades federativas y que aún son motivo de adecuación a través de mecanismos jurisdiccionales federales como se acredita con las recientes resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre las candidaturas independientes en el estado de Zacatecas en enero de 2013.

De igual manera el sistema electoral mexicano debe definir el origen de los recursos privados invertidos en las campañas políticas de las candidaturas independientes, a efecto de evitar la participación de la delincuencia organizada en el sistema electoral mexicano, ya que el Estado se

¹⁸¹ Estas libertades se encuentran reconocidas en la Declaración Universal de 1948, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Libertad Sindical y, en virtud, de que conforman la Ley Suprema de la Unión en términos del artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo momento deben estar presentes en nuestro desempeño como sociedad y gobierno.

¹⁸² La lucha por la democracia en México ha tenido logros significativos: hizo posible la participación política de la mujer con la extensión del voto y las cuotas electorales de género; la declaración de la libre determinación de los pueblos indígenas, así como la ciudadanización de los órganos electorales y posteriormente la migración de los tribunales electorales del Poder Ejecutivo al Judicial para darle mayor certeza a las resoluciones en la materia.

convierte en un doble patrocinador con recursos públicos tanto para los partidos políticos como para los candidatos independientes.

Lo anterior en el sentido de que los recursos públicos que percibe un partido político emanan de los resultados electorales que haya obtenido independientemente del número de los candidatos que hayan participado, por lo que al asumir la figura de candidaturas independientes, se tendrá que crear el mecanismo necesario para aportar recursos públicos adicionales de la federación para ejercer en las campañas políticas de éstos.

No cabe duda que la figura del candidato independiente toma especial relieve en un país en el que los partidos políticos pasan por una crisis grave de credibilidad debido a una sociedad y una juventud en lo particular que no encuentra espacios de participación en los partidos políticos.

No obstante, el proceso electoral de 2012 nos ha dejado ver de manera clara y contundente, que en la sociedad mexicana hay una profunda y clara preocupación por ampliar el significado y contenido de la democracia. Por tanto, debemos promover la democracia, respetar y proteger los derechos humanos, pero sobre todo, lograr procesos políticos más igualitarios, en los que puedan participar realmente todos los ciudadanos.¹⁸³

La democracia requiere que todos estén capacitados para ejercer y defender sus derechos y prerrogativas, tengan disposición y existan espacios para participar; incluso, que esta participación surta efectos vinculantes, para con los partidos políticos y las candidaturas independientes. Por ello, preocupa la percepción de la vida pública: ineficacia estatal, ilegitimidad de sus representantes, inobservancia de la ley, escasa solidaridad, falta de transparencia, rechazo a la diversidad y discriminación a quienes tienen y expresan ideas políticas diferentes por cualquier medio, incluyendo el entorno digital.

Esto debido principalmente a que los partidos políticos no han incluido nuevos militantes con posibilidades reales de participación política, además de la sobre explotación del esquema de partidos "chicos" que con un escaso porcentaje de votos se convierten en empresas familiares o sindicales que subsisten del presupuesto federal sin aportar mayores beneficios a los ciudadanos, situación que aleja a los ciudadanos de dichas figuras jurídicas de participación política y los acerca más al sistema de candidaturas independientes.¹⁸⁴

¹⁸³ En la actualidad, la población nacional contabiliza 112'336,538 ciudadanos, de la que la mitad tiene 26 años o menos, así lo destaca el Censo de Población y Vivienda 2010. Tan solo, tengamos presente que 29'705,560 de habitantes, tienen entre 15 y 29 años de edad, cifra superior al año 2000, que registró 27'221,012. En términos numéricos, ese es el peso de los jóvenes en nuestro país, consecuentemente, en quienes descansa un peso importante de la productividad nacional.

¹⁸⁴ La ciudadanía ha sido discriminada del ámbito político, debido a un marco jurídico deficiente, políticas públicas incompletas, así como la persistencia en prácticas que en su conjunto no aseguran su identidad ni tampoco dan cuenta de sus necesidades particulares. En la actual transición, las diversas fuerzas políticas continúan con este esquema en los hechos, lo cual representa una contradicción, toda vez que los partidos

El hecho de que los partidos políticos sean considerados en México como entidades de interés público, implica un planteamiento sustancial para la vida representativa y democrática del país, en virtud de que se reconoce como premisa que los partidos políticos responden como organizaciones a las actividades y permanente vigilancia de todos los ciudadanos, y no solo de aquellos particulares interesados en formar conforme al derecho de libre asociación dicha entidad colectiva.¹⁸⁵

Las nuevas formas de convivencia democrática a las que debemos aspirar como país, solo podrán existir si se asegura la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio cabal de los derechos fundamentales y de las libertades básicas de las personas, así como su acceso a la igualdad real de oportunidades.

Si no construimos relaciones democráticas y recíprocas en nuestra vida social, nuestra democratización se mantendrá frágil y el tejido de nuestra sociedad se verá fragmentado y plagado de desigualdades irreductibles. De ahí, la importancia de impulsar modificaciones a nuestro marco constitucional, que consecuentemente se complementen con la reestructuración de diversos ordenamientos reglamentarios.

Es por ello que es de gran importancia que las candidaturas independientes impulsen las nuevas formas y procedimientos de tal manera que hagan más activas y atractivas las contiendas electorales, teniendo espacios de resonancia para posicionar sus mensajes en los medios de comunicación trascendiendo la temporalidad de la contienda y que, a través de espacios de participación, formen parte activa de los poderes públicos constituidos integrando así los Ayuntamientos, el poder legislativo (tanto a nivel local como federal), así como la titularidad de las gubernaturas y el poder Ejecutivo.¹⁸⁶

México, ante la gran necesidad de justificar sus elecciones y su sistema democrático, ha caído en un polipartidismo con tendencia caótica derivado de la falta de credibilidad que surgió de la existencia de un partido hegemónico que gobernó por más de 70 años. Este sistema ha generado la existencia de partidos políticos familiares e incluso partidos sindicales, cuya única misión es la

políticos son la vía institucional para acceder al poder, por lo que su integración y acción debería ser abierta y plural.

¹⁸⁵ Los partidos políticos son entidades que interesan y se vinculan con todos los ciudadanos. Además, el hecho de que sean catalogados como entidades de interés público, necesariamente, conlleva la motivación de asumir que su existencia cubre una misma y relevante necesidad para todos los ciudadanos.

¹⁸⁶ Esta situación sin duda obliga a los partidos políticos a replantear su función constitucional, y a crear nuevos mecanismos que normen la conducta de los partidos políticos y sus afiliados, con el objeto convertirse en instrumentos reales de participación política para la sociedad, y no meramente en clubes privados o en organizaciones aristocráticas u oligárquicas de auto-representación con fondos públicos como sucede actualmente.

de obtener financiamiento público para participar en elecciones a través de alianzas que les reditúe en espacios políticos sin esfuerzo y con plataformas políticas endebles y pobres o sin plataforma electoral o política alguna.

De esta manera, reorientar las normas federales que rigen el funcionamiento de los partidos políticos, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en cuyo cuerpo normativo se ubicaban diversas facultades, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos ha dado paso a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) la cual no sólo otorga un nuevo marco normativo a la contienda electoral sino la regulación, derechos y facultades en cuanto a las Candidaturas Independientes.

Candidaturas Independientes en el ámbito federal y local

El Congreso de la Unión y su relación con las candidaturas independientes.

La Cámara de Diputados es el ámbito institucional que ha funcionado como motor de la transformación democrática en México por tres razones: En primer lugar, es el primer espacio que institucionalizó el pluralismo en los ámbitos colegiados de representación política. En segundo lugar, como resultado de la reforma política de 1977, y dado que las oposiciones apenas tenían alguna presencia en el resto de los ámbitos de representación política del país, la Cámara de Diputados se convirtió en el punto de encuentro del conjunto de los partidos políticos y de sus cuadros dirigentes. En tercer lugar, a partir de 1988, la Cámara de Diputados es el elemento de la maquinaria constitucional que va a encender el motor del cambio democrático al ver incrementado ahí el poder negociador de las oposiciones en los procesos de reforma constitucional.

No toda la actividad política se reduce a la actuación en y desde los partidos políticos, sino que es posible constatar la existencia de otros protagonistas, como son los sindicatos, los movimientos informales, las agrupaciones ciudadanas no institucionalizadas, entre otras.

En este sentido, es necesario el diseño de normas que transformen esta realidad práctica en tipos jurídicamente relevantes, con eficacia operativa (sobre todo tratándose de cuestiones políticas), en las que se presupone la actuación conjunta de la sociedad civil, lo que se traduce en la exigencia de regular las condiciones en las cuales los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por los partidos pueden presentarse como candidatos a los cargos electivos.

El problema fundamental se resuelve en la determinación del reconocimiento de la voluntad de los ciudadanos que manifiesten su intención de postularse como candidatos. Si este tipo de candidaturas parte del principio de lograr una auténtica contribución a la vida democrática, resulta indispensable comprobar el apoyo que en términos reales goza el candidato por parte de los electores, expresado numéricamente, para determinar si es o no significativo, exigiendo la

divulgación de los programas y principios en los que se basaría su actividad política para el caso de resultar electo según el cargo al que desee acceder.

Por otra parte, debe afrontarse el análisis del financiamiento así como de acceso y utilización de los medios masivos al que se han hecho acreedoras las candidaturas independientes, en atención a que el delicado aspecto de las condiciones equitativas que debe regir como principio constitutivo en toda contienda electoral no termina de satisfacer las expectativas del ciudadano a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la integración en los órganos parlamentarios, debe abordarse la problemática de los aspectos prácticos que presenta el tema de lograr una armonía en la normativa parlamentaria interna, en concreto, cómo se conducirían los grupos parlamentarios: se observa el problema de cómo lograr la eficacia real de las candidaturas independientes, puesto que, por si mismas, no alcanzarían obviamente ninguna mayoría, en directo detrimento de su capacidad en la toma de decisiones. Desde ésta perspectiva, parece innegable su necesaria coalición con otras fuerzas para garantizar su operatividad en los procesos deliberativos.¹⁸⁷

Iniciativas presentadas durante la LX y LXI y LXII legislaturas en materia de candidaturas independientes en el Congreso de la Unión.

Candidaturas Independientes a nivel federal

A partir de la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, se estableció como derecho de los ciudadanos mexicanos, el solicitar su registro como candidatos de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumplieran con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación correspondiente.

Esta reforma es de suma importancia pues promueve y avala el registro a las candidaturas independientes a nivel federal.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.
ARTÍCULO ÚNICO.- (...)
Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
I. (...)
II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral

¹⁸⁷ Quizás esta circunstancia sirva para explicar porqué, en los países latinoamericanos en donde está regulada la postulación de candidatos independientes, las estadísticas demuestran que los órganos de representación nos e ven ocupados significativamente por ellos. De la Peza, José Luis. *Candidaturas Independientes*. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel; et al. Comps. FCE, segunda edición, México, 2007.

corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Fuente: Elaboración propia.

Al respecto, resulta conveniente citar lo expresado en el Dictamen sobre la citada reforma constitucional, aprobado por la Cámara de Senadores en su sesión del miércoles 27 de abril de 2011, donde se señaló lo siguiente:

“Se trata de abrir nuevos cauces a la participación directa de la ciudadanía, a través de fórmulas y procedimientos que estimulen el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales, sin por ello debilitar el sistema electoral que en México se ha construido a lo largo de más de tres décadas. Las críticas al sistema de partidos deben mover a reflexión y cambios, pero sin demoler lo que entre todos hemos construido. Los partidos políticos son y deben seguir siendo columna vertebral del sistema electoral, su existencia y fortalecimiento constantes son requisito y condición indispensable para la consolidación y expansión del sistema democrático.

No hay democracia sostenible sin partidos políticos fuertes, vinculados a la sociedad, con prácticas internas democráticas y con obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Los partidos políticos deben seguir siendo el medio principal para el agrupamiento de la diversidad de ideas y proyectos que se presenta en una sociedad plural como la nuestra; a ellos corresponde la tarea de aglutinar y organizar, bajo principios y reglas democráticas, a quienes se identifican con sus visiones y propuestas, para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Para que los partidos políticos cumplan con las funciones y propósitos que la Carta Magna les señala, no basta la competencia entre ellos, ni la vigilancia de las autoridades electorales. Es necesario que los propios ciudadanos cuenten con la posibilidad de exigir a los partidos democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, y que esa exigencia cuente con el medio idóneo para, en su caso, competir con ellos sin necesidad de pasar por sus filas o acudir a su registro legal”.¹⁸⁸

¹⁸⁸ Gaceta del Senado de la República No.225, correspondiente al 27 de abril de 2011, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29592>.

El 23 de mayo de 2014 se expide la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*¹⁸⁹ la cual no sólo ocupa el lugar del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sino que especifica la reglamentación electoral mediante la cual se desarrollarán electoralmente las Candidaturas Independientes.

Entre los puntos más importantes de la ley encontramos:

**DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
-Nivel Federal-**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
LIBRO PRIMERO
TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

**CAPÍTULO VI
Del Registro de Representantes**

Artículo 259.

- a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

**LIBRO SÉPTIMO
De las Candidaturas Independientes
TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Preliminares**

¹⁸⁹ Esta ley determina asimismo las nuevas atribuciones que el Instituto Nacional Electoral tendrá en los estados así como la asunción, atracción y delegación de funciones que permitirán uniformar los criterios en la preparación y realización de los comicios locales.

Artículo 357.

1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO II**De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes****Artículo 368.**

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

CAPÍTULO III**De la Obtención del Apoyo Ciudadano****Artículo 369.**

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

Artículo 371.

1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener

cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

2. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Artículo 374.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

2. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Sección Cuarta De la Sustitución y Cancelación del Registro

Artículo 390.

1. Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 391.

1. Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 392.

1. En el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

CAPÍTULO II De las Prerrogativas Sección Primera

Del Financiamiento

Artículo 398.

1. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado, y
- b) Financiamiento público.

Artículo 399.

1. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 400.

1. Los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

Artículo 407.

1. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 408.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y
- c) Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

Sección Segunda Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 411.

1. El Instituto, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 412.

1. El conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. Los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

**Sección Tercera
De las Franquicias Postales**

Artículo 420.

1. Los Candidatos Independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 422.

1. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

**TÍTULO SEXTO
De los Actos de la Jornada Electoral
CAPÍTULO I
De la Documentación y el Material Electoral**

Artículo 432.

1. Los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.

2. Se utilizará un recuadro para cada Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 433.

1. En la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

Artículo 434.

1. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

**CAPÍTULO II
Del Cómputo de los Votos**

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

Fuente: Elaboración propia.

Candidaturas Independientes a nivel local

Este apartado pretende dejar constancia de las iniciativas que sobre candidaturas independientes se presentaron en la LX y LXI legislaturas así como del trámite de inicio del proceso legislativo en la LXII legislatura, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores; de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras para aprobar el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el, cual una vez aprobado, hace posible el registro a candidaturas independientes en los Estados y el Distrito Federal.

Iniciativas presentadas en la LX Legislatura.

Durante la LX Legislatura únicamente fueron presentadas en la Cámara de Diputados dos iniciativas en la materia.¹⁹⁰

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2730-II, jueves 2 de abril de 2009.	Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de reconocer la figura de candidato ciudadano.	Dip. Humberto López Lena Cruz (sin Partido). ¹⁹¹	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2802, lunes 20 de julio de 2009.	Que modifica el artículo 218, numeral 1, incluye un Capítulo Segundo Bis, relativo a los candidatos independientes, agregándole el artículo 227 Bis, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Dip. Humberto López Lena Cruz (sin Partido).	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Extracto de la exposición de motivos de las iniciativas presentadas durante la LX Legislatura.

Respecto a las iniciativas que fueron presentadas durante la LX Legislatura en la Cámara de Diputados cabe destacar en primer lugar que ambas fueron propuestas por el mismo autor y en segundo lugar una complementa a la otra, pues una está enfocada a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la otra con el objeto de armonizar la legislación secundaria con dicha propuesta pretende reformas al COFIPE.

¹⁹⁰ Cabe señalar que de una revisión hecha a las iniciativas presentadas durante la LIX Legislatura en materia electoral tanto a nivel constitucional como de legislación secundaria, no se presentaron propuestas sobre el tema de candidaturas independientes.

¹⁹¹ El propietario se declaró independiente en la sesión del 3 de marzo del 2009, habiendo sido elegido como diputado por representación proporcional por el partido Convergencia postulado por la "Coalición por el bien de todos" integrada por el PT, PRD y Convergencia.

• **Iniciativa que pretende reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Los evidentes síntomas de malestar social hacen cuestionar a un sistema de partidos políticos, que ha perdido la credibilidad y la confianza necesaria en la población; por lo tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

Los partidos políticos fueron los que establecieron las reglas electorales que actualmente se encuentran vigentes; y sus dirigentes se dieron a sí mismos el llamado monopolio de acceso a los cargos de elección popular o, en otras palabras, el poder.

Una verdadera candidatura ciudadana, que se colocara al margen de los partidos, tendría por lo menos una importante jerarquía moral.”

• **Iniciativa que pretende reformas al COFIPE.**

“... el sistema de partidos ha perdido credibilidad y confianza necesarias en la población; por tanto, se muestra rebasado por los sectores sociales que buscan fuera del sistema una alternativa que responda a sus demandas y aspiraciones.

...

Las candidaturas independientes romperían la hegemonía de las burocracias de los partidos políticos que ha llevado al sistema electoral a una partidocracia, centradas en el nepotismo, las cuotas de poder y el autoritarismo que cierra las puertas y oportunidades a sus propios militantes.

Así también no responderían a intereses de los partidos políticos, por el contrario su único compromiso sería la búsqueda del bien común.

[Las candidaturas independientes] reducirían el monopolio de los partidos políticos para acceder a los cargos de elección popular y se activaría la participación ciudadana con miras a la transición de una democracia moderna.”

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Disposiciones Constitucionales (Texto original)	Iniciativa (1) Texto propuesto
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro</p>

y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los ciudadanos que deseen ser candidatos sin partido político podrán solicitar su registro ante la autoridad electoral que corresponda acompañando a la petición, el programa político al que debe dar publicidad; podrán obtener su registro siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar; una vez conseguido el registro dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n).</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p>
---	---

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Texto original)	Iniciativa (2) Texto propuesto
<p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2 a 4. ...</p>	<p>Artículo 218</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos en general el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>2. a 4. ...</p>
<p>Por ser un Capítulo de nueva creación no tiene punto de comparación.</p>	<p>Capítulo Segundo Bis De los Candidatos Independientes.</p> <p>227 Bis. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular y podrán obtener su registro, siempre y cuando estén apoyados por el 1.5 por ciento de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, de la que dará fe la autoridad electoral, tomando como base el padrón electoral de los distritos y según la elección correspondiente en la que decida participar. Una vez conseguido el registro, dichos candidatos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p>

	<p>1. Participarán para las candidaturas a presidente de la República diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>2. Para el registro de la candidatura, el candidato independiente deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña política.</p> <p>3. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.</p> <p>4. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes se harán conforme al artículo 223.</p> <p>5. La solicitud de registro deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Domicilio y tiempo de residencia en éste; d) Ocupación; e) Clave de la credencial para votar; y f) Cargo para el que se les postule. <p>La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar; así también el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y el origen de éstos.</p> <p>6. Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.</p>
--	--

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Datos Relevantes.

En la LX legislatura se presentaron dos iniciativas en materia de candidaturas independientes, una a nivel constitucional -iniciativa (1)- y la segunda para reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) -iniciativa (2)-, con el objeto de que, de aprobarse la reforma constitucional no se desfasen las adecuaciones a la legislación secundaria.

La iniciativa (1) contempla reformas a los artículos 41 y 116 Constitucionales, en el primer artículo prevé los requisitos que deberá cubrir quien desee ser candidato sin partido político de entre los que destacan:

Artículo 41:

1. La solicitud de registro deberá ir acompañada del programa político al que deberá dar publicidad.

2. Para obtener el registro deberá estar apoyado por el 1.5% de ciudadanos que hayan firmado su adhesión voluntaria a esa candidatura en acta formal, tomando como base el padrón electoral de los distritos de acuerdo a la elección en la que decida participar.

3. Obtenido el registro, el candidato tendrá los mismos derechos conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.

Con relación al acta formal de las firmas de los ciudadanos que apoyen a los candidatos, está tendrá fe de la autoridad electoral.

Respecto al artículo 116 se propone eliminar la exclusividad que tienen los partidos políticos en el ámbito local para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

La iniciativa (2) que pretende reformas al COFIPE, propone quitar la exclusividad con la que actualmente cuentan los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y otorgar dicho derecho a los ciudadanos en general.

Se incorpora un nuevo capítulo a través del cual se regularán a los candidatos independientes, con éste se corroboran las disposiciones propuestas a nivel constitucional y se destacan las siguientes:

- Se permitirán las candidaturas independientes en las elecciones para Presidente de la República y para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa.
- Se establece la fecha en la que el candidato deberá presentar ante el Consejo General del IFE la plataforma electoral, requisito indispensable para obtener su registro.
- Se determina el contenido de la solicitud de registro.
- Se señalan los documentos o datos que deberán acompañar a la solicitud.
- Se reitera que los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los partidos políticos.

Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura.

Durante la LXI Legislatura únicamente se presentaron en la Cámara de Senadores dos iniciativas en la materia, a las que además se les ubica dentro del contexto de la Reforma Política del Estado.

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta del Senado:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	15 de Diciembre de 2009, Primer Periodo Ordinario, No. 71.	Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ejecutivo Federal	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.

2	18 de Febrero de 2010, Segundo Periodo Ordinario, No. 85.	Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Sen. Arturo Núñez Jiménez ¹⁹² , a nombre de Legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y de Convergencia de ambas Cámaras del Congreso.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos.
---	---	---	---	---

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Extracto de la exposición de motivos de las iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura.

Sobre las iniciativas arriba señaladas sus autores en la exposición de motivos argumentan:

- **Iniciativa del Ejecutivo:**

“... es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En esta iniciativa se propone admitir el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la obligación de que un partido político los postule. [...] El propósito de esta iniciativa es fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados.

Al autorizar la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. Los aspectos relativos a la regulación del financiamiento, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas, se deberán establecer en la legislación secundaria.”

- **Iniciativa del PRD-PT-Convergencia:**

“Las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la construcción de nuestra democracia.

La iniciativa plantea una revisión estructural del artículo 41 de la Constitución, a efecto de incorporar como parte de las funciones del Estado, además de las de la democracia participativa, la reglamentación básica de las candidaturas independientes, bajo la premisa de que la Carta Magna permite, de manera indubitable, esta figura.”

¹⁹² Senador por el estado de Tabasco en la LXI Legislatura, periodo 2006-2012, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE SENADORES EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Disposiciones Constitucionales (Texto original)	Iniciativas	
	Iniciativa (1) Ejecutivo Federal	Iniciativa (2) PRD-PT-Convergencia
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 41. ...</p> <p>[...]</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>[...]</p> <p>V. Para la presentación y registro de candidaturas independientes, se deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley. El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución. La Ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes.</p> <p>VI. [...]</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Art. 41. ...</p> <p>Apartado D...</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes para cualquier cargo de elección federal en el proceso de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. La participación de ciudadanos como candidatos independientes en las elecciones federales, se sujetará a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Apartado A. La ley garantizará que los candidatos independientes cuenten de manera equitativa y proporcional con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para la obtención de su registro y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, así como su acceso a los medios de comunicación social. La ley establecerá, en forma equitativa, el monto de la fianza que deberá otorgar cada candidato independiente para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de financiamiento público. Podrán participar como candidatos independientes, en cualquiera de las elecciones para Presidente de la República, diputados o senadores, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos constitucionales y de ley establecidos para cada caso. Los ciudadanos sin filiación de partido que pretendan participar como candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, deberán comunicarlo formalmente al Instituto Federal Electoral, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección. Para acreditar el respaldo ciudadano, quienes aspiren a ser candidatos independientes deberán comprobar, en los</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>plazos y términos que disponga la ley, que cuentan con el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de la elección inmediata anterior en el ámbito territorial que corresponda. Durante el proceso de búsqueda de respaldo ciudadano, así como en la propaganda política o electoral que difundan, los aspirantes y, en su caso, los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos, a otros candidatos, o que calumnien a las personas.</p> <p>Queda prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en los procesos de registro y de campañas de candidatos independientes. La ley desarrollará el régimen de responsabilidades y sanciones correspondiente.</p> <p>Los candidatos independientes contarán, en lo procedente y conforme a la ley, con iguales prerrogativas y derechos de los que disponen los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones.</p> <p>Los candidatos independientes, según la elección en que participen, podrán nombrar, por sí mismos o de común acuerdo, representantes ante las mesas directivas de casilla.</p> <p>Apartado B. Para el financiamiento público de las actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales, se destinará para cada elección un monto equivalente al porcentaje igualitario que corresponda a cada partido político conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) de la fracción II del Segundo párrafo de este Artículo. Dicho monto será distribuido igualitariamente entre los candidatos que se registren para cada elección, sin que un solo candidato pueda disponer de más del setenta y cinco por ciento del mismo.</p> <p>La Cámara de Diputados, a propuesta del Instituto Federal Electoral, presentada por medio del Ejecutivo, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público a los candidatos independientes.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones para los procesos de obtención de firmas de respaldo ciudadano a candidatos independientes y para sus campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder, para cada candidato, al monto total de financiamiento público establecido para cada campaña de candidatos independientes a presidente, senadores o diputados, según corresponda.</p>
-----------------------	--

Asimismo, el Instituto ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones administrativas que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Apartado C. Durante los procesos electorales en que participen, los candidatos independientes tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

a) El tiempo del que dispongan de manera gratuita los candidatos independientes en los medios de comunicación social será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones. El Instituto Federal Electoral será autoridad única en su administración;

b) Durante el periodo de obtención de respaldos ciudadanos, el Instituto Federal Electoral difundirá, con cargo a los tiempos oficiales de que disponga, en las circunscripciones electorales que corresponda, la información sobre los aspirantes a candidatos independientes que hayan anunciado su interés de participar como tales. El tiempo total disponible será establecido en la ley y no podrá ser mayor del asignado en ese periodo al partido que cuente con menor cantidad;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los candidatos independientes que participen en cada elección, un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político conforme a los incisos e) y d) del Apartado A de la Fracción III de este párrafo.

El tiempo así disponible se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes que se registren para cada elección. En ningún caso, un solo candidato independiente podrá hacer uso de más del cincuenta por ciento del tiempo disponible; y

d) Los aspirantes y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

[...]

Para el adecuado desarrollo de la función electoral se estará a lo siguiente:

I. ...

...

...

...

...

...

<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	<p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; al padrón y lista de electores; impresión de materiales electorales; preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones, de los partidos políticos y de los candidatos independientes, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, de los aspirantes y de los candidatos independientes estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.</p>
---	---	--

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Disposiciones Constitucionales (Texto original)	INICIATIVA (2) PRD-PT-Convergencia
<p>Artículo 116. I... II... III... IV Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f)... g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el</p>	<p>Artículo 116. I... II... Los estados contarán con entidades de fiscalización que serán órganos dotados de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone el artículo 79 de esta Constitución. ... III... IV Las Constituciones y leyes de los Estados en materias electoral y de participación ciudadana garantizarán que: a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, que se observen los criterios establecidos en esta Constitución para las candidaturas independientes en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos. En las entidades federativas que preserven el principio de mayoría relativa en la elección de diputados no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional; f)... g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; los candidatos independientes sólo lo recibirán para éstos últimos. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y</p>

incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

V a VI...

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas **y de los candidatos independientes en las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano** y en las campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y **los candidatos independientes**; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos y **los candidatos independientes** accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas, **las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano** y las campañas electorales de los partidos políticos **y los candidatos independientes**, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas **y las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano** no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos **y candidatos independientes**, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Constitución;

l) a n)...

ñ) La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por el párrafo tercero del artículo 41 y el párrafo segundo del artículo 39 de esta Constitución;

V a VI...

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los estados tendrán el derecho de coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones.

VIII. Las procuradurías generales de justicia de los estados tendrán todos los atributos y se registrarán bajo los principios que establece esta Constitución para la Procuraduría General de la República.
[...]

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

Dentro del contexto de la Reforma Política, el Ejecutivo Federal y el Grupo Parlamentario del PRD entre los puntos que proponen en sus respectivas iniciativas coinciden con la incorporación de la figura de las candidaturas independientes en materia electoral.

Sin embargo, la propuesta del Ejecutivo a diferencia de la del PRD es muy general, pues se limita a establecer disposiciones sobre:

- El número de firmas que se requieren para obtener el registro como candidato independiente.
- Otorgar facultades al IFE para validar las firmas para el registro de la candidatura.
- Remitir a la Ley secundaria que será la que determine las reglas sobre financiamiento, erogaciones en campañas electorales y acceso a medios de comunicación.

Ambas iniciativas sólo coinciden en el porcentaje que se requiere para obtener el registro de la candidatura independiente que es no menor al 1% señalando para ello que:

EJECUTIVO FEDERAL	PRD
<ul style="list-style-type: none"> • El 1% deberá corresponder a las firmas de ciudadanos que residan en la misma demarcación y estén registrados en el padrón electoral. • Satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el apoyo de cuando menos el 1% de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores en la elección inmediata anterior en el ámbito que corresponda. • Demostrar el apoyo mencionado en los plazos y términos que disponga la ley.

Elaboración: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, H. Cámara de Diputados.

A diferencia de la iniciativa del Ejecutivo, la iniciativa del PRD propone diversas disposiciones con relación a la figura de las candidaturas independientes entre las que destacan las siguientes:

- Prohíbe a partidos políticos y coaliciones registrar como sus candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes.
- Propone las candidaturas independientes para **Presidente de la República**, para **diputados** y para **senadores**, siempre y cuando cubran los requisitos solicitados por la Ley.
- Remite a la Ley secundaria con relación al financiamiento que obtendrán los candidatos para su registro y campañas electorales, haciendo hincapié sobre este último punto, de que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado. Asimismo destaca algunas reglas sobre ésta figura:

- Se destinará para cada elección un monto equivalente al porcentaje igualitario que corresponda a cada a partido político, el cual será distribuido igualitariamente

entre los candidatos que se registren para cada elección, sin que un solo candidato pueda disponer de más del 75% del mismo.

- Se otorgan facultades a la Cámara de Diputados para que haga las asignaciones correspondientes al financiamiento público, a propuesta del IFE y presentada por medio del Ejecutivo.
- Se otorgan facultades al IFE para ordenar los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de los recursos y para imponer las sanciones correspondientes.
- Se establece que la ley fijará los límites a las erogaciones para procesos de **obtención de firmas** de respaldo ciudadano y para campañas electorales. También dispone que será la ley quien determine el monto máximo para aportaciones de simpatizantes, la que además no excederá del monto total del financiamiento público establecido para cada tipo de campaña.

- Propone que los candidatos independientes otorguen una fianza para que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
- En lo que proceda los candidatos independientes contarán con los mismos derechos y prerrogativas que los postulados por partidos políticos.
- Aún y cuando remite a la Ley secundaria con relación al acceso a los medios de comunicación social, establece algunas reglas respecto a su uso como:
 - Disponer de manera gratuita de tiempo, el que será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones.
 - Obligación del IFE de difundir con cargo a los tiempos oficiales la información sobre los aspirantes que deseen participar como candidatos independientes, con el objeto de obtener el respaldo ciudadano.
 - Se destinará un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político, el que se distribuirá de la misma manera entre los candidatos independientes que se registren para cada elección.
 - Se le prohíbe contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión.
 - Se les someterá a fiscalización en los mismos términos y condiciones.

Con relación al artículo 116 la iniciativa del PRD propone la incorporación de la figura de candidatos independientes a nivel local para participar en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos y deja expresamente establecido que no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, en las entidades federativas en las que preserve en la elección el principio de mayoría relativa.

En materia de financiamiento se propone que:

- El financiamiento que reciban los candidatos independientes sea sólo para la obtención del voto durante los procesos electorales.
- Que las leyes fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones para las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales.
- Es de observarse que se propone otorgar las mismas obligaciones y derechos que a los candidatos de los partidos políticos.

Por último, cabe señalar que al aprobarse la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, ésta prevé en su artículo Tercero transitorio que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecúen su legislación en lo relativo a candidaturas independientes, otorgándoles un plazo máximo de 180 días que contarán a partir de la publicación del decreto. El mismo plazo se prevé para que el Congreso de la Unión expida las reformas legales correspondientes, lo que implica reformas principalmente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura.

Antecedentes legislativos

El 30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la Iniciativa antes mencionada. En la misma fecha, se recibió en la citada Comisión la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

El 20 de septiembre de 2012, el diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura, iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

El 29 de abril de 2013, el diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la LXII Legislatura, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, la Iniciativa antes mencionada.

Iniciativas.

Iniciativa de ley que presenta el diputado Carlos Flores Rico del Partido Revolucionario Institucional ante el Pleno de la Comisión Permanente, el 30 de mayo de 2012, que reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta iniciativa establece que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán el derecho de los ciudadanos para que puedan ser votados a cargos de elección popular como candidatos independientes, sin la postulación de un partido político.

Cuadro comparativo del texto original y del texto propuesto.	
Texto original	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho <i>exclusivo</i> para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V a VII. ...</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116.</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a cargos de elección popular como candidatos independientes;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V a VII. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Elaboración: Dirección General de Apoyo Parlamentario, H. Cámara de Diputados.

El diputado José González Morfín del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara, el 20 de septiembre de 2012, la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta iniciativa establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se deberá garantizar el derecho de los ciudadanos a las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular en el ámbito local.

Cuadro comparativo del texto original y del texto propuesto.	
Texto original	Texto propuesto
<p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho <i>exclusivo</i> para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución y sin perjuicio de las modalidades para que los ciudadanos puedan ser votados a los cargos de elección popular como candidatos independientes, en los términos y con los requisitos que señalen las respectivas</p>

<p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>constituciones y leyes electorales.</p> <p>f) a n) (...)</p> <p>V. a VII. (...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente decreto en un plazo no mayor de un año, contado a partir de su entrada en vigor.</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Elaboración: Dirección General de Apoyo Parlamentario, H. Cámara de Diputados.

La Iniciativa presentada por el diputado José González Morfín, señala que las candidaturas independientes, como figura que fortalece la democracia participativa¹⁹³, quedaron plasmadas en la reforma constitucional en materia política, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2012.

En este sentido, señala que si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 Constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar y armonizar el propósito de esta reforma para que los Estados incluyan dicha previsión constitucional en la legislación electoral.

Propone incorporar en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley electoral local, las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular. Además apunta que la participación

¹⁹³ El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados.

ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado. Así, las candidaturas independientes constituirán una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esa materia representará un avance en la construcción de la democracia mexicana.

Apunta el diputado González Morfín: *El derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos políticos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el caso de México, lo que permite afirmar que con ello se fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes. Este derecho es sin duda el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.*

*El régimen democrático es la forma de vida política que da la mayor libertad al mayor número, que protege y reconoce la mayor diversidad posible. En consecuencia, es preciso que sean garantizados los derechos fundamentales de los individuos y que éstos participen en la construcción de la vida colectiva.*¹⁹⁴

En la exposición de motivos, el diputado menciona que en el ámbito internacional de los derechos humanos¹⁹⁵ no sólo se sanciona el derecho de todo ciudadano a participar de la vida pública de su país mediante el ejercicio del voto, sino que garantiza los derechos de los ciudadanos sobre los de los partidos políticos en materia de participación en las contiendas electorales, al señalar claramente que cualquier ciudadano que cumpla con criterios de elegibilidad (que no pueden contradecir norma alguna de los derechos humanos) puede aspirar a ser electo a un cargo público sin necesidad de que sea propuesto por un partido político.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, que se relacionan estrechamente con otros derechos

¹⁹⁴ H. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José González Morfín, del Grupo Parlamentario del PAN. 18 de Septiembre de 2012.

¹⁹⁵ Algunos de los ejemplos de acuerdos e instituciones internacionales que consagran este derecho son:

1. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece los derechos democráticos entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho del ciudadano (sin distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) de:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad.

Idem.

consagrados en el Pacto de San José como las libertades de expresión, reunión y asociación, que en conjunto, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Por ello, según los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, específicamente sobre derechos civiles y políticos, el derecho del ciudadano prima sobre el derecho de los partidos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.¹⁹⁶

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica” y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano¹⁹⁷, se consagra entre otros, el derecho que tienen los ciudadanos, para, sin restricciones indebidas, ser votados en elecciones periódicas, auténticas y por medio de sufragio universal, igualitario y secreto, derecho cuyo ejercicio de ningún modo depende de la necesaria intervención de partidos políticos.

Por último, el diputado González Morfín concluye que es necesario armonizar el texto constitucional recién modificado (Artículo 35 Constitucional)¹⁹⁸ con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los Estados.

El Diputado Ricardo Anaya Cortés del Partido Acción Nacional, presentó el 29 de abril de 2013 ante el Pleno de la Cámara la iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Esta iniciativa pretende homologar en las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, el derecho que tienen los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente, a cargos de elección popular.

¹⁹⁶ Idem.

¹⁹⁷ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica, fue ratificado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para México el 24 de marzo de 1981; en tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para México el 23 de junio de 1981. Datos obtenidos de la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, visible en la dirección <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php> consultada el 25/06/2013.

¹⁹⁸ México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al regular en el artículo 35 constitucional la figura de las candidaturas independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

Cuadro comparativo del texto original y del texto propuesto.	
Texto original	Texto propuesto
<p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo <i>tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción</i> de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, podrán solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 y del artículo 2o., Apartado A, fracciones III y VII, ambos de esta Constitución;</p> <p>f) a n) (...)</p> <p>V. a VII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Elaboración: Dirección General de Apoyo Parlamentario, H. Cámara de Diputados.

El 16 de abril de 2013, se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales la Iniciativa con proyecto de Decreto, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen considerando las tres iniciativas anteriormente expuestas, sobresaliendo la iniciativa suscrita por el Dip. José González Morfín al establecer que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las bases y requisitos para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

La comisión dictaminadora emitió en sentido positivo el dictamen del proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, en razón de los siguientes argumentos:

- La comisión dictaminadora reconoce que las candidaturas independientes constituyen un avance en la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía, por lo que resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de las Entidades Federativas dicha previsión constitucional tenga también plena aplicación en la legislación electoral.
- La iniciativa pretende incluir el derecho de los ciudadanos para solicitar un registro en forma independiente en el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal para obligar a los Estados a incorporarlo en la legislación electoral estatal, sin embargo, dicha norma constitucional prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, por lo cual no es dable incluir en esta porción normativa el referido derecho.

Es decir, la norma constitucional citada prescribe que los partidos políticos únicamente podrán constituirse por ciudadanos sin intervención de dichas organizaciones y sin la existencia de afiliación corporativa.

Los integrantes de la Comisión, con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por el diputado, plantearon algunas modificaciones a la iniciativa.

En primer lugar, se modifica el inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental en la porción normativa que indica “Asimismo, tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular” para eliminar la palabra “exclusivo”; ello con la finalidad de hacer acorde la reforma propuesta con la fracción II del artículo 35 de la Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2012, que establece el derecho del ciudadano de solicitar su registro como candidato ante la autoridad electoral por parte de un partido político o en forma independiente.¹⁹⁹

Por ello, su redacción quedó de la siguiente forma:

a) a d) (...)

¹⁹⁹ H. Cámara de Diputados. Dictamen De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de abril de 2013.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

En segundo lugar, se modifica la propuesta contenida en la iniciativa, para adicionar a la fracción IV del artículo 116 de la Ley Fundamental el inciso o) para que su redacción quede de la siguiente forma:

IV. Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

f) a n) (...)

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Lo anterior, resuelve la antinomia que actualmente presentan los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV de la Constitución, en virtud de que en el primer precepto se establece como un derecho de los ciudadanos, el poder solicitar su registro ante la autoridad electoral como candidatos de manera independiente, es decir, sin que sea necesario que sean postulados por algún partido político, en tanto que en el segundo de los preceptos referidos, este derecho se encuentra limitado, toda vez que en el ámbito de las entidades federativas, solo los partidos políticos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Así, La comisión dictaminadora coincide con el diputado González Morfín en que el derecho político de los ciudadanos a “votar y ser votado”, fortalece el régimen democrático mexicano a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes constituyendo una fórmula de acceso a ciudadanos sin partidos para competir en procesos comiciales tanto a nivel federal como local, abriendo las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con derechos y obligaciones que sean armónicos con los existentes para los partidos políticos, garantizando así transparencia y rendición de cuentas.

De igual manera se pronuncia al considerar que garantizar la coexistencia entre el sistema de partidos y las candidaturas independientes en todo el país no es un tema menor al tratarse de un derecho democrático establecido por diferentes instancias y acuerdos internacionales entre los que se destacan la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La comisión dictaminadora coincide igualmente con el diputado González Morfín pues al contar los ciudadanos mexicanos con el derecho a las candidaturas independientes a nivel federal, las candidaturas independientes en el ámbito local harán posible que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, dando cauce a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

El dictamen a discusión fue presentado en la Cámara de Diputados el 18 de abril de 2013, siendo aprobado el Proyecto de decreto por 421 votos a favor y 1 abstención quedando redactado de la siguiente manera.

Proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116 . (...)

(...)

I. a III . (...)

IV . *Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

a) a d) (...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) (...)

o) Se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

V. a VII . (...)

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*²⁰⁰

El citado dictamen fue turnado para su revisión a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁰¹ La minuta

²⁰⁰ Idem.

²⁰¹ ARTÍCULO 72.-Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

fue recibida en la Cámara de Senadores en la sesión del 22 de abril de 2013 turnándose a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda las cuales emitieron dictamen en sentido positivo en razón de los siguientes argumentos:

- *La comisión dictaminadora reconoce que las candidaturas independientes constituyen un avance en la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía, por lo que resulta necesario complementar el propósito de esta reforma para que en el ámbito de las Entidades Federativas dicha previsión constitucional tenga también plena aplicación en la legislación electoral.*
- *Dado que las bases constitucionales que rigen al sistema electoral de los Estados de la República, resultan aplicables en lo conducente a aquel que rige para el sistema electoral del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario reformar también el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.*
- *En este sentido, se propone que en el citado precepto se establezca que la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá la facultad de expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en virtud de que en el último inciso mencionado, se consignaría el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se determinen en la legislación correspondiente.²⁰²*

De esta manera, el Senado de la República propone y hace incluyente la figura de las candidaturas independientes no sólo en el ámbito local sino a su vez en el Distrito Federal el cual, al igual que en los Estados, deberá fijar las bases y requisitos para que en las elecciones que celebre, los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos en forma independiente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 05/03/14 en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/72.pdf>

²⁰² SENADO DE LA REPÚBLICA, **Primer Periodo Extraordinario, LXII Legislatura, Jueves, 22 de Agosto de 2013, Diario 2**, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL LOCAL (Dictamen de segunda lectura), 22 de Agosto de 2013.

Es por medio de la reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, que se establece como derecho de los ciudadanos mexicanos, el solicitar su registro como candidatos de manera independiente ante la autoridad electoral, siempre que cumplieran con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación correspondiente.²⁰³

El Senado reconoce así, que el establecimiento de las candidaturas independientes en el sistema jurídico nacional, obedece a la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen a los ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, igual y secreto, de modo que puedan tener acceso, en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas, a los diversos cargos de elección popular del país.²⁰⁴

El Dictamen a discusión fue presentado en la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria el 22 de agosto de 2013 aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones aceptadas con 108 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, devolviéndose a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰⁵ quedando redactado de la siguiente manera:

²⁰³ Cabe precisar que la introducción a esta modalidad de participación ciudadana, de ningún modo se consideró como un sustituto al sistema de partidos políticos, sino como medio para incentivar a tales entidades de interés público a buscar un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, permitiendo una participación más amplia y efectiva de sus propios afiliados y de sus simpatizantes, así como de todos aquellos interesados en formar parte de su organización.

²⁰⁴ De esta manera, el Estado Mexicano reconoce el derecho que asiste a los ciudadanos de participar como candidatos en los procesos comiciales sin la intervención o mediación de partidos políticos, expresado en los diversos instrumentos que ha celebrado con los demás miembros de la comunidad internacional.

²⁰⁵ ARTÍCULO 72.- Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: (...) E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO f) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo primero.- *Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:*

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

f) a n) ...

o) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

V a VII. ...

Artículo segundo.- *Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 122...

...

...

...

...

...

A al C....

BASE PRIMERA...

I a IV...

V...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) al p) ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA...

D a G...

TRANSITORIOS

UNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*²⁰⁶

La minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 01 de septiembre de 2013. El dictamen a discusión fue presentado en la Cámara de Diputados el 19 de septiembre de 2013 siendo aprobado el Proyecto de decreto en lo general y en lo particular por 413 votos a favor pasando así a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales. El 27 de noviembre de 2013 se da la declaratoria de aprobación por las legislaturas de los estados en la Cámara de Diputados turnándose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Finalmente se realiza la declaratoria de aprobación por las Legislaturas de los Estados en la Cámara de Senadores el 28 de noviembre de 2013 remitiéndose al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.²⁰⁷

El viernes 27 de diciembre de 2013 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se**

²⁰⁶ SENADO DE LA REPÚBLICA, **Primer Periodo Extraordinario, LXII Legislatura, Jueves, 22 de Agosto de 2013, Diario 2**, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116; Y SE REFORMA EL ARTICULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCION V, INCISO F) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL LOCAL (Dictamen de segunda lectura), 22 de Agosto de 2013.

²⁰⁷ Hasta el cierre de este trabajo de investigación, 18 legislaturas locales habían ratificado la reforma, sobrepasando el aval de la mitad más uno para emitir la declaratoria de constitucionalidad. Las legisladoras que la avalaron hasta ahora son: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato Hidalgo y Jalisco, así como el Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit y Puebla, además de Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que concluye el proceso legislativo mediante el cual las candidaturas independientes quedan plenamente reconocidas tanto a nivel Federal como Local y en el Distrito Federal, quedando como pendiente, a partir de este reconocimiento e inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reglamentación secundaria bajo la cual deberán registrarse.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXII LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.		
Texto Original	Texto propuesto en la Minuta por la Cámara de Diputados	Texto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 27 de Diciembre de 2013.
<p>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a III. ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 116</p> <p>I a III... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) al d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a</p>	<p>DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116.</p> <p>I. a III. ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) a d) ... e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a</p>

<p><i>tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</i></p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII.</p> <p>Artículo 122... A al C....</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a e)... f) Expedir las disposiciones</p>	<p>cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n) ... o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V a VII...</p> <p>Artículo 122... A al C....</p> <p>BASE PRIMERA...</p> <p>I a IV...</p> <p>V...</p> <p>a) al e)... f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal</p>	<p>cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n) ... o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. A. y B. ... C. ... BASE PRIMERA. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) al e) ... f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal</p>
---	--	---

<p>que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas , mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p) ... BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ... D. a H. ...</p>	<p>elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p)... BASE SEGUNDA a BASE QUINTA... D. a H...</p>	<p>elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) al p) ... BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ... D. a H. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Fuente: Elaboración propia.

En materia de candidaturas independientes, el 10 de agosto de 2012, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*²⁰⁸ el cual reforma el inciso k) de la fracción IV del artículo 116 que a la letra dice:

Artículo 116. ...

²⁰⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de Febrero de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.*

SEGUNDO.- *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

1. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

(...)

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

(...)

3. *Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;²⁰⁹*

El 23 de mayo de 2014 al expedirse la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*²¹⁰ especifica la reglamentación electoral mediante la cual se desarrollarán las Candidaturas Independientes a nivel Local.

Entre los puntos más importantes de la Ley encontramos:

**DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
-Nivel Local-**

²⁰⁹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral. Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

²¹⁰ Esta ley determina asimismo las nuevas atribuciones que el Instituto Nacional Electoral tendrá en los estados así como la asunción, atracción y delegación de funciones que permitirán uniformar los criterios en la preparación y realización de los comicios locales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
LIBRO PRIMERO
TÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

c) Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO VI
Del Registro de Representantes

Artículo 259.

b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

LIBRO SÉPTIMO
De las Candidaturas Independientes
TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Preliminares

Artículo 357

2. Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia.

Es de gran relevancia el pronunciamiento llevado a cabo de apoyo a la reforma que incorpora el derecho ciudadano de competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación mediante un partido político.

Considero como un paso adelante en la Reforma Política de 2014 el incorporar a nuestra Constitución la obligación de fijar las bases y requisitos para que en los procesos electorales los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes, y puedan ser votados en todos los cargos de elección popular.

Esto llevará indudablemente a fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política, reforzando el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados al ser en esta etapa de la historia política mexicana donde los partidos políticos han sido fuertemente cuestionados, produciéndose una crisis de partidos y de falta de credibilidad en los mismos.

Las candidaturas independientes representan entonces una magnífica oportunidad para que los partidos políticos puedan modernizarse, contar con mejores métodos de selección de candidatos, cuidar estrictamente la selección de los mismos y permitir a aquellos ciudadanos, que no militen en ningún partido político y tengan la inquietud de servir a la ciudadanía, puedan inscribirse para competir en los procesos democráticos en nuestro país.

Debemos estar atentos a la evolución que este tema tiene en las diferentes entidades federativas ampliando y fortaleciendo el sistema electoral, el modelo democrático nacional y los derechos ciudadanos de los mexicanos al fijarse tanto las bases como los requisitos para que en los procesos electorales el ciudadano pueda solicitar su registro como candidato para ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Esto es, todo ciudadano tiene el derecho de convertirse en un candidato independiente.

En este sentido, al establecerse los requisitos y procedimientos hacia las candidaturas independientes deberá darse, de la manera más transparente posible, este derecho que revolucionará, sin duda, nuestro sistema político.

Capítulo III

Visión comparada de candidaturas independientes en Latinoamérica.

Casos Chile-Perú.

Las candidaturas independientes son plenamente reconocidas en varios países, incluso en algunos de ellos gozan de prerrogativas como los partidos políticos. En la región latinoamericana, son 21 los países que han introducido las candidaturas independientes a su legislación: Estados Unidos, Canadá, Honduras, Ecuador, Colombia, Venezuela, Guyana Francesa, Bolivia, Paraguay, Chile, Haití, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda y Cuba.²¹¹

A nivel internacional, las candidaturas independientes están legisladas para los poderes tanto legislativo como ejecutivo, en países con diferentes sistemas políticos. Así, se observa en países europeos como Alemania, Francia, Portugal, Polonia, Italia, España y la República Checa; en Asia: Corea del Sur, India y Vietnam²¹²; y en África: Mozambique, Namibia, Uganda y Zimbabwe.

En el contexto de América Latina los problemas político-institucionales están asociados a los límites de los sistemas de representación y a una desconfianza generalizada frente a las instituciones, particularmente los partidos políticos y en general los mecanismos de intermediación.

Pocos son los sistemas latinoamericanos que posibilitan el acceso de los candidatos independientes a los cargos electivos, lo cual se explica si se tiene presente que el proceso de consolidación de los regímenes democráticos en América Latina ha debido enfatizar necesariamente la exigencia de que la actividad política se desenvuelva institucionalmente, frente al peligro de retroceder a situaciones de oportunismo, caudillismo y otros factores sociales incompatibles con la democracia.

La opción preferente por los partidos políticos advertida en la región, encuentra así una justificación histórica, pues dicha preferencia se ha ofrecido como respuesta a los modelos de gobierno a través de regímenes y dictaduras militares.

El análisis comparado en éste capítulo se centra sobre Chile y Perú. Ambos son países que contemplan las candidaturas independientes en sus respectivos sistemas electorales y que han

²¹¹ Hernández Olmos, Mariana. “La importancia de las candidaturas independientes”. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2012. P.p. 33.

²¹² Llama la atención el caso de Vietnam, donde participan en la vida política electoral el púnico partido registrado, el Partido Comunista Vietnamita junto con los candidatos independientes, en la búsqueda de incrementar la visión política de un Estado Nación en beneficio de la sociedad y las organizaciones que forman parte de las fuerzas reales de poder. Embajada de Vietnam en los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en: http://www.vietnamembassy.us/learn_about_vietnam/politics/

contado con representación real de las mismas tanto en el Congreso, en el primer caso, como en la Presidencia, en el segundo.

La comparación entre ambos sistemas políticos-electorales nos brindará una perspectiva política y electoral de manera real acerca de la practicidad, viabilidad y estructuración que las candidaturas independientes han alcanzado en regímenes presidenciales y parlamentarios similares al nuestro como marco de referencia para el estudio e implementación de las mismas en México.²¹³

Chile - Contexto Político Histórico

Chile se encuentra ubicado en el extremo sudoeste de [América del Sur](#). Su nombre oficial es República de Chile y su [capital](#) es la ciudad de [Santiago](#). Chile es considerado un país de [ingreso alto](#) y [en vías de desarrollo](#)²¹⁴. Sus más de 16 millones de habitantes²¹⁵ promedian índices de [calidad de vida](#), [crecimiento económico](#), [desarrollo humano](#), [globalización](#) y [PIB per cápita](#)²¹⁶ que se encuentran entre los más altos de [América Latina](#). Según el censo de 2012, el 11,08 % de la población chilena, 1 842 607 personas de 14 años o más, se declaró indígena y perteneciente a uno de los nueve grupos aborígenes reconocidos en la legislación chilena. De una población total de 13.045.880 chilenos de 15 años o más, el 66,65% se consideró católico; el 16,44%, evangélico; el 0,98%, testigo de Jehová; el 0,77%, mormón; el 0,12%, judío; el 0,11%, de espiritualidad indígena; el 0,09%, budista; el 0,04%, cristiano ortodoxo; el 0,02%, musulmán y el 0,01%, bahaí. Asimismo, el 12,51% se declaró agnóstico, ateo o ignoró su credo, y el 2,21% confesó seguir otra religión.²¹⁷

El español es el idioma oficial *de facto* hablado por el 99,3 % de los chilenos y la lengua administrativa del país. La gran mayoría de la población utiliza la variedad conocida como español

²¹³ Es importante analizar qué sucede en los países latinoamericanos donde los partidos políticos están institucionalizados, y comprobar si las variables de institucionalización de partidos y candidaturas independientes están correlacionadas o no.

²¹⁴ Hasta principios del siglo XX, la sociedad chilena estaba dividida en clases alta y baja inamovibles. La aristocracia chilena imponía sus intereses económicos, políticos y sociales sin mayores contratiempos. Sin embargo, desde la primera mitad del siglo XX, el país ha logrado estructurarse en torno a la clase media. Maldonado, Emilio, 14 de febrero de 2013, revista electrónica ¿Qué Pasa?, disponible en: <http://www.quepasa.cl/articulo/negocios/2013/02/16-11162-9-ricos-pero-ni-tanto.shtml>

²¹⁵ Según el informe del censo de 2012, Chile tiene una población de 16 634 603 habitantes, de los cuales 8 101 890 son hombres y 8 532 713, mujeres. Censo 2012, disponible en: <http://www.censo.cl/tabulados.aspx>

²¹⁶ En los últimos años el PIB per cápita de Chile ha sido el más abultado de América Latina. En 2012, el [Producto](#) Interno Bruto chileno fue de 15,400 dólares por habitante. Periódico “El Economista”, 29 de agosto de 2013, PIB per cápita de Chile perderá altura en AL durante 2013. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/economia-global/2013/08/29/pib-per-capita-chile-perdida-altura-durante-2013>

²¹⁷ Censo 2012, disponible en: http://www.censo.cl/contenido/documentos/sintesis_de_resultados_censo_2012.pdf

chileno, o dialecto chileno y unos pocos, el español andino y el español chilote.²¹⁸ En cuanto a religión, de una población total de 11 226 309 chilenos de 15 años o más, el 69,95 % se declaró [católico](#), en tanto, el 15,14 % afirmó ser [evangélico](#), el 1,06 %, [testigo de Jehová](#); el 0,92 %, [mormón](#); el 0,13 %, [judío](#); el 0,06 %, [cristiano ortodoxo](#) y el 0,03 %, [musulmán](#). El 8,3 % se declaró [agnóstico](#) o [ateo](#) y el 4,39 % profesó otra religión.²¹⁹

Chile está constituido por tres zonas. La primera de ellas, conocida como [Chile continental](#), comprende una larga y estrecha franja de tierra en la costa occidental del [Cono Sur](#) que se extiende a lo largo de 4270 km, mayormente desde la ribera sudoriental del [océano Pacífico](#) hasta la [cordillera de los Andes](#). [Limita](#) con [Perú](#) al norte, [Bolivia](#) al noreste, [Argentina](#) al este, totalizando 6339 km de fronteras terrestres, y el [paso Drake](#) al sur. La segunda, denominada [Chile insular](#), corresponde a un conjunto de islas de origen [volcánico](#) en el océano Pacífico Sur: el [archipiélago de Juan Fernández](#) y las [islas Desventuradas](#), pertenecientes a Sudamérica, la [isla Salas y Gómez](#) y la [isla de Pascua](#), geográficamente ubicadas en la [Polinesia](#). La tercera, llamada [Territorio Chileno Antártico](#), es una zona de la [Antártica o Antártida](#) de 1 250 257,6 km sobre la cual Chile reclama [soberanía](#)²²⁰, prolongando su límite meridional hasta el [Polo Sur](#).²²¹

Debido a su presencia en América, Oceanía y la Antártica, Chile se define a sí mismo como un país [tricontinental](#).

Formación y expansión

El proceso de la [autodeterminación de Chile](#) comenzó con el establecimiento de la [Primera Junta de Gobierno](#) el [18 de septiembre](#) de [1810](#), iniciando el periodo conocido como [Patria Vieja](#) que se prolongó hasta la [batalla de Rancagua](#) en 1814, cuando las tropas del [Ejército Realista en América reconquistaron el territorio](#). Las tropas independentistas, refugiadas en [Mendoza](#), formaron junto con las tropas [argentinas](#) el [Ejército de los Andes](#), comandado por el general en jefe [José de San Martín](#), que liberó Chile tras la [batalla de Chacabuco](#) en 1817. [La Independencia de Chile se declaró](#) el [12 de febrero](#) de [1818](#), bajo el gobierno del [director supremo Bernardo O'Higgins](#).

O'Higgins inició un [periodo](#) de reformas que provocó el descontento de gran parte de la [oligarquía](#), lo que causó su [abdicación](#) en 1823. Ese mismo año, mediante la [Constitución](#), se abolió la [esclavitud](#) en Chile, el primer país de Latinoamérica en hacerlo oficialmente.

²¹⁸ Wagner, Claudio. Sincronía y diacronía en el habla dialectal chilena. Revista Electrónica “Estudios Filológicos”, No. 41, Septiembre 2006, disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-17132006000100017&lng=es&nrm=iso

²¹⁹ Censo 2002, síntesis de resultados, disponible en: <http://www.ine.cl/cd2002/sintesisencensal.pdf>

²²⁰ Esta reclamación está congelada según lo estipulado por el [Tratado Antártico](#), del que Chile es signatario, sin que su firma constituya una renuncia.

²²¹ Chile posee una [costa](#) de 6435 km de longitud y ejerce derechos exclusivos, reclamaciones de diverso grado y soberanía sobre su espacio marítimo, llamado [Mar chileno](#). Este comprende cuatro zonas que también integran el territorio chileno: el [mar territorial](#) (120 827 km²), la [zona contigua](#) (131 669 km²), la [zona económica exclusiva](#) (3 681 989 km²) y la correspondiente [plataforma continental](#) (161 338 km²).

Durante los siete años siguientes, una serie de procesos buscó [organizar el nuevo país](#). Tras varios intentos fallidos y la victoria [conservadora](#) en la [Revolución de 1829](#), se inició un periodo de estabilidad con la llamada [República Conservadora](#), cuyo máximo referente fue el ministro [Diego Portales](#), que sentó las bases de la organización del país durante gran parte del siglo XIX con la [Constitución de 1833](#).

Chile comenzó lentamente a expandir su influencia y a establecer sus fronteras. Mediante el [tratado de Tantauco](#), el [archipiélago de Chiloé](#) se incorporó en 1826. La economía comenzó a tener un gran auge debido al descubrimiento del mineral de plata de [Chañarcillo](#) y al creciente comercio del puerto de [Valparaíso](#), lo que llevó a un conflicto por la supremacía marítima en el Pacífico con Perú. La formación de la [Confederación Perú-Boliviana](#) fue considerada una amenaza para la estabilidad del país y Portales declaró la [guerra](#), que terminó con la victoria chilena en la [batalla de Yungay](#) en [1839](#) y la disolución de la Confederación. Tras treinta años de gobierno conservador, en 1861 se inició un [periodo](#) de dominio del [partido Liberal](#) caracterizado por la riqueza económica obtenida de la explotación minera del [salitre](#) en la zona de Antofagasta, lo que provocó diferencias limítrofes con [Bolivia](#), país que reclamaba dicho territorio como suyo.

Aunque Chile y Bolivia habían firmado tratados de límites en [1866](#) y [1874](#), no lograron resolver sus disputas. El [14 de febrero](#) de [1879](#), se efectuó el [desembarco chileno en Antofagasta](#), iniciando las acciones militares contra Bolivia. En 1873, se había suscrito el [tratado de Alianza Defensiva Perú-Bolivia](#), por lo que Chile declaró la guerra a ambos el [5 de abril](#) de 1879, iniciando formalmente la [Guerra del Pacífico](#), el mayor conflicto bélico en la historia del país, que finalizó en 1884 con el [tratado de Ancón](#) con Perú y el [pacto de Tregua](#) con Bolivia.

Elecciones y Democracia en Chile.

Durante los siglos XIX y XX y XXI, Chile ha ido consolidando lentamente una institucionalidad democrática en el contexto de un sistema político con altos grados de estabilidad. La maduración de las instituciones democráticas tuvo que lidiar durante todo el siglo XIX con la abierta intervención electoral del poder ejecutivo, y con una sociedad altamente jerarquizada que concentraba el poder político en una pequeña elite de terratenientes y comerciantes. Durante el siglo XX, el sistema político se fue abriendo paulatinamente a la participación de nuevos sectores sociales, en un proceso que fue interrumpido con el [golpe de Estado de 1973](#), y que sólo se retomó en 1989, con el retorno a la democracia.

Las primeras elecciones que se realizaron en el país fueron en diciembre de 1810, en las que se eligió el primer [Congreso Nacional](#). Sin embargo, la [guerra de independencia](#) y las luchas entre distintas facciones internas que la sucedieron, [impidieron una consolidación](#) de las instituciones políticas y el desarrollo de un sistema de elecciones regulares. Tras la [victoria conservadora](#) de 1829, se impuso un sistema político de corte autoritario y fuertemente presidencialista, que se expresó en la [Constitución de 1833](#). Aunque desde 1835 en adelante se sucedieron regularmente elecciones presidenciales y parlamentarias, éstas estaban marcadas por la [intervención del poder ejecutivo](#). Las elecciones, en las que casi siempre ganaba el oficialismo, eran en la práctica verdaderos rituales políticos en las que lo más importante no era obtener el apoyo de los electores sino el del gobierno de turno, con el fin de aparecer en la lista oficial de candidatos.

El afianzamiento de un sistema de [partidos políticos](#) y la creciente oposición liberal a las prerrogativas presidenciales, llevó a la aprobación de una serie de reformas entre 1871 y 1891 que despojaron gradualmente al poder ejecutivo de su capacidad para intervenir en el proceso electoral. A la prohibición de la reelección presidencial en 1871, siguieron la [reforma electoral de 1874](#), que amplió el derecho de sufragio; las [reformas de 1888 y 1890](#), que otorgaron mayor transparencia al proceso electoral y reforzaron el secreto del voto; y la [ley de Comuna Autónoma](#) aprobada tras la [revolución de 1891](#), en la que se consagró la independencia de los municipios con respecto al poder central. Aunque todas esas reformas acabaron definitivamente con el intervencionismo electoral del gobierno, las elecciones siguieron estando marcadas por todo tipo de irregularidades y el poder político siguió concentrado en una reducida elite.

El conflicto entre el presidente [José Manuel Balmaceda](#) y el [Congreso](#) desencadenó la [Guerra Civil de 1891](#), en la que los congresistas lograron la victoria e implantaron la [República Parlamentaria](#). Pese al auge económico, estos años se caracterizaron por una inestabilidad política y el inicio del movimiento proletario de la llamada «[cuestión social](#)». Esto porque existía una desigual distribución de la riqueza, la cual se fue haciendo insostenible a medida que pasaba el tiempo.

Las [elecciones de 1920](#) marcaron un profundo cambio en la dinámica electoral. En ellas irrumpieron por primera vez los [movimientos sociales](#), lo que marcó la pauta para el posterior desarrollo político durante el siglo XX. Los [niveles de participación electoral](#) aumentaron gradualmente, y la conformación de partidos políticos de izquierda como el [comunista](#) (1922) y el [socialista](#) (1933) transformó el escenario político. Tras la caída del gobierno autoritario de [Carlos Ibáñez](#)²²² en 1931, las instituciones se readecuaron al nuevo equilibrio político en un contexto de fuerte competencia electoral, que llevó al poder en 1938 al [Frente Popular](#), la primera victoria electoral de una coalición de izquierda en la historia de Chile.²²³

El aumento de los niveles de participación electoral tuvo un impulso considerable con la [incorporación de la mujer en la vida política](#). En 1935 se permitió el [voto femenino](#) en las elecciones municipales, y en 1949 en las elecciones presidenciales y parlamentarias. El aumento

²²² [Carlos Ibáñez del Campo](#) asumió el gobierno en 1927 con gran respaldo popular, pero los estragos de la [Primera Guerra Mundial](#), en la que el país se declaró neutral, la mala política económica en el uso de los recursos y la [Gran Depresión](#) acabaron con la riqueza creada por la extracción del [salitre](#), produciendo una fuerte [crisis económica](#). En menos de tres años, el producto interno bruto cayó a menos de la mitad y el país fue considerado el más afectado por la crisis mundial. Ibáñez renunció en 1931 y la inestabilidad política aumentó tras un [golpe militar](#) que originó la breve [República Socialista de Chile](#) con los militares al poder. Biblioteca Nacional de Chile, “Carlos Ibáñez del Campo (1877-1960)”, disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3323.html>

²²³ En ese escenario, [Pedro Aguirre Cerda](#) fue electo presidente en 1938 por una alianza opuesta a los tradicionales gobiernos de la élite chilena, iniciando el periodo de [gobiernos del Partido Radical](#). Su mandato realizó diversos cambios, principalmente en el área económica, promoviendo la industrialización chilena mediante la [CORFO](#) (Corporación de Fomento a la Producción) creada junto con la [Corporación de Reconstrucción y Auxilio](#) tras el [terremoto de Chillán de 1939](#). Además, su gobierno puso mayor atención a los problemas sociales y estableció la reclamación sobre el [Territorio Chileno Antártico](#). Universidad de Chile, “Grandes Figuras”, Pedro Aguirre Cerda (1938-1941), disponible en: <http://www.uchile.cl/portal/presentacion/historia/grandes-figuras/presidentes-de-chile-ex-alumnos-de-la-u/4783/pedro-aguirre-cerda>

del electorado tuvo desde entonces un rápido crecimiento, incentivado por la introducción de la cédula única electoral en 1958²²⁴, que puso fin al cohecho, la aprobación del voto de ciegos en 1969 y de los analfabetos en 1972. El porcentaje de votantes con respecto a la población pasó de un 7,6% en 1932 a un 36,1% en las elecciones de 1973, uno de los niveles más altos en la historia de Chile. La movilización masiva de la población a fines de la década de 1960 e inicios de los setenta, en un contexto de alta polarización política, se interrumpió abruptamente con el golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, que puso fin al gobierno de [Salvador Allende](#).

Tras el golpe de Estado, se instauró una [dictadura militar](#) encabezada por [Augusto Pinochet](#), comandante en jefe del [Ejército](#). Pinochet dirigió una reestructuración del Estado ideada por los llamados [Chicago Boys](#)²²⁵, quienes implantaron el [neoliberalismo](#) que aumentó el crecimiento económico, produciendo el llamado “[Milagro de Chile](#)”, bajo el cual el Estado cedió gran parte de su importancia en la economía al sector privado.

La [dictadura militar](#) que se inició en 1973 culminó con el [plebiscito del 5 de octubre de 1988](#) y la victoria de la opción *No* con el 54,71 % de los votos escrutados, en el que la ciudadanía expresó mayoritariamente su deseo de retornar al sistema democrático. La población se inscribió masivamente en los registros electorales, llegando a un nivel histórico de participación en las [elecciones generales de 1989](#). Aunque en ellas ganó la centroizquierdista [Concertación de Partidos por la Democracia](#), así como en las otras elecciones realizadas hasta el 2006, la composición del parlamento estuvo marcada por la presencia de senadores designados y por un sistema electoral que privilegia la negociación entre partidos políticos por sobre los resultados del voto popular.

La socialista [Michelle Bachelet](#) fue [electa](#) presidenta en 2006, convirtiéndose en la primera mujer en alcanzar dicho cargo en la historia del país. Su gobierno se caracterizó por un mayor desarrollo a la paridad entre hombres y mujeres, el establecimiento de una red de protección social para los más pobres y el ingreso del país a la [OCDE](#) en 2010.²²⁶

Pese a la popularidad de Bachelet, [Sebastián Piñera](#), representante de la [Coalición por el Cambio](#), se convirtió en 2010 en el primer [centroderechista](#) en ser [electo](#) presidente del país tras 52 años.

²²⁴ En 1958, fue electo el independiente de derecha [Jorge Alessandri](#) con el 31,6 %, siendo ampliamente ratificado por el Congreso Pleno. Su gobierno enfrentó el caos producido por el [terremoto de Valdivia de 1960](#). En este periodo, se inició la [Reforma agraria](#) y se estableció el sistema político de los “[tres tercios](#)”, compuesto por la [derecha](#), la [Democracia Cristiana](#) y la izquierdista [Unidad Popular](#). Revista electrónica Icarito, Biografías, Jorge Alessandri Rodríguez, disponible en: <http://www.icarito.cl/biografias/articulo/a/2009/12/236-7146-9-alessandri-rodriguez-jorge.shtml>

²²⁵ Término utilizado en la década de los 70's para denominar a los economistas liberales educados en la Universidad de Chicago dirigidos por Milton Friedman en cuanto a que los [mercados libres](#) minarían la [centralización](#) política y el [control](#) político, sosteniendo que la [liberalización](#) económica conduciría tarde o temprano a la [democratización](#) política.

²²⁶ En 2010, Chile se convirtió en el primer miembro pleno de la [OCDE](#) en Sudamérica, el segundo en América Latina y el tercero del [hemisferio sur](#), debido al reconocimiento en los avances económicos de las últimas décadas, al desarrollo social y a la fuerte reestructuración institucional.

En marzo de 2013 Bachelet se convierte nuevamente en candidata a la presidencia. Elegida en [primarias](#) como candidata del pacto [Nueva Mayoría](#), conformada por la ex Concertación y otros partidos de izquierda, Bachelet obtuvo una amplia mayoría de los votos en las [elecciones presidenciales de 2013](#) y fue reelecta para un segundo período, el que inició el 11 de marzo de 2014.

Gobierno y administración

La [Constitución Política de la República de Chile](#) ha regido el país desde el [11 de marzo](#) de [1981](#). El [gobierno](#) y la [administración pública](#), están encabezados por el [presidente de la República](#), que es el [jefe de Estado](#) y de [gobierno](#). Según la Constitución, el presidente permanece en el ejercicio de sus funciones por un término de cuatro años y no puede ser reelegido para el periodo siguiente. El presidente de la República designa a los [ministros de Estado](#), quienes son sus colaboradores directos e inmediatos en el gobierno y administración del Estado y funcionarios de su exclusiva confianza.

El gobierno interior de cada [región](#) reside en el [intendente](#), nombrado por el presidente y que es su representante natural e inmediato en dicho territorio. La administración regional corresponde a los [gobiernos regionales](#), conformados por el respectivo intendente, y un [consejo regional indirectamente electo](#). A su vez, el gobierno de las [provincias](#) está a cargo del correspondiente [gobernador](#), también designado por el presidente. Por su parte, la administración [local](#) corresponde a las [municipalidades](#), compuestas por un [alcalde](#) y un [consejo comunal](#), [elegidos por votación popular](#).²²⁷

El [poder legislativo](#) reside en el presidente de la República y en el [Congreso Nacional](#), con sede en [Valparaíso](#), de carácter [bicameral](#), compuesto por un [Senado](#) y una [Cámara de Diputados](#). El Senado está formado por 38 [senadores](#) elegidos por votación popular que permanecen en el cargo por 8 años, con la posibilidad de ser reelectos en sus respectivas [circunscripciones](#), las que eligen dos senadores en cada elección. Cada cuatro años se renueva la mitad de la plantilla de senadores en las elecciones parlamentarias regulares. La Cámara de Diputados está formada por 120 miembros electos por votación popular, que permanecen cuatro años en sus cargos y también pueden ser reelectos en sus respectivos [distritos](#).

Chile cuenta con cuatro sistemas electorales: el de mayoría absoluta, para elegir Presidente de la República en primera votación y Alcaldes, mayoría simple, para elegir Presidente de la República

²²⁷ En 1978, Chile fue administrativamente dividido en trece [regiones](#), subdivididas en [provincias](#) y estas en [comunas](#) en 1979. Actualmente, el país cuenta con 15 [regiones](#), 54 [provincias](#) y 34 municipios. Ministerio de Relaciones Exteriores, Organización Territorial, disponible en: <http://chileabroad.gov.cl/sobre-chile/asi-es-chile/organizacion-territorial/>

en segunda votación, binominal²²⁸, para escoger Senadores y Diputados y cifra repartidora para elegir a Concejales y Consejeros Regionales.²²⁹

El [poder judicial](#), constituido por [tribunales](#) autónomos e independientes que ejercen la [facultad jurisdiccional](#), tiene a la [Corte Suprema de Justicia](#) como su institución más alta. Además, existe un [Ministerio Público](#) autónomo y jerarquizado, que dirige en forma exclusiva la investigación criminal y, asimismo, ejerce la [acción penal pública](#).

Un [Tribunal Constitucional](#), autónomo e independiente, tiene el control de constitucionalidad de los proyectos de ley y de los [autos acordados](#), los [decretos](#) y las [leyes](#). Asimismo, una autónoma [Contraloría General de la República](#) ejerce el control de legalidad de los actos de la [administración pública](#) y fiscaliza el ingreso y la inversión de los fondos públicos.

Un [Tribunal Calificador de Elecciones](#) y trece tribunales electorales regionales velan por la regularidad de los procesos electorales realizados en el país y el cumplimiento de sus disposiciones.

Sufragio

La Constitución chilena establece el derecho al [sufragio universal](#) a los [18 años](#). Dicha norma indica que “en las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario, secreto y [voluntario](#)”.²³⁰ La inscripción en el [Registro electoral](#) es automática, los chilenos residentes en el extranjero también pueden ejercer su derecho al voto.

Tanto los locales de votación como sus mesas son mixtos. Los [vocales de mesa](#) son elegidos de entre los mismos electores mediante sorteo previo. Quienes resulten electos tienen la obligación de presentarse y cumplir con los deberes establecidos por la ley, aunque ésta provee algunos motivos para evitar ser vocal.

El [sufragio femenino](#) en igualdad al masculino se aprobó en 1949. Las chilenas han votado en elecciones municipales desde 1935 y en las [presidenciales](#) a partir de 1952.

²²⁸ Para las elecciones parlamentarias, desde 1989 se ha utilizado el [sistema binominal](#), lo que ha permitido el establecimiento de dos bloques políticos mayoritarios, las actuales [Nueva Mayoría](#) y [Alianza](#), a expensas de la exclusión de grupos políticos no mayoritarios. Portalnet.cl ¿Cómo funciona el sistema binomial chieno?, disponible en: <http://www.portalnet.cl/comunidad/el-ciudadano.1131/999721-como-funciona-el-sistema-binominal-chileno-aqui-las-claves-para-entenderlo.html>

²²⁹ Servicio Electoral de Chile, disponible en: http://www.servel.cl/servlet/Satellite?c=Page&cid=1374098081667&pagename=ServelOficial%2FPage%2FSO_FAQ

²³⁰ En el año 2012 se aprobó la Ley N° 20.568 que reformó el sistema de sufragio universal, instaurando la inscripción automática y el voto voluntario. Así se incorporó a cerca de 4.500.000 nuevos electores, quienes tendrán la libertad de elegir si quieren votar o no en las distintas elecciones. Biblioteca Nacional de Chile, Memoria Chilena, Elecciones, sufragio y democracia en Chile (1810-2012), disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3382.html#cronologia>

Partidos Políticos en Chile

A lo largo de la historia de Chile existieron diversos [partidos](#), los que fueron prohibidos por el [Régimen Militar](#) en 1973. En 1987, los partidos políticos se reorganizaron para participar en el [plebiscito nacional de 1988](#), lo que configuró el sistema vigente.

En la actualidad el espectro político se conforma de la siguiente forma: en la derecha está la [UDI](#) (Unión Demócrata Independiente); en la centro-derecha está [RN](#) (Renovación Nacional); en el centro está el [PL](#) (Partido Liberal de Chile), el [PRI](#) (Partido Regionalista de los Independientes) y el [PDC](#) (Partido Demócrata Cristiano de Chile); en la centro-izquierda el [PRSD](#) (Partido Radical Social Demócrata), el [PPD](#) (Partido por la Democracia), el [PRO](#) (Partido Progresista) y el [PS](#) (Partido Socialista de Chile); y a la izquierda el [PCCh](#) (Partido Comunista de Chile), el [PH](#) (Partido Humanista de Chile), el [PEV](#) (Partido Ecologista Verde de Chile), el [MAS](#) (Movimiento Amplio Social) y el [PI](#) (Partido Igualdad).

Para las elecciones parlamentarias y de consejeros regionales de 2013 el [sistema binominal](#) contribuyó a la formación de grandes [coaliciones](#) políticas. Dichas fuerzas se encontraban fragmentadas en cinco coaliciones políticas: a la derecha la [Alianza](#), a la centro-izquierda la [Nueva Mayoría](#) y [Si tú quieres Chile cambia](#), y a la izquierda los pactos [Nueva Constitución para Chile](#) y [Todos a La Moneda](#).

- La [Alianza](#) es una coalición de [centroderecha](#), principalmente formada por [Renovación Nacional](#) y la [Unión Demócrata Independiente](#), creada para apoyar la opción *Sí* en el plebiscito de 1988, pese a que [desde entonces ha utilizado diversos nombres](#). Luego de ser la principal fuerza política opositora por veinte años, su candidato [Sebastián Piñera](#) obtuvo el 51,61 % de los votos en la [segunda vuelta presidencial de 2010](#).
- La [Nueva Mayoría](#) es una coalición de [centroizquierda](#), originada a partir de la anterior [Concertación de Partidos por la Democracia](#), que apoyó la opción *No* en el plebiscito de 1988 y que gobernó posteriormente el país desde 1990 hasta 2010, creada en 2013 como plataforma política ante un eventual gobierno de [Michelle Bachelet](#). La integran oficialmente el [Partido Demócrata Cristiano de Chile](#), el [Partido por la Democracia](#), el [Partido Socialista de Chile](#), el [Partido Radical Socialdemócrata](#), el [Partido Comunista de Chile](#), la [Izquierda Ciudadana](#), el [Movimiento Amplio Social](#) e independientes de centroizquierda.
- *Si tú quieres Chile cambia*, coalición de centroizquierda integrada por el Partido Progresista y el Partido Liberal de Chile y diversos movimientos políticos (como por ejemplo el Movimiento del Socialismo Allendista, perteneciente a la franja más izquierdista del [Partido Socialista](#)) e independientes para las elecciones [presidencial](#), [parlamentarias](#) y de [consejeros regionales](#) de 2013.
- *Todos a la moneda*, movimiento político de izquierda, creado en [2013](#) para sostener la candidatura presidencial del independiente [Marcel Claude](#), integrado por la [Izquierda Unida](#) (Partido regionalista) y el [Partido Humanista de Chile](#), para las elecciones parlamentarias y presidenciales realizadas el [17 de noviembre](#) de [2013](#).

- *Nueva Constitución para Chile*, es una [coalicción electoral chilena](#) de izquierda y centroizquierda, que agrupa al [Partido Igualdad](#), el [Partido Ecologista Verde de Chile](#), el [Partido Ecologista Verde del Norte](#) (Partido regionalista) y diversos movimientos políticos e independientes para las elecciones [parlamentarias](#) y de [consejeros regionales](#) de 2013.
- *Los Partidos fuera del pacto*. Partido Regionalista de los Independientes de ideología [centrista](#) y [regionalista](#), que se plantea como alternativa a las coaliciones predominantes en el sistema electoral chileno, la [Nueva Mayoría](#) y la [Alianza](#) y Fuerza del Norte (Partido Regionalista) de centro.

En las [elecciones parlamentarias de 2013](#), la Nueva Mayoría consiguió el 50.48 % de los votos de senadores y el 47.73 % de los votos de diputados y la Alianza, el 37.97 % de los votos de senadores y el 36.32 % de los votos de diputados²³¹.

En el Congreso, la Nueva Mayoría tiene 21 senadores y 67 diputados; la Alianza 15 senadores y 49 diputados; Si tú quieres Chile cambia 1 diputado y los partidos fuera del pacto 3 diputados y 2 senadores independientes²³².

Las candidaturas independientes en el sistema electoral Chileno.

A lo largo de su historia política, Chile ha experimentado diversas formas para elegir a sus representantes populares y transformar los votos en escaños observándose una preferencia por los sistemas proporcionales. La ley orgánica que regula el sistema electoral chileno establece las modalidades de los procesos electorales entre los miembros de los partidos políticos y los candidatos independientes tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los comicios.

Si bien son siempre un grupo menor de candidatos, la legislación chilena permite la participación en elecciones de candidatos independientes. De este modo, se establece una norma igualitaria entre candidatos que van al alero de un partido político en las elecciones y los que prefieren evitar el camino habitual y formal para conformarse como un grupo de independientes.

El sistema democrático chileno permite que los candidatos no afiliados a algún partido político puedan inscribirse y competir en las elecciones para ocupar algún cargo edilicio, en el Parlamento o incluso a participar en la contienda por la primera magistratura. Esto proporciona a los

²³¹ El sistema de partidos en Chile está diseñado para que los partidos políticos se reúnan en dos grupos. Por un lado, la Nueva Mayoría agrupa a los partidos políticos de izquierda principalmente, y la Alianza, que congrega a los partidos de derecha.

Servel, Servicio Electoral de Elecciones 2013, disponible en:
<http://presidenciales.servel.cl/Resultados/index.html>

²³² Idem.

ciudadanos conocer no solo la posición del gobierno y de los partidos opositores, sino que también facilita que los electores conozcan puntos de vista independientes; esto ha enriquecido el debate político y por tanto, se ha vigorizado el sistema democrático con una mayor inclusión de opiniones y participaciones.

En Chile, un candidato independiente puede postularse de dos maneras: la primera, es incorporándose a un pacto electoral con uno o más partidos políticos y la segunda, es competir individualmente apoyado por un número específico de personas. Una de las razones que explica el aumento de los candidatos independientes, además del cambio de sistema electoral municipal, es la alicaída representación popular que tienen los partidos políticos.

Sin embargo, existen barreras de entradas para los candidatos independientes. Uno de los requisitos más complejos para inscribir una candidatura independiente es que deben ser patrocinados por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan votado en la elección más reciente en el Distrito, Circunscripción Senatorial comuna o región. Su hubiere más del cinco por ciento de patrocinadores con condiciones de inhabilidad para no favorecer al candidato independiente, se deberá negar su participación. El patrocinio debe ser notificado ante notario, lo que implica un proceso burocrático, tiempo y dinero. Por otro lado, el financiamiento es también un asunto que no ha permitido igualdad entre los candidatos independientes y los candidatos partidarios. Más allá de que reciban apoyo estatal, las diferencias entre los montos que agrupan los partidos políticos son significativamente superiores a los fondos que logran reunir los independientes.

Un requisito adicional para los candidatos independientes es demostrar, de manera fehaciente e indubitable, su desvinculación de cualquier partido político antes de su inscripción como independiente, por lo que es obligación del candidato verificar esta tramitación para desafiliarse del partido político.

En cuanto a la distribución del tiempo en TV abierta durante el proceso electoral en Chile está prohibida la contratación de publicidad electoral en televisión abierta a los candidatos y partidos políticos. Por lo que el Estado distribuye cierto tiempo a través del Consejo Nacional de Televisión (CNTV), entre todos los competidores electorales, para que exhiban su publicidad de manera oficial y gratuita y puedan presentar sus ofertas políticas a la ciudadanía.

Si bien los independientes no logran una representación mínima que les permita tener más voz y voto en el Congreso o en el área municipal, continúan participando en todas las elecciones desde la vuelta a la democracia²³³. Los independientes han tenido que luchar constantemente contra un institucionalizado sistema de partidos que privilegia el sistema binominal en las elecciones legislativas favoreciendo a las mayorías y castigando a las minorías.

El Poder Legislativo y los representantes independientes en el Congreso Nacional Chileno.

²³³ Los espacios políticos ocupados por los candidatos independientes en Chile son mínimos, pero en ascenso, por la conducta y desencuentro que han generado los partidos políticos con los electores. Al igual que en México, en Chile es más fácil observar la participación de candidatos independientes por los cargos edilicios por personas residentes de la comunidad y que no necesitan erogar un gran estipendio en su campaña política.

El poder legislativo en Chile está conformado por dos Cámaras, diputados y senadores, mismas que conforman el Congreso Nacional Chileno.

Durante el período de sesiones, el Congreso y cada una de sus ramas (Senado y Cámara de Diputados) deben sesionar para ocuparse de todas las materias que les han sido encomendadas, pudiendo ejercer en plenitud todas sus atribuciones.

El Congreso Nacional Chileno tendrá asimismo atribuciones exclusivas las cuales son:

- Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley.
- Pronunciarse respecto del establecimiento del estado de sitio.
- Tomar conocimiento de la proclamación de Presidente de la República.

Cada Cámara tiene la facultad de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno, funcionando ambas Cámaras en **sesiones de Sala** y **sesiones de comisión**.

Sesiones de Sala

Cada reunión del Senado, de la Cámara de Diputados o del Congreso Pleno se denomina "sesión". Cada sesión debe contar con un quórum. El quórum necesario para que sesione cada Cámara es de un tercio de los diputados o senadores en ejercicio.

Siempre que la Constitución Política no establezca una mayoría especial, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta (la mitad más uno o el 50% más 1) de los miembros presentes. En la votación final para la resolución de un acuerdo, el cómputo no considera a los senadores o diputados que están desaforados y los que se encuentren fuera del país con permiso constitucional.

Sesiones de comisión

La parte más importante del trabajo legislativo se realiza en las comisiones, especialmente en las que tienen un carácter permanente. El funcionamiento de las comisiones permanentes constituye la regla general dentro del marco de la labor legislativa.

Las comisiones permanentes desarrollan su actividad en base a sesiones. Estas son las reuniones que los parlamentarios miembros de una comisión tienen lugar siempre que concurra un número mínimo de ellos, pudiendo, en este caso, adoptar acuerdos válidos que obligan al resto de los integrantes. Estas sesiones deben realizarse en la sala destinada a ellas siendo de carácter reservado.

La función principal de las comisiones será el estudio pormenorizado y especializado de cada uno de los proyectos de ley y de las materias que por disposición de los reglamentos internos, son sometidas a su conocimiento. Cada rama del Congreso tiene el número de comisiones que sus respectivos reglamentos establecen dividiéndose de la siguiente manera:

Según su duración, se distingue entre comisiones permanentes y no permanentes. Entre estas últimas se comprenden, a su vez, las especiales, las unidas y las mixtas.

En consideración a sus integrantes, se las clasifica en: comisiones excluyentes, integradas sólo por diputados o por senadores, como es el caso de las permanentes, las unidas y las especiales; y comisiones mixtas, esto es, compuestas por miembros de ambas ramas del Congreso Nacional. Según la materia de que conocen, existen comisiones exclusivas, en cuanto su trabajo se centra sólo en el objeto predeterminado por la ley o el reglamento de la Corporación²³⁴. Entre éstas se cuentan las permanentes y las unidas. Pero también encontramos comisiones cuyo objeto de estudio e informe no está previamente determinado por normativa alguna, siendo la Cámara quien lo establece, denominándose **comisiones especiales**.

Según su origen normativo, pueden ser constitucionales (comisiones mixtas), legales (permanentes, unidas o especiales), o reglamentarias (mixtas, por acuerdo de ambas ramas del Congreso Nacional).

En cuanto a la integración de las comisiones encontramos que en el Senado:

Cada Senador deberá pertenecer, a lo menos, a una Comisión. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por el Senado a propuesta del Presidente y durarán en sus cargos por todo el período legislativo. Las proposiciones que haga el Presidente no tendrán discusión y se darán tácitamente por aprobadas, siempre que no haya oposición. Los miembros de las Comisiones designados en conformidad podrán ser reemplazados por los Senadores que indique el respectivo Comité, previa visación formal del Secretario del Senado. Si el Senador reemplazado y su reemplazante no fueren representados por un mismo Comité, la sustitución deberá ser suscrita por ambos Comités.²³⁵

En el caso de la Cámara de diputados:

Los Partidos Políticos que formen parte de la Cámara estarán representados en las Comisiones por un número proporcional al de Diputados con que cuenten, lo que se determinará según un coeficiente fijo resultante de dividir el total de los cargos de todas las Comisiones por el número de Diputados de la Corporación; este coeficiente se multiplicará por el número de Diputados de cada Partido Político y ese resultado señalará los cargos que le correspondan.²³⁶

Los miembros de la Comisiones serán elegidos por la Cámara a propuesta de la Mesa. La propuesta no tendrá discusión, y si no se pide votación, se dará tácitamente por aprobada. En caso contrario, la Sala, en votación económica inmediata, resolverá sobre la proposición de la Mesa, que contendrá: el número de cargos por Partido, determinado según el artículo anterior; las Comisiones en que éstos serán distribuidos y el nombre de los Diputados que los ejercerán.²³⁷

Bancadas y comités parlamentarios

Las **bancadas** son grupos organizados, según el partido político, que se da al interior de un **comité**, tanto para la Cámara de Diputados como para el Senado.

²³⁴ El término Corporación debe ser entendido como la Cámara de Diputados o Senadores según sea el caso.

²³⁵ Reglamento del Senado, Artículo 30, disponible en: http://www.senado.cl/reglamento-del-senado/prontus_senado/2012-11-07/110101.html#vtxt_cuerpo_T1

²³⁶ Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 213, disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

²³⁷ Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 214, disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

Los comités parlamentarios son los organismos que agrupan a un número de diputados o senadores y a través de su jefe permiten la relación con las Mesas de las Corporaciones, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En la Cámara de Diputados cada Partido Político integrará un Comité por cada siete representantes que tenga en la Cámara. Dos o más Partidos Políticos cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a nueve Diputados, podrán juntarse y formar un Comité siempre que unidos, alcancen a lo menos a dicha cifra. Todo Diputado está obligado a pertenecer a un Comité. Para este efecto, los Partidos Políticos que no alcancen a tener la representación suficiente deberán formar un Comité, en la forma establecida anteriormente. Cada partido sumará a los independientes que pasen a formar parte de su comité, para efectos de alcanzar el número de representantes a los que se refiere el inciso primero. Los Diputados independientes deberán juntarse y formar un Comité, salvo que ingresen a los Comités de otros Partidos.²³⁸

En el caso del Senado, el o los senadores de cada partido político constituyen un comité. Tres o más senadores independientes podrán reunirse para los efectos de constituir un comité. Cualquier Senador independiente podrá adherirse individualmente al Comité que elija. Para la adhesión de un Senador a un Comité será siempre necesaria la aceptación por escrito del Comité al cual se adhiera. Cada comité debe designar un máximo de dos representantes (jefes de comité), quienes actuarán por él conjunta o separadamente. La representación de un comité tendrá tantos votos como senadores en ejercicio lo integren.²³⁹

A través de los jefes de comité, la Mesa del Senado o de la Cámara de Diputados se relaciona con los demás integrantes del Congreso Nacional con el fin de hacer más eficientes las labores propias de sus cargos.

Participación de los independientes en comisiones.

Si bien el sistema electoral Chileno permite no sólo el registro de candidatos independientes para competir cargos de representación popular, sino la integración de los mismos específicamente en el congreso una vez que hayan obtenido los votos necesarios para tal efecto, su presencia tanto en municipalidades, así como en el congreso sigue siendo mínima. Sin embargo, es importante notar que por mínima que sea, ocupan posiciones y espacios de decisión como independientes lo cual nos demuestra que las candidaturas independientes no sólo son posibles sino necesarias como expresión de la ciudadanía en los procesos democráticos.

Aunado a esto se debe apuntar que la mayoría de estas candidaturas independientes no podrían ver cristalizado su éxito si no van acompañadas, auspiciadas o impulsadas por un partido político o Alianza Electoral, hecho que se refleja en las posiciones que ocupan dentro de las comisiones o en

²³⁸ Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 55, disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

²³⁹ Reglamento del Senado, Artículo 11, disponible en: http://www.senado.cl/reglamento-del-senado/prontus_senado/2012-11-07/110101.html#vtxt_cuerpo_T1

el Congreso Chileno mismo²⁴⁰, lo que indica que su integración, permanencia y nivel dentro de las mismas responde o sólo a una normatividad interna en cada Cámara, sino a la vez de negociaciones entre los mismo partidos o Alianzas para la conformación de las comisiones. Esto resulta muy claro al revisar la posición que los independientes ocupan en las comisiones del Congreso arrojando lo siguiente:

En la Cámara de Senadores, el Senador independiente Alejandro Guillier Álvarez, es Presidente de la Comisión de Minería y Energía. Si bien es independiente, formó parte en el proceso electoral del Pacto Nueva Mayoría, apoyado por el Partido Radical Socialdemócrata en las elecciones parlamentarias de 2013.

Los Senadores restantes, de los cuales uno obtuvo la curul al ser parte también del Pacto Nueva Mayoría, un senador independiente por parte del Pacto Alianza y dos más fuera del pacto figuran únicamente como integrantes de comisiones.

En cuanto a la Cámara de Diputados, de acuerdo a los resultados de las elecciones parlamentarias 2013, Iván Fuentes Castillo, diputado por el Pacto Nueva Mayoría y apoyado por el Partido Demócrata Cristiano es presidente de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos mientras que dos legisladores del mismo pacto, un diputado del Pacto Alianza, un diputado del Pacto Si tu quieres, Chile cambia y tres legisladores fuera del Pacto son solo integrantes de comisiones²⁴¹.

Perú.

Contexto Político-Histórico.

El Perú cuenta con 23.4 millones de habitantes, de los cuales 7 millones viven en Lima, la capital del país. Alrededor de 45% de los peruanos son indígenas, el 37% mestizos, el 15% de origen europeo y el 3% descienden de esclavos negros o de inmigrantes japoneses o chinos. Las dos lenguas oficiales son el español y el quechua. Según estimaciones el 92% de los peruanos son católicos, aunque la religión que practican está aún marcada por las culturas precolombinas. El Perú es el tercer país más grande de América del Sur, limita al Norte con Ecuador y Colombia, al este con Brasil, al sureste con Bolivia, al sur con Chile y al oeste con el Océano Pacífico. De acuerdo a las cifras del Banco Mundial 2011, 31.3% de la población viven en pobreza, lo que corresponde a 9 millones de Peruanos.

Desde su independencia en 1821, la historia política peruana ha estado caracterizada por una sucesión de regímenes civiles cuya permanencia se ha visto interrumpida por numerosos golpes de Estado. Hasta 1845, la inestabilidad política fue constante y durante largos periodos los militares ocuparon el poder político, apoyados por grupos oligárquicos. Durante esta etapa, Perú tuvo cuatro constituciones diferentes que establecieron la división de poderes y la elección indirecta de los presidentes y el Congreso. La Constitución de 1856 introdujo por primera vez la

²⁴⁰ El Senador independiente Carlos Bianchi Chelech fue Vicepresidente del Senado en el periodo 2000-2004 apoyado por el partido Demócrata Cristiano.

²⁴¹ El Diputado independiente Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, fuera del Pacto en el periodo 2010-2014, participó como 2º Vicepresidente del Congreso del 3 al 29 de abril de 2013, fecha en que la mesa fue censurada y reelegida el 20 del mismo mes, remplazándose al 2º Vicepresidente.

elección directa del presidente por sufragio popular, mientras que la Constitución de 1860 – vigente con dos interrupciones hasta 1920– incrementó los poderes presidenciales y las facultades de supervisión del Congreso.

En 1871 se fundó el primer partido político peruano, el Partido Civil o Civilista que llegó al poder un año más tarde y gobernó por cuatro años. Posteriormente, tras un nuevo periodo de inestabilidad política que desembocó en otra década de gobiernos militares, se inició otra etapa presidida por gobiernos civiles conocida como la “República Aristocrática”, en la que el dominio político lo ostentaba la oligarquía dedicada a la agro exportación y a la minería, por medio del Partido Civil que ocupó el poder hasta 1919, con excepción de 1912 y 1914. Este partido mantuvo el control de los procesos electorales, en los que no pudo participar la mayoría de los peruanos debido a que el derecho al voto estaba reservado a varones alfabetizados y contribuyentes. La llegada al poder de Augusto Leguía (1919-1930) puso fin al predominio de los gobiernos civilistas. Bajo su mandato se promulgó una nueva Constitución que introdujo algunos mecanismos de control del Ejecutivo y aumento del papel del Estado en el fomento al desarrollo económico. Promovió una economía caracterizada por las inversiones extranjeras, en especial la estadounidense.

Es en este periodo que el ideólogo peruano Víctor Raúl Haya de la Torre funda en México la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) como un movimiento nacionalista, antioligárquico y antiimperialista que seis años después se convertiría en el Partido Aprista Peruano (PAP), el más longevo de Perú y considerado por muchos como el primer partido político de masas de América Latina. Paralelamente, surge el Partido Comunista Peruano –en sus inicios Partido Socialista– fundado por Carlos Mariátegui. Tras su regreso del exilio, Haya de la Torre se presenta como candidato a las elecciones presidenciales de 1931, quedando en segundo lugar, por lo que impugna sin éxito los resultados por fraudulentos y asciende al poder el general Luis Sánchez Cerro. Se inició así el denominado “Tercer Militarismo”, que se prolongó hasta los años sesenta, periodo caracterizado por la sucesión de gobiernos militares y la persecución de los partidos antioligárquicos, entre ellos el APRA²⁴².

Las décadas de los cincuenta y sesenta estuvieron marcadas por profundos desequilibrios entre las zonas urbanas más desarrolladas y las zonas rurales, que expulsaban población hacia Lima y otras ciudades, agudizándose las diferencias sociales y económicas entre el campo y la ciudad, lo que evidenció la necesidad de reformas sociales, principalmente una reforma agraria. Mientras la migración campo-ciudad crecía, la urbanización y el crecimiento económico propiciaron la emergencia de nuevas clases medias que constituían la base social para el surgimiento de nuevos partidos: la Acción Popular (AP) y el Partido Demócrata Cristiano (PDC)²⁴³.

²⁴² Una excepción fue la etapa entre 1945 y 1948, cuando el APRA fue legalizado y dominó el Congreso bajo el gobierno civil del presidente José Luis Bustamante. Tras su derrocamiento por un golpe militar, el APRA volvió a estar prohibido. Sin embargo, pese a la represión, el partido mantuvo su influencia en gran parte de la población y retornó a la legalidad en 1956, pero sufrió una escisión de la cual surgió el Movimiento de Izquierda Revolucionaria que más tarde participó en acciones guerrillas.

²⁴³ Asimismo, surgieron diferentes expresiones de la izquierda que pretendían revalorar la figura de Carlos Mariátegui, como Bandera Roja y Vanguardia Revolucionaria.

En las elecciones presidenciales de 1962, Haya de la Torre obtiene el triunfo, pero otro golpe de Estado le impide acceder a la presidencia. En los comicios presidenciales convocados un año más tarde, pierde frente a Fernando Belaúnde, de AP, quien es derrocado en 1968 por otro golpe de militar y se inicia otra etapa de 12 años de gobiernos militares. En 1980 Belaúnde es electo presidente dando paso a los gobiernos civilistas. Por segunda ocasión, es apoyado por una alianza entre su partido AP y el centroderechista Partido Popular Cristiano (escisión del PDC), caracterizándose su gobierno por el fomento a las inversiones y la privatización de empresas estatales, lo que contribuyó a aumentar el deterioro económico y social, a lo que se sumaron las acciones armadas de Sendero Luminoso y la violencia política.

El descontento social fue capitalizado por el APRA, cuyo candidato Alan García gana las elecciones presidenciales de 1985, a los 36 años en la primera vuelta con el 53% de los votos, lo que marcó un hito en la historia peruana, al ser la primera ocasión en que el partido consiguió asumir el poder. Estas elecciones también fueron una muestra de la consolidación de los partidos de izquierda, ya que la Izquierda Unida se ubicó en segundo lugar, y junto al APRA obtuvieron la mayoría de escaños en el Congreso.

García inició con un alto índice de popularidad, pero al transcurrir su mandato se vio gradualmente aislado por el deterioro de la situación económica, el distanciamiento del sector empresarial, el conflicto armado interno liderado por Sendero Luminoso y por diversos actos de [corrupción](#) que involucraban a gente del régimen que repercutió en un gran descontento social. La oposición al gobierno aprista se organizó para crear un movimiento político, el Frente Democrático (FREDEMO), que reunió a partidos como AP y el PPC con miras a las elecciones del 90, cuya principal figura fue el escritor Mario Vargas Llosa. Éste se convirtió en el principal beneficiario de la alianza, pero pese a ganar en la primera vuelta electoral fue derrotado por el candidato Alberto Fujimori del Partido Cambio 90²⁴⁴ con el 60% de los votos. Pese a haber perdido la presidencia, el APRA se mantuvo como primer partido en el nivel legislativo.

El gobierno fujimorista comenzó con debilidades, ya que C-90 no era un partido sólido ni organizado, y poseía escasa representatividad en la Cámara de Diputados. Fujimori dio un “autogolpe” para suspender la Constitución y disolver el Congreso, y convocó a elecciones para un nuevo Congreso Democrático Constituyente que le permitió reelegirse y mantenerse por diez años en la presidencia.

Debido a que la nueva [Constitución Política](#) permitía la reelección presidencial; Fujimori pudo presentarse en las Elecciones Generales de [1995](#), siendo reelecto con el 64% de los votos venciendo al ex Secretario General de las [Naciones Unidas Javier Pérez de Cuéllar](#).

Durante este periodo desaparecen varios partidos pero surgen otros, como la Coordinadora Democrática, el Movimiento Democrático de Izquierda, Renovación, Solidaridad Nacional y País Posible (Perú Posible), de Alejandro Toledo²⁴⁵, quien gana las elecciones presidenciales del 2001,

²⁴⁴ Movimiento cívico independiente conformado dos años antes por agrónomos y pequeños industriales.

²⁴⁵ Toledo del Partido Perú Posible participó en las [elecciones de 2001](#) junto a [Lourdes Flores \(UN\)](#) y [Alan García \(PAP\)](#); compitió con este último en la [segunda vuelta](#), donde obtuvo la victoria con 53,08% de votos válidos. Su gobierno se caracterizó por el inicio del [despunte macroeconómico](#) del [país](#), fomentando la inversión extranjera y la firma de [tratados de libre comercio](#); y por la implementación de varios proyectos de inversión en [infraestructura](#) y [desarrollo humano](#). Durante su mandato, Toledo²⁴⁵ sufrió una crisis de

tras la salida intempestiva de Fujimori de la Presidencia meses antes. Debido en parte también a los escándalos de corrupción de su jefe de seguridad nacional Vladimiro Montesinos.

Toledo es sucedido por Alan García, quien derrota en segunda vuelta con el 52.6% de la votación contra 47.3% a Ollanta Humala, candidato invitado de Unión por el Perú, pero perteneciente al Partido Nacionalista Peruano que había fundado un año antes y no tenía inscripción vigente al momento de las elecciones. El segundo gobierno de Alan García, se caracterizó por el inicio de grandes proyectos [económicos](#) y la reestructuración de las relaciones [diplomáticas](#), pero también registró índices de corrupción.

Cercanas las elecciones presidenciales de 2011, comienzan a perfilarse varios candidatos, entre los que destacan Luis Castañeda²⁴⁶, quien en principio se ubicaba en el primer lugar de las preferencias del electorado, seguido de cerca por Keiko Fujimori –hija del ex mandatario– de la derechista Fuerza 2011 mientras que en el otro extremo del espectro político se encontraba Ollanta Humala en tercera posición. El APRA no definió candidato²⁴⁷.

El 10 de abril de 2011, los peruanos votaron para renovar el gobierno del país (presidente, vicepresidente y segundo vicepresidente) y el poder legislativo (Congreso de la República y Parlamento Andino). Tras esta primera vuelta, Gana Perú obtuvo 44 escaños, Fuerza 2011, 35 escaños y Perú Posible 22. En cuanto a la carrera presidencial, Keiko Fujimori (Fuerza 2011) y Ollanta Humala (Partido Nacionalista Peruano del cual es fundador) pasaron a la segunda vuelta electoral celebrada el 5 de julio donde resulta ganador Humala con el 51.4% de la votación jurando su puesto el 28 de julio y cerrando así el proceso electoral.

Populismo

El populismo en Perú se ha definido a partir de candidatos con posturas y discursos nacionalistas, anti-imperialistas y reivindicativos, que movilizan y organizan a sectores excluidos con el fin de conformar coaliciones políticas capaces de garantizar sólidas bases de apoyo basado en una retórica maniquea y demagógica.

El gobierno de Alan García, es asociado con el populismo “clásico” debido a sus políticas redistributivas caracterizándose por un desafío al sistema financiero internacional y una política exterior distante de los Estados Unidos. Fujimori es llamado populista por orientar sus políticas hacia la privatización y las alianzas con los organismos financieros volviéndose un régimen liberal en lo económico y autoritario en lo político.

[gobernabilidad](#), lo cual se vio reflejado en sondeos de opinión pública que indicaron un nivel de popularidad del 8%.

²⁴⁶ Alcalde de Lima durante dos periodos consecutivos, (2002 y 2006, renunciando en octubre del 2010 a la alcaldía de para postularse a la presidencia del país en las [elecciones generales del Perú de 2011](#)) perteneciente a Solidaridad Nacional de centro-derecha.

²⁴⁷ Con relación al APRA, éste decidió no participar en la disputa electoral por la capital, al retirar tanto la candidatura de Carlos Roca como la lista de regidores que lo acompañaba. La decisión del aprismo fue porque su candidato no levantaba en las encuestas, que le daban sólo el uno por ciento de las preferencias entre los limeños.

Sistema Electoral Peruano

Las características del sistema electoral Peruano deben estudiarse a partir del retorno del Perú a la democracia en 1980. El análisis del sistema electoral utilizado para la conformación del Congreso es la piedra fundamental del sistema político peruano pues las reglas para la elección del Presidente de la República como para la conformación de gobiernos locales y regionales son definidas a partir de él.

La Constitución de 1993²⁴⁸ establece que en el Perú el derecho del sufragio es universal y obligatorio. Para tener éste derecho no se discrimina por razones tributarias, de sexo²⁴⁹ o de educación²⁵⁰. Sólo se discrimina por razones de edad: se adquiere la ciudadanía, y por tanto, el derecho al sufragio a los 18 años²⁵¹.

Desde su fundación como república, en 1823, el Perú instituyó el principio de separación de poderes. A partir de la Constitución de 1979 el Presidente de la República es elegido necesariamente por el pueblo ya que si ningún candidato obtiene la mayoría de los votos válidos en la primera vuelta, los dos más votados van a una segunda vuelta. El Congreso se elige el mismo día que se realiza la primera vuelta para la elección de Presidente de la República. La Constitución de 1979 estableció que el mandato del Presidente de la República al igual que el del congreso dure cinco años.

El Perú elige al Congreso mediante el sistema de representación proporcional. Este sistema se compone de dos reglas principales. La primera establece que los miembros del Congreso se eligen en *distritos electorales plurinominales*²⁵² mientras que la segunda establece que en cada distrito electoral los asientos son distribuidos entre las agrupaciones políticas participantes con un *criterio proporcional*, es decir, en relación con la votación que hayan obtenido sus listas de candidatos.

²⁴⁸ Antecedida por otros [once textos constitucionales](#), fue redactada a inicios del gobierno de [Alberto Fujimori](#) por el [Congreso Constituyente Democrático](#) convocado por él mismo tras la disolución del [Congreso](#) en el [autogolpe de 1992](#), consecuentemente fue aprobada mediante el [referéndum de 1993](#), aunque los resultados han sido discutidos por algunos sectores es actualmente la base del sistema jurídico del Perú.

²⁴⁹ La constitución de 1933 otorgó el derecho de sufragio a las mujeres, pero sólo para las elecciones municipales. La primera de éstas se realizó treinta años después, en 1963, tiempo suficiente para que se diera una reforma que extendió tal derecho a las elecciones nacionales. Las mujeres votaron por primera vez en 1956. **Latin American and Caribbean Law and Economics Association. “El sistema electoral peruano” Sardón, José Luis.**

²⁵⁰ Estas han sido tres grandes reformas que se han realizado al respecto, ampliando sucesivamente el derecho al sufragio. La tercer ampliación del derecho al voto se dio con la Constitución de 1979 que rebaja la edad para acceder al voto de 21 a 18 años además de eliminar el requisito de saber leer y escribir. Así, los analfabetos participaron por primera vez en las elecciones nacionales de 1980. **Idem.**

²⁵¹ La Constitución de 1860 –la más longeva de las doce Constituciones Peruanas- establecía que sólo podían votar los hombres mayores de 21 años de edad que pagaban impuestos o, alternativamente, sabían leer y escribir. En 1896, el gobierno del Presidente Nicolás de Piérola estableció que el derecho al sufragio no tenía ninguna relación con el hecho de pagar impuestos o de estar inscrito como contribuyente. Así terminó el llamado *Sufragio Censitario*.

Idem.

²⁵² El Perú se compone de 25 distritos electorales: 24 departamentos más la Provincia Constitucional del Callao.

El sistema electoral subnacional utilizado para elegir a las autoridades de los gobiernos locales y regionales es radicalmente diferente a las reglas que se utilizan para elegir a las autoridades nacionales. Al contar el Perú, desde 2002, con autoridades regionales (mejor conocidos como *gobiernos regionales en departamentos*) el ciudadano cuenta con un solo voto para elegir al órgano ejecutivo y al órgano normativo y de control. La Ley de Elecciones Municipales²⁵³ dispone que la agrupación que obtiene la mayoría de votos se lleva no sólo la alcaldía sino también la mitad mas uno de los asientos que existen en el concejo municipal respectivo. La misma regla rige para los gobiernos regionales.

Desde el establecimiento del sistema de representación proporcional en 1963, el Perú no logra consolidar un proceso democrático estable, sino que ha auspiciado la fragmentación de los partidos políticos, llegando a tener hasta 25 agrupaciones políticas participantes en elecciones parlamentarias²⁵⁴, estableciendo un vínculo de representación débil entre congresistas y ciudadanos.

Presidentes con mayoría fueron Alan García en su primer gobierno (1985-1990) y Alberto Fujimori en su segundo (1995-2000). En ambos casos, la oposición no sólo era minoritaria sino muy fragmentada por lo que se dieron situaciones de desborde de poder. Presidentes sin mayoría fueron Fernando Belaunde, durante su primer gobierno (1963-1968) como Fujimori (1990-1992). Con un congreso controlado por una oposición fragmentada, el país se hundió en la ingobernabilidad.

El conjunto de organismos que conducen los procesos electorales está conformado por: Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Certificación y Estado Civil y la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Candidaturas independientes en Perú

El caso peruano en su legislación electoral da fuerza a la igualdad de oportunidad que deben tener las candidaturas independientes frente a los partidos políticos. Al efecto, existe una norma constitucional que garantiza la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en procesos electorales y plebiscitarios. Esta normativa también da la oportunidad a la existencia de agrupaciones y movimientos de carácter independiente para que presenten candidatos²⁵⁵.

²⁵³ De acuerdo al marco legal vigente, las municipalidades tienen tres niveles mismos que se diferencian por el tamaño de la población, Índice de Desarrollo Humano y número de funcionarios. Calderón Cockburn, Julio. *"Situación de las municipalidades en el Perú. Desafíos para la gestión de las ciudades."* en Diagnóstico y Análisis de municipios en la Región Andina, p.p. 265. 2009.

²⁵⁴ A partir de la elección de la Asamblea Constituyente 1978-1979, el número promedio de partidos que han integrado el congreso peruano ha sido de diez, generando situaciones indeseables tanto cuando el Presidente gozaba de mayoría congresal como cuando no. Latin American and Caribbean Law and Economics Association. "El sistema electoral peruano" Sardón, José Luis.

²⁵⁵ **Artículo 87o.**- Los Partidos Políticos, las Agrupaciones Independientes y las Alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, listas de candidatos a

Las candidaturas independientes deben reunir los mismos requisitos que los candidatos provenientes de partidos políticos pero por su propia naturaleza no pueden fundamentarse en el apoyo partidario por lo que normalmente en las legislaciones electorales se exige para la presentación de este tipo de candidaturas un número de adherentes que puede provenir de porcentajes de votantes inscritos o números determinados de electores para cada elección. Estos electores no deben tener afiliación política en un período de tiempo previo al proceso electoral.

Outsiders

El *Outsider* es definido como alguien que irrumpe de forma inesperada en la escena política, sin paso previo por ningún partido y que alimenta su popularidad a medida que va despotricando de sus rivales. El “outsider” representa el voto de protesta contra una clase política que en los últimos años ha acentuado su descrédito.

Perú vive siempre las campañas electorales a la espera [de la aparición del outsider de turno](#), una figura política nacida al margen de los partidos políticos tradicionales que, en ocasiones, defiende un cambio radical en el sistema político y el modelo económico. Pero la figura del outsider, tal y como se entiende en la actualidad, surge con fuerza en Perú y tiene sus raíces en cuestiones no solo sociales sino también políticas. La crisis del sistema de partidos que aún a día de hoy sufre Perú ha propiciado el ascenso de figuras como **Alberto Fujimori** en los 90 u **Ollanta Humala**, último representante de los “outsider antisistema”²⁵⁶.

Con AP y el APRA muy desprestigiados por su falta de habilidad para conducir el país en los años 80, el terreno quedó libre para otras experiencias y en 1990 lucharon frente a frente dos outsiders. Uno, **Mario Vargas Llosa**, apoyado eso por los partidos tradicionales del centroderecha (AP y PPC) frente a **Alberto Fujimori** encabezando un partido de reciente formación, Cambio 90, que enarbolaba un lema que llegaba bien a los sectores populares: “Honradez, tecnología y trabajo”. Al

Congresistas en el caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas, siempre que hayan obtenido un porcentaje de votación no menor del cinco por ciento (5%) a nivel nacional en el último proceso de Elecciones Generales.

Requisitos para la inscripción de agrupaciones políticas
Artículo 88o.- El Jurado Nacional de Elecciones procede a inscribir a las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos: a) Solicitud con la denominación del Partido o Agrupación Independiente, su domicilio y el nombre del respectivo personero ante el Jurado Nacional de Elecciones; b) Relación de adherentes no menor del 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el Padrón empleado en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de éstos; c) Inscripción realizada hasta noventa (90) días naturales antes del día de las elecciones; y d) Presentación por duplicado de disquetes con la relación de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identificación de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones.

Ley Orgánica de Elecciones. Capítulo 2. De las inscripciones en el Registro de Organizaciones Políticas.

²⁵⁶ Casos como el de Ollanta Humala que prometía una mano dura contra los políticos corruptos o Alberto Fujimori que surgió en medio de un país en bancarrota deben entenderse de acuerdo a sus respectivos contextos.

final, el desconocido Fujimori pasó a segunda vuelta superando al candidato aprista y se impuso en esa segunda vuelta al prestigioso escritor gracias a que atrajo los votos de los rivales de la derecha, la izquierda y los apristas.

La caída del régimen de Fujimori en 2000 permitió el retorno del sistema democrático y de partidos. Pero en las primeras elecciones, las de 2001, emergió un nuevo outsider (pero no antisistema), **Alejandro Toledo**, líder de las movilizaciones antifujimoristas entre 1999 y 2000, pero ajeno a los partidos tradicionales, que alcanzó la presidencia con un partido de reciente creación, Perú Posible.

En 2006 el nuevo outsider tenía características diferentes: **Ollanta Humala** era un líder antisistema que, denunciando el modelo económico y a la clase política, logró ganar la primera vuelta de las elecciones²⁵⁷. Finalmente, el carisma de **Alan García** y su acierto al encarnar el voto de la estabilidad y ampararse en el voto del miedo a Humala evitó el triunfo Humalista en la segunda vuelta. Las elecciones de 2011 fueron la de los candidatos outsiders por excelencia. Humala se convirtió otra vez en el outsider antisistema, mientras **Keiko Fujimori** mantenía su fidelísimo bloque electoral y **Pedro Pablo Kuczynski**²⁵⁸ se transformaba en otra clase distinta de outsider. (Un outsider que no representaba nada).

Causas del fenómeno outsider en Perú

Podemos mencionar como causas principales del fenómeno outsider en el Perú a la crisis del sistema de partidos, la situación social, el desprestigio de la clase política, la situación de un 31.3% de la población peruana en la pobreza, la desvalorización del sistema político y el descrédito de los partidos políticos.

La sociedad peruana no se identifica con los partidos pues alrededor del 80% de los votantes se declaran independientes: “las encuestas señalan que la credibilidad de los partidos y de los líderes está en alrededor de 10%, es decir 9 de 10 peruanos no creen en los partidos, no creen en los

²⁵⁷ Como apunta el politólogo **Martín Tanaka**, Humala canalizó [el voto de protesta y del descontento](#): “el discurso antisistema y la imagen de autoridad que proyectó el capitán en retiro Ollanta Humala concitó un amplio apoyo electoral, cuya distribución geográfica puso en evidencia algunos de los clivajes sociales que atraviesan al país. El outsider Humala alcanzó sus mayores votaciones en las regiones del sur andino, en las zonas más empobrecidas y abandonadas, y en las localidades con presencia de grupos étnicos minoritarios. García ganó en la ciudad de Lima, y en las ciudades más modernas e integradas a los circuitos económicos más dinámicos, ubicadas en la costa”.

²⁵⁸ Como apunta el analista del diario *El Comercio*, **Juan Paredes Castro**, PPK es un “outsider” pero no un candidato antisistema: “Kuczynski es pues un ‘outsider’ que viene galopando desde las entrañas de un espectro partidario variopinto que en la campaña electoral es prácticamente inexistente. Las siglas de PPK opacan cualquier retaguardia estructurada suya. Con una diferencia importante: ‘outsider’ y todo, su candidatura no representa una aventura”.

líderes políticos”²⁵⁹. Esto convierte a ese electorado en volátil, facilitando así el surgimiento de los outsiders o el crecimiento rápido de candidatos marginales²⁶⁰.

Los partidos políticos no tienen la confianza de la población al ser tremendamente irresponsables, perdiendo la legitimidad hace mucho tiempo y haciendo poco por recuperarla. La mejor expresión de ello es el Congreso: la labor en los Parlamentos deja mucho que desear por la mediocridad de sus acciones de fiscalización y legislativas, el elevado nivel de corrupción y, sobre todo, el aprovechamiento que han demostrado muchos de los parlamentarios mientras que los partidos políticos no se hacen responsables por tales actos.

La volatilidad y la incertidumbre electoral son dos características ya permanentes de una democracia como la peruana con un sistema de partidos muy endeble. Lo que los outsiders (sistémicos o antisistémicos) muestran es que en el Perú no solo existe un problema con los representantes (partidos), sino también con los representados (electores). “Ver el fenómeno que se tiene al frente (volatilidad, fraccionamiento) –y situarlo solo como un tema de la oferta (candidatos), sin fijarse en la demanda (los electores)– es mirar una sola parte de la medalla, cuando se trata de una relación en ambos sentidos, que se afectan mutuamente”²⁶¹.

Principales Partidos Políticos en Perú

Derecha Política Peruana

Partido Popular Cristiano (PPC).- Fundado por Luis Bedoya Reyes como resultado de la ruptura con el Partido Democracia Cristiana. Participó en las elecciones a la asamblea constituyente en 1978. Durante los años 80, mantuvo su cercanía con Acción Popular, manifestada desde la década de 1960. Esta relación que se quebró con el fracaso de la alianza FREDEMO en 1990. Ideológicamente se reconoce como demócrata cristiano, aunque desde 2001 se acerca más a la derecha conservadora. Su presidenta es Lourdes Flores Nano Tendencia: Conservador. Para las elecciones de 2006, se presenta formando parte de la alianza Unidad Nacional (UN), integrada también por el Partido Renovación Nacional y el Partido Solidaridad Nacional. Ninguno de sus miembros ha alcanzado la presidencia.

Acción Popular (AP).- Fundado por Fernando Belaúnde Terry en 1956 (sobre la base del Frente Nacional de Juventudes Democráticas, 1955), quien fue luego dos veces elegido Presidente del

²⁵⁹ Declaraciones a AP del analista **Nelson Manrique**, profesor de la Universidad Pontificia Católica del Perú. <http://www.infolatam.com/2011/04/10/peru-y-la-eterna-tentacion-del-outsider/>

²⁶⁰ **Steven Levitsky** añade que “ese colapso de los partidos genera fragmentación. Donde más del 60% del electorado se identifica con dos o tres partidos, como en México y Uruguay, no hay mucho espacio para otras alternativas políticas. Pero si el 80% del electorado es independiente, el espacio es mucho más grande: puede haber cinco, seis o siete candidatos serios peleando por estos votos...sin partidos institucionalizados aparece el personalismo. Pesan mucho las características personales de los candidatos, lo cual genera un comportamiento electoral que muchos analistas –viendo las elecciones por una óptica ideológica– no esperan: un salto de Humala a Fujimori, o de PPK a Humala”.

Idem.

²⁶¹ Tuesta, Fernando. Idem.

Perú (en 1963-1968, y en 1980-1985). Su correligionario Valentín Paniagua Corza fue transitoriamente elegido Presidente del Perú (2000-2001). De sus filas se escinde la "Acción Popular Socialista" (luego "Acción Política Socialista" o "APS"). Se inspira en algunas frases de su fundador como "El Perú como Doctrina" o "El Perú para los peruanos". Doctrina: Acciopopulismo
Tendencia: aunque en sus orígenes se muestra cercano al reformismo y durante su segundo gobierno se acercó tenuemente al liberalismo, durante los últimos años actúa como partido de centro.

Cambio 90.- Movimiento fundado en 1989 por Alberto Fujimori Fujimori, tres veces Presidente del Perú en casi once años consecutivos: 1990-1992 (y su continuación: 1992-1995), 1995-2000, y julio 2000-octubre 2000. Es un partido personalista, ligado a la imagen y las acciones del ex-presidente Alberto Fujimori. En 1992, con miras a las elecciones del Congreso Constituyente, se alió con Nueva Mayoría, otro movimiento de bases fujimoristas. A partir de 2001, la alianza ha centrado sus esfuerzos en promocionar el retorno de su líder, prófugo de la justicia peruana. En otros procesos electorales, el fujimorismo se ha presentado bajo denominaciones alternas o partidos satélites: Vamos Vecino, Solución Popular, Perú 2000, Sí Cumple y Alianza para el Futuro, y ahora Fuerza 2011 con Keiko Fujimori.

Partido Aprista Peruano (PAP).- Partido fundado en 1930 (como parte del APRA [Alianza Popular Revolucionaria Americana], siglas con que también se le conoce), por Víctor Raúl Haya de la Torre. Su compañero Alan García Pérez fue elegido Presidente del Perú (1985-1990). Se basó en el anti-imperialismo, que lo lleva a reconocerse como afín al socialismo, mas en la actualidad desarrolla un programa neoliberal, alejado del populista-estatista de su primer gobierno. De sus filas se escinden el "Apra Rebelde" (luego MIR), y el Movimiento de Bases Hayistas. Doctrina: Aprismo.
Tendencia: social demócrata, asiste como observador de la Internacional Socialista.

Perú Posible (PP)- Partido fundado por Alejandro Toledo Manrique en 1994 con el nombre de País Posible. Vencedor en las elecciones de 2001, para asumir el gobierno hasta 2006. No muestra una tendencia política clara: en sus filas figuran desde conservadores hasta izquierdistas católicos. En materia económica, ha optado por una postura cercana al liberalismo y un acercamiento diplomático y comercial con los Estados Unidos. Sin embargo, sus escrúpulos en materia fiscal no han impedido que el contenido de su discurso partidario se aproxime al populismo o asistencialismo. Simbólicamente, se apoya en elementos de la cultura indígena. Doctrina: Perú posibilismo.

Partido Solidaridad Nacional (PSN).- Partido fundado por Luis Castañeda Lossio (ex-acciopopulista) en 1999. Es parte de la alianza electoral Unidad Nacional desde las elecciones municipales de 2002, en las que Castañeda Lossio obtuvo la alcaldía de Lima. Antes, había participado sin éxito en las elecciones presidenciales. El partido sobrevive del prestigio de su líder, ganado cuando este se desempeñaba como director del Instituto Peruano de Seguridad Social. No tiene un ideario político definido salvo ciertos valores prácticos como la "solidaridad", eje de su propaganda.
Tendencia: Conservador.

Centro Político Peruano

Somos Perú (SP).- Partido fundado por Alberto Andrade Carmona (ex-pepecista) en 1997. Sus orígenes se remontan a la gestión de Andrade como alcalde del distrito limeño de Miraflores. En 1995, bajo el rótulo de Somos Lima, presenta candidatos al sillón municipal de Lima Metropolitana

y diversos distritos de la capital. El movimiento local adquirió dimensiones nacionales desde 1998. Hasta las elecciones de 2002, su desempeño fue más eficaz en las lides municipales que en las generales. Tendencia: Centro-derecha.

Restauración Nacional.- Fundado por Humberto Lay Sun en el 2005. Partido liderado por los evangelistas. Centro derecha.

Partido Humanista Peruano, fundado por Yehude Simon, en la región Lambayeque, identificado como centro izquierda. Doctrina: Humanismo como forma de vida, Perú como doctrina.

Izquierda Política Peruana

Unión por el Perú (UPP).- Partido. Fundado por Javier Pérez de Cuellar en 1995. Tras el alejamiento de su fundador, ha sido el rótulo electoral empleado por diversos grupos de izquierda comunista moderada o radical.

Partido Nacionalista, liderado por Ollanta Humala.

El Fujimorismo

El inicio de la década de los 90, con la inesperada elección de Alberto Fujimori (1990), marca una muestra de la autonomía de la política frente a determinaciones estructurales. Cuando se esperaba una gran confrontación clasista y una alta polarización ideológica, lo que terminó ocurriendo fue un vacío de representación, la llegada al poder de un outsider, y el posterior colapso del sistema de partidos. Durante el proceso electoral de 1990 en la primera vuelta electoral, Mario Vargas Llosa por el FREDEMO captó 33% de los votos frente a Fujimori con 29%, en la segunda vuelta Fujimori capitalizó el 63% de los sufragios.

El autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992 marca un momento decisivo en el país, pues permitió la consolidación del gobierno encabezado por Alberto Fujimori. Dada la negativa de que el Congreso de la República le concediera amplios poderes para legislar sin fiscalización en temas económicos y de política antisubversiva; y ante la falta de cooperación tanto del APRA como del FREDEMO, Fujimori, el 5 de abril de 1992 disuelve el Congreso de la República y suspende las actividades del Poder Judicial. Fujimori inició entonces un gobierno de emergencia al que se bautizó como Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, mismo que fue tildado como autoritario por muchos. Ese mismo año convocó elecciones para un Congreso Constituyente Democrático que redactaría posteriormente la Constitución de 1993.

Neoliberalismo en Perú

A dos meses de su posesión, el gobierno Fujimori impuso dos medidas que perfilaron lo que serían las políticas prioritarias del régimen en el transcurso de la década. El 7 de agosto de 1990 decretó el Estado de emergencia en Lima y nueve provincias del país por un lapso de 30 días, y un día después decretó un plan de ajuste que contemplaba la supresión de los subsidios a productos de primera necesidad como el pan, la leche, el azúcar, la pasta, y la gasolina. En el siguiente año, 1991, el presidente Fujimori enfrentó dificultades para sacar adelante su agenda, en la que figuraban como principales iniciativas la privatización de las empresas estatales más rentables y el otorgamiento de facultades discrecionales a las Fuerzas Armadas.

Al no contar con una bancada parlamentaria mayoritaria el gobierno no logro la inmediata aprobación de sus iniciativas. La oposición en el Congreso de la República estaba representada por las bancadas de los partidos Acción Popular (PAP) y el Frente Democrático (FREDEMO). El 5 de abril 1992, las Fuerzas Armadas ocuparon los edificios públicos mientras el presidente Fujimori anunciaba el cierre del Congreso de la República. Al día siguiente el ministro de economía Carlos Boloña Behr anunció la aplicación del conjunto de reformas económicas neoliberales. Mediante el autogolpe se cerró el Congreso y se reformó el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y el Tribunal de Garantías Constitucionales, la Contraloría General de la República y el Poder Electoral; lo anterior permitió llevar a cabo las iniciativas que el gobierno de Fujimori representaba.

En noviembre de 1992, el Congreso disuelto fue reemplazado por un Congreso de carácter constituyente controlado por el presidente Fujimori. Un mes después habían sido expedidos 923 decretos, entre ellos, los que consagraron la privatización de las empresas estatales del hierro, zinc, petróleo, cementos, teléfonos y electricidad. La ineficiencia del estado y la necesidad de atraer inversiones sirvieron como propaganda para justificar las privatizaciones.

Cambio 90

[Cambio 90](#) fue el primer partido político fujimorista, creado en 1989 como un movimiento político y que lanzó la candidatura por primera vez de [Alberto Fujimori](#) a la Presidencia de la República en las [elecciones generales del Perú de 1990](#), en las cuales resultó ganador.

El éxito de este partido dependió en gran medida del rechazo que había generado la clase política tradicional, cuestionada por la población a causa del incumplimiento de sus promesas electorales. En las [elecciones generales del Perú de 1990](#), Alberto Fujimori, ingeniero agrónomo y ex-rector de la [Universidad Nacional Agraria La Molina](#) entre 1984 y 1989, derrotó en segunda vuelta a [Mario Vargas Llosa](#), candidato del [FREDEMO](#). El lema de Cambio 90 fue "Honradez, Tecnología, Trabajo". Las principales bases de apoyo del partido fueron la Asociación Peruana de Empresas Medias y Pequeñas (APEMIPE) junto al sector informal de trabajadores que se asociaron a APEMIPE, y varios grupos de personas de fe evangélica. La tercera fuerza que participó en la fundación del nuevo partido fueron los llamados "molineros" (profesores, alumnos y trabajadores de la [Universidad Nacional Agraria La Molina](#)) que el mismo Fujimori convocó, entre ellos a la Secretaria del Sindicato de los Trabajadores, [Luz Salgado](#) y a los profesores Víctor Díaz Lau, Víctor Paredes Guerra, Victoria Paredes Sánchez, Alberto Sato, Juan Cruzado Mantilla y Abraham Pacheco.

Seis semanas antes de la primera vuelta electoral que se llevó a cabo el 10 de abril de 1990, [Cambio 90](#) no reunía ni el 4% de intención de voto frente al 42% que tenía el candidato del [FREDEMO](#). Los resultados fueron sorprendentes al otorgarle a [Cambio 90](#) un segundo puesto con más de una cuarta parte de los votos. En segunda vuelta obtuvo la victoria, alcanzando una importante representación en el Congreso peruano, pero carecía de una mayoría por sí solo. En la actualidad, Cambio 90 es el único partido de origen fujimorista que se ha distanciado del resto, y en las [elecciones generales del Perú de 2011](#) apoyó la candidatura presidencial de [Luis Castañeda Lossio](#).

Nueva Mayoría

En 1992 se formó el partido [Nueva Mayoría](#), cuyos máximos líderes fueron [Alberto Fujimori](#), [Martha Chávez](#), [Martha Hildebrandt](#) y [Jaime Yoshiyama Tanaka](#). Nace como movimiento en 1992 para las elecciones constituyentes del mismo año, obteniendo la mayoría en el Congreso de la República. Desde entonces y hasta su disolución en 2012 participaron junto a los demás partidos fujimoristas en todas las elecciones generales y regionales.

En las [elecciones generales del Perú de 2001](#), ya con [Alberto Fujimori](#) autoexiliado en [Japón](#), participa junto con [Cambio 90](#) pero solo con listas parlamentarias logrando las lideresas de la alianza ([Martha Chávez](#), [Luz Salgado](#) y [Carmen Lozada](#)) alcanzar un escaño en el Congreso. Sin embargo, en el año 2001, durante el gobierno de [Alejandro Toledo](#), [Luz Salgado](#) y [Carmen Lozada](#) fueron desaforadas del Congreso al haber indicios que las vinculaban con delitos de corrupción. En el año 2002, [Martha Chávez](#) fue suspendida indefinidamente mientras el Poder Judicial investigaba sus supuestos vínculos con la corrupción. Luego de 3 años, regresó al Congreso a finales de 2005, siendo declarada absuelta de los cargos de los cuales se le acusó.

En el 2003 ante la ausencia de [Alberto Fujimori](#) y la falta de actividad de los demás partidos fujimoristas, [Nueva Mayoría](#) se separó bajo el liderazgo de [Martha Chávez](#). Sin embargo en el 2005, tras largas negociaciones con el mismo [Alberto Fujimori](#), [Nueva Mayoría](#) se reincorpora mediante una alianza con [Cambio 90](#) para crear [Alianza por el Futuro](#) e invita a participar a [Sí Cumple](#), que no había podido inscribir la candidatura de [Alberto Fujimori](#). En julio de 2012 su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones fue cancelada.

Vamos Vecino - Sí Cumple

Vamos Vecino fue fundado en 1998 por [Alberto Fujimori](#) para participar en las elecciones municipales de aquel año. Entre sus líderes, además de [Alberto Fujimori](#), se encontraban Absalón Vásquez y Carlos Orellana Quintanilla. En 2000, conformó la Alianza Perú 2000 junto con Cambio 90 y Nueva Mayoría, apoyando la candidatura del entonces presidente [Alberto Fujimori](#).

Ese mismo año por conflictos internos y la caída de Fujimori se termina la alianza. En el 2001 postula a las elecciones generales dentro de la alianza Solución Popular junto con Fuerza Perú. Participa solo en las elecciones municipales y regionales del 2002. Cambia de nombre por el de [Sí Cumple](#) y conforma nuevamente, junto con [Cambio 90](#) y [Nueva Mayoría](#) la Alianza Sí Cumple, sin embargo el Jurado Nacional de Elecciones no aceptó su conformación, por lo que ésta se deshizo. En el 2006 el Congreso Nacional de [Sí Cumple](#) decidió participar en las elecciones regionales y municipales que se realizaron el 19 de noviembre, llevando a [Carmen Lozada](#) (ex congresista) como candidata a la alcaldía de [Lima](#) en las [elecciones municipales de Lima de 2006](#). En julio de 2012 su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones fue cancelada.

Perú 2000

[Perú 2000](#) fue una alianza electoral conformada por los partidos [Cambio 90](#), [Nueva Mayoría](#) y [Sí Cumple](#) creado por el ex-presidente [Alberto Fujimori](#) en 1999 con miras a las [elecciones generales del Perú de 2000](#) en las que resultó ganador, si bien entre acusaciones de fraude. En septiembre de 2000, comenzó a deteriorarse debido a que el ex-asesor presidencial [Vladimiro Montesinos](#) entregó una gran suma de dinero a un congresista de oposición para que se pasara a sus filas. Después del escándalo de corrupción, el partido fue perdiendo su mayoría en el Congreso y eso facilitó la destitución del presidente Fujimori. Desapareció por completo en el año 2001.

Alianza por el Futuro

Para las [elecciones generales del Perú de 2006](#) el fujimorismo forma la coalición denominada [Alianza por el Futuro](#), integrada por [Cambio 90](#), [Nueva Mayoría](#) y [Sí Cumple](#) (antes conocido como Vamos Vecino). Presentaron como candidata a la Presidencia de la República a [Martha Chávez](#), quien obtuvo el cuarto lugar en las elecciones presidenciales.

Una vez iniciado el proceso electoral del 2006, [Keiko Fujimori](#) inscribió como candidato presidencial a su padre [Alberto Fujimori](#). Su inscripción fue denegada ya que Fujimori fue inhabilitado políticamente por el Congreso de la República del Perú para ejercer cualquier cargo público hasta el 2011. Inmediatamente, los tres partidos fujimoristas [Cambio 90](#), [Nueva Mayoría](#) y [Sí Cumple](#) se unieron con el nombre de "Alianza por el Futuro", liderados por la ex Presidenta del Congreso [Martha Chávez](#), lideresa de [Nueva Mayoría](#). Durante la campaña electoral, los acompañantes en la plancha presidencial fueron Santiago Fujimori y Rolando Souza a la Primera y Segunda Vicepresidencia respectivamente. El encargado de los spots televisivos fue el publicista de Fujimori, [Carlos Raffo](#). Como cabeza de lista al Congreso estuvo la hija de Fujimori, [Keiko Fujimori](#) y fue acompañada por altos miembros del fujimorismo. Los resultados finales de dicha elección le otorgaron a [Martha Chávez](#) menos del 10% de total de votos, logrando alcanzar el cuarto puesto en la elección. Dentro del Congreso, la Alianza adoptó el nombre de "Grupo Parlamentario Fujimorista".

Fuerza 2011 - Fuerza Popular

Desde el 2010 las fuerzas políticas fujimoristas se agruparon en el partido [Fuerza 2011](#) (con excepción de [Cambio 90](#), que respalda la candidatura de [Luis Castañeda Lossio](#) a la presidencia) con el fin de participar en las [elecciones generales del Perú de 2011](#), llevando a [Keiko Fujimori](#), hija del ex-presidente [Alberto Fujimori](#), como candidata a la presidencia. Los candidatos vicepresidenciales fueron [Rafael Rey Rey](#) y [Jaime Yoshiyama Tanaka](#).

Ollanta Humala (El Perú actual)

Ollanta Humala se postuló a la presidencia del Perú en las [elecciones generales de 2011](#), llevando como candidatos vicepresidenciales a [Marisol Espinoza](#) y [Omar Chehade](#). Para estas elecciones se conformó la alianza electoral "[Gana Perú](#)" en torno al ya existente [Partido Nacionalista Peruano](#). Más adelante firmó un acuerdo político con varios partidos de izquierda como el [Partido Comunista Peruano](#), el Partido Socialista, el Partido Socialista Revolucionario, el Movimiento Político Voz Socialista y un sector importante del Movimiento Político [Lima para Todos](#).

Humala quedó en primer lugar en la primera vuelta realizada el [10 de abril](#), obteniendo el 31.72% del total votos válidos. Debido a que no logró superar el 50% de los votos, pasó a una segunda vuelta con la candidata [Keiko Fujimori](#), que se realizó el [5 de junio](#). El [5 de junio](#) de [2011](#), se realizó la segunda vuelta electoral, donde Humala resultó ganador con el 51.4% de los votos.

De cara a la segunda vuelta electoral, Humala²⁶² recibió en un inicio el respaldo del [Premio Nobel de Literatura](#): [Mario Vargas Llosa](#) y semanas antes de la elección, el del expresidente [Alejandro](#)

²⁶² Pese a que el presidente peruano anunció antes de llegar al poder un plan de gobierno denominado "la gran transformación" -orientado a favorecer a los más pobres y a las poblaciones en tensión con empresas mineras o de hidrocarburos- en el primer año se colocó del lado del sector privado. El gabinete de ministros de [Perú](#) que entró en funcionamiento en diciembre de 2011 para encarar "con mano dura" la crisis por el [conflicto minero](#) en el departamento de Cajamarca (sierra norte del país) se ha disuelto. Perú tiene a un

[Toledo](#), así como de otras personalidades, organizaciones y políticos de otros partidos que no lograron pasar a la segunda vuelta.

Regulaciones electorales en Chile y Perú.

Legislación Electoral

Aunque prácticamente todas las constituciones de América Latina son bastante detalladas el grado de regulación electoral varía considerablemente.²⁶³

Respecto a las distintas áreas del derecho electoral encontramos cuatro formas de distribución entre Constitución y ley electoral: a) regulado únicamente en la Constitución, b) definido en términos básicos en la Constitución y más detalladamente en la Ley Electoral, c) definido enteramente en la Constitución y repetido en la ley electoral y d) regulado únicamente en la ley electoral.²⁶⁴

Un aspecto básico que debe ser regulado en el plano constitucional se refiere a la cuestión de los órganos e instituciones estatales cuyos mandatarios se establecen mediante elecciones populares. En el terreno nacional, los órganos constitucionales que se deben elegir en América Latina son el presidente y el parlamento con una o dos cámaras. Por lo general, las constituciones también establecen normas básicas sobre los órganos estatales que deben elegirse mediante elecciones populares de carácter regional o local. En los países unitarios, las cuestiones ligadas a la elección de sus autoridades departamentales, municipales y locales son tratadas con bastante detalle.

La constitucionalización de los partidos políticos es la regla en América Latina. Esta realidad se ve acompañada por la determinación del principio del monopolio de los partidos políticos en materia de candidaturas. Sin embargo, varios países admiten explícitamente candidaturas independientes, como Chile y Honduras, o la postulación de candidatos por “movimientos políticos”, como en Colombia, Paraguay y Perú, o por “comités cívicos electorales”, como en Guatemala.

En relación con las elecciones nacionales, cabe distinguir entre las elecciones presidenciales y las elecciones parlamentarias. En cuanto a las primeras, las normas constitucionales más importantes

nuevo primer ministro, Juan Jiménez Mayor, y otros cinco ministros más que sustituyen a otros tantos que han cesado. El problema de la región minera y la falta de reconocimiento de los errores cometidos en la lucha contra remanentes de la [narcoguerrilla de Sendero Luminoso](#) han sido las causas principales de su derrumbe gubernamental.

²⁶³ Como tendencia general, gran parte de las constituciones latinoamericanas son mucho más detalladas en materia electoral que sus homónimas europeas. Catón, Matthias; Sabsay, Daniel; Thibaut, Bernhard. *La legislación electoral. Bases legales, estatus, mecanismos de reforma*. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel, et al. Comps. FCE, segunda edición, México. 2007.

²⁶⁴ También las eventuales formas de participación directa mediante referéndum, plebiscito, iniciativa popular, etc., forman parte de los derechos políticos fundamentales y, en este sentido, tienden a estar plasmadas en el campo constitucional. Idem.

se refieren a la duración del mandato, al sistema electoral y a la cuestión de una eventual reelección del mandatario. En relación con las elecciones de diputados, la mayoría de las constituciones se ha inclinado implícita o explícitamente a favor de la representación proporcional o al menos por un sistema favorable a la conformación de poderes legislativos plurales en su composición partidaria. Respecto a las elecciones de senadores, en varios países se ha optado implícitamente por un sistema mayoritario, ya que son elegidos en circunscripciones pequeñas (uni, bi o trinominales), o se determina de forma explícita que todos los mandatos senatoriales en una circunscripción correspondan al partido con mayor número de votos.

Inclusión de las candidaturas independientes en la constitución.

La integración de estas candidaturas a la norma constitucional resulta de suma importancia, porque con ello no sólo se define el tipo de candidatura, también le proporciona al ciudadano amplitud de sus derechos.

Inclusión de las candidaturas independientes en la Constitución.	
CHILE Constitución Política de la República de Chile²⁶⁵	PERÚ Constitución Política del Perú²⁶⁶
<p>La Constitución política de la República de Chile (art.19, núm. 15) postula como principio que: “Los partidos políticos no podrán [...] tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana”. Por su parte, la Ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios regula específicamente el tema de las candidaturas independientes: “El patrocinio de las candidaturas independientes a presidente de la República deberá suscribirse ante cualquier notario por un número de ciudadanos, inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior al 0.5% de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de diputados, se acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones”.</p> <p>Los artículos 10 y 11 de la misma ley prescriben los requisitos de las candidaturas independientes a diputados y senadores: “el patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior a 0.5% de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial [...] en la anterior elección</p>	<p>El artículo 35 constitucional postula como principio: “Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley”. Dentro de la legislación ordinaria, la Ley 26,452 modificó (art. 3º) el artículo 28 de la Ley 14,669, relativo a la presentación de candidaturas independientes al establecer que: “Las listas de candidatos que no sean patrocinados por un partido político, movimiento o alianza, deberán presentar para su inscripción una relación de adherentes, con indicación del número de la libreta electoral respectiva, que sean vecinos de las provincia en donde se postule, en número no menor a 4% del total de electores de la circunscripción provincial o distrital, según corresponda.²⁶⁷</p>

²⁶⁵ Constitución de la República de Chile, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

²⁶⁶ Constitución Política del Perú, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/peru/per93reforms05.html>

²⁶⁷ Idem.

<p>periódica de diputados”; dicho patrocinio se manifiesta ante “notario del respectivo territorio” por parte de “ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa de no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentren inscritos en los Registros Electorales del distrito o circunscripción senatorial”.</p> <p>El mismo artículo señala cuáles son los datos que deben ser asentados en la nómina de patrocinadores levantada ante la fe notarial, y exceptúa de los requisitos mencionados en ambos artículos a los candidatos independientes “incluidos en una declaración de candidaturas de un pacto electoral”. Otras disposiciones importantes relativas a los candidatos independientes son: “Las declaraciones de candidaturas independientes patrocinadas por personas afiliadas a partidos políticos no invalidarán la candidatura de que se trate, salvo que ellas representen más de 5% del total de patrocinantes” (art. 17, párrafo 3º); es objeto de impugnación el rechazo de las candidaturas independientes (art. 18).</p>	
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Tipos de Candidaturas

En lo relativo a los tipos de candidaturas independientes, se pueden observar dos: 1.Ciudadanos sin registro o afiliaciones partidistas que postulan candidaturas sin apoyos de grupos afiliados a partidos o grupos políticos; y 2.Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que son postulados por grupos políticos o movimientos políticos.

En cuanto al primer tipo, ciudadanos sin afiliación y sin apoyos partidistas o políticos, la legislación en Chile es muy clara, los candidatos independientes no deben contar con afiliación partidista, al menos dos meses anteriores al registro de la candidatura (Ley 18,700, artículo 4). La Constitución chilena considera expresamente en situación de absoluta igualdad a los independientes y a los partidos en lo que a la presentación de candidaturas atañe.

En cuanto al segundo tipo, en una línea similar se sitúa el Perú donde las agrupaciones independientes, de ciudadanos o los grupos de electores son las instancias habilitadas para la presentación de candidaturas así como los movimientos políticos o las organizaciones políticas de alcance local (Ley 26,859, artículo 87).

Requisitos

En relación con las condiciones de registro, son variables de acuerdo con el tipo de elección al que se presentarán, sin embargo, algunos como el mínimo de edad, la categoría ciudadana y un mínimo de firmas, son compartidos por las legislaciones estudiadas.

Especial atención merecen las candidaturas independientes en tanto que es muy común que la solicitud de inscripción en el registro pertinente deba ir acompañada por la nómina de los patrocinadores, esto es, del conjunto de electores inscritos en la circunscripción respectiva que respalda o apoya la candidatura, respecto de lo que algunas legislaciones electorales suelen exigir que tal nómina alcance un determinado porcentaje del cuerpo electoral.

Requisitos para la inscripción de candidaturas	
CHILE Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (Ley No. 18.700)²⁶⁸	PERÚ Ley Orgánica de Elecciones. (Ley No. 26.859)²⁶⁹
<p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 8º.- En el caso de Candidaturas Independientes la determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse una elección. En caso de disolución de la Cámara de Diputados, se hará dentro de los tres días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria... Un ciudadano sólo podrá patrocinar por elección una declaración para Diputado, una para Senador y una para Presidente de la República. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Director.</p> <p>Candidaturas presidenciales: un número de ciudadanos no inferior a 0.5% de los que hubieren votado en la anterior elección de diputados.</p> <p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 13º. El patrocinio de las candidaturas independientes a Presidente de la República deberá suscribirse ante cualquier</p>	<p>Un número no inferior al 4% de los ciudadanos hábiles para votar en el ámbito nacional, según el número de electores inscritos en el padrón empleado en las últimas elecciones de carácter nacional.</p> <p>Requisitos para la inscripción de agrupaciones políticas</p> <p>(Ley No. 26.859) Artículo 88o.- El Jurado Nacional de Elecciones procede a inscribir a las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estas reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitud con la denominación del Partido o Agrupación Independiente, su domicilio y el nombre del respectivo personero ante el Jurado Nacional de Elecciones; b) Relación de adherentes no menor del 4% de los ciudadanos hábiles para votar a nivel nacional, según el número de electores inscritos en el Padrón empleado en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identificación de cada uno de éstos; c) Inscripción realizada hasta noventa (90) días naturales antes del día de las elecciones; y</p>

²⁶⁸ Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Chile/Ley18700.pdf>

²⁶⁹ Ley Orgánica de Elecciones, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/peru/leyelecciones.pdf>

<p>notario por un número de ciudadanos, inscritos en cualquier parte del territorio nacional, no inferior al 0.5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados, de acuerdo con el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>Candidaturas a diputados y senadores: un número de ciudadanos no inferior a 0.5% de los que hubieren votado en el distrito electoral o circunscripción senatorial, según la elección de que se trate, de la anterior elección de diputados.</p> <p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 10.- Las Candidaturas independientes a Diputados o Senadores requerirán del patrocinio de un número de ciudadanos igual o superior al 0.5 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral o en la circunscripción senatorial, según se trate de candidaturas a Diputados o Senadores, respectivamente, en la anterior elección periódica de Diputados, acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 11.- El patrocinio de candidaturas independientes deberá subscribirse ante cualquier notario por ciudadanos que declaren bajo juramento o promesa no estar afiliados a un partido político legalmente constituido o en formación y que se encuentren inscritos en los Registros Electorales del distrito o circunscripción senatorial, según se trate de elecciones de Diputados o Senadores. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio.</p> <p>En Chile, en las candidaturas presentadas por partidos políticos se requiere la afiliación al partido al menos dos meses antes del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, impidiéndose, a la inversa, que candidatos afiliados a un partido dentro del referido plazo puedan figurar como candidatos independientes.</p>	<p>d) Presentación por duplicado de disquetes con la relación de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identificación de acuerdo con los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones.</p> <p>En las elecciones regionales y municipales, el número de adherentes se reduce a 1% de los ciudadanos que votaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que se pretenda la postulación.</p> <p>A su vez, en <i>Perú</i> la ley prevé un control de adherentes a fin de evitar que los ciudadanos que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de un partido político, agrupación independiente o alianza, puedan adherirse en el mismo periodo electoral a otro partido, agrupación o alianza.</p> <p>Control de Adherentes (Ley No. 26.859) Artículo 90o.- Los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, no pueden adherirse en el mismo período electoral a otro Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza. La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea válida la firma presentada.</p>
---	---

<p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 4º [...] Las declaraciones de candidaturas independientes solo podrán contener el nombre de un candidato, cualquiera que sea el número de cargos que se trate de proveer. Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.</p> <p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 9º.- Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto los partidos políticos deberán remitir a dicho servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas.</p>	
---	--

Fuente: Elaboración propia.

Tipo de elección

En algunos países sólo se permiten las candidaturas independientes en ciertos cargos de elección popular. En el caso Chileno la norma constitucional las identifica como tales, mientras que en el caso Peruano se les denominará Agrupación Independiente o Alianza.

Tipo de Elecciones que permiten las Candidaturas Independientes, Agrupaciones Independientes o Alianzas.	
CHILE Constitución Política de la República de Chile ²⁷⁰ Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (Ley Núm. 18.700) ²⁷¹	PERÚ Ley Orgánica de Elecciones. (Ley No. 26.859) ²⁷²

²⁷⁰ Constitución de la República de Chile, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

²⁷¹ Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Chile/Leye18700.pdf>

²⁷² Ley Orgánica de Elecciones, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/peru/leyelecciones.pdf>

(Constitución Política de la República de Chile)

Artículo 18.- Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.

(Ley Núm. 18.700) Artículo 109º Tratándose de elecciones de Presidente de la República, el tribunal proclamará elegido al candidato que hubiere obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos [...] Si ninguno de los candidatos a Presidente de la República hubiere obtenido la mayoría absoluta [...] el Tribunal hará la correspondiente declaración indicando los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y ordenará su publicación en el Diario Oficial.

(Ley Núm. 18.700) Artículo 109 bis.- En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal proclamará elegidos Senadores o Diputados a los dos candidatos de una misma lista, cuando ésta alcanzare el mayor número de sufragios y tuviera un total de votos que excediere el doble de los que alcanzare la lista o nómina que le siguiere en número de sufragios.

(Constitución Política de la República de Chile)

Artículo 25.- [...] El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

(Constitución Política de la República de Chile)

Artículo 26.- El Presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección se efectuará conjuntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la

(Ley No. 26.859) Artículo 17o.- El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos por sufragio directo para un período de cinco años. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos nulos y en blanco.

Segunda vuelta

(Ley No. 26.859) Artículo 18o.- Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.

(Ley No. 26.859) Artículo 104o.- *Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula.*

(Ley No. 26.859) Artículo 21o.- El número de congresistas es de ciento veinte. Para su elección se aplica el método de la Cifra Repartidora, con doble voto preferencial opcional. Para elecciones de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas, el territorio de la República constituye Distrito Electoral Único; son elegidos mediante voto directo, secreto y obligatorio.

(Ley No. 26.859) Artículo 115o.- Cada Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, registrados en el Jurado Nacional de Elecciones, sólo puede inscribir una lista completa de candidatos al Congreso de la República.

ley orgánica constitucional respectiva, noventa días antes de aquél en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si a la elección del Presidente de la República se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviera más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtengan mayor número de sufragios.

(Constitución Política de la República de Chile)

Artículo 47.- La Cámara de Diputados está integrada por 120 miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

(Constitución Política de la República de Chile)

Artículo 49.- El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción.

La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección. Los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Fuente: Elaboración propia.

Prerrogativas Estatales

Es común que los gobiernos otorguen a los partidos políticos exenciones y subvenciones, algunos países que facultan candidaturas independientes en sus sistemas políticos, pueden establecerlo de manera equitativa con éstas candidaturas. En el caso de Chile y Perú, se reduce a promoción en los medios de comunicación.

Prerrogativas Estatales para Candidaturas Independientes	
CHILE Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. (Ley Núm. 18.700)²⁷³	PERÚ Ley Orgánica de Elecciones. (Ley No. 26.859)²⁷⁴
<p>(Ley Núm. 18.700) Artículo 31º. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales. Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral [...] Al conjunto de las candidaturas independientes, corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas en partes iguales.</p>	<p>(Ley No. 26.859) Artículo 194o.- En las elecciones presidenciales y parlamentarias, la Oficina Nacional de Procesos Electorales adquiere espacios en los medios de comunicación del Estado, los mismos que se ponen a disposición de los partidos políticos inscritos o de las alianzas de partidos o de las listas independientes, sin costo alguno, por un espacio diario de treinta (30) minutos en sus programas, desde un mes antes hasta el día y la hora señalados en el Artículo 190o. Los espacios de dichos programas estarán comprendidos entre las dieciséis (16:00) y veintitrés (23:00) horas. Las fechas y horas son asignadas a los partidos, alianzas y listas independientes, por sorteo, el cual se efectúa en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en presencia de los personeros y bajo fe notarial.</p> <p>(Ley No. 26859) Artículo 195o.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en los casos de elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, garantiza a los candidatos que lo soliciten la</p>

²⁷³ Idem.

²⁷⁴ Idem.

	publicación de los planes de gobierno en el diario oficial. (Ley No. 26859)
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Fiscalización de Recursos

La rendición de cuentas de los recursos públicos es una actividad que se encuentra presente en las legislaciones revisadas, debido a la utilización de recursos públicos y al origen del financiamiento privado, en su caso.

Fiscalización de los Recursos para las Campañas Electorales	
CHILE Sobre Transparencia, Límite y Control Del Gasto Electoral.²⁷⁵ (Ley No. 19.884)	PERÚ Ley Orgánica de Elecciones. (Ley No. 26.859)²⁷⁶
(Ley No. 19.884) Artículo 41.- Dentro de los treinta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria o municipal, los Administradores Generales Electorales deberán presentar al Director del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido político. Asimismo, y conjuntamente, deberán presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente, que hubieren sido enviados por los Administradores Electorales. La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá, además, precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.	(Ley No. 26.859) Artículo 183o.- Dentro de los sesenta (60) días anteriores a las elecciones, las Organizaciones Políticas, Listas Independientes y Alianzas, presentan al Jurado Nacional de Elecciones la proyección de los fondos que serán invertidos durante el proceso electoral correspondiente, así como su fuente de financiamiento. Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la proclamación oficial electoral, los partidos, agrupaciones independientes, alianzas y listas independientes presentan al Jurado Nacional de Elecciones, con carácter de declaración jurada, la relación de gastos destinados a la campaña electoral correspondiente, quedando el Jurado Nacional de Elecciones facultado para efectuar las indagaciones necesarias para establecer la exactitud del movimiento económico correspondiente a dicha campaña.

²⁷⁵ Ley No. 19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/Ley19884.pdf>

²⁷⁶ Ley Orgánica de Elecciones, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/peru/leyelecciones.pdf>

Cuando resulte inaplicable lo establecido en el inciso primero por tratarse de candidatos independientes, corresponderá a sus Administradores Electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales.	
---	--

Fuente: Elaboración propia.

Es claro que la definición que Chile señala en su norma es la más pura puesto que en las postulaciones a candidaturas independientes no intervienen partidos políticos en su registro.

Se observa en general un problema en la elección de cargos uninominales, los candidatos contendientes son tratados como partidos unipersonales, esto es, como un mini partido que sólo obtiene un puesto, siempre y cuando logre el umbral mínimo requerido para ello. En este sentido, permitir candidaturas independientes para elecciones de representación proporcional posibilita a candidatos sin partido alcanzar mayores puestos, lo cual puede lograrse con el registro de planillas o fórmulas con candidatos independientes (alianzas).

Debemos hacer patente la inconveniencia de que se mantenga en algunos países el monopolio partidista en la presentación de candidaturas. Ciertamente se han llevado a cabo un conjunto de modificaciones en la legislación electoral encaminadas a ampliar el ámbito de instituciones así como de colectivos de ciudadanos legitimados para postular candidaturas electorales; lo que no significa dejar de reconocer el destacado papel de los partidos como instrumentos de expresión del pluralismo político y de canalización de la manifestación de la voluntad popular, pero el protagonismo partidista no puede ni debe impedir la participación de ciudadanos desvinculados de los partidos en el proceso electoral.

Desde esta perspectiva, la flexibilización de las exigencias legales en cuanto a la presentación de candidaturas independientes, respaldadas por grupos o movimientos sociales que cuenten con un respaldo popular mínimo son retos aún pendientes en varios países en vías de una democratización auténtica del régimen electoral.

No podemos menos que reconocer que el fortalecimiento legal de las candidaturas independientes conlleva el riesgo de un debilitamiento de los partidos políticos, lo que puede resultar muy disfuncional en sociedades que, en bastantes casos, aún carecen de mecanismos estables de intermediación entre la sociedad y los órganos de decisión política. La personalización del proceso político mediante candidaturas independientes o su espontaneización con base en la presentación de candidaturas de movimientos ciudadanos o sociales, nutridas y asentadas en ocasiones en posturas nítidamente antipartidistas acentúa los riesgos de desintegración social e incrementa los problemas de gobernabilidad en la medida en que bastantes de esos movimientos son movimientos antisistema. Con todo no podemos ignorar que estos fenómenos son el fruto de sistemas de partidos anquilosados, por lo que impedir la presencia de esos potenciales competidores suprime todo atisbo de regeneración democrática del sistema.

Conclusiones

El trabajo de tesis parte de la hipótesis en que las candidaturas independientes son viables en nuestro sistema político-electoral al abrir un espacio de participación política al ciudadano desencantado e inconforme con el modelo político y electoral de los partidos políticos en México.

El problema central de la investigación radica en que los ciudadanos mostraban signos de insatisfacción con los partidos y representantes populares. A partir del desarrollo del concepto de las candidaturas independientes como forma de participación en la que los ciudadanos pueden competir por cargos públicos y formar parte de la estructura de gobierno sin apoyo parcial o total de partidos políticos se reconocen como parte de los derechos políticos del ciudadano y por tanto base de la democracia representativa. Las candidaturas independientes son entonces una alternativa que amplía el espectro de la pluralidad política con mayores opciones de elección.

La información del trabajo de tesis da cuenta puntual de ello. El recorrido histórico-político de la investigación demuestra que las candidaturas independientes han estado presentes en la vida electoral del país desde la constitución de Cádiz en 1812 hasta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en 2014. Ciertamente es que durante este periodo las candidaturas independientes fueron excluidas de los procesos electorales, específicamente de 1946 a 2012, sin embargo, el debate sobre su inclusión en la vida democrática del país siguió presente, lo que produjo un debate tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores el cual llevó a que se integraran nuevamente a la legislación electoral en 2012 a partir del decreto promulgado por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa y su inclusión formal en los procesos electorales a partir de la reforma electoral de 2014 correspondiente al sexenio de Enrique Peña Nieto, transitándose así de los ciudadanos candidatos a las candidaturas partidistas logrando, junto a estas últimas, la inclusión formal de las candidaturas independientes.

De acuerdo a las preguntas de investigación, las candidaturas independientes no hacen más o menos democrático a un régimen al no existir una correlación entre democracia y candidaturas independientes. Esto es, aún a pesar de la desincorporación de estas últimas de la vida electoral

en México, las reformas políticas que tuvieron lugar a partir de 1977, mismas que dieron lugar al proceso de transición a la democracia, modificaron las normas e instituciones electorales así como la modificación de los sistemas de integración de los órganos representativos abriendo espacios de participación a diferentes fuerzas políticas incorporándolas a los procesos de toma de decisiones, ampliando su participación y presencia tanto a nivel local como federal, lo que se explica como el tránsito de una presencia monolítica del otrora partido hegemónico a una realidad política multipartidista en todos los niveles de gobierno sin necesidad de haber contado con la figura de candidatos independientes.

A pesar de ello, se puede afirmar que las candidaturas independientes proporcionan mayor calidad a la democracia, puesto que al ampliar los derechos políticos de los ciudadanos, se otorga mayor equidad en la participación, y por lo tanto, igualdad, la cual es, el valor primigenio de la democracia.

Sin embargo, la legislación electoral para candidatos independientes se vuelve restrictiva ya que el sistema electoral mexicano está basado en la utilización de dinero público para el financiamiento de campañas así como la compra de espacios en medios de comunicación.

Por ello, la relación de las candidaturas independientes con el sistema político se ha mostrado como una independencia de políticos profesionales frente a las dirigencias partidistas. Este aspecto queda de manifiesto frente a los candidatos independientes que han logrado ganar un puesto de elección popular, concretamente la presidencia de cabeceras municipales en Nayarit, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas al gozar de un nivel de aceptación y popularidad mayor en una población pequeña que en una de mayor tamaño. Este dato es relevante pues cada uno de los que contendieron como independientes y ganaron en anteriores ocasiones anteriores titulares del mismo cargo postulados cada uno por un partido político.

El trabajo de investigación, en cuanto a un sistema de candidaturas independientes entre Chile y Perú nos permite observar dos tipos de candidaturas independientes: por un lado, candidatos que no son apoyados por partidos y no tienen filiación (Chile), pero que si cuentan con participación real en el Congreso al ocupar presidencias y secretarías de comisión, así como la posibilidad de aliarse en los procesos electorales a otros partidos políticos. El segundo tipo se refiere a los candidatos que no son afiliados a ningún partido pero que son apoyados por grupos políticos y organizaciones civiles (Perú). Este último caso reviste importancia pues queda de manifiesto que si bien un candidato a la presidencia puede surgir como candidato independiente, este mismo puede utilizar la fuerza política que obtuvo para convertirse en partido político.

Si bien la investigación aborda aspectos histórico-políticos sobre el desarrollo de las candidaturas independientes, así como del proceso que en materia legislativa se tuvo que llevar a cabo para su inclusión en la ley electoral y la comparación entre el sistema Chileno y Peruano para entender cómo funcionan y de que manera podrían darse los procesos de candidaturas independientes en México, es imperativa la discusión que el tema tiene en cuanto a su relación con los partidos políticos y la representación que las candidaturas independientes puedan alcanzar en el Congreso, centro neurálgico de toma de decisiones y participación política que incide directamente en la vida de los ciudadanos.

Así, al discutir acerca de los sistemas y modelos electorales, uno de los principales temas que se aborda, es la regulación de los partidos políticos y sus respectivos candidatos. Por lo general, se

deja a un lado el estudio de otras formas de participación política diferente de los partidos, que incluyen: movimientos políticos, grupos de presión, agrupaciones y candidatos independientes.

Hablar de candidaturas independientes es hablar de la ciudadanización del funcionario público y de su participación en la consolidación de un verdadero sistema democrático, esto es, fomentar la democracia participativa de México mediante mecanismos institucionales que le permitan al ciudadano participar en forma activa en el sistema democrático del país.

La ciudadanía necesita representación ciudadana. Por tanto, se demanda una figura pública cercana a la gente, es decir, la búsqueda de otras alternativas para canalizar sus intereses, lo que ha motivado precisamente el surgimiento de las candidaturas independientes. Estas candidaturas serán entonces otra forma de participación directa en el sistema democrático, sistema que está primordialmente basado en los ciudadanos, pues ellos son los que tienen el poder de elegir y son los beneficiarios o perjudicados directos de sus decisiones en las diferentes esferas electorales.

¿Porqué surge esta nueva forma de hacer política?, ¿qué está fallando en los actuales procesos electorales, que obliga la existencia de nuevas formas de participación? Podemos argumentar, entre muchos otros aspectos que se ha debido a la crisis de representatividad y falta de credibilidad que, durante las últimas décadas, han experimentado los partidos políticos tanto en nuestro país como en el resto de América Latina.

Existe un sinnúmero de argumentos que afirman que el desempeño de los partidos políticos se encuentra en franco declive.

Se sostiene que:

- a) Los partidos se están convirtiendo en actores políticos irrelevantes, dado que claramente se percibe que están siendo reemplazados tanto por los movimientos sociales organizados informalmente como por los modernos medios de comunicación.
- b) Ante el desdibujamiento de la convencional geometría política izquierda-derecha han perdido sus referentes ideológicos y no son capaces de orientar con acierto y dirección a la ciudadanía.
- c) Los partidos han perdido la posibilidad de contar con lealtades numerosas y de largo plazo al punto que han dejado de contar con la ideología como un arma para movilizar eficazmente al electorado.
- d) La pérdida de la dimensión ideológica-identitaria ha impulsado cambios organizativos internos en los partidos, que los ha conducido a transformarse en estructuras orientadas a la pragmática obtención de votos.
- e) El alejamiento y pérdida de confianza de los ciudadanos en los partidos, así como en el liderazgo de los mismos, muestran el ostensible fracaso de los partidos en sostener la principal función que les compete, que es la de ser instancias de representación.²⁷⁷

A pesar que los partidos son las instituciones democráticas que gozan de menores niveles de confianza, de acuerdo a los datos de Latinobarómetro 2013 el 69% de América Latina²⁷⁸ considera

²⁷⁷ Sermeño, Ángel. "La crisis de representación política como crisis de los partidos: Hacia una renovada agenda de investigación". Andamios. Revista de investigación social, Vol. 5, Núm. 10, abril, 2009.

²⁷⁸ Porcentaje diez por ciento más alto de aprobación respecto del informe 2011.

que sin partidos políticos no puede haber democracia, lo cual realza el argumento en que probablemente el sistema de partidos *per se* no está fallando, sino que son los procesos y vida interna de cada uno de ellos los que no generan credibilidad en la ciudadanía.²⁷⁹

Scott Mainwaring plantea cuatro características ideales de sistemas de partidos políticos institucionalizados:

1. Estabilidad en los patrones de competencia entre los partidos: la volatilidad es baja y permanecen en el escenario electoral por décadas;
2. Arraigo de los partidos en la sociedad: los ciudadanos votan por el mismo partido en elecciones sucesivas;
3. Legitimidad de los partidos y las elecciones: son considerados instituciones democráticas deseables;
4. Organización de los partidos: tienen recursos materiales y humanos significativos, procesos institucionalizados y los líderes individuales no le quitan importancia al partido.²⁸⁰

El fenómeno del surgimiento de candidaturas independientes parece no estar ni positiva ni negativamente correlacionado con la institucionalización del sistema de partidos políticos. Por tanto, la decisión de los ciudadanos de buscar otras alternativas, que representen y canalicen sus intereses a través de candidaturas independientes, movimientos y/o agrupaciones políticas, para dar solución a la apremiante necesidad que no está siendo atendida por los partidos, no se debe únicamente a la crisis de representatividad o falta de credibilidad de los mismos, sino al interés de la sociedad contemporánea por hacer de la democracia una realidad plausible, ofreciendo nuevos modelos teóricos y mejores opciones prácticas, esto es, en cuanto a las candidaturas independientes, el reconocimiento del ciudadano de poder participar en el proceso electoral y ocupar posiciones dentro de las instituciones encargadas de la toma de decisiones trascendentales para la vida política del país sin ser propuestos o formar parte necesariamente de un partido político.

De acuerdo a Daniel Zovatto: *la polémica desatada en torno a la representatividad de los partidos ha dado ya, no obstante, sus primeros frutos, pues es cierto que la toma de conciencia respecto del problema, si no ha llegado a consolidar las candidaturas independientes como práctica común de los sistemas de la región, por lo menos ha propiciado soluciones intermedias: es en este escenario, precisamente, en el que ha aparecido en los últimos tiempos una demanda más intensa de transparencia y participación, siendo las elecciones primarias el mecanismo de operativización de las mismas. Por ellas se entiende el proceso de selección de candidatos a cargos de representación pública llevados a cabo de forma competitiva, libre, igual, secreta y directa por todos los miembros*

²⁷⁹ La organización de los partidos se refleja en la antigüedad de los mismos, en la lealtad de sus miembros y en los recursos con los que cuenta.

²⁸⁰ Mainwaring, S., "Rethinking Party Systems in the Third Wave of Democratization: The Case of Brazil". Stanford University Press, Stanford California, 1999. Disponible en: http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic925740.files/Week%2011/Mainwaring_Rethinking.pdf

*del partido (primarias cerradas) o incluso por todos los ciudadanos que así lo deseen (primarias abiertas).*²⁸¹

Se ha aconsejado que los partidos enriquezcan sus propuestas de candidaturas entre la sociedad civil independientemente de militancias políticas y sin candados, promoviendo que un porcentaje de sus candidatos a puestos de representación uninominales proviniera de una ciudadanía ajena a la vida partidaria interna, legitimando así la representación y fortaleciendo los enlaces ciudadanos que comuniquen de manera abierta y efectiva las aspiraciones sociales frente al poder establecido, usando como tránsito natural de acceso a la representación a los mismos partidos políticos.²⁸²

Los electores han continuado reconociendo a los partidos como referentes, a pesar de los sentimientos antipartidistas así como de la apertura de regímenes políticos para la participación de sectores independientes y de la desconfianza que grupos ciudadanos manifiestan tenerles.

Sería inimaginable una democracia moderna sin partidos políticos. Los partidos estructuran la competencia y dan forma a los resultados electorales, orientan a los ciudadanos y a las élites, ayudan a concertar acuerdos en torno a políticas gubernamentales, establecen acciones para la actuación legislativa, proveen de cuadros a las instituciones y vuelven operativo al sistema político.

La estructura interna de los partidos se reproduce en el Congreso, pero también en el comportamiento de sus integrantes. Al final, se acaba actuando en función de los grupos de pertenencia dentro de los partidos, lo cual empobrece la representación política, que se traduce en un sistema representativo de baja calidad, definitorio de una democracia también de baja calidad y, parcialmente, de un Estado de bajo rendimiento.

La estructura interna de los partidos políticos mexicanos, PRI, PAN y PRD, cuyas características más notables son la poca y mala cohesión de su coalición dirigente, que están débilmente institucionalizados y al interior son grupusculares, determina un tipo de representación parlamentaria de corte corporativo, de facciones y de intereses. La integración del Congreso refleja la composición interna de los partidos políticos, más que de la sociedad en su conjunto.

Los diputados y senadores se convierten en los portavoces de la agrupación; son los que indican las posiciones y las políticas del partido respecto a las diversas temáticas y suelen ser la personalidad de los que más fácil resulta conocer las posibles estrategias del partido.

El problema del Congreso plural en México es que no ha logrado el cometido de seleccionar a una élite política de representantes capaces de ocuparse profesionalmente de las cuestiones públicas, porque se siguen procesando, predominantemente, intereses de grupos, propio de la representación funcional u orgánica. La antigua homogeneidad del Congreso y su alineamiento a la figura presidencial fue sustituida por la presencia avasalladora de un cartel de grupos asociados a los partidos que se disputan los cargos públicos, que empobrecen el sentido y el contenido de la

²⁸¹ Tratado de Derecho Electoral Comparado de América, de la Peza, José Luis. XXIV. Candidaturas Independientes, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007. Disponible en: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XXIV.pdf

²⁸² Idem.

deliberación política, disminuyen el rendimiento del Estado y dificultan la construcción de acuerdos.

Los partidos políticos y sus grupos parlamentarios, y no los diputados individuales, controlan la vida del Congreso y son el elemento clave del proceso legislativo. El PRI, que antaño decidía sin competidor enfrente y creía representar a todo el pueblo, fue sustituido por un sistema de partidos y sus respectivas fracciones parlamentarias, que deciden sobre la actividad del congresista, sus discursos y votaciones. La estructura interna de los partidos y sus relaciones internas de autoridad aparecen ahora como aspectos determinantes del funcionamiento del Congreso y del sistema representativo en su conjunto.

Este sistema de representación ha incluido a las minorías organizadas, pero limita el desarrollo de filiações de otro tipo y frena las posibilidades de colaboración de los partidos. El Congreso es el centro de operaciones de diversos partidos, logro fundamental de la democratización, el cual no está exento de una problemática fundamental, la cual es, el predominio de afiliaciones grupales.

El proceso representativo está determinado entonces por intereses grupales, pero procesados desde el interior de los partidos, es decir, intereses procedentes de diversos centros de poder, pero sin relación directa con la adscripción individual del representante. La acción de representar sigue significando actuar como miembros de filiales corporativas, a través de las cuales se agregan intereses. El Congreso se estructura bajo una lógica de partidos competitivos, en el que, el comportamiento de los congresistas sigue siendo de lealtad y disciplina con el cuerpo de pertenencia dentro del partido. Los representantes no son concebidos como actores con iniciativa y capacidad de juicio independientes, sino susceptibles de una conducción permanente, bajo una línea política definida por la estructura de autoridad a través de los coordinadores parlamentarios de los partidos políticos representados en el Congreso.

Por tanto, las normas generales a las que está sujeta la contienda electoral son obra del Poder Legislativo, significando con esto que la ocupación de los escaños parlamentarios está en manos de los partidos políticos. Tanto a nivel federal como local, las participaciones en tribuna, la propuesta de puntos de acuerdo, así como la integración y trabajo en comisiones son reguladas por los grupos parlamentarios dominados por los partidos en las juntas de coordinación política.

Es bajo este esquema que, reacia a perder sus privilegios, la clase política se había negado a procesar por años el anhelo ciudadano de acceder al poder por medio de las candidaturas independientes.

Si los derechos políticos parten del ciudadano, éste, tiene el derecho de votar y ser votado sin tener que hacerlo a través de la figura de un partido político. Esto es, no se debe coartar al ciudadano el derecho de participar en la jornada electoral como candidato independiente si esa es su decisión, esto, como principio elemental de la democracia. Las candidaturas independientes pueden y deben influir en la modificación de procedimientos parlamentarios para hacerlos más incluyentes de la pluralidad.

Un candidato independiente puede competir entonces de forma individual, surgir de un movimiento político o agrupación, o también ser nominado desde la plataforma de un partido ya constituido, como un candidato "extrapartidario".

Ciertamente, las candidaturas independientes pueden generar ciertos problemas que en la actualidad son inexistentes como podrían ser un cuerpo de representantes con poca fuerza legislativa, o un presidente sin partido a quien se le dificultaría impulsar cambios o armonizar en las cámaras.

¿Cuáles son las ventajas y desventajas que se podrían atribuir a los candidatos independientes? De manera general podemos enumerar las siguientes:

Ventajas:

Una agenda de alianzas más pragmática, es decir, con más posibilidades de incorporar a gente de diversos orígenes, un grado más alto de aceptación por parte de la población dada su condición de outsider al no ser un político profesional lo cual genera confianza en el electorado, contar con una base social más cercana a la población y transitar de ser un opositor testimonial a un opositor capaz de generar una alternancia, no pertenecer a un partido político generando más transparencia en sus acciones, una fiscalización más efectiva, una agenda política bien definida en temas relevantes para la población.

Desventajas:

Dependen regularmente de recursos propios, cuando no están dadas las condiciones equitativas de contienda electoral los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos, la gente critica su pragmatismo al no tener clara su ideología pues pueden hablar de todo y de nada, esto es, ¿Qué es lo que proponen más allá de la retórica de los grandes conceptos y de las grandes demandas?, se les critica su falta de perdurabilidad pues al presentarse en una elección y no lograr el umbral de votación requerida desaparecen tan rápido como aparecieron reciclándose, en el mejor de los casos, en algún otro tipo de participación política.

Adicionalmente, y de acuerdo a distintos ordenamientos legales en los países objeto de este estudio, encontramos que para obtener una candidatura independiente y contender en una campaña electoral se deben superar un sin número de etapas, tales como: acreditar el respaldo ciudadano con una determinada cantidad de firmas y demostrar que los propietarios de las mismas no estén afiliados a partido político alguno, depósito bancario o expedición de una fianza para respaldar la seriedad de la candidatura, acceder a un mínimo de tiempo en radio y televisión comparado con el que se les asigna a los partidos políticos, además de enfrentar las vicisitudes políticas que son propias de una elección.

Sucedo de esta manera pues el diseño jurídico institucional impone barreras de entrada en la competencia difíciles de superar para los candidatos independientes atendiendo a dos razones fundamentales: por un lado, evitar que el número de candidatos independientes prolifere de tal forma que la organización misma de las elecciones se torne compleja, volviéndolas técnica y financieramente inviables, y por el otro, proteger al sistema de partidos políticos, el cual, a pesar de sus deficiencias, sigue siendo el mejor instrumento para el acceso de los ciudadanos al poder público.

Así, vista la intensa dinámica que tiene la vida político-electoral, las reglas que rigen el juego democrático deben estar sujetas a una revisión paulatina para poder enfrentar de manera exitosa los desafíos que plantea la realidad política. Así, en nuestra democracia constitucional deben coexistir dos condiciones básicas, por un lado, que el procedimiento de toma de decisiones

colectivas se desarrolle conforme las reglas de la democracia y, por el otro, que se reconozca a favor de los individuos un conjunto de derechos fundamentales, los cuales deben estar garantizados mediante una serie de mecanismos de protección a partir de ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, hay voces que afirman que las candidaturas independientes son embriones o proyectos de partidos políticos. A este respecto, resulta pertinente la opinión del Mtro. José Woldenberg respecto a las candidaturas independientes:

*No estoy en contra de las candidaturas independientes, pero sí estoy en contra de la retórica que ha puesto en pie las candidaturas independientes: esa confrontación entre ciudadanos y políticos, en donde los ciudadanos serían algo así como los portadores de los valores positivos y los políticos de los valores negativos. Nos vamos a encontrar con que los candidatos independientes son partidos que no dicen su nombre. Pensemos en los candidatos independientes a la presidencia de la República: ¿va a haber alguna condición política o no para registrarse? Por ejemplo, ¿puede alguien ser candidato a la presidencia de la República sin que lo acompañen candidatos a senadores, a diputados? Si la ley obliga a que el candidato presidencial vaya acompañado de candidatos a senadores y diputados, no habrá duda de que estamos frente a un partido. Ahora, si nos e pone esa condición, será un partido personalista, una plataforma eficiente de lanzamiento para llevar a alguien a la presidencia de la República, que en el caso de ganar lo haría sin un solo diputado y un solo senador de su propia organización. Los partidos son inescapables ahí donde hay elecciones y ahí donde hay Parlamentos. Se pueden llamar alianzas, movimientos, como se quiera, pero no dejan de ser partidos.*²⁸³

(...) queda en manos del Congreso federal y de los Congresos locales establecer precisamente “los requisitos, condiciones y términos” para que el ensueño se vuelva realidad (...) cuando ello suceda tendremos una nueva legislación para la construcción y registro de nuevos partidos. Sí, de nuevos partidos, porque estos son inescapables, ahí donde existen elecciones y cuerpos colegiados legislativos. (...) serán, en buen español, partidos. Una parte organizada de la sociedad que hace política y aspira a ocupar los cargos electivos dentro de las instituciones del Estado. (...) Imagino que para ser candidato a algún cargo se requerirá un número determinado de firmas o adhesiones, habrá que regular el financiamiento de esas campañas (sus ingresos legítimos y las fuentes indeseables), quizá su acceso a los grandes medios de comunicación, su personería jurídica, su presencia o no en los órganos electorales, sus derechos y obligaciones, , sus prohibiciones (...) Y entonces nos daremos cuenta que lo que se está regulando son organizaciones partidistas que podrán ser pequeñas y volátiles (por ejemplo, para contender por una alcaldía diminuta o por una diputación local) o de alcances nacionales y con pretensiones de permanencia (un candidato presidencial por ejemplo). (...) en lugar de asumir con seriedad que para la reproducción de un sistema democrático se requieren auténticos partidos, se le da la vuelta al asunto, y se pretende que “candidatos independientes” puedan ser una alternativa (...) lo que estamos creando es quizá un archipiélago de partidos, partiditos y partidotes que no se atrevan a asumirse como tales, y de políticos, de todas tonalidades y calidades, que aparecerán en público disfrazados de ciudadanos independientes (...) Lo bueno del asunto (...) es que a lo mejor por esa vía se incorporan nuevas

²⁸³ Revista NEXOS en línea, “Casa de diez puertas. Una discusión sobre la reforma política de México”. Casar, María Amparo; G. Castañeda, Jorge; Córdoba, José; Woldenberg, José, 01 de Abril de 2013. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=73118>

*caras y propuestas a las contiendas electorales y al mundo de la representación. Lo malo es que se desaprovechó la oportunidad para replantear con seriedad los requisitos para construir nuevos partidos y facilitar la entrada al universo electoral institucional de corrientes político-ideológicas que no se sientan representadas.*²⁸⁴

Si bien el análisis acerca de las candidaturas independientes como factor para la creación de nuevos partidos políticos puede ser factible, otros análisis argumentan que lo es de manera parcial, en el sentido de que muchas de estas candidaturas no busquen convertirse en partidos aunque si participar en la integración del sistema representativo. Esto es: la base de existencia de un partido político reside en la asociación de ciudadanos y, en el caso de los candidatos independientes, no se configura tal situación. Así, en virtud de que los ciudadanos sólo intervienen con su firma en apoyo al candidato sin que se establezca entre ellos lazo alguno, la intervención de los ciudadanos en el primer caso es constante mientras que en el segundo efímera.

En este sentido, se dan situaciones donde se prohíbe a los candidatos independientes crear partidos compuestos por un solo candidato, requiriéndole a los partidos un determinado número de afiliados como requisito para su registro. También puede suceder que los independientes no quieran convertirse en partidos políticos, ya porque le dan fuerza a sus organizaciones o porque deciden mantener el estatus de independientes.²⁸⁵

Sin embargo, en los casos que se formen partidos a partir de candidaturas independientes, puede suceder que sea o se institucionalice el camino para la formación de nuevos partidos políticos por se, o que la formación de los mismos sirva para mejorar el sistema representativo contribuyendo a la toma responsable de decisiones públicas. En ambos casos la formación de un partido político a partir de una candidatura independiente responderá al trabajo que esta misma lleve a cabo en el ejercicio de la representación que el electorado le haya conferido.

Hoy es técnicamente factible el propósito de incluir candidatos como una manera de involucrar a más gente en los asuntos públicos. Los medios de comunicación permiten una relación directa entre candidatos y electores, lo que hace más viable las candidaturas independientes, en particular para los puestos que eligen electorados pequeños; aunque a un mayor nivel, sólo los ciudadanos con un alto poder económico podrían contender con eficacia en las luchas electorales.²⁸⁶

²⁸⁴ Revista NEXOS en línea, “Candidaturas ¿Independientes?”. Woldenberg, José, 18 de Agosto de 2013. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2103063>

²⁸⁵ Un ejemplo de ello lo encontramos en el Congreso de los Estados Unidos donde un solo miembro en el Senado no pertenece a ninguno de los partidos demócrata y republicano. El Senador Bernie Sanders (en el cargo desde el 3 de enero de 2007) del estado de Vermont es independiente habiendo servido 16 años en la Cámara de Representantes, siendo el servidor público independiente que más ha durado en la historia de los Estados Unidos.

²⁸⁶ Ejemplo de ello es el caso de Víctor González Torres, el Dr. Simi (por ser el dueño de la cadena de Farmacias Similares, entre otros negocios) el cual compitió para la elección presidencial en 2006 con su dinero, aunque su nombre no apareció en la boleta.

De acuerdo a datos del desaparecido Instituto Federal Electoral, el tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de la República para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 fue de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).²⁸⁷

El tope máximo de gastos de campaña por candidato a diputado por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 fue de \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/00 M.N.).²⁸⁸

Mientras que el tope máximo de gastos de campaña por fórmula a senador por el principio de mayoría relativa por fórmula para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 es igual al tope máximo de gasto de campaña por candidato a diputado de mayoría relativa, multiplicado por el número de distritos electorales que comprende cada entidad federativa y que en ningún caso se podrán considerar más de veinte, siendo el más bajo para los estados de Baja California Sur, Campeche y Colima, que cuentan con dos distritos, por lo que el tope fue de \$2,240,747.23 (dos millones doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete pesos 23/00 M.N.) pesos; siendo el más alto para el Distrito Federal, Estado de México y Veracruz, con un límite de \$22,407,472.28 (veintidós millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/00 M.N.).²⁸⁹

Estas cifras nos revelan, que si bien jurídica y constitucionalmente, de acuerdo al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde *Son derechos del ciudadano [...] Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley,*²⁹⁰ y en base a las leyes secundarias que emanen del Congreso en materia de Candidatos Independientes que contemplarán tanto los topes de gastos de campaña a los que se harán acreedores así como las condiciones de competencia y de registro, la equidad y “derechos” del ciudadano a obtener una candidatura independiente así como el “ser votado” resulta del todo “excluyente” para la mayoría de la población.

²⁸⁷ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG382/2011. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

²⁸⁸ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 CON EL NÚMERO CG433/2011. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf>

²⁸⁹ Idem.

²⁹⁰ H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXII Legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 35 Constitucional. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

A pesar de este panorama, las candidaturas independientes pueden constituir un límite a la partidocracia, al monopolio de los partidos sobre las candidaturas, así como moderar las tendencias oligárquicas de la sociedad. Sin embargo, a nivel de los ejecutivos federales y estatales difícilmente podrían gobernar sin el apoyo de un partido; en los cargos legislativos y presidencias municipales pueden representar una valiosa renovación de las clases políticas desgastadas.

Las candidaturas independientes serán, por tanto, una vía de acceso a los ciudadanos para contender en procesos electorales en la vida democrática de nuestro país. Las leyes secundarias deberán regular los procesos para evitar que se convierta en una vía de promoción de intereses personales que atenten contra la democracia, el sistema electoral y de partidos políticos.

Con la reforma política no sólo se abren las puertas a los ciudadanos sin filiación partidista para contender en elecciones, sino también, la regulación de los derechos y obligaciones a los que estén sometidos en concordancia con los que ya prevalecen para los partidos políticos, esperando se garantice una eficaz transparencia y rendición de cuentas en el uso de recursos al momento de llevar a cabo la campaña electoral.

Permitir las candidaturas independientes oxigenará nuestra vida democrática al desafiar a una partidocracia que hoy por hoy goza del monopolio de la representación política.

Fuentes

Angell, Alan, *Democracy after Pinochet: political, parties and elections in Chile*, Institute for the Study of the Americas, 1a. edición, 13 de febrero de 2007.

Antecedentes históricos y constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos., Secretaría de Gobernación. 3ª. Edición. México. Septiembre 2008.

Anlen, Jesús. *Origen y evolución de los partidos políticos en México*. En Serra Rojas, Andrés. *Los partidos políticos*. México, Porrúa, 1973.

Antonio de, Cabo de la Vega, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Legislativas. 1994.

Aragón Reyes, Manuel. 1998. Derecho al sufragio: principio y función. En *Derecho Electoral: Sufragio activo y pasivo*. En Nohlen, Picado y Zovatto, México, FCE. 1998.

Béjar Algazi, Luisa. *El Poder Legislativo en México*. México, Gernika, 2003.

Bobbio, Norberto, "El futuro de la democracia", Trad. José F. Fernández Santillán, FCE, México, 1986.

Cabo de la Vega, Antonio de, *El derecho electoral en el marco teórico y jurídico de la representación*, 1994, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Legislativas.

Cabrera Aceves, Mauricio, *Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio*, en Alfonso Jiménez, Armando et al (coordinadores), "Tópicos del Derecho Parlamentario", México UNAM, 1ª. Ed. 2007.

Carbonell, Miguel. *Participación políticas y candidaturas independientes*. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Revista Mexicana de Derecho Electoral, México, núm. 1, enero-junio de 2012.

Catón, Matthias; Sabsay, Daniel; Thibaut, Bernhard. La legislación electoral. Bases legales, estatus, mecanismos de reforma. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Nohlen, Dieter; Zovatto, Daniel, et al. Comps. FCE, segunda edición, México. 2007.

Cazarín Martínez, Angélica. *Los Partidos Políticos y su replanteamiento como actores políticos en la democracia mexicana del siglo XXI en " Los actores locales de la nación, siglos XVII-XXI. Análisis interdisciplinarios"*. Facultad de Filosofía y Letras, BUAP y El Colegio de Tlaxcala, A. C., 2-3 dic. 2008.

Córdoba Vianello, Lorenzo. *La Reforma Electoral y el Cambio Político en México*, en Reforma Política y Electoral en América Latina 1978-2007, Zovatto, Daniel, Orozco Henríquez, Jesús, Coordinadores, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2008.

De Malberg, R. Carré, *Teoría General del Estado*, México, UNAM-FCE, 2001.

Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Instituciones. Artículo 41. Tomo VI, Cámara de Diputados LV Legislatura, 4ª. Ed. 1994.

Diario Oficial de la Federación, Ley para Elecciones de Poderes Federales, Tomo IX, Núm. 54, martes 2 de Julio de 1918, México.

Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Decreto N° 678, , N° 30,624, 24 de mayo del 2006. (Decreto Candidaturas Independientes en Yucatán).

Elizondo Mayer-Serra, Carlos y Nacif Hernández, Benito (comps.), *Lecturas sobre el cambio político en México*, México, CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2002.

Enciclopedia Jurídica Latinoamericana. Instituto de Investigaciones Jurídicas.. Tomo II. Letra C. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2006.

Fernández Segado, F. "La candidatura electoral. Plazos, calificación, recursos, proclamación", en: Nohlen, D./Picado, S./ Zovatto, D. (Ed.): *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México 1998.

Friedrich, Carl J, *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*. Fondo de Cultura Económica, México. 1946.

Gamboa Montejano, Claudia. *Candidaturas Independientes*. "Estudio conceptual de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y

Opiniones Especializadas”. Cámara de Diputados LXI Legislatura. Dirección de servicios de investigación y análisis. Subdirección de análisis de Política Interior. Abril 2011.

García, J.I., “Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Chile”, en Zovatto, D. México, 2ª. Ed. 2008.

González Oropeza, Manuel, *Las candidaturas independientes*, Revista Este País, tendencias y opiniones, Núm. 227, Marzo de 2010.

Gueniffey, Patrice; *La Revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, IFE-FCE. 2001.

Hernández Olmos, Mariana. “La importancia de las candidaturas independientes”, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuadernos de divulgación de la justicia electoral No. 12, 2012.

Instituto Mexicano de Estudios Políticos, A.C., *Candidaturas Ciudadanas*, Claves Políticas. En: Política Mexicana. Panorama y significados. Agosto 19, 2005.

Jellinek, G; Boutmy, E.; Doumergue, E. y Posada, A.; *Orígenes de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, Madrid, Editora Nacional, 1984.

Kelsen, Hans, citado por Terrazas, Carlos R., *Los Derechos humanos en las Constituciones políticas de México*, 4ª. Ed., México, Porrúa, 1996. En Cabrera Aceves, Mauricio, *Candidaturas Independientes. Análisis Crítico y Propuestas de Cambio*, en Alfonso Jiménez, Armando et al (coordinadores), “Tópicos del Derecho Parlamentario”, México UNAM, 1ª. Ed. 2007.

La Ley Electoral de 1911 : un instrumento revolucionario / Estudio introductorio de Álvaro Arreola Ayala; presentación José Alejandro Luna Ramos, Guadalupe Curiel Defossé. México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación : Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

Larrosa, Manuel; Guerra, Yanelly. *El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿Hacia una ley de partidos?*. Revista Polis 2005, vol. I, núm. 2.

Lujambio, Alonso. *El poder compartido*. Ed. Océano, México, 1ª. Ed. 2000.

Nacif, Benito. *Para comprender la disciplina de partido en la Cámara de Diputados de México: el modelo de partido centralizado*. En Foro Internacional, No. 1, Vol. XLII, El Colegio de México. México 2002.

Nohlen, D. *Sistemas electorales y partidos políticos*, Fondo de Cultura Económica, 2a. ed., México 1998.

Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomo I. Letras A-I. Editorial Porrúa. México, 2000.

Paoli Bolio, Francisco J. “*Legislación Electoral y Proceso Político 1917-1978*”. Universidad Iberoamericana, México, 1980.

Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial, Madrid, 1980.

Sayeg Helú, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988). FCE, México, 2ª. Imp. 1996.

Sermeño, Ángel. "La crisis de representación política como crisis de los partidos: Hacia una renovada agenda de investigación". Andamios. Revista de investigación social, Vol. 5, Núm. 10, abril, 2009.

Shmill, Ulises, *El sistema de la Constitución Mexicana*, México, Textos Universitarios, S.A., en: Orozco Henríquez, José de Jesús. *Legislación Electoral en México*". 1971.

Sordo, Reynaldo. "El Congreso Nacional: de la autonomía de las provincias al compromiso federal", en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del Federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México. 2003.

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América, de la Peza, José Luis. XXIV. Candidaturas Independientes, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007. Disponible en: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/XXIV.pdf

Vázquez Gaspar, Beatriz, *Panorama general de las candidaturas independientes*, Contorno Centro de Prospectiva y Debate, 1ª. Ed. 2 de julio de 2009.

Villamil, Jenaro. *Castañeda: cada vez más cerca*, en: Revista Proceso, No. 1517, 27 de noviembre de 2005, México.

Villegas Moreno, Gloria y Porrúa Venero Miguel Ángel (Coordinadores) Moreno Bonett, Margarita. *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*. Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura. México. Primera edición, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo I.

Woldenberg Karakowsky, José. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado. IFE, México, Febrero 2003.

Weber, Max, *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

Zovatto, Daniel. Derechos Políticos como Derechos Humanos. En *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, coords. Nohlen, Picado y Zovatto, México, Fondo de Cultura Económica. 1998.

Sitios Web.

1846 Decreto del gobierno. Se declara vigente la Constitución de 1824. 22 de Agosto de 1846. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846DVC.html>

1846 El General en Jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a la Nación. José Mariano Salas. Convocatoria expedida el 6 de Agosto de 1846. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846-GELM-MS.html>

Acta Constitutiva y de Reformas. Sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de Mayo de 1847. Disponible en: www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo identificado con el número CG382/2011. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012 con el número CG433/2011. Disponible en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap3.pdf>

ADN político.com, “Análisis: Las candidaturas independientes a nivel mundial”, Córdova, Enrique. 22 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/opinion/2012/08/20/analisis-una-mirada-a-las-candidaturas-independientes>

ACE, The electoral knowledge network. “Partidos y Candidatos”, Disponible en: <http://aceproject.org/main/espanol/pc/pcc05a.htm>

Anuario Mexicano de Derecho Internacional, “El caso Jorge Castañeda Gutman, vs. Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Carmona Tinoco, Jorge Ulises, México, Vol. 9, 2009. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100029

Azteca Noticias, “IFE plantea reglamentar candidaturas independientes”, 21 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/131120/ife-plantea-reglamentar-candidaturas-independientes>

Azteca Noticias, “IFE urge al Congreso legislar candidaturas ciudadanas”, 14 de septiembre de 2012. Disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/130426/ife-urge-a-congreso-legislar-candidaturas-ciudadanas>

Bases de Organización Política de la República Mexicana Acordadas por la Honorable Junta Legislativa. Establecida conforme a los decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, y sancionadas por el Supremo Gobierno provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de Junio del año de 1843. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>

Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de Junio de 1823. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/17061823.html>

Bibliojuridica.org, "El poder legislativo en México (1950-1975)", Valadés, Diego. Disponible en:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/698/4.pdf>

Bibliotecatv.com, 500 años de México en documentos, "Decreto de 17 de noviembre de 1821. Sobre convocatoria a cortes". Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_de_17_de_Noviembre_de_1821.shtml

Bibliotecatv.com, "Ley electoral muy detallada para los comicios de diputados al Segundo Congreso Constituyente de la Nación, Junio 17, 1823". Disponible en:
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1823_122/Ley_electoral_muy_detallada_para_los_comicios_de_d_179_printer.shtml

Biblioteca Nacional de Chile, Memoria Chilena, Elecciones, sufragio y democracia en Chile (1810-2012), disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3382.html#cronologia>

Cambio, "Avala congreso local candidaturas independientes", México, 2008. Disponible en:
<http://www.diariocambio.com.mx/2012/julio/politica/170712-le-politica-avala-congreso-local-candidaturas-independientes.htm>

Carmona, Doralicia. *Memoria Política de México*.
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/17111821.html>

Casar, María Amparo. *Anatomía de una Reforma Electoral*. Revista Nexos, disponible en
<http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=718>

Caso 12.535. Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos. 21 de marzo de 2007, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castaneda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf>

Cazarín Martínez, Angélica. *Partidos Políticos y Alternancia en México*. Disponible en
<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2008/acm/Partidos%20politicos%20y%20alternancia%20en%20Mexico.htm>

Censo de Población y Vivienda 2010, México, INEGI, disponible en:
<http://www.censo2010.org.mx/>

Chile. Ley No. 19.884 Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, disponible en:
<http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/Ley19884.pdf>

Chile. Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disponible en:
<http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Chile/Ley18700.pdf>

Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 55, disponible en:
http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 213, disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

Chile. Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 214, disponible en: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_14.pdf

Chile. Reglamento del Senado, Artículo 11, disponible en: http://www.senado.cl/reglamento-del-senado/prontus_senado/2012-11-07/110101.html#vtxt_cuerpo_T1

Chile. Reglamento del Senado, Artículo 30, disponible en: http://www.senado.cl/reglamento-del-senado/prontus_senado/2012-11-07/110101.html#vtxt_cuerpo_T1

CNN México, “Calderón promulga la Reforma Política que da mayor poder a los ciudadanos”. México, 8 de agosto de 2012. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/08/08/calderon-promulga-la-reforma-politica-que-da-mayor-poder-a-los-ciudadanos>

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 218. P.p. 98. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. “Capítulo VI. Los Derechos Políticos”. 24 de setiembre de 1988. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-6.htm>

Congreso de los Diputados, “Hace 200 años. Diario de las Cortes de Cádiz”, España. Disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/200/H1812_3
Constitución Política de Chile, disponible en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/index_html

Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812. Cádiz en la Imprenta Real: MDCCCXII. H. Cámara de Diputados. Mateos, Juan Antonio. *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*. Tomo I Disponible en: http://cadiz2012.universia.es/pdf/doc_0007_cons_1812.pdf

Constitución de la República de Chile, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41 constitucional. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/42.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada por el Congreso Constituyente el 31 de enero de 1917. Promulgada el 5 de febrero de 1917. Vigente al 12 de marzo de 2013. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

Constitución Política de Perú, disponible en:

<http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Constitución Política del Perú, disponible en:

<http://pdba.georgetown.edu/constitutions/peru/per93reforms05.html>

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). Convención Americana sobre Derecho Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos

Convención Interamericana de Derechos Humanos, disponible en:

<http://www.ilanud.or.cr/A021.pdf>

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Libertad Sindical, disponible en:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232

Córdova Vianello, Lorenzo. Candidaturas Independientes. Revista Nexos, disponible en

<http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=660851>

Decreto de 17 de Noviembre de 1821 sobre Convocatoria á Cortes.

http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1821_124/Decreto_de_17_de_Noviembre_de_1821.shtml

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de Febrero de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral. Diario Oficial de la Federación, 10 de febrero de 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012

Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 25) : 12/07/96. Observación general 25. (General Comments).

<http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/OBSERVACION%20GENERAL%20NO.%202025.pdf>

Diario Oficial de la Federación, “Decreto Ley Electoral”, 6 de febrero de 1917. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1917&month=02&day=06>

Diario Oficial de la Federación, 9 de Agosto de 2012. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/09082012R.pdf>

Diario Oficial de la Federación, “Ley Federal Electoral”, 2 de julio de 1918. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1918&month=07&day=02>

Diario Oficial de la Federación, “Decreto Ley Electoral”, 4 de diciembre de 1941. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1951&month=12&day=04>

Diario Oficial de la Federación, “Ley Electoral Federal, Reglamentaria de los Artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 7 de enero de 1946. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1946&month=01&day=07>

Diario Oficial de la Federación, “Código Federal Electoral”, 12 de febrero de 1987. Disponible en: <http://dof.gob.mx/index.php?year=1987&month=02&day=12>

Diccionario temático CIESAS. *Reformas político-electorales en México*. Disponible en <http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/diccionario/Diccionario%20CIESAS/TEMAS%20PDF/Aziz%20144f.pdf>

Diccionario temático CIESAS, “Reformas Político-Electorales en México”, Aziz Nassif, Alberto. Disponible en: <http://www.ciesas.edu.mx/Publicaciones/diccionario/Diccionario%20CIESAS/TEMAS%20PDF/Aziz%20144f.pdf>

Carmona, Dora Alicia. *Bases para las elecciones del nuevo Congreso*. En Memoria Política de México, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/17061823.html>

Chile, Censo 2012, disponible en: <http://www.censo.cl/tabulados.aspx>

Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores, Organización Territorial, disponible en: <http://chileabroad.gov.cl/sobre-chile/asi-es-chile/organizacion-territorial/>

¿Cómo funciona el sistema binomial chileno?, disponible en: <http://www.portalnet.cl/comunidad/el-ciudadano.1131/999721-como-funciona-el-sistema-binominal-chileno-aqui-las-claves-para-entenderlo.html>

El Sol de México, “Una revisión a la reforma política”, Escudero, Pablo. 4 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2635193.htm>

El Universal.mx, Estados, “IFE establece reglas para independientes”, 22 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/89907.html>

El Universal.mx, “Reforma Política, un paquete de ocho cambios”, Arvizu, Juan, 9 de agosto de 2012. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/863447.html#reformas>

Embajada de Vietnam en los Estados Unidos de Norteamérica, disponible en: http://www.vietnambassy.us/learn_about_vietnam/politics/

Eumed.net, "Los factores de la alternancia en Tlaxcala 1991-2001. II.1 Partidos políticos y alternancia en México", Cazarín Martínez, Angélica. Disponible en: <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2008/acm/Partidos%20politicos%20y%20alternancia%20en%20Mexico.htm>

Excelsior.com, "Diputados aprueban tres reformas; destacan candidaturas ciudadanas" 18 de abril de 2013. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/18/894705>

Excelsior.com, "Una nueva ola de candidaturas independientes", Zuckerman, Leo. 15 de marzo de 2012. Disponible en: http://www.excelsior.com.mx/index.php?m=nota&seccion=opinion&cat=11&id_nota=818627

Flores Macedo, Alfonso, Derecho Político Electoral, tomado del portal de Internet: http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/F/FloresAlfonso_DerPolElec.htm en Candidaturas Independientes, Mgdo. Gabriel González Alegría.

Gaceta del Senado de la República No.225, correspondiente al 27 de abril de 2011, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29592>

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, "Candidaturas Independientes. Estudio conceptual, de antecedentes, jurisprudencia, iniciativas presentadas en la LX y LXI legislaturas, de derecho comparado y opiniones especializadas". Gamboa Montejano, Claudia. Abril de 2011. Disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/sia/sapi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

Hernández Ochoa, Froylan Ángel. Análisis del Artículo 41 de la Constitución Mexicana. Disponible en: <http://www.slideshare.net/eventogadalajara/analisis-del-articulo-41-de-la-constitucion-mexicana>.

H. Cámara de Diputados. LXII Legislatura, Boletín No. 3603 "Diputados avalan Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales". Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Mayo/15/3603-Diputados-avalan-Ley-General-de-Instituciones-y-Procedimientos-Electorales>

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LXII Legislatura, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 35 Constitucional. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, "De la Reforma de 1986 a la modernización del proceso electoral". Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues12.htm

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, "La Reforma Política de 1977". Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm

Historia del Instituto Federal Electoral, IFE, disponible en:
<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

INEP, Diccionario Electoral, "Candidato Independiente". Disponible en:
<http://diccionario.inep.org/C/CANDIDATO-INDEP.html>

Infolatam, "Perú y la eterna tentación del outsider", 11 de abril de 2011. Disponible en:
<http://www.infolatam.com/2011/04/10/peru-y-la-eterna-tentacion-del-outsider/>

Info Jurídicas, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 33. Disponible en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/36.htm?s=>

Info Jurídicas, Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 39. Disponible en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/42.htm>

Informador.com.mx, "Diputados aprueban candidaturas independientes", 19 de abril de 2013. Disponible en:
<http://www.informador.com.mx/mexico/2013/451962/6/diputados-aprueban-candidaturas-independientes.htm>

Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México. 24 de Septiembre de 1998.
<http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/capitulo-6.htm>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/9.htm>

Instituto Federal Electoral. *Reforma Electoral 2007-2008*. Periódico Reforma, Blog disponible en:
http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Memoria Política de México. "1846 Decreto del gobierno. Se declara vigente la Constitución de 1824". Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846DVC.html>

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Memoria Política de México. "1846 El General en Jefe del Ejército Libertador Republicano, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, a la Nación. José Mariano Salas. Convocatoria expedida el 6 de Agosto de 1846". Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1846-GELM-MS.html>

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Memoria Política de México. "1847 Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación". Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1847LSE.html>

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Memoria Política de México. "Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de Junio de 1823". Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/17061823.html>

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C. "Diccionario Electoral". Disponible en:
<http://diccionario.inep.org/INEPAC.html>

Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., Memoria Política de México, “Convocatorias a cortes”. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/17111821.html>

Instituto Nacional de Salud Pública, “Artículo 54. Resumen”, Departamento de Documentación Legislativa. Disponible en:
http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/54.pdf

ITAM, Estudios. Filosofía-historia-letras. “Federalismo, centralismo y constitución del Estado” Sordo Cedeño, Carlos. Primavera 1985. Disponible en:
http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio02/sec_49.html

Ley Electoral expedida el 19 de Diciembre de 1911. Disponible en
<http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Parte4.pdf>

Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857. Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/12021857.html>

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de Noviembre de 2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación. 23-05-2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley Sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación. 3 de Junio de 1847. Disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/2ImpDictadura/1847LSE.html>

Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857. Disponible en:
<http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/12021857.html>

López Hernández, María Edith. *El Caso Castañeda Gutman vs los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc167/Edith_Lopez.pdf

Mainwaring, S., “Rethinking Party Systems in the Third Wave of Democratization: The Case of Brazil”. Stanford University Press, Stanford California, 1999. Disponible en:
http://isites.harvard.edu/fs/docs/icb.topic925740.files/Week%2011/Mainwaring_Rethinking.pdf

Maldonado, Emilio, 14 de febrero de 2013, revista electrónica ¿Qué Pasa?, disponible en:
<http://www.quepasa.cl/articulo/negocios/2013/02/16-11162-9-ricos-pero-ni-tanto.shtml>

Naciones Unidas, “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Disponible en:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Naciones Unidas. “Observación general 25 de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 12 de Julio de 1996”. Disponible en:
<http://portales.te.gob.mx/internacional/sites/portales.te.gob.mx.internacional/files/OBSERVACION%20GENERAL%20NO.%2025.pdf>

Nexos, "Candidaturas ¿Independientes?", Woldenberg, José. 1 de diciembre de 2012. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=15117>

Nexos, "Casa de diez puertas. Una discusión sobre la reforma política de México", Amparo Casar, María; Castañeda, Jorge G.; Córdoba, José; Woldenberg, José, 1 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=13573>

Noticias Star Media, "IFE publica bases de tiempos oficiales para candidatos independientes", 16 de abril de 2013". Disponible en: <http://noticias.starmedia.com/mexico/ife-publica-bases-tiempos-oficiales-para-candidatos-independientes.html>

Nuevo Mundo, "Los partidos políticos y su replanteamiento como actores políticos en la democracia mexicana del siglo XXI", 20 de enero de 2009. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/51663>

Observatorio Político Dominicano. Unidad de Partidos Políticos. "Bibliografía anotada". Disponible en: <http://www.slideshare.net/opd/bibliografa-anotada-partidos-politicos>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

Perú. Declaraciones a AP del analista **Nelson Manrique**, profesor de la Universidad Pontificia Católica del Perú. <http://www.infolatam.com/2011/04/10/peru-y-la-eterna-tentacion-del-outsider/>

Perú. Ley Orgánica de Elecciones, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/peru/leyelecciones.pdf>

Regulación Electoral Chile, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Chile/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

Regulación Electoral Perú, disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/electoral/peru/peruelec.html>

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2005. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Caso Jorge Castañeda Gutman. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/castaneda_se_01.

Revista electrónica Icarito, Biografías, Jorge Alessandri Rodríguez, disponible en: <http://www.icarito.cl/biografias/articulo/a/2009/12/236-7146-9-alessandri-rodriguez-jorge.shtml>

Revista Jurídica, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. "El artículo 41 Constitucional" No. 83, 2011. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/83/el/el15.htm>

Revista NEXOS en línea, “Candidaturas ¿Independientes?”. Woldenberg, José, 18 de Agosto de 2013. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=2103063>

Revista NEXOS en línea, “Casa de diez puertas. Una discusión sobre la reforma política de México”. Casar, María Amparo; G. Castañeda, Jorge; Córdoba, José; Woldenberg, José, 01 de Abril de 2013. Disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=73118>

SDP.Noticias.com, “Diputados aprueban reforma política que permite candidaturas independientes”, 18 de abril de 2012. Disponible en: <http://www.sdponoticias.com/nacional/2012/04/18/diputados-aprueban-reforma-politica-que-permite-candidaturas-independientes>

Serrano Migallón, Fernando. “Facultades metaconstitucionales del poder ejecutivo en México”. Disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/sela2006_pdf/Fernando_Serrano.pdf

Servel, Servicio Electoral de Elecciones 2013, disponible en: <http://presidenciales.servel.cl/Resultados/index.html>

Servicio Electoral de Chile, disponible en: http://www.servel.cl/servlet/Satellite?c=Page&cid=1374098081667&pagename=ServelOficial%2FPage%2FSO_FAQ

Sonora Noticias, “Avanzan Candidaturas independientes en Puebla”, 17 de Julio de 2012. Disponible en: http://www.sonoranoticias.com/noticia.php?id_articulo=34907

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, “Aprueba TEPJF criterios para candidaturas independientes”, 22 de abril de 2013. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/48/2013>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Evolución histórica de las autoridades electorales federales en México*. Disponible en: <http://www.ieemorelos.org.mx/site/documents/9e/camt/3Presentacion.pdf>

Wagner, Claudio. Sincronía y diacronía en el habla dialectal chilena. Revista Electrónica “Estudios Filológicos”, No. 41, Septiembre 2006, disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-17132006000100017&lng=es&nrm=iso

Zovatto, Daniel; Orozco Henríquez, Jesús J.; “Reforma política y electoral en América Latina 1978-2007” Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 418. México 2008. Disponible en: http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/ecd819_politicalandelectoralreforminlatinamerica.pdf